

AÑO...2017..

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº. VIII- 0254 – 2017

Expediente 077 F074/17

ASUNTO:.....LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA
.....EL EJERCICIO FISCAL 2018.-.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FECHA DE SANCION:.....
39 DE NOVIEMBRE DE 2017
.....

Consta de () folios

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. N° 077 FOLIO 074 AÑO 2017 Fecha de presentación 14.11.17
H.C.D. N° FOLIO AÑO Fecha de presentación

INICIADO POR: Poder Ejecutivo Noto 8/V:
EXD-0000-9110511/17

ASUNTO: Proyecto de Ley: Ley Inpositiva Anual por
el Ejercicio Fiscal Año 2018.

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: 29 de noviembre de 2017
Comisión de:
Fecha de despacho:
Despacho N°: del orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha: 29 de noviembre de 2017

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:
Comisión de:
Fecha de despacho:
Despacho N°: del orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION N° VIII-0254-2017

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



NOTA N° _____ -PE-2017.

SAN LUIS,

SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
LIC. GRACIELA C. MAZZARINO
S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de remitir para su aprobación el Proyecto de LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente. -

FUNDAMENTOS

Se remite a consideración de esa Cámara de Diputados el Proyecto de Ley Impositiva Anual para el ejercicio fiscal 2018.

En el presente proyecto se han incorporado modificaciones con respecto a la Ley Impositiva Anual 2017, Ley N° VIII-0254-2016, con el fin de adecuar los contenidos de la norma a las circunstancias de tiempo y forma que exige un nuevo ejercicio fiscal.

En términos generales, para los valores fijos que dicha norma establece, en cuanto a multas, impuestos mínimos, tasas y valuaciones se han ajustado los valores en promedio un CUARENTA POR CIENTO (40%) atendiendo a la pérdida de valor adquisitivo de la moneda y a la proyección interanual del Nivel General de Índice de Precios al Consumidor San Luis (IPC-SL), como así también a los ajustes salariales otorgados por la Provincia para el año 2017.

El organismo de administración fiscal mantiene para el nuevo ejercicio el Premio al Buen Contribuyente tanto para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas como para el Impuesto Inmobiliario, para aquellos imponiblees que no registren deuda al 31 de diciembre de 2017, respetando los porcentajes de bonificación, los que se fijan con un mínimo del DIEZ POR CIENTO (10%) a una bonificación máxima del VEINTE POR CIENTO (20%), a aplicar según los años de cumplimiento. Asimismo, los contribuyentes que opten por el pago de contado gozarán de un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%).

Se adecua el calendario de vencimientos, acorde con el nuevo periodo fiscal, estableciendo un mínimo de cinco cuotas para los tributos predeterminados, manteniendo el vencimiento de la opción contado y de cancelación de la primera cuota del Impuesto Inmobiliario Rural en el mes de mayo.

Con el objeto de adecuar la escala de bases imponiblees del Impuesto Inmobiliario, tanto para propiedades rurales como para propiedades urbanas edificadas, las mismas se incrementan en un CUARENTA POR CIENTO (40%) manteniendo las alícuotas del ejercicio vigente.



En lo que respecta al Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, con el objeto de dar cabal cumplimiento al principio de capacidad contributiva y siendo éste el impuesto menos distorsivo de la economía, es que se prevee:

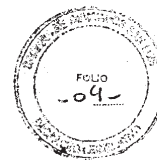
1. Establecer la alícuota para los camiones, acoplados, colectivos y microbuses radicados en la Provincia y que el imponible constituya bien de uso para el contribuyente, en UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%);

2. Establecer para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2003 y posteriores las alícuotas a aplicar, en relación a la base imponible del impuesto y conforme el siguiente detalle:

- Hasta PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$ 370.000,00) la alícuota a aplicar es del TRES POR CIENTO (3 %);
- Desde PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL UNO (\$ 370.001,00) y hasta PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL (\$ 510.000,00) la alícuota a aplicar es del TRES CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (3,75%);
- Desde PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL UNO (\$ 510.001,00) y hasta SETECIENTOS SESENTA MIL (\$760.000,00) la alícuota a aplicar es del CUATRO CON VEINTE POR CIENTO (4,20 %);
- Desde PESOS SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$ 760.001,00) y hasta PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00) la alícuota a aplicar es del CUATRO CON SETENTA POR CIENTO (4,70 %);
- Para vehículos cuya base imponible supere la suma de PESOS UN MILLON UNO (\$1.000.001,00) la alícuota a aplicar es del CINCO POR CIENTO (5,00%);
- Para vehículos considerados de colección la alícuota a aplicar es del CINCO POR CIENTO (5,00%).

Se incorpora además un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10,00%), al valor del impuesto determinado, conforme lo establecido precedentemente, con el objeto contribuir con el Plan de lucha contra la pobreza, implementado por el Gobierno de la Provincia de San Luis.

Se establece una bonificación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la alícuota para los vehículos automotores que utilicen una tecnología de



motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiendo como tales a los propulsados por un motor eléctrico o por otro tipo de energías alternativas (vehículos híbridos), incentivando el cuidado del medio ambiente y acompañando la política de preservación de los recursos naturales y la no contaminación del aire.

Para los regímenes especiales, los que contemplan la situación de determinados sectores de la Sociedad con menor capacidad contributiva, se incrementan los parámetros que las normas fijan a los efectos de la obtención de tales beneficios, con incrementos de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%)

Para el impuesto a los Ingresos Brutos se faculta a la Dirección a adecuar el codificador de actividades previsto en la Ley al Nomenclador de Código de Actividades (NAES), establecido por la Resolución General de Comisión Arbitral del Convenio Multilateral 12/2017 al sólo efecto de facilitar al Contribuyente la liquidación del citado impuesto.

En lo que respecta a los mínimos anuales establecidos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los mismos se han incrementado en promedio un CUARENTA POR CIENTO (40%).

Se incrementa el límite para la obtención del Beneficio de la Alícuota Reducida del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aproximadamente un VEINTICINCO POR CIENTO (25%), fijando el mismo en PESOS CATORCE MILLONES (\$ 14.000.000,00) para el ejercicio fiscal 2018.

En el Impuesto de Sellos se adecuaron los valores fijos que establece la norma; en promedio, el incremento resulta de CUARENTA POR CIENTO (40%) respecto a los importes fijos establecidos para el ejercicio fiscal vigente.

Con respecto a las Tasas Administrativas, Tasas de Justicia y a las correspondientes a las de Registro de Marcas y Señales y Guías de Expedición de Ganado y Productos del País, se han respetado los valores solicitados por los distintos organismos del Estado Provincial competentes en la materia; contemplando un aumento promedio del CUARENTA POR CIENTO (40%) por la naturaleza retributiva del servicio de tales tasas y la naturaleza de los tributos que componen dichos conceptos.

En relación a los valores establecidos para el cobro del agua en el ejercicio fiscal, es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° VI-0159-2004, Código



de Aguas, quien establece las cargas financieras para el derecho y uso de Agua Pública.

En "Disposiciones Complementarias", se propone prorrogar para el ejercicio fiscal los planes de pago vigentes.

Por lo expuesto, se solicita a la Legislatura de la provincia de San Luis, el tratamiento y aprobación del proyecto de Ley adjunto.



IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

- ARTÍCULO 1º.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2018.-
- ARTÍCULO 2º.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se fija una tasa de PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 1.274,00). -
- ARTÍCULO 3º.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:
- 1- Fijar en PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330,00) y PESOS VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA (\$ 23.180,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 2.320,00);
 - 2- Fijar una multa graduable entre PESOS TRES MIL SIESCIENTOS CUARENTA (\$ 3.640,00) a PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE (\$ 124.215,00), las infracciones previstas en el 2º párrafo del Artículo 59 Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a los Agentes de Información;
 - 3- Fijar una multa de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 840,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 1.660,00) para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3º párrafo del Artículo 59 Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información, la multa será de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 1.660,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 3.320,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no. Las multas mencionadas precedentemente se reducirán en un CIEN POR CIENTO (100%) si las mismas fueron aplicadas a los sujetos incluidos en el Artículo 204 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, siempre que se verifique la Baja de Oficio en la Inscripción en el Impuesto



sobre los Ingresos Brutos o la presentación de las correspondientes declaraciones juradas del impuesto;

- 4- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 3°, 4°, 6°, 8° y 9° del Artículo 35 del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, el tope mínimo se fija en PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 3.640,00) y el máximo en PESOS VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA (\$ 23.180,00);
- 5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, fijase una multa graduable entre PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 3.640,00) y PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 49.680,00).

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

- 6- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será la siguiente:

- a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
- b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
- c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

Las multas previstas en el presente inciso se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) siempre que los contribuyentes y/o responsables lo soliciten y cumplimenten en forma conjunta los siguientes requisitos:

- a) Haber conformado y cancelado y/o suscripto plan de pago, respecto de la obligación principal, recargos e intereses;
- b) Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial y/o jurisdiccional respecto de la obligación principal, recargos e intereses;
- c) No mantener contienda judicial alguna contra el Estado Provincial;
- d) Desistir de toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el contribuyente y/o responsable contra la Provincia;
- e) Allanarse a toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el Estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable;
- f) Encontrarse en situación regular respecto de toda obligación - sea sustancial y/o formal- para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos



dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013;

La presente reducción podrá aplicarse en forma conjunta con las establecidas en los Artículos 68 y 68 bis del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, sólo en los casos que se hayan verificado previamente todas las exigencias determinadas por dichas normas para su procedencia.

7- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

- a) La reincidencia y la reiteración;
- b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
- c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
- d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
- e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
- f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director Provincial de Ingresos Públicos;
- g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.

Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%). -

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

TÍTULO PRIMERO IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4°. - La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

- a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;



c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.

En caso que el inmueble rural no esté destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda. -

ARTÍCULO 5°. - En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1-Para propiedades rurales:

1.1 hasta \$ 22.648	0,90 %
1.2 más de \$ 22.648 y hasta \$ 30.997	1,00 %
1.3 más de \$ 30.997 y hasta \$ 44.327	1,10 %
1.4 más de \$ 44.327 y hasta \$ 67.810	1,20 %
1.5 más de \$ 67.810 y hasta \$ 109.103	1,30 %
1.6 más de \$ 109.103 y hasta \$ 284.764	1,40 %
1.7 más de \$ 284.764	1,80 %

2- Para propiedades urbanas edificadas:

2.1 hasta \$ 37.506	0,60 %
2.2 más de \$ 37.506 y hasta \$ 53.406	0,70 %
2.3 más de \$ 53.406 y hasta \$ 73.382	0,80 %
2.4 más de \$ 73.382 y hasta \$ 106.802	0,90 %
2.5 más de \$ 106.802 y hasta \$ 180.194	1,00 %
2.6 más de \$ 180.194 y hasta \$ 264.942	1,10 %
2.7 más de \$ 264.942 y hasta \$ 346.528	1,20 %
2.8 más de \$ 346.528 y hasta \$ 448.448	1,56 %
2.9 más de \$ 448.448 y hasta \$ 570.752	1,68 %
2.10 más de \$ 570.752	1,80 %

3- Inmuebles urbanos baldíos

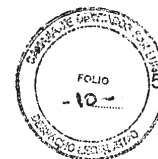
1,80%

4- Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).

5-Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el impuesto inmobiliario urbano se devengará para las construcciones y/o mejoras desde el ejercicio subsiguiente al de cumplimentar la presentación del plano de inicio de obra.

No se podrán aprobar modificaciones en las parcelas catastrales que de algún modo produzcan modificación o baja del padrón o padrones vigentes, sin haberse cancelado el impuesto inmobiliario del año en curso de dicho padrón.

Establecer que, en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación, se tomará en cuenta el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá



calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el Artículo 173 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, sean incorporados al padrón y valuados.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos dictará toda norma necesaria para la aplicación del presente artículo. -

ARTÍCULO 6°. - Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 420,00) considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5° Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley. -

ARTÍCULO 7°. - PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE

Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2017, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2018.

A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

- a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
- d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %). -

ARTÍCULO 8°. - La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda, será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto, se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los periodos fiscales en el que se modifica la facturación original. -

CAPÍTULO SEGUNDO
REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9°. - REGÍMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

- 1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley N° IV-0101-2004 (5639 *R) respecto de la Protección de la Vivienda Familiar, prevista en el Artículo 244 y siguientes de la Ley Nacional N° 26.994, será:

- a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea igual o inferior a la



suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 2.520,00);

- b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea superior a la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 2.520,00) e inferior a la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 3.360,00);
- 2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del impuesto determinado, siendo condición la presentación del Certificado Nacional de Discapacidad expedido por autoridad competente. El mencionado descuento será aplicado a UN ÚNICO imponible que se declare como casa habitación del mismo y cuya titularidad se corresponda con el cónyuge, conviviente, padre, hijo, tutor o curador;
- 3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 420,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:
 - a.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio;
 - b.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract;Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2018 resulte comprendido en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 420,00) y PESOS SETECIENTOS (\$ 500,00);
- 4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$ 165.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;
- 5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$ 165.000,00) en caso de que el inmueble sea una vivienda construida mediante planes de viviendas provinciales, será requisito no poseer deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;
- 6) Los beneficiarios de la Ley N° I-0859-2013, Artículo 7 inciso a), gozarán de un descuento en el impuesto inmobiliario del CIEN POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 496.000,00).
- 7) Los Jubilados y Pensionados en virtud de lo establecido en el Artículo 10 y 11 de la presente norma.



Los beneficios otorgados por este Artículo, son excluyentes entre sí. -

ARTÍCULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9º Inciso 2), los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No ser titular o adjudicatario de más de una propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;
- b) No tener deuda exigible de años anteriores en el Impuesto Inmobiliario;
- c) Si el solicitante es casado o conviviente deberá presentar certificado de matrimonio o constancia de inscripción en el Registro de Convivientes, siendo condición para acceder al beneficio que el cónyuge o conviviente no posea propiedad en la Provincia, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;
- d) Si el contribuyente es usufructuario, deberá presentar informe de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble y no ser propietario;
- e) Acreditar domicilio real en la Provincia.

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9º es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.

En el caso del inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición. -

ARTÍCULO 11.- El beneficio a Jubilados y Pensionados que establece el Artículo 9º inciso 7) se otorgará de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Descuento del CIENTO POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual igual o menor a PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00);
- b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS DIECINUEVE MIL (\$ 19.000,00) inclusive;
- c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual mayor que PESOS DIECINUEVE MIL (\$ 19.000,00) y hasta PESOS DIECISIETE VEINTIDOS MIL (\$ 22.000,00) inclusive.

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10.

CAPÍTULO TERCERO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto en no menos de CINCO (5) cuotas, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.



El descuento previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley N° VIII-0662-2009.-

ARTÍCULO 13.- Establecer para el año 2018 el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario:

a) Inmobiliario Urbano:

Pago contado	05/03/2018
1° cuota	05/03/2018
2° cuota	07/05/2018
3° cuota	05/07/2018
4° cuota	05/09/2018
5° cuota	05/11/2018

b) Inmobiliario Rural:

Pago contado	07/05/2018
1° cuota	07/05/2018
2° cuota	05/07/2018
3° cuota	05/09/2018
4° cuota	05/11/2018
5° cuota	20/12/2018

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección en cuyo caso los vencimientos operarán para los meses adicionales el quinto día hábil de cada mes.

Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales, y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.

El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias).

Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias (intereses, recargos y/o multas). -

TÍTULO SEGUNDO

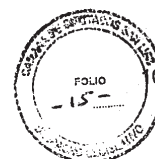
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS



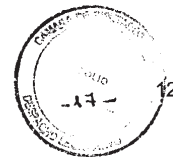
ARTÍCULO 14.- Fijar las alícuotas Generales (AG), Bonificadas (AB) y Reducidas (AR), con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.

CODIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
1	AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA			
	PRODUCCION AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-			
111112	Cría de ganado bovino.	1.2	1	
111120	Invernada de ganado bovino.	1.2	1	
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas.	1.2	1	
111147	Cría de ganado equino. Haras.	1.2	1	
111155	Producción de leche. Tambos.	1.2	1	
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera.	1.2	1	
111171	Cría de ganado porcino.	1.2	1	
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles.	1.2	1	
111201	Cría de aves para producción de carnes.	1.2	1	
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos.	1.2	1	
111236	Apicultura.	1.2	1	
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.).	1.2	1	
111252	Cultivo de vid.	1.2	1	
111260	Cultivo de cítricos.	1.2	1	
111279	Cultivo de manzanas y peras.	1.2	1	
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte.	1.2	1	
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte.	1.2	1	
111309	Cultivo de arroz.	1.2	1	
111317	Cultivo de soja.	1.2	1	
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte.	1.2	1	
111333	Cultivo de algodón.	1.2	1	
111341	Cultivo de caña de azúcar.	1.2	1	
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung.	1.2	1	
111376	Cultivo de tabaco.	2.4	2	
111384	Cultivo de papas y batatas.	1.2	1	
111392	Cultivo de tomates.	1.2	1	
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.	1.2	1	



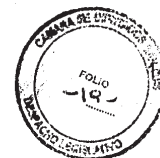
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.	1.2	1	
111481	Cultivos no clasificados en otra parte.	1.2	1	
	SERVICIOS AGROPECUARIOS			
112010	Servicios de engorde (feed-lot, invernada)- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia.	1.8	1.5	
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos.	4.2	3.5	2
112038	Roturación y siembra.	4.2	3.5	2
112046	Cosecha y recolección de cultivos.	4.2	3.5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	2
	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-			
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.	1.2	1	
	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA			
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desbaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia.	1.2	1	
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desbaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.).	4.2	3.5	2
	PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.	1.2	1	
2	EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
210013	Explotación de minas de carbón.	1.2	1	
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia).	1.2	1	
230103	Extracción de mineral de hierro.	1.2	1	
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos.	1.2	1	
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	1.2	1	
290122	Extracción de arena.	1.2	1	
290130	Extracción de arcilla.	1.2	1	
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano).	1.2	1	

290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas.	1.2	1	
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte.	1.2	1	
3	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO			
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino).	1.8	1.5	
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.	1.8	1.5	
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves.	1.8	1.5	
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como, por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.).	1.8	1.5	
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS			
311219	Fabricación de quesos y mantecas.	1.8	1.5	
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo).	1.8	1.5	
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.).	1.8	1.5	
	ENVASADOS Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES			
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos.	1.8	1.5	
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas.	1.8	1.5	
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.	1.8	1.5	
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.	1.8	1.5	
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES			
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación.	1.8	1.5	
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES			
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos.	1.8	1.5	



311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.	1.8	1.5	
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	1.8	1.5	
	PRODUCTOS DE MOLINERIA			
311618	Molienda de trigo.	1.8	1.5	
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz.	1.8	1.5	
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
311642	Molienda de yerba mate.	1.8	1.5	
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales.	1.8	1.5	
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS			
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los secos.	1.8	1.5	
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos secos de panadería.	1.8	1.5	
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería.	1.8	1.5	
311758	Fabricación de pastas frescas.	1.8	1.5	
311766	Fabricación de pastas secas.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR			
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinarias.	1.8	1.5	
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA			
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao.	1.8	1.5	
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).	1.8	1.5	
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS			
312118	Elaboración de té.	1.8	1.5	
313126	Tostado, torrado y molienda de café.	1.8	1.5	
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.	1.8	1.5	
312142	Fabricación de hielo excepto el seco.	1.8	1.5	
312150	Elaboración y molienda de especias.	1.8	1.5	
312169	Elaboración de vinagre.	1.8	1.5	
312177	Refinación y molienda de sal.	1.8	1.5	
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados.	1.8	1.5	
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES			
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales.	1.8	1.5	

	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS			
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.).	1.8	1.5	
313122	Destilación de alcohol etílico.	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS			
313211	Fabricación de vinos.	1.8	1.5	
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.	1.8	1.5	
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA			
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.	4		
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS			
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales.	1.8	1.5	
313424	Fabricación de soda.	1.8	1.5	
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.).	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS DEL TABACO			
314013	Fabricación de cigarrillos.	7		
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	7		
	FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES			
321028	Preparación de fibras de algodón.	1.8	1.5	
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón.	1.8	1.5	
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.	1.8	1.5	
321052	Hilado de lana. Hilanderías.	1.8	1.5	
321060	Hilado de algodón. Hilanderías.	1.8	1.5	
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías.	1.8	1.5	
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías.	1.8	1.5	
321117	Tejido de lana. Tejedurías.	1.8	1.5	
321125	Tejido de algodón. Tejedurías.	1.8	1.5	
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías.	1.8	1.5	
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte.	1.8	1.5	
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR			
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1.8	1.5	
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería.	1.8	1.5	



321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.	1.8	1.5	
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.	1.8	1.5	
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO			
321311	Fabricación de medias.	1.8	1.5	
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto.	1.8	1.5	
321346	Acabado de tejidos de punto.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS			
321419	Fabricación de tapices y alfombras.	1.8	1.5	
	CORDELERÍA			
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS			
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables.	1.8	1.5	
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.	1.8	1.5	
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.	1.8	1.5	
322040	Confección de pilotos e impermeables.	1.8	1.5	
322059	Fabricación de accesorios para vestir.	1.8	1.5	
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte.	1.8	1.5	
	CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO			
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros.	1.8	1.5	
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.	1.8	1.5	
	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES			
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles.	1.8	1.5	
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR			
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO			
324019	Fabricación de calzado de cuero.	1.8	1.5	

324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.	1.8	1.5	
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA			
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.	1.8	1.5	
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.	1.8	1.5	
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra.	1.8	1.5	
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA			
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.).	1.8	1.5	
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
331910	Fabricación de ataúdes.	1.8	1.5	
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías.	1.8	1.5	
331937	Fabricación de productos de corcho.	1.8	1.5	
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS			
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado.	1.8	1.5	
332038	Fabricación de colchones.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN			
341118	Fabricación de pulpa de madera.	1.8	1.5	
341126	Fabricación de papel y cartón.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN			
341215	Fabricación de envases de papel.	1.8	1.5	
341223	Fabricación de envases de cartón.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS			
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación.	1.8	1.5	



342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.).	1.8	1.5	
342033	Impresión de diarios y revistas.	1.8	1.5	
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BÁSICAS, EXCEPTO ABONOS			
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico.	1.8	1.5	
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico.	1.8	1.5	
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico.	1.8	1.5	
351156	Fabricación de tanino.	1.8	1.5	
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS			
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos.	1.8	1.5	
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO			
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.	1.8	1.5	
351326	Fabricación de materias plásticas.	1.8	1.5	
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS			
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS			
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario.	1.8	1.5	
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR			
352314	Fabricación de jabones y detergentes.	1.8	1.5	
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.	1.8	1.5	
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
352918	Fabricación de tintas y negro de humo.	1.8	1.5	
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.	1.8	1.5	
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos.	1.8	1.5	



352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo.	2.5		
354101	Refinación y/o industrialización y/o importación de combustibles líquidos y/o gas natural comprimido con venta y/o expendio al público.	3.5		
354102	Refinación y/o industrialización y/o importación de combustibles líquidos y/o gas natural comprimido sin venta y/o expendio al público.	1.0		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS			
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas.	1.8	1.5	
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas.	1.8	1.5	
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
355917	Fabricación de calzado de caucho.	1.8	1.5	
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
356018	Fabricación de envases de plástico.	1.8	1.5	
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA			
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	1.8	1.5	
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.	1.8	1.5	
361046	Fabricación de artefactos sanitarios.	1.8	1.5	
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO			
362018	Fabricación de vidrios planos y templados.	1.8	1.5	
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales.	1.8	1.5	
362034	Fabricación de espejos y vitrales.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS			
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN			
369128	Fabricación de ladrillos comunes.	1.8	1.5	
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas.	1.8	1.5	



369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.	1.8	1.5	
369152	Fabricación de material refractario.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO			
369217	Fabricación de cal.	1.8	1.5	
369225	Fabricación de cemento.	1.8	1.5	
369233	Fabricación de yeso.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento.	1.8	1.5	
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas).	1.8	1.5	
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos.	1.8	1.5	
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías.	1.8	1.5	
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO			
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.	1.8	1.5	
371025	Laminación y estirado. Laminadoras.	1.8	1.5	
371030	Forjado, prensado y laminado de metales. Pulvimetalúrgica.	1.8	1.5	
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS			
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.).	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA			
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1.8	1.5	
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable.	1.8	1.5	
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable.	1.8	1.5	
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS			
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES			
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1.8	1.5	

381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.	1.8	1.5	
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO			
381918	Fabricación de envases de hojalata.	1.8	1.5	
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos.	1.8	1.5	
381934	Fabricación de tejidos de alambre.	1.8	1.5	
381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1.8	1.5	
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.	1.8	1.5	
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal.	1.8	1.5	
381977	Estampado de metales.	1.8	1.5	
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.	1.8	1.5	
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.).	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS			
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA			
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA			
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA			
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción.	1.8	1.5	
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera.	1.8	1.5	
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.	1.8	1.5	
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil.	1.8	1.5	
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.	1.8	1.5	
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.	1.8	1.5	

	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA			
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1.8	1.5	
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA			
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer.	1.8	1.5	
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos.	1.8	1.5	
382930	Fabricación de ascensores.	1.8	1.5	
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos.	1.8	1.5	
382957	Fabricación de armas.	1.8	1.5	
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS			
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores.	1.8	1.5	
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.	1.8	1.5	
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES			
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos.	1.8	1.5	
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.	1.8	1.5	
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones.	1.8	1.5	
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO			
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.	1.8	1.5	
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.	1.8	1.5	
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.	1.8	1.5	

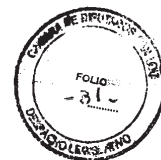
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.	1.8	1.5	
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.	1.8	1.5	
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación.	1.8	1.5	
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.	1.8	1.5	
383945	Fabricación de conductores eléctricos.	1.8	1.5	
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.	1.8	1.5	
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos).	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS			
384119	Construcción de motores y piezas para navíos.	1.8	1.5	
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO			
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES			
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.	1.8	1.5	
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes.	1.8	1.5	
384348	Fabricación, importación y armado de vehículos nuevos.	4.5		
384356	Fabricación de remolques y semirremolques.	1.8	1.5	
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS			
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE AERONAVES			
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE			
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédicos, etc.).	1.8	1.5	

	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.	1.8	1.5	
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA			
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía.	1.8	1.5	
385220	Fabricación de instrumentos de óptica.	1.8	1.5	
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE RELOJES			
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1.8	1.5	
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS			
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas).	1.8	1.5	
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.	1.8	1.5	
390216	Fabricación de instrumentos de música.	1.8	1.5	
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva).	1.8	1.5	
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.	1.8	1.5	
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas.	1.8	1.5	
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.	1.8	1.5	
390941	Fabricación de paraguas.	1.8	1.5	
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.	1.8	1.5	
390969	Actividad de fasón.	1.8	1.5	
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
4	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA			
	LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA			
410128	Generación de electricidad.	2.8	2.3	
410136	Transmisión de electricidad.	2.8	2.3	
410144	Distribución de electricidad.	2.8	2.3	
	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS			
410217	Producción de gas natural.	2.8	2.3	

410225	Distribución de gas natural por redes.	2.8	2.3	
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte.	2.8	2.3	
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte.	2.8	2.3	
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE			
410314	Producción de vapor y agua caliente.	2.8	2.3	
410322	Distribución de vapor y agua caliente.	2.8	2.3	
	OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS			
420018	Captación, purificación y distribución de agua.	2.8	2.3	
5	CONSTRUCCIÓN			
	CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.	3.5		
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios.	3.5		
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.).	3.5		
500049	Construcciones en general de obra pública.	3.5	2.3	
	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			
500054	Demolición y excavación.	3.5		
500062	Perforación de pozos de agua.	3.5		
500070	Hormigonado.	3.5		
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas.	3.5		
500097	Instalaciones eléctricas.	3.5		
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.).	3.5		
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos.	3.5		
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos.	3.5		
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso.	3.5		
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares.	3.5		
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera).	3.5		
500178	Pintura y empapelado.	3.5		
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte.	3.5		
500199	Prestaciones relacionadas con la construcción de obra pública.	3.5	2.3	
6	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES			
	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS			

611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda.	4.9	4.1	
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte.	4.9	4.1	
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria.	4.9	4.1	
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.	4.9	4.1	
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves.	3	2.5	2
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales.	3	2.5	2
611070	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta.	4.9	4.1	
611077	Acopio y venta de semillas. a) Base Imponible por ingresos totales.	3	2.5	2
611078	Acopio y venta de semillas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta.	4.9	4.1	-
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta.	4.9	4.1	
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales.	3	2.5	2
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines.	3	2.5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados.	3	2.5	2
611123	Venta de aves y huevos.	3	2.5	2
611131	Venta de productos lácteos.	3	2.5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado.	3	2.5	2
611133	Distribución y venta de productos dietéticos, fraccionados o a granel.	3	2.5	2
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. a) Base Imponible por ingresos totales.	3	2.5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta.	4.9	4.1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. a) Base Imponible por ingresos totales.	3	2.5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta.	4.9	4.1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.	3	2.5	2
611182	Venta de aceites y grasas.	3	2.5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería.	3	2.5	2
611204	Acopio y venta de azúcar.	3	2.5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.	3	2.5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.).	3	2.5	2

611239	Distribución y venta de alimentos para animales.	3	2.5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.	3	2.5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios.	3	2.5	2
	BEBIDAS Y TABACO			
612014	Fraccionamiento de alcoholes.	3	2.5	2
612022	Fraccionamiento de vino.	3	2.5	2
612030	Distribución y venta de vino.	3	2.5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas.	3	2.5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.).	3	2.5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.	6	5	
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO			
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas.	3	2.5	2
613029	Distribución y venta de tejidos.	3	2.5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.	3	2.5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.	3	2.5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.).	3	2.5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado).	3	2.5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso.	3	2.5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.	3	2.5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías.	3	2.5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado.	3	2.5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías.	3	2.5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas.	3	2.5	2
	MADERA, PAPEL Y DERIVADOS			
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios.	3	2.5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.	3	2.5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases.	3	2.5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón.	3	2.5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería.	3	2.5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión).	0	0	
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas.	0	0	



	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS			
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.	3	2.5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas.	3	2.5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.	3	2.5	2
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).	3	2.5	1
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.).	3	2.5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene.	3	2.5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico.	3	2.5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado.	3	2.5	2
615100	Intermediación en la comercialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido, sin expedición y/o venta al público. Por diferencia entre precio de compra y venta.	5	4.2	
615101	Distribución y venta al por mayor de combustibles sin expendio al público	3		
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).	3	2.5	2
	PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN			
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje.	3	2.5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.	3	2.5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados.	3	2.5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.	3	2.5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	3	2.5	2
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones.	3	2.5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.	3	2.5	2
	PRODUCTOS METÁLICOS			
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos.	3	2.5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.	3	2.5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías.	3	2.5	2
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.	3	2.5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.	3	2.5	2
	MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)			

618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos).	3	2.5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos).	3	2.5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.	3	2.5	2
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos.	3	2.5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.	3	2.5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	3	2.5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.	3	2.5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.	3	2.5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.	3	2.5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.	3	2.5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales.	3	2.5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte.	3	2.5	2
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas.	3	2.5	2
	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS			
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías.	4.2	3.5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja.	4.2	3.5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.	4.2	3.5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías.	4.2	3.5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías.	4.2	3.5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.	4.2	3.5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías.	4.2	3.5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería.	4.2	3.5	2
621100	Venta al por menor de bebidas.	4.2	3.5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados).	4.2	3.5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, poli rubros y comercios no especializados n.c.p.	4.2	3.5	2



621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas).	4.2	3.5	2
	CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR			
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.	6	5	
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar.	4.9	4.1	
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO			
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.	4.2	3.5	2
623024	Venta de tapices y alfombras.	4.2	3.5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.).	4.2	3.5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería.	4.2	3.5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	4.2	3.5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.).	4.2	3.5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.	4.2	3.5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías.	4.2	3.5	2
623075	Alquiler de ropa en general.	4.2	3.5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles.	4.2	3.5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.	4.2	3.5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cd, etc. Casas de música.	4.2	3.5	2
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.	4.2	3.5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías.	4.2	3.5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones.	0	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos.	4.2	3.5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios.	4.2	3.5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería, pinturerías, ferreterías.	4.2	3.5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.	4.2	3.5	2

624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería.	4.2	3.5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.	4.2	3.5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.	4.2	3.5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.	4.2	2.5	1
624102	Venta de artículos ortopédicos.	4.2	3.5	2
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.	4.2	3.5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias.	4.2	3.5	2
624137	Venta de alimentos para mascotas y animales. Forrajerías.	4.2	3.5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas.	4.2	3.5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales.	4.2	3.5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio) realizados por comisionistas.	5.0		
624161	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio) con expendio al público.	2.5	1.15	
624162	Venta de gas natural comprimido.	2.3	1.5	
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas.	4.2	3.5	2
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado).	4.2	3.5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas.	4.2	3.5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.	4.2	3.5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios.	4.2	3.5	2
624217	Venta de sanitarios.	4.2	3.5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.	4.2	3.5	2
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.).	4.2	3.5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos.	4.2	3.5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos.	4.5		
624270	Venta directa por parte de terminales automotrices de vehículos nuevos	4.5		
624271	Venta de autos, camionetas y utilitarios, por parte de concesionarios y/o cualquier intermediario (base especial).	10		
624276	Venta de vehículos automotores usados (base especial).	10		
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores.	4.2	3.5	2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento.	4.2	3.5	2



624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicerletería.	4.2	3.5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.	4.2	3.5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.	4.2	3.5	2
624314	Venta de joyas, relojes, accesorios y artículos conexos.	4.2	3.5	2
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso, excepto en remates.	4.2	3.5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.	4.2	3.5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería.	4.2	3.5	2
624333	Venta de artículos religiosos, santerías.	4.2	3.5	2
624334	Venta de artículos descartables, pañaleras.	4.2	3.5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva.	4.2	3.5	2
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios.	4.2	3.5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte.	4.2	3.5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio).	4.2	3.5	2
	RESTAURANTES Y HOTELES			
	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR			
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	4.2	3.5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, comidas rápidas y parrillas.	4.2	3.5	2
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo).	4.2	3.5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías.	4.2	3.5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de comidas y salones de té.	4.2	3.5	2
631052	Expendio de comidas preparadas para ser consumidas en establecimientos industriales, instituciones estatales y similares.	4.2	3.5	2



631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo.	4.2	3.5	2
631079	Expendio de comida y/o bebidas en mostrador y/o con servicio de entrega a domicilio.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO			
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora.	4.2	3.5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.	4.2	3.5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora.	4.2	3.5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	2
7	TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES			
	TRANSPORTES TERRESTRES			
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros.	4.2	3.5	2
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	4.2	3.5	1.75
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.	4.2	3.5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.	4.2	3.5	2
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.).	4.2	3.5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.	4.2	3.5	1.75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.	4.2	3.5	1.75
711421	Servicios de transporte de animales.	4.2	3.5	1.75
711438	Servicios de mudanza.	4.2	3.5	2
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares.	4.2	3.5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos.	4.2	3.5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento.	4.2	3.5	2
711624	Servicios de garajes.	4.2	3.5	2
711625	Servicios de remolques y grúas.	4.2	3.5	2
711632	Servicios de lavado manual o automático de automotores.	4.2	3.5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio.	4.2	3.5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros.	4.2	3.5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos.	4.2	3.5	2
	TRANSPORTE POR AGUA			
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros.	4.2	3.5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros.	4.2	3.5	2

712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.).	4.2	3.5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas.	4.2	3.5	2
	TRANSPORTE AÉREO			
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	4.2	3.5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.).	4.2	3.5	2
	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE			
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones.	4.9	4.1	
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios.	4.2	3.5	2
719112	Servicios de guía de turismo.	4.2	3.5	2
719113	Servicios prestados por guarda parques y/o agentes ambientales.	4.2	3.5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.).	4.2	3.5	2
	COMUNICACIONES			
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex.	4.2	3.5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión.	4.2	3.5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general.	5		
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación.	4.9	4.1	
720048	Operaciones de intermediación del servicio de distribución por cuenta y orden de licenciatarias del saldo virtual de telefonía celular, tarjetas pre pagas, cargas virtuales y recargas.	4.9	4.1	
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc.	4.2	3.5	2
720061	Servicios de call center.	4.2	3.5	2
720062	Ventas y servicios prestados a través de internet.	4.2	3.5	2
720097	Comunicaciones no clasificadas en otra parte.	4.2		
8	ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO			
	ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS			
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos.	6.5		



810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras.	6.5		
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	6.5		
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.	6.5		
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).	6.5		
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.	6.5		
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles.	6.5		
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito.	6.5		
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas.	6.5		
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro.	0		
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas.	6.5		
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.	6.5		
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión.	6.5		
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios.	6.5		
810442	Operaciones financieras con recursos monetarios propios mediante el empeño de bienes muebles no registrables. Casas de empeño.	6.5		
810443	Servicios relacionados con operaciones de cobranza de valores de terceros	6.5		
	SEGUROS			
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.	5.5		
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.	4.2		
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.).	5.5		
	BIENES INMUEBLES			

831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4.9	4.1	
831019	Si se trata de inmueble propio.	4.2	3.5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.).	4.2	3.5	2
831027	Alquiler de cabañas, bungalós y similares.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES			
832111	Servicios jurídicos. Abogados.	4.2	3.5	2.5
832138	Servicios notariales. Escribanos.	4.2	3.5	2.5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines.	4.2	3.5	2.5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación.	4.2	3.5	2.5
832317	Servicios prestados por diseñadores gráficos. Diseño de páginas web.	4.2	3.5	2.5
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.	4.2	3.5	2.5
832414	Servicios prestados por decoradores de interiores, paisajistas y afines.	4.2	3.5	2.5
832421	Servicios geológicos y de prospección.	4.2	3.5	2.5
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.	4.2		
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos.	4.2	3.5	2.5
832464	Servicios de ingeniería. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.	4.2	3.5	2.5
832465	Servicios prestados por diseñadores de indumentaria, calzado, accesorios y similares.	4.2	3.5	2.5
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.).	4.2	3.5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones.	4.9	4.1	
832529	Servicios de investigación de mercado.	4.2	3.5	2.5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera.	4.2	3.5	2.5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.	4.2	3.5	2.5
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos.	4.2	3.5	2.5
832945	Servicios prestados por traductores de idioma extranjero.	4.2	3.5	2.5
832952	Servicios de investigación y vigilancia.	4.2	3.5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal.	4.9	4.1	-
832960	Servicios de información. Agencias de noticias.	4.2	3.5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.).	4.2	3.5	



	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO			
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal).	4.2	3.5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal).	4.2	3.5	2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal).	4.2	3.5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal).	4.2	3.5	2
833046	Alquiler y arrendamiento de equipos gastronómicos. Alquiler de vajilla o similares.	4.2	3.5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	
9	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES			
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA			
910015	Administración Pública y defensa.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES			
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.).	4.2	3.5	2
920011	Servicio de tratamiento de desechos industriales. Reciclado de residuos.	4.2	3.5	2
920012	Servicios profesionales prestados por técnicos en seguridad e higiene.	4.2	3.5	2.5
	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA			
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	4.2	3.5	1.75
931013	Enseñanza particular, dictado de clases o cursos de capacitación, docentes.	4.2	3.5	2
931014	Enseñanza de danzas, academias, estudios.	4.2	3.5	2
931015	Servicios prestados en ciencias de la educación. Incluye enseñanza especializada.	4.2	3.5	2
931016	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades. Efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Provincial y/o autoridad competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente.	0.0		
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS			
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos.	4.2	3.5	2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA			
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares.	4.2	3.5	1.75
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.	4.2	3.5	2.5



933121	Servicios profesionales prestados por obstétricos y/o parteras.	4.2	3.5	2.5
933138	Servicios de análisis clínicos prestados por bioquímicos.	4.2	3.5	2.5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.	4.2	3.5	2
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.	4.2	3.5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	2.5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	
933228	Servicios de veterinaria y agronomía.	4.2	3.5	2.5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	4.2	3.5	2.5
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas, psicopedagogos y fonoaudiólogos.	4.2	3.5	2.5
933231	Servicios profesionales prestados por licenciados en nutrición.	4.2	3.5	2.5
933232	Servicios profesionales prestados por enfermeros con título universitario.	4.2	3.5	2.5
933233	Servicios prestados por instrumentadores quirúrgicos.	4.2	3.5	2.5
933234	Servicios profesionales de diagnóstico por imágenes prestados por radiólogos, ecografistas y similares.	4.2	3.5	2.5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL			
934010	Servicios profesionales prestados por asistentes sociales.	4.2	3.5	2.5
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.	4.2	3.5	2
934012	Asistencia y/o cuidado de niños y ancianos, institutrices, niñeras, cuidadores personales a domicilio.	4.2	3.5	2
934013	Servicios profesionales prestados por acompañantes terapéuticos.	4.2	3.5	2.5
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES			
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.).	4.2	3.5	2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas.	4.2	3.5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	
	SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.			
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión.	4.2	3.5	2
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos.	4.2	3.5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas.	4.2	3.5	2



941220	Distribución y alquiler de películas para video.	4.2	3.5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas.	4.2	3.5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión).	4.2	3.5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales.	4.2	3.5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical.	4.2	3.5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.).	4.2	3.5	2
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.			
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boîtes, night clubes, pub y similares con o sin espectáculos.	8.4	7	
949020	Servicio de diversión y esparcimiento para niños, prestados en salones de juego o a domicilio. Incluye peloteros, complejos de salones de juego y canchas al aire libre o techadas).	4.2	3.5	2
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares).	4.2	3.5	2
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.).	4.2	3.5	2
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares.	7		
949037	Explotación de máquinas tragamonedas.	7		
949043	Producción de espectáculos deportivos.	4.2	3.5	2
949050	Servicios de organización de eventos y similares.	4.2	3.5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas.	4.2	3.5	2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.).	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR			
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero.	4.2	3.5	2
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.	4.2	3.5	2
951219	Reparación de máquinas de oficina e instalaciones informáticas.	4.2	3.5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes.	4.2	3.5	2



951412	Reparación de relojes y joyas.	4.2	3.5	2
951918	Servicio de modista, sastre y taller de costura.	4.2	3.5	2
951919	Servicios de tapicería.	4.2	3.5	2
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO			
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DOMÉSTICOS			
953016	Servicios domésticos. Agencias.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías.	4.2	3.5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.	4.2	3.5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos. Impresión de fotografías digitales. Kioscos digitales.	4.2	3.5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.	4.2	3.5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal.	4.2	3.5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
960001	Servicios de limpieza de edificios.	4.2	3.5	2
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.).	4.2	3.5	2
960003	Servicios prestados por sauna, casa de masajes y similares excepto servicio terapéutico y de kinesiología.	4.2	3.5	2
960004	Servicios de entrega a domicilio.	4.2	3.5	2
960005	Servicio de jardinería, mantenimiento de piletas y parques.	4.2	3.5	2
960010	Servicios empresariales no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	
10	ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE			
000000	Actividades no clasificadas en otra parte.	4.2		
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte. Otras intermediaciones. Franquicias.	5		
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte.	4.2		
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta.	Art. 23	Art. 23	

Para aquellos casos en que no exista codificación para una actividad específica, el contribuyente deberá comunicar, por escrito, tal situación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, con un detalle de la operatoria que se pretende realizar.



La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, en un plazo, no mayor a CINCO (5) días, procederá a encuadrar en una actividad similar para el ejercicio fiscal vigente.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá adoptar el Nomenclador de Código de Actividades NAES establecido por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

En virtud del beneficio previsto en la Ley N° I-0859-2013 Artículo 7 inciso b) fijar el monto de facturación anual en PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL (\$ 560.000,00). -

ARTÍCULO 14 BIS. - La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer un régimen especial de pago en el impuesto sobre los ingresos brutos respecto del cual no serán aplicables las disposiciones previstas en el art. 205 inc. b) del Código Tributario Ley VI-0490-2005 y sus modificatorias.

Serán beneficiarios del presente régimen las personas humanas y las sociedades de hecho adheridas al Registro de Efectores urbanos o rurales; inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos bajo el "Régimen de Monotributistas Sociales".

Asimismo, el beneficiario deberá suscribir anualmente, en la fecha que establezca la reglamentación, un formulario de adhesión por Sistema de Clave Fiscal, que tendrá el carácter de Declaración Jurada, y sin el cual no podrá ser acreedor del beneficio previsto en el presente.

La incorporación al presente régimen implica que el beneficiario quedará:

- a) EXCEPTUADO del cumplimiento de los deberes formales,
- b) EXCLUIDO de los regímenes de retención, percepción, retención bancaria y DO.PRO.

El impuesto a pagar por el beneficiario, será emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, con vencimiento mensual los días 20 o hábil posterior de cada mes calendario, en base a los parámetros establecidos en el presente. No pudiendo superar el monto máximo mensual de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00).

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer toda norma necesaria a los efectos. -

ARTÍCULO 15.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000,00) podrá agrupar las bases impositivas en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal. -

ARTÍCULO 16.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las alícuotas establecidas en el Título Segundo,

Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%) o bonificada y del UNO COMA OCHO POR CIENTO (1,8%) o bonificada de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal, minero y/o industrial instalado y/o radicado en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%) y del UNO COMA OCHO POR CIENTO (1,8%) acorde a lo dispuesto en la presente Ley, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto N° 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3° del citado Decreto.

Disponer que, a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto N° 639-MHP-2007 y sus modificatorios. -

ARTÍCULO 17.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo, fabricación de productos derivados del petróleo y fabricación, importación y armado de automotores. -

ARTÍCULO 18.- ALÍCUOTA BONIFICADA PARA BUEN CONTRIBUYENTE
Determinar los siguientes requisitos y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Bonificada para Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14 de la presente Ley.

1-REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO

- Solicitar el beneficio para el período fiscal 2018, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como declaración jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del período fiscal 2018 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario;
- Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;

2-CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO

- No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se liquide con alícuota bonificada. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.



La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones previstas, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el incumplimiento y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y generará la obligación de tributar por las alícuotas generales.

Asimismo, podrán retomar automáticamente (sin necesidad de una nueva presentación del Formulario Electrónico) los beneficios del presente artículo, aquellos contribuyentes que den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea de contado o suscribiendo planes de pago, para los vencimientos posteriores a dicha regularización. -

ARTÍCULO 18 BIS. - ALÍCUOTA REDUCIDA PARA BUEN CONTRIBUYENTE

Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida para Buen Contribuyente establecidas en el Artículo 14 de la presente Ley.

1-REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO

- Solicitar el beneficio para el período fiscal 2018, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como declaración jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del período fiscal 2018 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario;
- Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;

2- CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO

- No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se liquide con alícuota reducida. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.

Los contribuyentes que se encuentren en condiciones de optar por tributar con la alícuota reducida de Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14, deberán ajustarse a los límites establecidos en el inciso 3.

3-LIMITES:

1. Para todas las actividades, los Ingresos anuales totales en el ejercicio o en el ejercicio inmediato anterior - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) -no deberán superar los PESOS CATORCE MILLONES (\$ 14.000.000,00);

2. No será aplicable el límite establecido en el Inciso anterior para las siguientes actividades:

615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario), siempre que mantengan en el ejercicio al menos DOCE (12) personas en relación de dependencia en la provincia de San Luis.
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.).
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.
711421	Servicios de transporte de animales.
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades por correspondencia, etc.
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares.

Transporte de pasajeros y carga: solo podrán acceder a la rebaja de alícuota aquellos contribuyentes que realicen la actividad con vehículos radicados en la provincia de San Luis.

La falta de cumplimiento de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en el presente artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el incumplimiento, y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y la obligación de tributar por las alícuotas generales, no pudiendo solicitarla nuevamente durante el resto del ejercicio.

Aquellos contribuyentes que, encontrándose en la situación del párrafo anterior, den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales, ya sea de contado o suscribiendo planes de pago, podrán acceder automáticamente a los beneficios establecidos en el Artículo 18 (ALICUOTA BONIFICADA), para los vencimientos posteriores a dicha regularización, aplicándose desde ese momento lo normado en dicho artículo. -

ARTÍCULO 19.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el inciso "Límites" del artículo anterior, debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis.

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 18 Bis, Inciso 3.1, así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: al CUARTO (4º) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, o bonificada de corresponder, con vencimiento en la declaración jurada anual.

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota general, o bonificada de corresponder. Asimismo, no podrá tomarse el beneficio para el ejercicio siguiente.

De no darse cumplimiento al recálculo establecido en el párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses para todo el ejercicio fiscal. -

- ARTÍCULO 20.- De mediar declaración jurada rectificativa por parte del contribuyente, que en un ejercicio fiscal hubiera tributado con alícuota reducida y/o bonificada podrá hacer uso de la misma el ejercicio siguiente a aquel en el que se produjera la pérdida del beneficio, siempre que dé cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 18 y 18 BIS y se verifiquen concurrentemente las siguientes situaciones:
1. La rectificativa se motive exclusivamente por diferencia de alícuota;
 2. La misma haya sido presentada antes de haberse iniciado el procedimiento previsto en el art. 52 de la Ley N°VI-0490-2005 y sus modificatorias;
 3. Se cancelen las obligaciones generadas con sus correspondientes accesorios mediante pago total o suscripción de plan de facilidades dentro de los QUINCE (15) días de presentada la rectificativa. -

ARTÍCULO 21.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades, podrán acceder al beneficio de la bonificación y/o reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fijan las mismas en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en los Artículos 18 y Artículo 18 Bis para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el inciso 3.1 del

Artículo 18 Bis debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alicuota. -

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alicuota correspondiente como comercio al por menor.

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alicuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior física y directamente en el producto y/o servicio.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alicuota correspondiente;

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas y/o servicios. -

ARTÍCULO 23.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establece un importe mínimo anual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de PESOS CUATRO MIL OCHENTA (\$4.080,00).

1- Disponer los siguientes mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

		EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR
A	631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).
	631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, comidas rápidas y parrillas.



	631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo).	
	631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías.	
	631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confeiterías, servicios de comida y salones de té.	
	631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo.	
	631079	Expendio de comida y/o bebida en mostrados y/o con servicio de entrega a domicilio.	
	Más de CINCO (5) mesas y/o UN (1) empleado.		\$ 14.000
	Más de DIEZ (10) mesas y/o hasta CUATRO (4) empleados.		\$ 49.686
	Más de QUINCE (15) mesas y/o más de CUATRO (4) empleados.		\$ 85.610
B	632031	Servicios prestados en alojamientos por hora.	
		Por habitación:	\$ 10.395
C	711624	Servicio de garajes.	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados.		\$ 7.640
	Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados.		\$ 11.620
	Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados.		\$ 15.590
D	711616	Servicio de playas de estacionamiento.	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados.		\$ 7.640
	Más de DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y hasta QUINIENTOS (500) metros cuadrados.		\$ 10.395

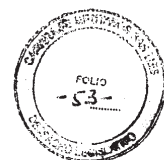


Más de QUINIENTOS (500) metros cuadrados y hasta MIL (1.000) metros cuadrados.		\$ 24.766	
Más de MIL (1000) metros cuadrados y hasta MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados.		\$ 34.706	
Más de MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados.		\$ 49.686	
Para las actividades 711624 y 711616 el mínimo establecido se incrementará en un 20% en caso de prestar servicios de lavado, engrasado u otro servicio adicional			
E	831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	\$ 28.280
	831027	Alquiler de cabañas, bungalows y similares.	
		Por unidad:	
		Hasta CUATRO (4) cabañas.	\$ 1.372
		Hasta OCHO (8) cabañas.	\$ 2.443
		Más de OCHO (8) cabañas.	\$ 4.585
F	949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boîtes, night clubes, pub y similares, con o sin espectáculo:	
	Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta CUATRO (4) empleados:		\$ 89.432
	Más de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de CUATRO (4) empleados:		\$ 143.080
G	959111	Servicios de peluquería. Peluquerías.	\$ 6.874
	959138	Servicios de Belleza. Excepto peluquerías. Salones de Belleza.	\$ 6.874

	959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos.	\$ 6.874
	959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.	\$ 21.392
	959936	Servicios de higiene y estética corporal.	\$ 6.874
	960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.).	\$ 14.000
	960003	Servicios prestados por saunas, casas de masajes y similares excepto terapéuticos y de kinesiología.	\$ 17.892
	000003	Ferias Transitorias y ventas ambulantes.	
		Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria.	\$ 3.052
H		Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia.	\$ 600
		Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".	

2- Disponer mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan:

	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES
832111	Servicios jurídicos. Abogados.
832138	Servicios notariales. Escribanos.
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines.
832316	Servicios de elaboración de datos y computación.
832317	Servicios prestados por diseñadores gráficos. Diseño de páginas web.



832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.
832414	Servicios prestados por decoradores de interiores, paisajistas y afines.
832421	Servicios geológicos y de prospección.
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.).
832465	Servicios prestados por diseñadores de indumentaria, calzado, accesorios y similares.
832529	Servicios de investigación de mercado.
832928	Servicios de consultoría económica y financiera.
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos.
832945	Servicios prestados por traductores de idioma extranjero.
832955	Servicios de obtención y dotación de personal.
832960	Servicios de información. Agencias de noticias.
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.).
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.
933121	Servicios profesionales prestados por obstétricos y/o parteras.
933138	Servicios de análisis clínicos prestados por bioquímicos
933228	Servicio de veterinaria y agronomía.
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos.
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas, psicopedagogos y fonoaudiólogos.
933231	Servicios profesionales prestados por licenciados en nutrición.
933232	Servicios profesionales prestados por enfermeros con título universitario.
933233	Servicios prestados por instrumentadores quirúrgicos.
933234	Servicios profesionales de diagnóstico por imágenes prestados por radiólogos, ecografistas y similares.

Los mínimos establecidos serán en función de los ingresos totales anuales, del ejercicio inmediato anterior, sean gravados, no gravados o

exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado y de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS ANUALES		IMPUESTO MINIMO ANUAL
DESDE	HASTA	
	\$ 126.000,00	\$ 4.080
\$ 126.001,00	\$ 168.000,00	\$ 4.700,00
\$ 168.001,00	\$ 252.000,00	\$ 7.000,00
\$ 252.001,00	\$ 336.000,00	\$ 9.300,00
\$ 336.001,00	\$ 420.000,00	\$ 11.700,00
\$ 420.001,00	\$ 504.000,00	\$ 14.000,00
MAS DE \$ 504.000,00		\$ 19.600,00

Asimismo, el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones. -

ARTÍCULO 24.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del mencionado Código, únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución. -

ARTÍCULO 25.- Los micro emprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias. Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente artículo. -

ARTÍCULO 26.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes. El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley. Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario. Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos si el contribuyente la solicita, dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de cese de actividad. Para el supuesto de que los mínimos sufran modificaciones durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes a la puesta en vigencia de la norma que los modifique. -

CAPÍTULO SEGUNDO CALENDARIO FISCAL



ARTÍCULO 27.- Establecer como calendario fiscal, para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

Anticipo	Mes de vencimiento	CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCION TERMINADOS EN			
		0/1	2/3	4/5/6	7/8/9
		Día	Día	Día	Día
1	Mar-18	13	14	15	16
2	Abr-18	12	13	16	17
3	May-18	14	15	16	17
4	Jun-18	12	13	14	15
5	Jul-18	12	13	16	17
6	Ago-18	13	14	15	16
7	Sep-18	12	13	14	17
8	Oct-18	12	15	16	17
9	Nov-18	12	13	14	15
10	Dic-18	12	13	14	17
11	Ene-19	14	15	16	17
ANUAL	Feb-19	12	13	14	15

Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio. -

TÍTULO TERCERO IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes. -

ARTÍCULO 29.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, que



no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DOCE POR MIL (12%). -

ARTÍCULO 30.-

Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35,00) éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en párrafo anterior, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la misma.

Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.

A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles; el que no podrá ser inferior a CUATRO (4) veces la valuación fiscal de los inmuebles con un mínimo de PESOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 82.500,00), salvo prueba en contrario.

En los actos, contratos y operaciones que tengan por objeto la transferencia o inscripción de un automotor, acoplado, motocicleta o maquinaria, el impuesto de sellos a tributar no podrá ser inferior al importe establecido en la siguiente escala: Automotores PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00); Acoplados PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00); Motocicletas PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00); Camiones PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) y Maquinarias PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00).

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a reglamentar plazos, procedimientos y metodología para la aplicación del presente artículo. -

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS PROPORCIONALES**

ARTÍCULO 31.-

Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

a) Del SIETE COMA DOS POR MIL (7,2 ‰):

1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS CINCO (\$ 5,00);



2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones;

b) Del DOCE POR MIL (12 %):

1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
2. Los reconocimientos de obligaciones;
3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
6. Los contratos de mutuo;
7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital, aportes irrevocables y cesiones de derecho de dichos contratos;
9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general las obligaciones de dar sumas de dinero, salvo lo dispuesto en el Artículo 34 respecto a operaciones de préstamo;
11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
14. Los contratos de proveeduría o suministro;
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
17. Las cesiones de créditos y derechos;
18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
21. Las daciones en pago;
22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801;
26. Los distractos;



- 27. La venta en subasta pública;
- 28. Contratos de Leasing;
- 29. Primas de Emisión;

c) Del CINCO POR MIL (5 ‰):

Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.

El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.

Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).

En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.

Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.

Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal;

d) Del TREINTA Y SEIS POR MIL (36‰):

1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción. La Base Imponible será el Valor Económico determinado para dichos inmuebles;

2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R) "Escrituras Públicas. Inscripción";



e) Del CERO POR MIL (0‰):

1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente, toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;
2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
5. Las divisiones de condominio;
6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes, constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra, construcción refacción y/o ampliación de la vivienda única;
10. La disolución de la sociedad conyugal;
11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con personas físicas que presten servicios con esos organismos;
12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Agente Financiero Provincial como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisionales y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros,

con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;

15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;

16. Las Letras Hipotecarias;

17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;

18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;

19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General Impositiva (DGI). El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;

20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;

21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;

22. Las Facturas de Crédito;

23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional N° 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R) "Eximición de Impuesto. Sectores Agropecuarios, Industriales, Mineros y la Construcción";

24. Los acuerdos y/o transacciones celebrados en los procesos de mediación. -

ARTÍCULO 32.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el SEIS POR MIL (6‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;
3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;
5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el CERO COMA SEIS POR MIL (0,6‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador;
6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada. -

ARTÍCULO 33.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA OCHENTA Y CUATRO POR MIL (0,84‰) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;
2. Con el UNO COMA UNO POR MIL (1,1‰) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.

Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos



en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales. -

ARTÍCULO 34.- Las operaciones de préstamo y depósitos abonarán:
1. Los pagarés con vencimiento a la vista, vencimiento fijo o sin consignar vencimiento el VEINTIDOS POR MIL (22%);
2. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del SEIS POR MIL (6%) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.
Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época. -

ARTÍCULO 35.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección. -

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00). -

ARTÍCULO 37.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será el siguiente:
1. De PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;
2. De PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación. -

ARTÍCULO 38.- Pagarán un impuesto de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 6.600,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias. -

ARTÍCULO 39.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título. -

TÍTULO CUARTO IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO



ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se determinará conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1.1 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2003 y posteriores, aplicando la alícuota del TRES POR CIENTO (3%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

1.2 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2003 y posteriores, cuyo valor de vehículo establecido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos sea igual o superior a la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$370.000,00) y hasta PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL (\$ 510.000,00), la alícuota a aplicar será del TRES CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (3, 75%).

1.3 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2003 y posteriores, cuyo valor de vehículo establecido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos sea igual o superior a la suma de PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL UNO (\$510.001,00) y hasta PESOS SETECIENTOS SESENTA MIL (\$ 760.000,00), la alícuota a aplicar será del CUATRO CON VEINTE POR CIENTO (4, 20%).

1.4 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2003 y posteriores, cuyo valor de vehículo establecido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos sea igual o superior a la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA MIL UNO (\$ 760.001,00) y hasta PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00) la alícuota a aplicar será del CUATRO CON SETENTA POR CIENTO (4, 70%).

1.5 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2003 y posteriores, cuyo valor de vehículo establecido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos sea igual o superior a la suma de PESOS UN MILLON UNO (\$1.000.001,00) la alícuota a aplicar será del CINCO POR CIENTO (5,00%).

1.6 Para los camiones, acoplados, colectivos y microbuses, que revistan el carácter de bien de uso, la alícuota aplicable será del UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50).

1.7 Para los vehículos considerados de colección la alícuota a aplicable será del CINCO POR CIENTO (5%)

A los fines de la determinación del valor de los vehículos establecidos en los incisos precedentes, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles. La Dirección Provincial de



Ingresos Públicos queda facultada para otorgar bonificaciones de hasta el CINCUENTA 50% del valor del impuesto.

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección Provincial de Ingresos públicos podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;

3. Crear el Registro de Vehículos de Colección. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos establecerá forma, plazo y condiciones para el funcionamiento del mismo.

4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:

- a) Acoplados de turismo, casa rodante, tráiler y similares;
- b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;

5. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0 %);

6. Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 BIS inciso 3, que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR CIENTO (20 %) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio;

7. Para los vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiéndose como tales a los propulsados por:

- a) Un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por un motor de combustión interna (vehículos híbridos);
- b) Un motor eléctrico exclusivamente;
- c) Otros tipos de energías alternativas, conforme lo defina la Autoridad de Aplicación.

Establecer una bonificación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) aplicable a las alícuotas establecidas en el presente artículo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos reglamentará toda norma, plazo y procedimiento para la obtención del presente beneficio. –

8. Para todos los vehículos automotores, motocicletas y acoplados de carga modelos 2003 y posteriores, establecer un adicional al impuesto determinado equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) con afectación al Plan de lucha contra la pobreza.

TABLA N° I
ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS
RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES
(EN PESOS)



AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2018	3546	5713	10972	24222	56287
2017	2533	4081	7837	17301	40205
2016	1809	2915	5597	12358	28718
2015	1392	2243	4306	951	22091
2014	1070	1721	3312	7312	16993
2013	892	1427	2752	6096	14167
2012	714	1147	2205	4880	11329
2011	574	917	1772	3899	9071
2010	524	841	1606	3543	8243
2009	484	790	1459	3224	7491
2008	421	687	1274	2803	6497
2007	382	612	1135	2510	5823
2006	344	599	1096	2409	5594
2005	332	535	981	2166	5033
2004	294	484	892	1950	4523
2003	255	433	804	1758	4066

TABLA N° II
MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN
SIDECAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2018	1656	3634	3895	5843	7238	13569
2017	1183	2596	2782	4173	5170	9692
2016	844	1854	1988	2981	3693	6923
2015	651	1427	1529	2293	2842	5326
2014	498	1093	1172	1772	2185	4102
2013	421	917	981	1478	1823	3415
2012	332	729	778	1186	1459	2740
2011	319	498	626	931	1172	2185
2010	298	459	563	854	1060	1988
2009	280	407	524	778	969	1809
2008	265	357	447	676	841	1579
2007	244	319	407	599	753	1400
2006	231	294	364	549	676	1274
2005	217	280	344	524	651	1225
2004	197	230	305	431	535	994
2003	178	204	269	407	510	956



ARTÍCULO 41.- Establecer el monto mínimo de impuesto anual en PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), excepto para el impuesto determinado en función de las tablas del artículo 40.-

ARTÍCULO 42.- Eximir del pago del Impuesto, a los Automotores modelos 2003 y anteriores no incluidos en las disposiciones del artículo 40 inciso 1.4.-

ARTÍCULO 43.- PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE:

Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2017, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2018.

A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

- a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
- d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6). -

ARTÍCULO 44.- Fijar en PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención del beneficio establecido en la Ley N° I-0859-2013, Artículo 7° inciso d).

En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R) "Beneficio a personas con capacidades diferentes", no regirá el valor establecido en el Párrafo anterior, pudiendo eximir un ÚNICO IMPONIBLE por beneficiario previa declaración del uso del mismo. -

ARTÍCULO 45.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares). -

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto en no



menos de CINCO (5) cuotas, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.

El descuento previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley N° VIII-0662-2009.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado aquellos contribuyentes que den el alta a unidades cero kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción. -

ARTÍCULO 47.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse en no menos de CINCO (5) cuotas, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	05/04/2018
1° cuota	05/04/2018
2° cuota	05/06/2018
3° cuota	06/08/2018
4° cuota	05/10/2018
5° cuota	05/12/2018

Fijar el importe mínimo de cada cuota en PESOS CIEN (\$ 100,00).

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección en cuyo caso los vencimientos operarán para los meses adicionales el quinto día hábil de cada mes. -

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48.- Se pagará por derecho de inicio de causa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00). -

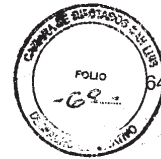
ARTÍCULO 49.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) EL TRES POR MIL (3%):

a) Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;



- b) Las medidas provisionales de contenido patrimonial solicitadas en los términos de los artículos 721, 722 y 723 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 2) El SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 %):
- a) Los juicios de amojonamiento;
 - b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
 - c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
 - d) Los juicios periciales.
- 3) El QUINCE POR MIL (15 %):
- a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
 - b) Los juicios de mensura;
 - c) Los juicios de deslinde;
 - d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
 - e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
 - f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
 - g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
 - h) Los procesos derivados del pacto de convivencia del artículo 513 del Código Civil y Comercial de la Nación, las Liquidaciones de las Sociedades Conyugales, los procesos de contenido patrimonial que se generen en el marco de las uniones convivenciales y en el régimen económico del matrimonio. En estos casos la tasa deberá abonarse al momento de llegarse a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme.
 - i) Los juicios por alimentos, establecimiento de renta compensatoria, cuota asistencial del artículo 676 del Código Civil y Comercial de la Nación, solicitud para disponer de la renta por parte de los progenitores (artículo 697 del Código Civil y Comercial de la Nación), acciones de contenido patrimonial que lleve adelante el menor conforme al artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación. En estos casos la tasa deberá abonarse al momento de llegar a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme;
 - j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
 - k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
 - l) Los interdictos y acciones posesorias;
 - m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras Ley N° 24.522 y modificatorias, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.
- 4) El TREINTA POR MIL (30 %):
- a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
 - b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
 - c) Los juicios de reivindicación;
 - d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios. En el caso de la licitación de bienes del artículo 2372 del Código Civil y Comercial de la



- Nación deberá abonarse la diferencia que surgiere entre el avalúo presentado y aprobado y el monto de la licitación;
- e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
 - f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del artículo 50;
 - g) Los juicios de monto determinado o determinable;
 - h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa;
 - i) Los secuestros prendarios ordenados conforme artículo 39 de la Ley de Prenda con Registro;
 - j) Las acciones de legítimo abono. -

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

- 1) PESOS CIEN (\$ 100,00) las siguientes Declaraciones Juradas que se emitan ante los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:

- a) Convivencia;
- b) Familiar a cargo;
- c) Soltería;
- d) Prorratio;
- e) Supervivencia;
- f) Trabajador independiente;
- g) Cierre de negocio;
- h) Medios de subsistencia;
- i) Autorización para menores (trabajo, conducir).

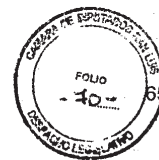
Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.

- 2) PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00):

- a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que se emitan ante los Juzgados de Paz Letrado;
- b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
- c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos y en Declaraciones Juradas;
- d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
- e) Actas de cualquier tipo, certificados varios, autorizaciones para menores para viajar dentro del país.
Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS DIEZ (\$ 10,00).

- 3) PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00):

- a) Por derecho de desarchivo;



- b) Por solicitud de autorización para salir del país a menores de edad e incapaces.
- 4) PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00):
- a) Los recursos de revisión, reposición, revocatoria in extremis, apelación y queja, excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
 - b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
 - c) Cuando se solicite la perención de instancia;
 - d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios.
- 5) PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00):
- a) Los exhortos, mandamientos, testimonios y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
 - b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
 - c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.
- 6) PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00):
- a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
 - b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
 - c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
- 7) PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00):
- a) Las declaratorias de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado y el expediente se encuentra procesalmente en estado de dictarse, habiéndose cumplimentado con las exigencias del C.P.C., el pago de esta tasa será tomado como anticipo o pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.
 - b) Los juicios de divorcio, debiéndose efectivizarse la misma, previo al dictado de la sentencia. El pago de ésta tasa será tomada como anticipo o pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones de liquidación de la sociedad conyugal, o se formulen acuerdos que regulen el régimen patrimonial del matrimonio.
 - c) Los procesos de nulidad de matrimonio, sin contenido patrimonial, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado, y el expediente se encuentre procesalmente en estado de dictarse, habiéndose cumplimentado con las exigencias del C.P.C.

- 8) PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00):
Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja, por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.
- 9) PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00):
Los juicios contenciosos administrativos de obras públicas sin monto determinado o determinable.
- 10) PESOS CIEN (\$ 100,00):
Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales. -

ARTÍCULO 51.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

- a) Procesos presentados originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto correspondiente abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de mediación, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior;
- b) Procesos que sean remitidos por el tribunal. En este caso, se reintegrará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:
- 1) Si el acuerdo es parcial o total;
 - 2) Capacidad contributiva de las partes;
 - 3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal;
 - 4) Monto económico de la controversia;
 - 5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia;
 - 6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

Se podrá aplicar tasa CERO (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el inciso b) del presente.

Asimismo, podrá aplicarse tasa CERO (0), en aquellos casos en que se presenten de manera voluntaria y de los procesos que se financien con el fondo de financiamiento de sistema de mediación en la provincia de San Luis (Artículo 45 – Ley N° IV-0700-2009).

No corresponderá tributar en estos casos las tasas correspondientes a Derecho de Iniciación establecida en el artículo 48 de la presente Ley. El monto de la tasa será abonado al momento se celebrarse la primera audiencia del proceso de mediación, salvo el caso de los procesos atinentes a alimentos que se ingresan al momento de la homologación del acuerdo. En el caso de los acuerdos celebrados en los juicios



sucesorios que no cuenten con inventario y tasación, la tasa deberá ingresarse al momento en que se solicite la homologación del acuerdo. Serán de aplicación en un todo, las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.

El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el inc. b) del presente artículo.

En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio. -

ARTÍCULO 52.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y conforme las disposiciones sentadas por esta Ley. -

ARTÍCULO 53.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2007 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal. Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente los casos que, por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal para ser reclamados mediante juicios de apremio. -

ARTÍCULO 54.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a contribuyentes que tuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2017, con las siguientes características:

- a) Pago de Contado: descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) hasta el límite del capital;
- b) Pago en cuotas: entrega inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
- c) Interés por mora: reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
- d) Interés por financiación: reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente. -

ARTÍCULO 55.- Eximir del pago de la tasa de justicia:

- a) Los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes, realizados por los tutores o curadores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial;



- b) Las acciones de cambio de nombre y las acciones que se tramiten para tutelar el derecho a la identidad de las personas y las que tengan por objeto medidas o inscripciones en el Registro Civil;
- c) Las acciones interpuestas para obtención de resarcimiento de las víctimas de terrorismo de estado;
- d) Las acciones tendientes al logro de establecimientos de apoyo y nombramiento de curadores para las personas con capacidades diferentes.

Las acciones tramitadas en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor, abonarán la Tasa de Justicia cuando recayere condena en costas o cuando se lograre acuerdo homologado. -

ARTÍCULO 56.- No se podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado sin acompañar el certificado de pago de la tasa de justicia correspondiente. Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación extrajudicial de bienes, sin contar con la debida certificación del tribunal, que se ha abonado la correspondiente Tasa de Justicia de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 289 y 290 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 57.- El poder judicial podrá contratar y/o designar ejecutores fiscales internos y/o externos, con la función de promoción, prosecución, seguimiento, control y finalización de todas las acciones judiciales y toda presentación y gestión judicial dirigidas al resguardo de las tasas judiciales y multas que conformen sus ingresos propios. -

ARTÍCULO 58.- El poder judicial reglamentará la modalidad de control y requisitos que deberán llenar los ejecutores fiscales. -

ARTÍCULO 59.- El Fiscal de Estado, sustituirá a favor de los ejecutores fiscales designados por el poder judicial, la representación legal que él inviste. Las causas tendrán el patrocinio conjunto del executor fiscal designado y el fiscal de estado, salvo que éste prescinda del patrocinio. Siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° VI-0165-2004.-

TITULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 60.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:



I		DIRECCIÓN PROVINCIAL REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la repartición por cada acta, sección o año.	\$ 70,00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja.	\$ 70,00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja.	\$ 70,00
	4	Por legalización por la Dirección.	\$ 70,00
	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja.	\$ 70,00
	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la repartición como habilitante, por foja.	\$ 70,00
	7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la repartición.	\$ 70,00
		Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:	
		- Para obreros en litigio.	
		- Para obtener pensiones.	
		- Para fines de inscripción escolar.	
B			
	1	Por legalización por la dirección;	\$ 70,00
	2	Por la inscripción de registros auxiliares de resoluciones judiciales o autos interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO (\$ 1,00) por foja.	\$ 70,00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos.	\$ 70,00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiese realizarse dentro de la oficina.	\$ 70,00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres.	\$ 70,00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	\$ 70,00
C			
	1	Rectificaciones administrativas por cada acta.	\$ 125,00
	2	Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno.	\$ 125,00



D			
	1	Por la inscripción de resoluciones judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento.	\$ 310,00
	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción.	\$ 310,00
	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley.	\$ 310,00
	4	Por la inscripción de emancipaciones.	\$ 310,00
E			
	1	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción.	\$ 195,00
	2	Certificados de no inscripciones en los libros de matrimonio y defunción.	\$ 195,00
	3	Solicitud de partidas por fax.	\$ 195,00
F			
		Por casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina.	\$ 195,00
	2	A domicilio de lunes a viernes en horario de oficina.	\$ 630,00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina.	\$ 1.225,00
	4	A domicilio sábados, domingos y feriados.	\$ 2.450,00
G			
		Por uniones convivenciales:	
	1	Inscripción de uniones convivenciales.	\$ 490,00
	2	Certificado de unión convivencial.	\$ 195,00
	3	Por baja de unión convivencial.	\$ 295,00
H			
		Por registro de capacidad:	
	1	Inscripción en el registro de capacidad.	\$ 490,00
	2	Certificado.	\$ 195,00
	3	Baja.	\$ 195,00
I			
		Por deudores alimentarios morosos:	
	1	Por alta.	\$ 195,00
	2	Por baja.	\$ 195,00
	3	Constancia.	\$ 195,00
		El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este inciso a personas carentes de recursos.-	



II		DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	
A			
	1	Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	\$ 30,00
	2	Por rubrica de libros.	\$ 70,00
B			
		Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona.	\$ 70,00
C			
		Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.	\$ 40,00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona.	\$ 85,00
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente.	\$ 70,00
	3	Por anotación a que se refiere el artículo 2° de la Ley Nacional N° 14.005.	\$ 70,00
E			
	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren la Ley N° V-0828-2012 y sus modificatorias.	\$ 195,00
	2	Por cada informe que expida la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona.	\$ 85,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.	\$ 85,00
	4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, por inscripción de dominio que afecte.	\$ 85,00
	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el artículo 4° de la Ley Nacional N° 14.005.	\$ 85,00



	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el artículo 10 de la Ley Nacional N° 14.005.	\$ 85,00
	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	\$ 85,00
F		Inscripciones	
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	\$ 245,00
	2	Por la inscripción de reglamentos de copropiedad y administración.	\$ 565,00
G			
	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el artículo 38 de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias.	\$ 190,00
	2	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	\$ 190,00
H			
		Por retracción de afectación al régimen de pre horizontalidad, por cada inmueble.	\$ 125,00
I		Trámites urgentes	
	1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente.	\$ 170,00
	2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada Acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	\$ 565,00
	3	Por la inscripción de reglamentos de copropiedad y administración.	\$ 835,00
	4	Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	\$ 90,00
	5	Por rubrica de libro.	\$ 210,00
J			



	Sobretasas	
	Por cada uno de los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el convenio de colaboración técnico especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R):	
1	Por expedición de copias de matrículas o asientos, por carilla.	\$ 40,00
2	Por informes de dominio que expide la dirección.	\$ 180,00
3	Por oficios.	\$ 225,00
4	Por certificados que expide la dirección.	\$ 225,00
5	Por estudio de dominio.	\$ 180,00
6	Por inscripción de escrituras:	
	De hasta pesos setenta mil (\$ 70.000,00).	\$ 154,00
	De pesos setenta mil uno (\$70.001,00) a pesos cien mil (\$ 100.000).	\$ 460,00
	De pesos cien mil uno (\$ 100.001) a pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00).	\$ 925,00
	De pesos ciento cincuenta mil uno (\$ 150.001) a pesos doscientos mil (\$ 200.000).	\$ 1.540,00
	De pesos doscientos mil uno (\$ 200.001) a pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000).	\$ 1.930,00
	Más de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000)	\$ 2.350,00
7	Cuando el testimonio no consigne monto (donaciones, cancelaciones de hipotecas, cancelaciones de usufructo).	\$ 580,00
8	Se pagará un adicional en los incisos J 6 y J 7 cuando se presenten a inscribir más de un inmueble o más de un testimonio a partir del segundo inmueble o testimonio.	\$ 155,00
9	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc.).	\$ 155,00
10	Inscripción de Reglamentos de Propiedad Horizontal – Conjuntos Inmobiliarios – Otras Afectaciones	\$ 1.540,00
11	Testimonios devueltos o provisorios.	\$ 310,00
12	Cuando se haya vencido el plazo de inscripción provisoria se pagarán las tasas como si fuere una nueva inscripción.	
13	Solicitud de informes y estudios de dominio vía web.	\$ 100,00
14	Por cada copia de matrícula y asiento por carilla solicitada vía web.	\$ 30,00
15	Por Rubrica de Libros	\$ 155,00
16	Estudio de Dominio observados	\$ 110,00



Trámites Urgentes		
1	Por los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, solicitados con carácter de urgente, la sobre tasa establecida se triplicará.	
	Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R) y por el convenio de colaboración técnico especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R), los actos relativos a la afectación, modificación y desafectación de bien de familia, vivienda y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° I- 0029-2004 (5447 *R).	
	Quedan exceptuados de abonar las tasas y sobretasas establecidas en el presente artículo, los contribuyentes que soliciten informes de dominio a los fines de obtener los beneficios fiscales establecidas en la presente Ley. Los que deberán ser emitidos para ser presentados exclusivamente ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.	

III DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS		
A		
1	Por cada certificación o constancia.	\$ 100,00
2	Por copias de certificado o constancias expedidas.	\$ 100,00
3	Por cada certificado unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	\$ 140,00

IV DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES		
A		
	Certificados.	
1	Certificado de no poseer propiedad.	\$ 90,00
2	Certificado de no poseer propiedad del grupo familiar en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.	\$ 90,00
3	Certificado o informe catastral de única propiedad, por cada una de las personas sobre las que se solicita.	\$ 90,00
4	Certificado de registración catastral con historia.	\$ 190,00
5	Certificado de avalúo fiscal.	\$ 120,00
6	Certificado catastral – Ley N° V-0597-2007	\$ 270,00



	7	Certificado catastral – Ley N° V-0597-2007 – Trámite urgente.	\$ 1.800,00					
B								
		Informes.						
	1	Informe de propiedades – por propietarios	\$ 95,00					
	2	Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales. Por plano o polígonos.	\$ 95,00					
	3	Informe catastral (sin avalúo) por unidad.	\$ 120,00					
	4	Por cada fotocopia certificada.	\$ 90,00					
	5	Informe de afectación operación parcelaria.	\$ 90,00					
C								
		Minutas.						
	1	Minuta Catastral Digital.- Ley Provincial N° V-0828-2012.	\$ 190,00					
	2	Minuta Catastral Digital – Para Posesiones.	\$ 190,00					
	3	Minuta Catastral Judicial – (formate papel).	\$ 500,00					
	4	Minuta Catastral – (en formato papel).	\$ 1.800,00					
	5	Estan exentas de tasas las minutas catastrales a los efectos de inscribir inmuebles en el marco de la Ley N° I-0029-2004, y sus modificatorias.						
D								
		Copias de planos. (Soporte Papel)						
	1	Copia de planos de mensuras, por unidad.	\$ 200,00					
	2	Hojas catastrales.	\$ 250,00					
E		Mapa de la Provincia, Departamentos, Ciudades o Pueblos, según el tamaño:						
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm.	\$ 190,00					
	2	Hoja A 3 – 29,70 x 42,00 cm.	\$ 200,00					
	3	Hoja A 2 – 42,00 x 59,40 cm.	\$ 250,00					
	4	Hoja A 1 – 59,40 x 84,10 cm.	\$ 1.200,00					
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm.	\$ 1.500,00					
		Trabajos digitalizados según el nivel de información. (es el valor de cada capa, más el tamaño del papel).						
		Valor de cada capa.	\$ 200,00					
F								
		PLOTEO DE PLANOS DE MENSURA						
		Tamaño de los planos de mensura (datos en milímetros)						
		GRUPO	TIPO	BASE	ALTURA	AREA	COPIA PLOTEADA	PROFESIONAL AGRIMENSOR PRIMERA COPIA PLOTEADA
		1	A	400	320	128.000	\$ 180,00	\$ 120,00
			B	580	320	185.600		
			F	400	480	192.000		

		C	760	320	243.200		
		K	400	640	256.000		
		G	580	480	278.400		
		D	940	320	300.800		
		P	400	800	320.000		
		E	1.120	320	358.400		
		H	760	480	364.800		
		L	580	640	371.200		
		U	400	960	384.000		
	2	I	940	480	451.200	\$ 220,00	\$ 150,00
		Q	580	800	464.000		
		M	760	640	486.400		
		J	1.120	480	537.600		
		V	580	960	556.800		
		N	940	640	601.600		
	3	R	760	800	608.000	\$ 250,00	\$ 180,00
		O	1.120	640	716.800		
		W	760	960	729.600		
		S	940	800	752.000		
		T	1.120	800	896.000		
		X	940	960	902.400		
		Y	1.120	960	1.075.200		
G							
		TRABAJOS DIGITALIZADOS					
	1	Productos digitalizados exportados a formatos DXF, PDF.					\$ 1.500,00
	2	Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueren requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, serán cotizados especialmente, aplicando a tal efecto, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.-					
H							
		TRAMITES DE REGISTRACION DE MENSURAS					
	1	Iniciación de trámites de solicitud control de operación parcelaria.					\$ 150,00
	2	Iniciación de trámites de solicitud reverificación control operación parcelaria					\$ 150,00
	3	Iniciación de trámites de solicitud registro de operación parcelaria					\$ 150,00
I							
		EMPADRONAMIENTO					
	1	Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.-					\$ 1.500,00
J							



	TRAMITES REALIZADOS A TRAVES DEL PORTAL CIUDADANO	
1	Informes.	\$ 0,00
2	Certificados.	\$ 0,00

V	BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL	
A		
	Venta del boletín oficial y judicial de la Provincia, por suscripción:	
1	Anual.	\$ 995,00
2	Semestral.	\$ 595,00
3	Trimestral.	\$ 300,00
B		
	Venta del boletín oficial y judicial de la Provincia, por ejemplar:	
1	Ejemplar del día.	\$ 30,00
2	Ejemplar atrasado hasta dos meses.	\$ 35,00
3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año.	\$ 45,00
4	Ejemplar atrasado más de un año.	\$ 60,00
C		
	Costo de publicaciones oficiales, judiciales, comerciales y asambleas.	
1	Una publicación, por palabra.	\$ 2,00
	Más un monto fijo de.	\$ 135,00
2	Dos publicaciones, por palabra.	\$ 2,00
	Y por publicación se cobrará más un monto fijo de.	\$ 170,00
3	Más de dos publicaciones por palabra.	\$ 2,00
	Se cobrará la cantidad de publicaciones más un monto fijo de.	\$ 170,00
D		
	Por publicación de balance:	
1	Por un cuarto de página.	\$ 330,00
2	Por media página.	\$ 660,00
3	Por una página.	\$ 1.325,00
E		
	Eximir del pago de la presente tasa cuando las publicaciones sean solicitadas por Municipios de la provincia de San Luis, salvo que la publicación supere una hoja completa, en cuyo caso, abonará por el excedente un importe fijo, por página.	\$ 1.325,00



VI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA	
		Por la solicitud de:	
	1	Grupos mineros.	\$ 2.100,00
	2	Minas vacantes mensuradas o no mensuradas.	\$ 4.200,00
	3	Ampliación de pertenencia. (por cada pertenencia solicitada).	\$ 1.400,00
	4	Título definitivo de la propiedad minera.	\$ 2.800,00
	5	Inscripción en registros existentes o a crear por la autoridad minera.	\$ 700,00
	6	Socavón.	\$ 490,00
	7	Rescate.	\$ 2.800,00
	8	Por aprobación de mensura.	\$ 1.330,00
	9	Por protocolización o inscripción de instrumentos, públicos, privados o judiciales.	\$ 420,00
	10	Por los recursos de reconsideración o apelación.	\$ 1.680,00
	11	Por solicitud de prórroga de plazos.	\$ 140,00
	12	Por certificados de dominio o constancia de asientos.	\$ 630,00
	13	Por la primera foja de denuncia de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie.	\$ 1.400,00
	14	Por la solicitud de cateo, por cada unidad.	\$ 1.400,00
	15	Por primera foja de denuncia de mina y/o cantera.	\$ 1.400,00
	16	Por dictado de Resolución de Concesión de minas o canteras.	\$ 1.400,00
	17	Por mejora, demasías, servidumbres.	\$ 1.400,00
	18	Por cada copia de planos de mensura o croquis.	\$ 700,00
	19	Renovación de Concesión de Áridos.	\$ 7.000,00
	20	Prórroga de permisos de explotación de canteras en campos propio.	\$ 1.400,00
	21	Por cada certificado o constancia en general.	\$ 700,00
	22	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera; (posesión, adjudicación, etc.).	\$ 280,00
	23	Por pedido de desarchivo.	\$ 420,00
	24	Por expedición de cada guía de sustancia mineral.	\$ 70,00
	25	Por expedición de talonario de 25 guías de sustancia mineral.	\$ 700,00
	26	Por cada solicitud de inspección de la D.P.M. (por cada yacimiento).	\$ 420,00

VII		POLICIA DE LA PROVINCIA	
A			
		División antecedentes personales.	
	1	Cédula de identidad.	\$ 70,00



	2	Certificados y constancia.	\$ 50,00
		Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.	
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	\$ 50,00
		Cuando el interesado presente certificado de fondo de desempleo, serán sin cargo.	
B			
		División criminalística.	
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria.	
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	\$ 50,00
C			
		Cuerpo de tránsito.	
	1	Inscripción de baja en los registros.	\$ 50,00
	2	Servicios de grúas.	\$ 135,00
	3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción:	
		a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores.	\$ 50,00
		b) Automóviles.	\$ 20,00
		c) Vehículos menores.	\$ 20,00
D			
		División comunicaciones e informática.	
a		Alarma para empresas prestadoras de servicios:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia.	\$ 665,00
	2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año.	\$ 750,00
	3	Por falsas alarmas.	\$ 665,00
	4	Por solicitud de inspección.	\$ 665,00
	5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer).	\$ 665,00
	6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia.	\$ 400,00
	7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año.	\$ 400,00



	8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (Ciudad de San Luis).	\$ 665,00
	9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer.	\$ 665,00
b		Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia.	\$ 665,00
	2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas.	\$ 200,00
	3	Por la aprobación de equipos a fabricar.	\$ 665,00
E			
		Servicios prestados a agencias de vigilancia e investigaciones privadas.	
	1	Derecho anual para funcionar en la Provincia.	\$ 330,00
	2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año.	\$ 50,00
	3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual.	\$ 70,00
	4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año.	\$ 135,00
	5	Por solicitud de aperturas.	\$ 665,00
	6	Por habilitación de libros o registros.	\$ 135,00
F			
		Servicios prestados en materia de seguridad.	
	1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	\$ 185,00
G			
		Brigada de explosivos.	
		Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	\$ 1.030,00
H			
		Servicios prestados por el departamento investigaciones.	
	1	Por peritaje que efectúa la división sustracción de automotores.	\$ 70,00



	2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada.	\$ 135,00
		Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.	
I			
		Cuerpo de caballería.	
	1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el cuerpo de caballería.	\$ 155,00
	2	Por estadía diaria de cada animal.	\$ 100,00
	3	Por forraje diario de cada animal.	\$ 70,00
J			
		División bomberos.	
a		Instalaciones contra incendio:	
	1	Para habilitar una instalación contra incendio.	\$ 750,00
	2	Para inspeccionar una instalación contra incendio.	\$ 500,00
b		Desagotes:	
	1	Hasta 10.000 litros.	\$ 415,00
	2	Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	\$ 200,00
c		Buceo:	
	1	Por hombre buzo, por hora.	\$ 825,00
d		Explosivos:	
	1	Habilitación de polvorines.	\$ 825,00
	2	Por inspección de pirotecnia.	\$ 415,00
	3	Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos.	\$ 500,00
	4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo.	\$ 500,00
	5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo.	\$ 1.660,00
	6	Por habilitación de venta de pirotecnia.	\$ 415,00
e		Servicio contra incendio aeropuerto local:	
	1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el aeropuerto local.	\$ 1.260,00
		El jefe de policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.	



		La policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley N° X-0344-2004 y el convenio firmado entre el Superior Gobierno de la Provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.	
K			
		Policía Caminera	
	1	Tasa por acompañamiento de vehículos de gran porte que excedan las medidas reglamentarias para transitar en rutas de la Provincia, pagaran por kilómetro:	\$ 35,00
L			
		Servicios Especiales	
	1	Horas Diurnas (7 a 22 hs).	\$ 195,00
	2	Horas Nocturnas (22,01 a 06,59 hs).	\$ 280,00
	3	Conexión y monitoreo de alarma (mensual).	\$ 14.000,00
	4	Falsa Alarma.	\$ 2.100,00

VIII		MINISTERIO DE SALUD	
A			
		Matrículas	
	1	Habilitación de matrículas actividad pública con bloqueo de título:	
		a) Médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio.	\$ 475,00
		b) Terciarios, universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio.	\$ 450,00
		c)Terciario no universitarios y auxiliares Universitarios.	\$ 190,00
		d) Auxiliares no universitarios.	\$ 105,00
	2	Habilitación de matrículas actividad pública / privada sin bloqueo de título.	
		a) Médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio.	\$ 595,00
		b) Terciarios, universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio.	\$ 450,00
		c)Terciario no universitarios y auxiliares universitarios.	\$ 189,00
		d) Auxiliares no universitarios.	\$ 105,00
	3	Especialidades actividad pública / privada.	

	Inscripción, certificación y recertificación.	\$ 230,00
4	Desbloqueo de matrícula.	
	a) Médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio.	\$ 575,00
	b) Terciarios, universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio.	\$ 450,00
	c) Terciario no universitarios y auxiliares universitarios.	\$ 170,00
5	Rehabilitación/ reinscripción de matrículas.	
	a) Médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio.	\$ 575,00
	b) Terciarios, universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio.	\$ 450,00
	c) Terciario no universitarios y auxiliares universitarios.	\$ 190,00
	d) Auxiliares no universitarios.	\$ 105,00
	Cuando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.	
B		
	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	
1	Habilitaciones de establecimientos de salud.	
	a) Establecimientos de salud con internación (ESCI) nivel II y nivel III (hospitales privados, sanatorios, policlínicos, clínica, maternidad, etc.). Altas tecnologías médicas de diagnósticos por imágenes y servicios de complejidad tercerizados de hospitales, sanatorios y clínicas.	
	Bajo riesgo.	\$ 38.220,00
	Mediano riesgo.	\$ 53.510,00
	Alto riesgo.	\$ 63.700,00
	b) Establecimientos de salud CON internación (ESCI). Laboratorios de análisis clínicos, Anatomía Patológica, Biología Molecular, Laboratorio de medicina y bioquímica forense, laboratorio de microbiología y/o bacteriología, banco de sangre y servicios de unidad transfusional con o sin posta de donación. Servicio de esterilización y/o servicio de farmacia asistencial, centros terapéuticos de rehabilitación y de estimulación temprana, centros oncológicos.	\$ 13.220,00

	c) Establecimientos de salud sin internación (ESSI) (Centro de Salud de especialidades Médicas, Centro de pediatría, Centros odontológicos, Centros de Nefrología y Hemodiálisis, Centros de día, Centros terapéuticos de rehabilitación y de estimulación temprana, Servicio de internación domiciliaria, Servicios médicos para industria y comercios, Laboratorios de análisis clínicos, Anatomía Patológica, Biología Molecular, Laboratorio de medicina y bioquímica forense, banco de sangre, servicio de urgencia y emergencia médicas, o traslados sanitarios, geriátricos, hogares y/o residencias para adultos mayores, Centros oncológicos, Centros de cardiología, Centros oftalmológicos, Centros de salud mental, Centros de tocoginecología, y/u obstetricia.	\$ 13.220,00
	d) Establecimiento de Salud sin internación (ESSI), Altas tecnologías médicas de diagnósticos por imágenes.	
a	a) Equipamiento - Nivel 1	\$ 27.300,00
b	b) Equipamiento - Nivel 2	\$ 38.220,00
c	c) Equipamiento - Nivel 3	\$ 45.500,00
	e) Consultorio Médico y Odontológico, de Otorrinolaringología, de Kinesioterapia y Fisioterapia, Consultorios médicos dentro de Industrias o Comercios, Consultorios Obstétrico - Ginecológico, Consultorios de Nutrición, de Fonoaudiología con o sin internación.	\$ 3.310,00
	f) Gabinete de Podología o Pedicura, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio y Vacunatorio, Gabinete de Nebulizaciones. Box de Kinesioterapia, Servicio de enfermería, establecimiento destinados a actividades del arte sobre el cuerpo humano (tatuaje y perforaciones), salas de curaciones, con o sin internación.	\$ 1.785,00
2	Renovación de habilitación establecimientos de salud.	
	a) Servicios de salud ítem 1 a).	
	Bajo riesgo.	\$ 9.555,00
	Mediano riesgo.	\$ 13.375,00
	Alto riesgo.	\$ 15.925,00
	b) Servicios de salud ítem 1 b).	\$ 3.310,00
	c) Servicios de salud ítem 1 c).	\$ 825,00
	d) Servicios de salud ítem 1 d).	\$ 450,00
3	Incorporación de servicios en establecimientos de salud mencionados en puntos 1 a), b), c) y d).	

	a) Establecimientos de salud ítem 1a).	
	Bajo Riesgo - Nivel 1 y/o equipamiento	\$ 8.920,00
	Mediano Riesgo - Nivel 2 y/o equipamiento	\$ 10.830,00
	Alto Riesgo - Nivel 3 y/o equipamiento	\$ 12.740,00
	b) Establecimientos de salud ítem 1b).	\$ 3.310,00
	c) Establecimientos de salud ítem 1 c).	\$ 1.525,00
	d) Establecimientos de salud ítem 1 d).	\$ 765,00
4	Cambios de razón social, cambios de franquicia, cambio de denominación.	\$ 2.675,00
5	Cambios de director del servicio de salud.	\$ 635,00
6	Cambio de domicilio de los establecimientos de salud habilitados.	
	a) Establecimientos de salud ítem 1a).	
	Bajo riesgo.	\$ 7.645,00
	Mediano riesgo.	\$ 10.195,00
	Alto riesgo.	\$ 12.740,00
	b) Establecimiento de salud ítem 1 b).	\$ 3.310,00
	c) Establecimiento de salud ítem 1 c).	\$ 825,00
	d) Establecimiento de salud ítem 1 d).	\$ 450,00
7	Foliado y apertura de libros de registros de los servicios de salud.	\$ 330,00
8	Certificaciones varias.	\$ 250,00
C	ESTABLECIMIENTO DE SALUD COMPLEMENTARIOS (ESCL)	
	FARMACIAS, DROGUERIAS, DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS MEDICOS Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICOS DE USO IN VITRO, OTROS.	
1	Habilitaciones	
	a) Sellado de introducción anual a la Provincia para laboratorios, droguerías y distribuidoras de productos médicos.	\$ 2.086,00
	b) Establecimientos de especialidades medicinales, productos médicos, de diagnósticos y cosméticos:	
	1) Habilitación de droguerías.	
	Tipo I.	\$ 25.990,00
	Tipo II.	\$ 18.195,00
	2) Habilitación de farmacias.	
	Tipo I.	\$ 12.450,00
	Tipo II.	\$ 7.245,00
	3) Habilitación de distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro.	
	Tipo I.	\$ 8.405,00
	Tipo II.	\$ 5.095,00



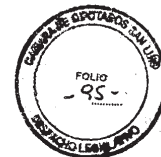
	4) Habilitación de casas de ópticas y lentes de contacto.	\$ 7.240,00
	5) Habilitación de herboristerías.	\$ 2.700,00
	6) Habilitación de botiquines de farmacias.	\$ 2.700,00
	7) Habilitación de operador logístico de medicamentos de droguería provincial.	\$ 51.980,00
	8) Habilitaciones no previstas.	\$ 2.700,00
	9) Habilitaciones de servicios de esterilización y/o servicios de farmacia asistencial.	\$ 7.245,00
2		
	Cambio de estructuras o razón social, transferencias de fondos de comercio, traslados, modificaciones o ampliaciones.	\$ 2.700,00
3	Renovación de habilitación.	
a	Droguerías.	
	Tipo I.	\$ 6.500,00
	Tipo II.	\$ 3.700,00
b	Farmacias.	
	Tipo I.	\$ 3.060,00
	Tipo II.	\$ 2.085,00
c	Distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro.	
	Tipo I.	\$ 3.060,00
	Tipo II.	\$ 2.085,00
d	Casa de ópticas y lentes de contacto.	\$ 2.085,00
e	Herboristerías.	\$ 810,00
f	Botiquines.	\$ 810,00
g	Operador Logístico de medicamentos de droguería provincial.	\$ 15.675,00
h	Renovación de Habilitación de servicios de esterilización y/o servicios de farmacia asistencial	\$ 2.095,00
i	Renovaciones no previstas	\$ 820,00
4		
	Autorizaciones cambio de dirección técnica y/o co-dirección técnica, incorporación y/o cese de co-dirección técnica.-	\$ 635,00
	Foliado y apertura de libros de registros	\$ 335,00
5		
	Certificados: de libre regencia, de trabajo, de normal funcionamiento y libre sanción. Certificado de planos.	\$ 205,00
6	Entrega de recetarios oficiales.	
	a) Recetarios autorizados conforme lista 1 y 2, a profesionales médicos.	\$ 250,00



		b) Vales autorizados conforme lista 1, 2 y 3 a establecimientos farmacéuticos.	\$ 250,00
D			
		Certificados	
	1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o especialistas, certificados de matrículas, certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, certificados varios.	\$ 65,00
	2	Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	
E			
		Aprobación de textos publicitarios	
	1	Carácter profesional, textos amplificados, textos varios.	\$ 345,00
	2	Establecimientos privados.	\$ 700,00
F			
		Reinscripción	
	1	Establecimientos de salud:	
		a) Los indicados en los puntos 2 a), b), y c).	\$ 715,00
		b) Los indicados en el punto 2 d).	\$ 535,00
	2	Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos:	
		a) Droguerías.	\$ 405,00
		b) Farmacias.	\$ 230,00
		c) Herboristerías, cambio de estructura o razón social.	\$ 155,00
	3	Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica:	
		a) Categoría grandes establecimientos.	\$ 740,00
		b) Categoría medianos establecimientos.	\$ 385,00
		c) Categoría pequeños establecimientos.	\$ 240,00
	4	Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica:	
		a) Categoría grandes establecimientos.	\$ 405,00
		b) Categoría medianos establecimientos.	\$ 230,00
		c) Categoría pequeños establecimientos.	\$ 155,00
		Legalizaciones	
		Legalizaciones de títulos registrados.	\$ 105,00

		Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (sin arancel).	
G		ÁREA BROMATOLOGIA Y REGISTRO DE ALIMENTOS	
	A	Habilitación de establecimientos	
	a	Inscripción de establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento grande.	\$ 43.065,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 15.895,00
	3	Establecimiento pequeño.	\$ 8.050,00
	b	Reinscripción establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento grande.	\$ 21.530,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 8.050,00
	3	Establecimiento pequeño.	\$ 3.925,00
	c	Cambio de rubro, cambio de razón social, cambio de domicilio, instalaciones, incorporación de depósito.	
	1	Establecimiento grande.	\$ 2.675,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 1.345,00
	3	Establecimiento pequeño.	\$ 790,00
	B	Autorizaciones y aprobaciones	
	a	Inscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento grande.	\$ 4.700,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 2.590,00
	3	Establecimiento pequeño.	\$ 1.435,00
	b	Reinscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento grande.	\$ 4.755,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 2.745,00
	3	Establecimiento pequeño.	\$ 2.420,00
	c	Autorización de envases y material en contacto con alimentos.	
	1	Establecimiento grande.	\$ 1.785,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 890,00
	3	Establecimiento pequeño.	\$ 510,00
	d	Cambio de envases, incorporación, reemplazo de envase.	
	1	Establecimiento grande.	\$ 1.785,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 890,00

3	Establecimiento pequeño.	\$ 440,00
e	Cambio de las características del producto, cambio de la formula, composición. Cambio de marca. Cambio de denominación legal y/o comercial. Cambio y/o incorporación de nuevo elaborador. Cambio de tiempo de aptitud. Ampliación de Gramaje. Cambio de rótulo, cambio de rótulo para promociones temporarias.	
1	Establecimiento grande.	\$ 715,00
2	Establecimiento mediano.	\$ 300,00
3	Establecimiento pequeño.	\$ 135,00
f	Agotamiento de stock.	
1	Establecimiento grande.	\$ 2.155,00
2	Establecimiento mediano.	\$ 1.080,00
3	Establecimiento pequeño.	\$ 300,00
g	Inscripción de director técnico, cambio y baja de director técnico.	\$ 740,00
h	Certificaciones	
1	Certificaciones varias.	\$ 250,00
2	Duplicados certificados de RNE.	\$ 3.060,00
3	Triplicados certificados de RNE.	\$ 4.585,00
4	Duplicados certificados de RNPA.	\$ 1.785,00
5	Triplicados certificados de RNPA.	\$ 3.310,00
6	Duplicados certificados de autorización de envases y materiales en contacto con alimentos.	\$ 1.785,00
7	Triplicados certificados de autorización de envases y materiales en contacto con alimentos.	\$ 3.310,00
8	Apertura y foliado de libro.	\$ 330,00
i	Inscripción de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino).	
1	Categoría A.	\$ 1.525,00
2	Categoría B.	\$ 1.275,00
3	Categoría C.	\$ 1.020,00
j	Reinscripción de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino).	
1	Categoría A.	\$ 765,00
2	Categoría B.	\$ 635,00
3	Categoría C.	\$ 705,00
C	Análisis de Laboratorio por cada determinación	
a	Análisis físico – químico.	\$ 250,00
b	Análisis organoléptico.	\$ 250,00
c	Análisis microbiológico.	\$ 510,00
d	Análisis de gluten por ELISA.	\$ 4.200,00



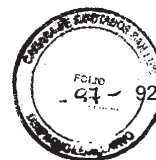
e	Análisis varios.	\$ 250,00
---	------------------	-----------

IX		DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS Y COOPERATIVAS.	
A			
		Asociaciones	
	1	Constitución de asociaciones civiles.	\$ 280,00
	2	Fundaciones y sus modificaciones.	\$ 560,00
	3	Certificaciones y rúbrica de libro.	\$ 85,00
	4	Derecho de archivo (por única vez).	\$ 210,00
	5	Desarchivo y normalización de entidades.	\$ 280,00
	6	Intervención a petición de parte interesada.	\$ 500,00
	7	Tramite Urgente (constitución de entidades - 24 hs.), la tasa correspondiente se duplicará.	
B			
		Sociedades Anónimas	
		Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:	
	1	Capital social hasta \$ 100.000,00.	\$ 4.845,00
	2	De \$ 100.000,01 hasta \$ 300.000,00.	\$ 7.645,00
	3	De \$ 300.000,01 hasta \$ 500.000,00.	\$ 9.940,00
	4	Capital social más de \$ 500.000,00.	\$ 15.035,00
	5	Toma de razón del balance anual, (si la presentación supera los CINCO (5) ejercicios seguidos o alternados se arancelarán los últimos CINCO (5)).	\$ 2.015,00
	6	Sucursales de S.A.	\$ 1.330,00
	7	Para la toma de razón de un nuevo directorio.	\$ 1.330,00
	8	Para la toma de razón por el aumento de capital con reforma de estatuto o dentro del quíntuplo (artículo 188 Ley N° 19.550) se exigirá una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
	9	Constancias de inscripción, regularidad y certificaciones de copia (exceptuado certificado de regularidad cuando se emite con la toma de razón de balances).	\$ 180,00
	10	Inscripción de cambio de jurisdicción (entre o salga de la Provincia).	\$ 4.075,00
	11	Transformación y fusión, abonará la tasa conforme los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes de acuerdo al capital resultante.	
	12	Disolución.	\$ 4.075,00



	13	Trámite urgente (constitución de entidades - 24 hs), la tasa correspondiente se duplicará.	
	14	Por presentación tardía de nuevo directorio (por año atrasado de cada directorio no presentado).	\$ 335,00
	15	Inscripción de sociedades extranjeras, artículos 123, 124 y/o 128 de la Ley Nacional N° 19.550.	\$ 8.150,00
C			
		Cooperativas y Mutuales	
	1	Inscripción de cooperativas, mutuales, sucursales y filiales.	\$ 280,00
	2	Por rúbrica de libros, certificación de copias y certificados de regularidad.	\$ 85,00
	3	Derecho de archivo (por única vez).	\$ 210,00
	4	Desarchivo y normalización de entidades a petición de parte interesada.	\$ 280,00

X	OFICINA REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO		
A			
	1	Certificado de vigencia de sociedades.	\$ 180,00
	2	Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio.	\$ 180,00
	3	Copias certificadas de cualquier tipo de documentación.	\$ 195,00
B			
	1	Por rúbrica de libros, por cada libro.	\$ 415,00
	2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el registro público de comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social.	\$ 415,00
	3	Inscripción de liquidadores y síndicos.	\$ 415,00
	4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	\$ 415,00
C			
	1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos.	\$ 1.090,00
	2	Inscripciones de transferencias de fondos de comercio.	\$ 995,00
	3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.	\$ 1.440,00
D			
	1	Inscripción de sociedades.	\$ 1.440,00
	2	Inscripciones de agrupaciones de colaboración empresarias y de uniones transitorias de empresas.	\$ 1.440,00
	3	Inscripciones de sucursales.	\$ 1.440,00



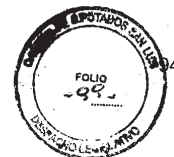
4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario.	\$ 1.440,00
5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión).	\$ 1.440,00
6	Prórroga y reconducción.	\$ 1.440,00
7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia.	\$ 1.440,00
8	Inscripciones de sociedades extranjeras – artículo 123, 124 y/o 128 de la Ley N° 19.550.	\$ 2.270,00
9	Derecho de archivo – tasa anual.	\$ 450,00
10	Certificación de firmas (por firma).	\$ 180,00
11	Informes por escrito.	\$ 180,00
12	Reserva de nombre.	\$ 400,00
13	Informe por oficios.	\$ 180,00
14	Inscripción de cesión o transferencias de cuotas sociales.	\$ 1.440,00
15	Inscripción de reducción de capital.	\$ 1.440,00
16	Reactivación de trámites.	\$ 180,00
17	Por presentación tardía de trámites (por cada año o directorio).	\$ 180,00
18	Por la inscripción de Sociedades Anónimas Simplificadas (S.A.S.)	\$ 1.290,00

XI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS	
A			
		Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:	
	1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas.	\$ 415,00
	2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas.	\$ 350,00
	3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas.	\$ 245,00
	4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.	\$ 215,00
B			
		Cartografía por sistema de Ploteo:	
	1	Cartografía tamaño A4.	\$ 80,00
	2	Cartografía tamaño A3.	\$ 100,00
	3	Cartografía tamaño A2.	\$ 135,00



4	Cartografía tamaño A1.	\$ 170,00
5	Cartografía tamaño A0.	\$ 205,00
	Si es color, se agregará un plus por cada color de.	\$ 35,00

XII		SAN LUIS AGUA – LEY NAUTICA	
A			
		Aplicación Ley N° IX-0329-2004	
	1	Registración de canoas, kayak, bote sin motor.	\$ 33500
	2	Registración de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros.	\$ 440,00
	3	Licencia de conductor náutico por 5 (cinco) años.	\$ 900,00
	4	Renovación anual de licencia de conductor náutico.	\$ 135,00
	5	Inspección de seguridad.	\$ 170,00
	6	Libreta (título de embarcación).	\$ 100,00
	7	Derecho de navegación.	
		7.1.- Canoas, kayak, tablas de windsurf.	\$ 200,00
		7.2.- Botes sin motor.	\$ 250,00
		7.3.- Veleros con o sin motor.	\$ 390,00
		7.4.- Otros, de hasta 4 (cuatro) metros de eslora.	\$ 390,00
		7.5.- Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP.	\$ 330,00
		7.6.- Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP.	\$ 400,00
		7.7.- Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP.	\$ 440,00
		7.8.- Lanchas y/o botes con motor de más de 80 HP.	\$ 500,00
		7.9.- Embarcaciones con motor eléctrico	\$ 155,00
		7.9.- Moto de agua y/o jet sky.	\$ 580,00
		7.10.- Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente.	\$ 70,00
	8	Canon de inspección técnica sin condiciones de navegabilidad para lanchas y/o botes con motor de dos tiempos no autorizados.	\$ 1.300,00
	9	Canon de inspección técnica en condiciones de navegabilidad para lanchas y/o botes con motor a cuatro tiempos y a dos tiempos con certificación ecológica hasta 15 HP.	\$ 1.300,00
	10	Canon de inspección técnica en condiciones de navegabilidad para lanchas y/o botes con motor a cuatro tiempos y a dos tiempos con certificación ecológica hasta 40 HP.	\$ 2.800,00
	11	Canon de inspección técnica en condiciones de navegabilidad para lanchas y/o botes con motor a cuatro tiempos y a dos tiempos con certificación ecológica hasta 80 HP.	\$ 4.000,00
	12	Canon de inspección técnica en condiciones de navegabilidad para lanchas y/o botes con motor a cuatro tiempos y a dos tiempos con certificación	\$ 5.200,00



		ecológica más de 80 HP.	
	13	Canon por inspección técnica en condiciones de navegabilidad para motos de agua y/o jet sky.	\$ 5.200,00
	14	Canon por inspección técnica en condiciones de navegabilidad para embarcaciones propulsadas con motores eléctricos.	\$ 800,00
	15	Canon por inspección técnica para el ejercicio del derecho de navegabilidad para turistas.	\$ 300,00
	16	Cambio de titularidad por transferencia de embarcaciones sin motor.	\$ 200,00
	17	Cambio de titularidad por transferencia de embarcaciones con motor.	\$ 400,00

XIII		PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
A			
		Registro de instrumentos de medición.	
		Inscripción, reinscripción y renovación: MINORISTAS:	
	1	Hasta 2 instrumentos.	\$ 140,00
	2	Por adicional.	\$ 140,00
	3	Baja.	\$ 140,00
		Inscripción, reinscripción y renovación: MAYORISTAS:	
	1	Hasta 2 instrumentos.	\$ 280,00
	2	Por adicional.	\$ 280,00
	3	Baja.	\$ 280,00
B			
		Registro de casas de ventas. Elaboradoras y fraccionadoras de productos veterinarios	
	1	Inscripción, reinscripción y renovación:	\$ 1.400,00
	2	Baja.	\$ 700,00
C			
		Lealtad Comercial	
	1	Sorteo artículo 10 de la Ley N° 22.802 se cobrará el 5% del valor total del premio a sortear.	
D			
		Defensa del Consumidor	
	1	Rúbrica de libro de quejas.	\$ 350,00
	2	Traslados a denunciados reincidentes.	\$ 700,00
	3	Presentación de recursos de apelación.	\$ 500,00
	4	Copia certificada por expediente.	\$ 210,00
	5	Solicitud de desarchivo de expediente.	\$ 420,00



XIV		PROGRAMA TRANSPORTE	
A			
		Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros	
	1	Unidades con capacidad para cuatro personas:	
		Con una antigüedad de hasta 3 años.	\$ 330,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	\$ 500,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	\$ 665,00
	2	Unidades con capacidad para cinco a veinte personas:	
		Con una antigüedad de hasta 3 años.	\$ 500,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	\$ 665,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	\$ 730,00
	3	Unidades con capacidad para más de veintiún personas:	
		Con una antigüedad de hasta 3 años.	\$ 665,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	\$ 825,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	\$ 994,00
	4	Inscripción y o modificación en el registro provincial de carga.	\$ 415,00
B			
		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo.	\$ 500,00
C			
		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (artículo 33 Ley N° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual.	3,50 %
D			
	A	Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido:	
	1	De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros.	\$ 190,00
	2	De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros.	\$ 295,00
	3	De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros.	\$ 450,00
	B	Autorización mensual viaje especial:	
	1	De hasta 5.000 km.	\$ 1.020,00
	2	De más de 5.000 km hasta 10.000 km.	\$ 2.035,00
	3	De más de 10.000 km.	\$ 3.060,00
E			

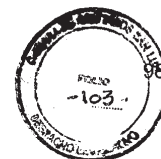


		Revisión técnica obligatoria de vehículos	
	1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, una revisión anual.	\$ 1.490,00
	2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, dos revisiones anuales, por revisión.	\$ 1.155,00
	3	Para modelos con antigüedad de 8 a 10 años, cuatro revisiones anuales, por revisión.	\$ 1.070,00
	4	Revisión técnica obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior.	\$ 330,00
	5	Desinfección mensual.	\$ 280,00
F			
		Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional.	\$ 225,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte interurbano.	\$ 15,00
	3	Pisadas de vehículos de transporte urbano.	\$ 15,00
G			
		Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, artículo 5° inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004	
	1	Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico.	\$ 840,00
	2	Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al estado provincial.	\$ 280,00
H			
		Certificaciones de Copias:	
	1	Hasta 50 fojas.	\$ 1.020,00
	2	Desde 51 fojas hasta 100 fojas.	\$ 1.225,00
	3	Desde 101 fojas hasta 200 fojas.	\$ 1.600,00
	4	Desde 201 fojas hasta 300 fojas.	\$ 1.860,00
	5	Más de 300 un fojas.	\$ 2.140,00
I			
		ENTE DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA ESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN REGIONAL DE OMNIBUS DE SAN LUIS (EDIRO)	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional (por cada ingreso).	\$ 205,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte interurbano (por cada ingreso).	\$ 20,00



3	Pisadas de vehículos de transporte urbano (por cada ingreso).	\$ 15,00
4	Estadía 24 hs (por 24 hs).	\$ 1.815,00
	PAGO - VENCIMIENTO: Las pisadas establecidas se harán efectivas de la siguiente forma: 1) Pisadas de vehículos de transporte nacional: se abonarán al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. 2) Pisadas de vehículos de transporte interurbano: Se abonarán al ingreso de cada vehículo en la EDIRO. En caso de abonarse mensualmente, el vencimiento de todos los ingresos realizados en un mes, operará el último día hábil del mes siguiente al mes de ingreso de los vehículos al EDIRO. 3) Pisadas de vehículos de transporte urbano: se abonarán el día 10 del mes siguiente al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. MORA EN EL PAGO: La mora en el pago se producirá en forma automática a su vencimiento y originará el curso de intereses compensatorios del 0.3% diarios, mientras dura la mora.	

XV		PROGRAMA INDUSTRIA
A		
	Por certificado de puesta en marcha.	\$ 385,00
B		
	Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30 hojas).	\$ 385,00
C		
	Certificado de continuidad.	\$ 385,00
D		
	Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas).	\$ 385,00
E		
	Renovación anual del certificado de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Ley N° VIII-0501-2006).	\$ 385,00
F		
	Certificado de finalización de beneficios de promoción industrial.	\$ 385,00
G		
	REGISAL – (Registro Industrial de San Luis) - RES. N° 04-MICMyT-2012. Inscripción fuera de término para empresas empadronadas.	\$ 2.030,00
H		
	Solicitud de terrenos y/o predios en áreas industriales provinciales - análisis de proyectos.	\$ 3.820,00



I		
	Solicitud de inspecciones especiales.	\$ 2.545,00
J	Dictamen sobre la viabilidad de proyectos de inversión.	\$ 2.545,00

XVI			PROGRAMA RELACIONES LABORALES
A			
			Sector Rúbricas
	1	Block control horario.	\$ 75,00
	2	Autorización de hojas móviles o similares.	\$ 125,00
	3	Rúbrica de hojas móviles o similares cada ocho hojas.	\$ 55,00
	4	Rúbrica del libro de contaminantes.	\$ 205,00
	5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo.	\$ 205,00
	6	Rúbrica del registro único de personal de 1 a 50 fojas.	\$ 155,00
	7	Rúbrica del registro único de personal de 51 a 200 fojas.	\$ 155,00
	8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio.	\$ 435,00
	9	Tarjetas de reloj, cada ocho tarjetas.	\$ 65,00
	10	Recibos de sueldos, cada tres fojas.	\$ 30,00
	11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno.	\$ 105,00
	12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales.	\$ 125,00
	13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona.	\$ 105,00
	14	Juntas médicas, cada una.	\$ 154,00
	15	Autorización de centralización de la documentación laboral.	\$ 460,00
	16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja.	\$ 75,00
	17	Libreta de chóferes de transporte automotor.	\$ 140,00
	18	Solicitud de informes oficiales y judiciales o similares.	\$ 105,00
	19	Procedimiento arbitral.	\$ 345,00
	20	Homologación de reloj digital (por empleado).	\$ 105,00
B			
	1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.).	\$ 260,00
	2	Otros libros de orden laboral.	\$ 260,00
C			
	1	Homologación Ley N° 14.786 por trabajador.	\$ 105,00
	2	Libro de higiene y seguridad.	\$ 530,00



3	Registro de profesionales y técnicos.	\$ 390,00
4	Fotocopia de expedientes, escalas y similares por fojas.	\$ 20,00
5	Desarchivo de actuaciones.	\$ 105,00
6	Fotocopia de expedientes.	\$ 140,00
7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	\$ 55,00
8	Emisión de informes y dictámenes.	\$ 345,00
9	Registro de contratistas.	\$ 260,00
10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación.	\$ 860,00
11	Notificación a trabajadores (para empleadores).	\$ 175,00
12	Homologación de acuerdos conciliatorios.	\$ 260,00
13	Registración de Contratos.	\$ 160,00
14	Reinscripción por pérdida, robo, hurto de libro de higiene y seguridad.	\$ 3.175,00
15	Reinscripción por pérdida, robo, hurto, etc. Libros especiales artículo 52 LCT.	\$ 2.645,00
16	Solicitud de nueva audiencia de conciliación por incomparecencia anterior.	\$ 400,00
17	Apertura trámite procedimiento crisis de empresa.	\$ 400,00
18	Verificación de cumplimiento de normas de seguridad e higiene.	\$ 350,00

XVII		PROGRAMA GESTION Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, INDUSTRIAL Y MINERA	
A			
		Inscripción en el registro de generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos por única vez	
	1	Generadores de residuos de baja peligrosidad.	\$ 1.580,00
	2	Generadores de residuos de media peligrosidad.	\$ 2.370,00
	3	Generadores de residuos de alta peligrosidad.	\$ 3.160,00
	4	Recicladores.	\$ 1.580,00
	5	Transportistas.	\$ 4.740,00
	6	Operadores con planta de tratamiento o disposición final.	\$ 31.610,00
	7	Arancel anual de mantenimiento de matrícula de los responsables técnicos.	\$ 3.160,00
B			
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de generadores, transportistas y operadores	



1	<u>CATEGORIA A:</u> Empresas transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte.	\$ 15.805,00
2	<u>CATEGORIA B:</u> Empresas transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	\$ 31.610,00
3	<u>CATEGORIA C:</u> Empresas generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 15.805,00
4	<u>CATEGORIA D:</u> Empresas generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 23.705,00
5	<u>CATEGORIA E:</u> Empresas generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 31.610,00
6	<u>CATEGORIA F:</u> Empresas generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 39.510,00
7	<u>CATEGORIA G:</u> Empresas Recicladoras y/o tratadoras de residuos industriales y/o peligrosos.	\$ 23.705,00
8	<u>CATEGORIA H:</u> Empresas operadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media peligrosidad.	\$ 31.610,00
9	<u>CATEGORIA I:</u> Empresas operadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta peligrosidad.	\$ 47.415,00
C		
	Tasa anual de evaluación y fiscalización de empresas que desarrollan su actividad en carácter de comerciantes y/o prestadores de servicios	
1	<u>CATEGORIA 1 A:</u> Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 100 kg o a 1 m3 por mes.	\$ 3.160,00
2	<u>CATEGORIA 1 B:</u> Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 200 kg. o 2 m3. por mes.	\$ 4.740,00
3	<u>CATEGORIA 1 C:</u> Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 300 kg. o 3 m3 por mes.	\$ 6.320,00



4	CATEGORIA 1 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3 por mes y menor a 500 kg o 5 m3 por mes.	\$ 7.900,00
5	CATEGORIA 1 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3 por mes y menor a 1000 kg, o 10 m3 por mes.	\$ 9.485,00
6	CATEGORIA 2 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de alta peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 100 kg o a 1 m3 por mes.	\$ 6.320,00
7	CATEGORIA 2 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de alta peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 200 kg. o 2 m3 por mes.	\$ 9.485,00
8	CATEGORIA 2 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de alta peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 300 kg. o 3 m3. por mes.	\$ 12.645,00
9	CATEGORIA 2 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de alta peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3. y menor a 500 kg o 5 m3 por mes.	\$ 15.805,00
10	CATEGORIA 2 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de alta peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3. y menor a 1000 kg o 10 m3 por mes.	\$ 18.965,00
D		
	Arancel de inscripción registro provincial de consultores mineros por única vez (resolución N° 42-MMA-2009)	
1	Personas físicas.	\$ 2.370,00
2	Personas jurídicas.	\$ 4.740,00
E		
	Arancel de inscripción registro provincial de consultores en estudios de impacto ambiental, por única vez (Resolución N° 51-MMA-2009 y modificatorias)	
	Matrícula para consultores ambientales.	
1	Personas físicas.	\$ 2.370,00
2	Personas jurídicas.	\$ 4.740,00
F		
1	Por cada certificación o constancia.	\$ 100,00

XVIII	PROGRAMA BIODIVERSIDAD
--------------	-------------------------------



A			
		Tasa anual de matriculación (Resolución N° 80-PRN-2010).	\$ 1.845,00
B			
		Arancel de inscripción para aserradores y/o acopios forestales (artículo 6, Resolución N° 80-PRN-2010)	
	1	Categoría A: Hasta 300.000 kg, 89 lts. de nafta súper.	\$ 2.190,00
	2	Categoría B: Entre 300.001 – 600.000 kg, 186 lts. de nafta súper.	\$ 3.380,00
	3	Categoría C: Entre 600.001 – 1.000.000 kg. 186 lts. de nafta súper.	\$ 4.495,00
	4	Categoría D: Mas 1.000.000 kg, 250 lts. de nafta súper.	\$ 6.110,00
C			
		Montos a cobrar por expedición de guías forestales (Resolución N° 427-PRN-ACB-2007)	
		LEÑA SECA	
	1	Chasis (equivalente a 10 lts. de nafta súper).	\$ 250,00
	2	Acoplado (equivalente a 14 lts. de nafta súper).	\$ 360,00
	3	Equipo (equivalente a 24 lts. de nafta súper).	\$ 580,00
	4	Cupón de leña (equivalente a 1,25 lts. de nafta súper).	\$ 50,00
		LEÑA VERDE	
	5	Chasis (equivalente a 6 lts. de nafta súper).	\$ 125,00
	6	Acoplado (equivalente a 10 lts. de nafta súper).	\$ 250,00
	7	Equipo (equivalente a 16 lts. de nafta súper).	\$ 360,00
	8	Cupón de leña (equivalente a 1 lt. de nafta súper).	\$ 30,00
		CARBON	
	9	Chasis (equivalente a 20 lts. de nafta súper).	\$ 485,00
	10	Acoplado (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	\$ 740,00
	11	Equipo (equivalente a 50 lts. de nafta súper).	\$ 1.300,00
	12	Cupón de leña (equivalente a 2,50 lts. de nafta súper).	\$ 65,00
		MADERAS - VARILLAS Y BARRETAS	
	13	Chasis (equivalente a 12 lts. de nafta súper).	\$ 285,00
	14	Acoplado (equivalente a 18 lts. de nafta súper).	\$ 420,00
	15	Equipo (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	\$ 740,00
		MADERAS - RODRIGON	
	16	Chasis (equivalente a 12 lts. de nafta súper).	\$ 285,00
	17	Acoplado (equivalente a 18 lts. de nafta súper).	\$ 420,00
	18	Equipo (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	\$ 740,00
		MADERAS - POSTES Y MEDIO POSTES	
	19	Chasis (equivalente a 18 lts. de nafta súper).	\$ 420,00
	20	Acoplado (equivalente a 25 lts. de nafta súper).	\$ 625,00
	21	Equipo (equivalente a 43 lts. de nafta súper).	\$ 1.045,00



	MADERAS - ROLLIZOS (CALDEN- ALGARROBO) ESPECIES AUTÓCTONAS	
22	Chasis (equivalente a 15 lts. de nafta súper).	\$ 360,00
23	Acoplado (equivalente a 25 lts. de nafta súper).	\$ 610,00
24	Equipo (equivalente a 40 lts. de nafta súper).	\$ 990,00
	MADERAS - ROLLIZOS (ALAMOS - EUCALIPTUS) ESPECIES EXOTICAS	
25	Chasis (equivalente a 8 lts. de nafta súper).	\$ 200,00
26	Acoplado (equivalente a 12 lts. de nafta súper).	\$ 285,00
27	Equipo (equivalente a 20 lts. de nafta súper).	\$ 495,00
	El transporte de rollizos, vigas, tablas, parquet, pagarán el doble de los importes fijados.	
	El producto forestal removido se cobrará a acopios/corralones, el doble del valor de origen.	
	MADERAS - PRODUCTOS FORESTALES	
28	Chasis (equivalente a 20 lts. de nafta súper).	\$ 495,00
29	Acoplado (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	\$ 740,00
30	Equipo (equivalente a 50 lts. de nafta súper).	\$ 1.230,00
D	CONCEPTOS EN EL MARCO DE LA LEY N° IX-0317-2004	
	PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE SAN LUIS	
1	Caza menor (excepto palomas).	\$ 250,00
2	Caza mayor.	\$ 410,00
3	Caza menor y mayor (excepto palomas).	\$ 625,00
	PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE OTRAS PROVINCIAS	
4	Caza menor (excepto palomas).	\$ 820,00
5	Caza mayor.	\$ 1.230,00
6	Caza menor y mayor (excepto palomas).	\$ 1.390,00
	PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DEL EXTRANJERO	
7	Caza menor (excepto palomas).	\$ 1.845,00
8	Caza mayor.	\$ 3.705,00
9	Caza menor y mayor (excepto palomas).	\$ 4.930,00
E		
	Otros conceptos	
1	Guía de caza en cotos de caza privados.	\$ 1.545,00
2	Inscripción anual de cotos de caza privados.	\$ 42.895,00
3	Otorgamiento de documentación, formulario de origen, y tenencia.	\$ 250,00
4	Otorgamiento de guía de tránsito.	\$ 250,00
F		

	Coto de caza de palomas	
1	Permiso de caza de palomas (residentes del país).	\$ 1.845,00
2	Permiso de caza de palomas (extranjeros).	\$ 2.475,00
3	Inscripción anual de cotos de caza de palomas.	\$ 42.895,00
4	Guía de caza.	\$ 1.845,00
G		
	Conceptos en el marco de la Ley N° IX-0319-2004	
	Cambio de uso de suelo (por hectárea):	
1	Desmante de 25 hasta 100 hectáreas.	\$ 645,00
2	Desmante desde 101 hectáreas a 250 hectáreas.	\$ 1.865,00
3	Desmante desde 251 hectáreas a 500 hectáreas.	\$ 2.265,00
4	Desmante desde 501 hectáreas a 1000 hectáreas.	\$ 2.895,00
5	Desmante de 1001 hectáreas a 2000 hectáreas.	\$ 3.540,00
6	Desmante mayor a 2,000 hectáreas.	\$ 4.510,00
H		
	Conceptos Ley N° IX-0851-2013 acceso y registro de los recursos genéticos y bioquímicos de la diversidad biológica provincial	
1	Canon permiso de investigación según artículo 13. (depósito en cuenta N° 208716/110).	\$ 15.000,00
2	Regalías según artículo 14 de la Ley.	\$ 25.000,00

XIX	PROGRAMA CONTROL PRODUCCIONES PRIMARIAS	
A		
	Tasa por estadía de animales	
1	Tasa por estadía por día y por animal.	\$ 100,00
2	Tasa por traslado de animales por cada km.	\$ 35,00
B		
	Registro sanitario de unidad de transporte de alimentos (uta)	
1	Inscripción en el registro.	\$ 1.860,00
2	Renovación anual.	\$ 1.680,00
C		
	Habilitación de matadero frigoríficos bovinos, caprinos y porcinos con registro provincial	
1	Matadero tipo 1 – 150 bovinos diarios.	\$ 41.355,00
2	Matadero tipo 2 – 80 bovinos diarios.	\$ 22.045,00
3	Matadero rural – 20 bovinos diarios.	\$ 5.500,00
4	Matadero campaña – 5 bovinos diarios.	\$ 1.380,00
5	Matadero de Chivos - más de 50 animales por día.	\$ 17.395,00
6	Matadero de porcinos - más de 50 animales por día.	\$ 19.875,00



	7	Menores de 50 animales diarios - chivos y porcinos-tributarán el 50% del valor correspondientes a los puntos 5 y 6 precedentes.	
D			
		Tasa anual de constancias	
	1	Matadero tipo 1 – más de 150 bovinos diarios.	\$ 35.050,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 bovinos diarios.	\$ 18.150,00
	3	Matadero rural – 25 bovinos diarios.	\$ 4.520,00
	4	Matadero campaña – 5 bovinos diarios.	\$ 1.160,00
	5	Matadero de Chivos más de 50 animales diarios.	\$ 5.965,00
	6	Mataderos de porcinos más de 50 animales diarios.	\$ 9.275,00
	7	Mataderos de chivos y porcinos menos de 50 animales diarios – chivos y porcinos- tributarán el 50% del valor correspondientes a los puntos 5 y 6 precedentes.	
E			
		Tasa anual de autorización y registro para engordes de bovinos a corral	
	1	Engordes a corral de 200 a 2000 animales.	\$ 10.550,00
	2	Engordes a corral de 2001 a 5000 bovinos.	\$ 16.535,00
	3	Engordes a corral de 5001 bovinos en adelante.	\$ 22.245,00
F			
		Registro y habilitación de remates-ferias (tasa anual)	
	1	Registro y habilitación de remates-ferias.	\$ 9.060,00
	2	Registro y habilitación de playa de lavado y desinfección de camiones jaula.	\$ 5.430,00
G			
		Tasa de habilitación de barracas con registro provincial	
	1	Tipo A – Más de 15000 piezas anuales.	\$ 27.195,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas anuales.	\$ 20.410,00
	3	Tipo C – desde 1001 a 3000 piezas anuales.	\$ 6.620,00
	4	Tipo D - desde 100 a 1000 piezas anuales.	\$ 2.655,00
H			
		Tasa anual de actualización de habilitación	
	1	Tipo A – Más de 15000 piezas.	\$ 18.100,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas.	\$ 13.580,00
	3	Tipo C – De 1001 a 3000 piezas por año.	\$ 3.310,00
	4	Tipo D – De 100 a 1000 por año.	\$ 1.660,00
I			
		Tasa de habilitación de granjas	
	1	Granjas de parrilleros.	\$ 37.270,00
	2	Granjas de postura.	\$ 27.945,00

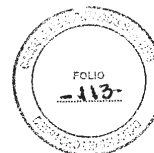


	3	Granjas de reproducción.	\$ 39.335,00
	4	Plantas de incubación.	\$ 37.270,00
	5	Granjas de parrilleros, postura, reproducción e incubación hasta 10.000 animales, tributarán el 50% de la tasa correspondiente.	
	6	Tasa anual de renovación y actualización de habilitación de granjas de parrilleros, posturas, reproducción e incubación de más de 10.000 animales, tributarán el 50% de la tasa de habilitación correspondiente.	
	7	Tasa anual de renovación y actualización de habilitación de granjas de parrilleros, posturas, reproducción e incubación hasta 10.000 animales, tributarán el 25% de la tasa de habilitación correspondiente.	
J			
		Tasa de habilitación de plantas faenadoras avícolas	
	1	Categoría tipo "A".	\$ 33.585,00
	2	Categoría tipo "B" (Comunal).	\$ 25.205,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta 10.000 animales, tributarán el 50% de la tasa correspondiente a la categoría tipo "B".	
K			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de plantas faenadoras avícolas	
	1	Categoría tipo "A".	\$ 25.170,00
	2	Categoría tipo "B" (Comunal).	\$ 16.760,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta 10.000 animales, tributarán el 50% de la tasa correspondiente a la categoría tipo "B".	
L			
		Tasa de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo (más de 20 madres).	\$ 17.590,00
	2	Semiextensivo o Mixto (más de 50 madres).	\$ 26.525,00
	3	Intensivo o industrial.	\$ 35.190,00
	4	Pequeños productores y asociaciones menores a 100 animales, tributarán el 50% de la tasa correspondiente.	
M			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo (más de 20 madres).	\$ 9.045,00
	2	Semiextensivo o Mixto (más de 50 madres).	\$ 13.580,00



	3	Intensivo.	\$ 18.135,00
	4	Pequeños productores y asociaciones menores a 100 animales, tributarán el 50% de la tasa correspondiente.	
N			
		Tasa de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas con registro provincial	
	1	Cámaras frigoríficas.	\$ 9.045,00
O			
		Tasa anual de renovación de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas	
	1	Cámaras frigoríficas.	\$ 9.070,00
P			
		Tasa de registro y habilitación de consignatarios de remates ferias	
	1	Registro y habilitación de consignatarios de remates ferias.	\$ 17.590,00
	2	Actualización y habilitación de consignatarios de remates ferias – anual.	\$ 9.940,00
Q			
		Tasa anual de registro y habilitación e inspección de fábricas de embutidos, chacinados y otros derivados cárnicos	
	1	Industriales.	\$ 7.240,00
	2	Comerciales (carnicerías y elaboradoras locales).	\$ 1.660,00
		Por el registro y renovación anual de invernada de cerdos, se abonará la suma de pesos equivalentes a 100 kilogramos de cerdo en pie, según precio promedio de peso vivo del mercado de cerdos, publicado la semana anterior al registro, por la Asociación Argentina de Criadores de Cerdos y/o Mercado de Liniers y/o Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.	
		Por cada inspección a realizarse en los diferentes establecimientos en los cuales tiene competencia el programa, tales como los ganaderos, engordes a corral, remates ferias, mataderos, barracas, granjas y plantas faenadoras avícolas, explotaciones porcinas, cámaras y frigoríficos, en la suma de pesos equivalentes a 20 litros de gasoil euro, vigente al día de la solicitud.	

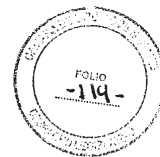
XX	MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
	Emisión de CIPE (a partir del segundo ejemplar).	\$ 100,00



	Emisión CIPE/ L.C. particular.	\$ 595,00
	Emisión CIPE/ L.C. profesional.	\$ 840,00
	Reemplazo L.C. municipal por CIPE/ L.C. particular por año.	\$ 155,00
	Reemplazo L.C. municipal por CIPE/ L.C. profesional por año.	\$ 21 5,00

XXI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD				
A						
	Autorizaciones y/ o permisos por cruce de servicios (cañería de agua, líneas eléctricas, comunicaciones, gas etc.). Tasa sobre monto de obra.					0,50 %
	Espacio mínimo de ocupación: 10 cm. Por espacio de ocupación (sobre el ancho del puente o viaducto) x metro lineal.					\$ 265,00
B						
	Arancel por otorgamiento de autorizaciones de obra a ejecutar por terceros.					
	\$		\$	%	PARCIAL	ACUMULADO
HASTA	242.102			1,80	\$ 2.421	\$ 2.421
DESDE	242.103	HASTA	726.305	1,60	\$ 4.358	\$ 6.779
DESDE	726.306	HASTA	1.694.712	1,40	\$ 7.747	\$ 14.526
DESDE	1.694.713	HASTA	4.115.729	1,20	\$ 16.947	\$ 31.473
DESDE	4.115.730	HASTA	8.957.764	1,00	\$ 29.052	\$ 60.525
DESDE	8.957.765	HASTA	18.641.833	0,80	\$ 48.420	\$ 108.946
DESDE	18.641.834	HASTA	38.009.971	0,60	\$ 77.473	\$ 186.418
MAS DE	38.009.972			0,40		

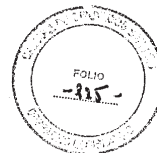
A	Permiso de Circulación	
a)	Semirremolque extensible.	\$ 400,00
b)	Carretones simples (hasta 2,60m, carretón o carga).	\$ 400,00
c)	Carretones excepcionales (hasta 3,50m, cartón o carga).	\$ 750,00
d)	Carga ocupando más de una trocha.	\$ 1.450,00
e)	Permisos temporarios.	\$ 1.450,00
B	Maquinaria Agrícola Autopropulsada - Grúas Autopropulsadas	
a)	Por cuarenta y cinco días.	\$ 750,00
b)	Por noventa días.	\$ 1.450,00
c)	Por ciento ochenta días.	\$ 2.850,00
C	Maquinaria Agrícola sobre carretón	



a)	Por noventa días.	\$ 2.150,00
b)	Por ciento ochenta días.	\$ 4.250,00

XXII		ESCRIBANIA DE GOBIERNO	
A			
		Por búsqueda para consulta y/o vista de particulares y/o profesionales. De los libros de protocolos de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, o demás documentos que se encuentran archivados en esa dependencia:	
	1	Trámite común.	\$ 100,00
	2	Trámite urgente.	\$ 200,00
B			
		Por expedición de copias certificadas de los libros de protocolo de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, demás documentos que se encuentren archivados en esa dependencia, o cualquier documento cuya certificación de fotocopia se solicite y sea competencia de Escribanía de Gobierno:	
	1	Trámite común, por foja.	\$ 20,00
	2	Trámite urgente, por foja.	\$ 50,00
C			
		Por certificación de firmas de funcionarios de la administración pública provincial en documentos expedidos por los mismos, solicitado por particulares:	
	1	Trámite común.	\$ 200,00
	2	Trámite urgente.	\$ 415,00
D			
		Por certificación de firmas de terceros en actos o contratos de cualquier naturaleza que estos formalizaren con el estado provincial:	
	1	Por derecho propio.	\$ 300,00
	2	Por representación de personas jurídicas privadas.	\$ 415,00

XXIII		FISCALIA DE ESTADO	
A			
	1	Por cada certificado o constancia.	\$ 105,00
	2	Certificado de no poseer juicio contra el estado provincial.	\$ 105,00



XXIV MINISTERIO DEL CAMPO PROTECCIÓN FITOZOOSANITARIA LEY N° IX-0751-2010		
A		
	Servicio de desinfección sin exhibición de tarjeta sanluisense. Por vehículo:	
1	Categoría I (vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	\$ 50,00
2	Categoría II (vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	\$ 100,00
B		
	Servicio de desinfección con exhibición de tarjeta sanluisense. Por vehículo:	
1	Categoría I (vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	\$ 30,00
2	Categoría II (vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	\$ 50,00

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y
EXPEDICIÓN DE GUÍAS Y CERTIFICADOS DE GANADO
Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 61.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales por DIEZ (10) años:

CONCEPTO	NUEVAS	RENOVACION Y TRANSFERENCIA	DUPLICADO
MARCA	\$ 850,00	\$ 550,00	\$ 70,00
SEÑAL	\$ 500,00	\$ 350,00	\$ 70,00

B - Por los certificados de guías de campaña, certificados de venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establece el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se tributará conforme a la siguiente tabla:



PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA	FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA INGRESOS BRUTOS
		CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO	
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS					
		\$	\$	\$	\$
GIRASOL	TONELADA	15	10	15	28
GIRASOL SEMILLA	TONELADA	30	20	30	47
MAIZ	TONELADA	10	7	10	8
MAIZ SEMILLA	TONELADA	20	15	20	12
MANÍ	TONELADA	51	51	51	79
MANÍ SEMILLA	TONELADA	102	102	102	159
SOJA	TONELADA	15	10	15	20
SOJA SEMILLA	TONELADA	30	20	30	40
TRIGO O SORGO	TONELADA	10	7	10	8
TRIGO O SORGO SEMILLA	TONELADA	20	15	20	16
ALGODÓN	TONELADA	25	25	25	10
VERDURAS	TONELADA	10	9	10	10
HIERBAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES	100 ATADOS	2	2	2	1
FRUTAS	KILOGRAMO	9	9	9	12
FARDO Y ROLLO	TONELADA	6	6	6	7
GUANO	TONELADA	1	1	1	1
MIEL	TAMBOR	13	13	13	36
MIEL	ALZA	13	13	13	36
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	2	2	2	5
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS NO NOMENCLADOS	TONELADA	1	1	1	1
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS (*)					
		\$	\$	\$	\$
TERNEROS	UNIDAD	5	5	5	18
VAQUILLONAS	UNIDAD	7	7	7	27
NOVILLITOS	UNIDAD	7	7	7	27
VACAS	UNIDAD	7	5	7	27
YEGUARIZOS P/ FAENA, ASNALES Y MULARES	UNIDAD	5	10	5	16
NOVILLOS	UNIDAD	10	10	10	36
TOROS	UNIDAD	10	10	10	36
TORITOS	UNIDAD	10	10	10	36
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	10	1	10	31



CAPRINOS U OVINOS	UNIDAD	1	20	1	1
CIERVO	UNIDAD	20	2	20	49
NUTRIA	UNIDAD	2	2	2	3
NUTRIA PIEL	UNIDAD	2	2	2	3
CHINCHILLA	UNIDAD	3	15	3	12
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	15	15	15	21
PONIES	UNIDAD	15	15	15	47
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	1	1	1	1
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	3	3	3	1
LECHONES	UNIDAD	2	2	2	4
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	5	5	5	13
POLLO	UNIDAD	1	1	1	1
GALLINA	UNIDAD	1	1	1	1
POLLITO BB	UNIDAD	1	1	1	1
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	1	1	1	1
ANIMAL PARA USO DEPORT, Y/O EXPOS.	UNIDAD	0	0	0	0
ÑANDU O AVESTRUZ	UNIDAD	8	8	8	8
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	1	1	1	1
HUEVOS DE GALLINA	30 UNIDADES	1	1	1	1
CONEJOS	UNIDAD	1	1	1	1
MADERA (**)					
		\$	\$	\$	\$
LEÑA	TONELADA	2	0	2	2
PINO, ALAMO O ROLLIZOS	TONELADA	11	0	8	8
CARBON	TONELADA	4	0	8	5
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	1	0	1	1
MADERA POSTE	UNIDAD	1	0	1	1
VARILLA	10 UNIDADES	1	0	1	1
SUBPRODUCTOS (RESOLUCION GENERAL N° 08-DPIP-2016 y modificatorias)					
					\$
CARNE VACUNA	MEDIA RES				300
CARNE VACUNA	KILO				5
POLLO	KILO				3
CARNE PORCINA	RES				70
CARNE PORCINA	KILO				4
CHIVO	UNIDAD				8
CORDERO	UNIDAD				8
FRUTAS Y VERDURAS	KILO				1



(*) Los frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.

(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Biodiversidad.

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al TREINTA POR CIENTO (30%).

Para aquellos productos y/o subproductos que sea necesaria la incorporación durante el ejercicio o establecer una valoración o medición distinta, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución, podrá establecer las modificaciones correspondientes.

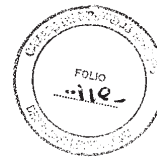
No obstante, las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los certificados de venta, la guía de traslado y el pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. -

ARTÍCULO 62.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial, a suscribir convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de los conceptos incorporados en el instrumento. -

ARTÍCULO 63.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecerán según el siguiente detalle:

- a) Los que usen marca o señal no registrada, o autoricen el uso por terceros de una marca o señal ajena, una multa de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$ 4.300,00);
- b) Por circular sin la documentación correspondiente, una multa de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS (\$ 6.300,00);
- c) Por circular con la correspondiente documentación vencida:
 - 1) Hasta 3 días, una multa de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$ 2.300,00);
 - 2) Mayor de 3 días se considerará incurso en el inc. b);
- d) Por circular con documentación que presenta diferencias de volumen, peso o unidades transportadas en más de un 10%, del valor declarado una multa de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

En todos los casos previstos, la correspondiente multa tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de pleno derecho, cuando la misma sea cancelada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a que quede firme.



En todos los casos en que el contribuyente sea reincidente en cualquier tipo de infracción cometida, prevista en este artículo, no será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior. -

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY N° V-0111-2004 (5749 *R)

ARTÍCULO 64.- De conformidad a lo establecido por la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R) y los Artículos 248 y 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, los instrumentos que se presenten a inscribir en forma directa ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble tributarán, además de lo que corresponde conforme a la naturaleza del acto, una sobretasa del TRES POR MIL (3‰), un derecho de archivo del SIETE POR MIL (7‰) y la alícuota del Impuesto de Sellos se incrementará en un OCHO POR MIL (8‰) todo liquidado conforme a la Base Imponible del Impuesto.-

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 65.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley. -

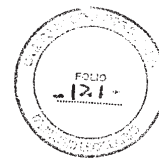
DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 66.- Conforme a lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatorias, Título VII- de las Cargas Financieras para el Derecho y Uso de Agua Pública, SAN LUIS AGUA S.E. - Autoridad de Aplicación- liquidará y cobrará por cuenta y orden del Poder Ejecutivo Provincial a los solicitantes de agua pública los conceptos, montos, tarifas y porcentajes que en los artículos siguientes se indican, considerando los distintos usos establecidos en el Título II - Parte Segunda - Capítulo II, artículos 37 al 70 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas.-

ARTÍCULO 67.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por m3, según el siguiente detalle:



USOS	ORIGEN	FUENTE	DERECHO USO ANUAL:	CONSUMO:		MANTENIMIENTO:	
				m3	HA /AÑO		
POBLACIONES	Subterránea	Perforación	\$ 6.302,00	\$ 0,488	-	No	
	Superficial	Acueducto	-		-	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual	
		Vertiente	-		-		
		Canal	-		-		
AGRICOLA	Subterránea	Perforación	\$ 4.860,00	\$ 0,273	\$ 364,40	No	
	Superficial	Vertiente	\$ 4.860,00	\$ 0,273	\$ 364,40	No	
		Acueducto	-	\$ 0,273	\$ 364,40	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual	
		Canal	h/ 1 HA = \$ 0	\$ 0,273	\$ 391,81	\$ 408,14	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual
			> 1 HA h/5 HA = \$ 65,30				
			> 5 HA h/10 HA = \$ 146,92				
			>10 HA h/25 HA = \$ 310,17				
			>25 HA h/50 HA = \$ 340,11				
			>50 HA h/75 HA = \$ 423,84				
			>75 HA h/100 HA = \$ 459,14				
	> 100 HA = \$ 529,78						
GANADERO	Subterránea	Perforación	\$ 4.860,00	\$ 2,206	-	No	
	Superficial	Vertiente	-		-	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual	
		Acueducto	-		-		
		Canal	-		-		
INDUSTRIAL	Subterránea	Perforación	\$ 6.219,00	\$ 2,559	-	No	
	Superficial	Vertiente	\$ 6.219,00		-	\$ 4.081,00 /año	
		Acueducto	\$ 7.774,00		-	\$ 6.122,00 /año	
		Canal	\$ 7.774,00		-		
ACUICOLA	Subterránea	Perforación	\$ 6.219,00	\$ 2,448	-	No	
	Superficial	Vertiente	\$ 6.219,00		-	\$ 4.081,00 /año	
		Acueducto	\$ 9.718,00		-	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual	
		Canal	\$ 9.718,00		-		
MEDICINAL	Subterránea	Perforación	\$ 6.219,00	\$ 0,273	-	No	
	Superficial	Vertiente	\$ 6.219,00		-	\$ 3.265,00 /año	
		Acueducto	\$ 9.718,00		-	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual	
		Canal	\$ 9.718,00		-		
MINERO	Subterránea	Perforación	\$ 6.219,00	\$ 3,402	-	No	
	Superficial	Vertiente	\$ 6.219,00		-	\$ 4.081,00 /año	
		Acueducto	\$ 9.718,00		-	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual	
		Canal	\$ 9.718,00		-		
RECREATIVO	Subterránea	Perforación	\$ 4.860,00	\$ 2,559	-	No	
	Superficial	Vertiente	\$ 4.860,00		-		



ENERGÉTICO		Acueducto	\$ 4.860,00		-	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual
		Canal	\$ 4.860,00		-	
	Subterránea	Perforación	\$ 4.860,00	\$ 2,559	-	No
		Vertiente	\$ 4.860,00		-	
	Superficial	Acueducto	\$ 4.860,00		-	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual
		Canal	\$ 4.860,00		-	

ARTÍCULO 68.- CONSUMO:

A) USO AGRARIO: cuyo origen sea abastecido por canales, el importe de consumo por hectárea por año del cuadro de tarifas del artículo precedente, equivalen a un manto de 400 mm de agua por hectárea al año. Los excedentes necesarios deberán adquirirse por hora;

B) ABASTECIMIENTO A POBLACIONES. En el marco de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, se cobrará según el consumo en m³.

A los fines de eficientizar el consumo de agua en las poblaciones se liquidará de acuerdo a la tarifa establecida en el Artículo precedente el volumen que surja de considerar 250 lts/hab/día por la cantidad de habitantes (datos del censo de población 2010). Cuando el consumo provisto a los municipios y/o entes administradores del recurso supere el volumen así calculado, se aplicará sobre el excedente la tarifa establecida para "Uso Poblacional" incrementada en un PORCENTAJE (%), idéntico al excedido. -

ARTÍCULO 69.- DERECHO DE USO. San Luis Agua S.E. liquidará y cobrará en concepto de Derecho de Uso el monto establecido en el Artículo 67.

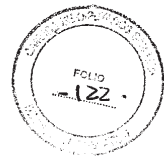
A todos los efectos, el cargo descrito en el presente artículo, se aplica por cada establecimiento y/o unidad productiva.

En caso de perforaciones, se aplicará a aquellos con caudales potenciales superiores a 10.000 lts/hora y para el caso de encontrarse varias perforaciones en una misma unidad productiva y cuya sumatoria de caudales sean superiores a 10.000 lts/hora.

También están contempladas en este artículo, las perforaciones menores a 10.000 lts/hora, cuyo uso sea para el envasado y/o posterior comercialización del agua. -

Derecho de Uso y Permiso de Uso: Todos aquellos usuarios de canales que no están contemplados en el cuadro tarifario para el año 2018 y deseen comprar horas de agua, su carga financiera será por permiso de uso \$/hora el agua superficial por un monto de PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00) la hora, más un porcentual de derecho de uso de un 5% del valor determinado de permiso de uso.

ARTÍCULO 70.- MANTENIMIENTO. Establecer que el monto mínimo a liquidar en concepto de mantenimiento por padrón de agua de acueductos, no



podrá ser inferior a PESOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 41,50) mensuales. -

ARTÍCULO 71.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° VI-0159-2004 CÓDIGO DE AGUAS. La Autoridad de aplicación queda facultada para:

- a.- Liquidar y cobrar por \$/hora el agua superficial cuando no pueda determinarse el caudal por m3 o por hectárea, un monto de PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00) la hora;
- b.- Establecer la metodología de cobro del agua a POBLACIONES, en función de la infraestructura existente y la ubicación geográfica cuando no se pueda determinar por m3, para lo cual deberá justificarse y emitirse las resoluciones correspondientes;
- c.- Disponer disminuciones sobre los valores básicos establecidos en el artículo 66 y los que establezcan valores, atendiendo a la distribución, comercialización, aplicación, zona geográfica e infraestructura afectada al suministro del agua cruda, previa justificación técnica, social y/o económica;
- d.- Establecer excepciones parciales o totales en el cobro del consumo para uso humano y doméstico, en virtud de la función social del agua, a usuarios de escasos recursos;
- e.- Liquidar y cobrar por DOTACION y/o ESTIMACIÓN, en los acueductos entubados, cuando no se tengan datos ciertos de volumen en m3;
- f.- Liquidar y cobrar por CONSUMO PRESUNTO, en el caso que correspondiere, cuando no se disponga de ningún tipo de valores. -

ARTÍCULO 72.- Facultar a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, a disponer mecanismos de retención, percepción y/o recaudación en concepto de pago a cuenta por consumo, derecho de uso y mantenimiento a los concesionarios y/o usuarios de Agua, que resulten deudores o revistan la calidad de Grandes Usuarios de Agua (GUA). -

ARTÍCULO 73.- SAN LUIS AGUA S.E. deberá revisar los convenios existentes con todos los organismos y entidades públicas y privadas realizados con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley. Los nuevos convenios deberán celebrarse en el marco de lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatoria, Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia", y la presente Ley.

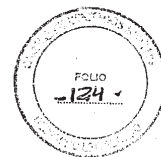
ARTÍCULO 74.- Autorizar a SAN LUIS AGUA S.E. en el marco de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y la Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia", a una disminución de la TARIFA GENERAL de hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total a liquidar, en el caso que se acuerde liquidar el "agua en bloque". -

ARTÍCULO 75.- VENCIMIENTOS: Establecer el siguiente calendario de vencimiento general para las cargas financieras establecidas en los artículos anteriores, excepto para los casos que en la presente Ley se fijen vencimientos especiales:

CONCEPTO	PERIODO	VENCIMIENTO
DERECHO DE USO - AGUA SUPERFICIAL - AGUA SUBTERRÁNEA	ANUAL	22/05/2018
CONSUMO POR HECTAREA- AGUA SUBTERRANEA	ANUAL	1° cuota vencimiento el 20/02/2018
		2° cuota vencimiento el 20/03/2018
		3° cuota vencimiento el 20/04/2018
		4° cuota vencimiento el 22/05/2018
CONSUMO POR M3 – USO POBLACIONAL – MUNICIPIOS Y COOPERATIVAS	MENSUAL	20 al 30 mes siguiente
CONSUMO POR M3 – AGUA SUBTERRANEA	BIMESTRAL	20 al 30 mes siguiente
CONSUMO POR M3 – DERECHO / MANTENIMIENTO - CANALES	BIMESTRAL	20 al 30 mes siguiente
CONSUMO POR M3 – AGUA SUPERFICIAL - ACUEDUCTO	BIMESTRAL	20 al 30 del mes siguiente

ARTÍCULO 76.- Casos Especiales. San Luis Agua S.E., cobrará en los siguientes casos:

CONCEPTO	M3	IMPORTE \$/VIAJE
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	0 - 6	\$ 60,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>6 - 8	\$ 70,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>8 - 10	\$ 90,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	> 10	\$ 125,00



ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
1	Certificaciones	Unidad	\$ 200,00
2	Derecho de tramitación	Expediente	\$ 355,00
3	Inspección agua superficiales: Factibilidad – Revisiones – Verificaciones – Constataciones – Etc.	Valor Fijo por Km – Pesos veinte (\$ 20,00).-	Variable
4	00041- Derecho de inscripción Empresas Perforistas	Inscripción Única	\$ 11.500,00
	00042 - Renovación Anual Empresas Perforistas	Renovación Anual	\$ 10.350,00
	00043 - Inscripción Aguas Subterráneas – Factibilidad en perforaciones y/o pozos	Valor Fijo por Km – Pesos veinte (\$ 20,00).-	Variable
	00044 - Extracción y colocación de equipos de bombeo en perforaciones y/o pozos	Único Por Perforación	\$ 17.250,00
	00045 – Limpieza y mantenimiento de instalaciones de perforaciones y/o pozos	Único Por Perforación	\$ 23.000,00
	00046 – Movilidad de vehículos pesados	Valor Fijo por Km – Pesos veinte (\$ 20,00).-	Variable
5	Derecho de inscripción de técnicos matriculados habilitados	Inscripción Única	\$ 10.000,00
6	Renovación de inscripción de técnicos matriculados habilitados	Renovación Anual	\$ 10.000,00
7	Limpieza de Canales		
	00071- de oficio	Por metro lineal	\$ 1.000,00
	00072- por compulsa	Por metro lineal	\$ 1.000,00
	00073- desembanque de canales	Por hora	\$ 2.000,00
8	Tasa de reconexión y/o inspección por kilómetro	Valor Fijo por Km – Pesos veinticinco (\$ 25,00).-	Variable



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- ARTÍCULO 77.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 5° de la Ley N° VIII-0725-2010 modificatoria de la Ley N° VIII-0254-2009 hasta el 31 de diciembre de 2018 pudiendo incorporar en el mismo las Rentas Diversas y/o las deudas por convenios celebrados con otras reparticiones. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer un Plan Social con bonificaciones de las tasas establecidas en el Artículo 5° de la Ley N° VIII-0725-2010 modificatoria de la Ley N° VIII-0254-2009 de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) y en hasta 60 cuotas. La Dirección dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación. -
- ARTÍCULO 78.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública a informar en el recibo de haberes, los tributos o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, se faculta al Programa Capital Humano al descuento por recibo de haberes de los tributos o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, el que podrá ser de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo bruto. El Ministerio de Hacienda Pública dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación. -
- ARTÍCULO 79.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, a otorgar una bonificación de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) en el pago del Impuesto Inmobiliario y en el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuando los mismos sean realizados por medios electrónicos. La Dirección establecerá las condiciones, oportunidad y procedimiento para su aplicación. -
- ARTÍCULO 80.- Eximir del pago de Impuesto de Sellos, Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Tasas Administrativas a los proyectos aprobados en el marco del "Programa Nuevas Empresas de Jóvenes Sanluisenses" por el término de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del mes siguiente a la fecha de notificación del Decreto de aprobación de dicho proyecto. El Ministerio de Hacienda Pública dictará toda normativa necesaria para su instrumentación. -
- ARTÍCULO 81.- Eximir del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 *R). -
- ARTÍCULO 82.- Facultar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda Pública, a celebrar convenios de recaudación y percepción de tributos con los municipios y con otros Poderes del Estado. -
- ARTÍCULO 83.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759

*R) y a los beneficiarios de la Ley V-0800-2012, en relación a la primera transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9º y 10 de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). -

ARTÍCULO 84.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias. -

ARTÍCULO 85.- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R) y Ley N° V-0800-2012, el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores. Para las construcciones realizadas en el marco de Planes Sociales Provinciales, el beneficiario del mismo será responsable fiscal por el Impuesto Inmobiliario que devengue dicha mejora desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. En caso de que el inmueble sea suministrado por el beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. -

ARTÍCULO 86.- Quedan exentos del pago de tasas judiciales los trámites judiciales realizados en el marco de la Ley N° V-0777-2011.-

ARTÍCULO 87.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, Artículos 120 sgtes. y cc., y de la Ley N° VI-0522-2006- Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones, el cobro de deudas de las cuotas de viviendas y las de San Luis Agua. S.E. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial. -

ARTÍCULO 88.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraran firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios

promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.

Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho. -

ARTÍCULO 89.- Establecer que respecto al Régimen de Crédito Fiscal para Agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial Ley N° VIII-0662-2009, el plazo de vigencia de la misma se restablece para el periodo anual 2018.-

ARTÍCULO 90.- Establecer que, en caso de modificaciones de la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo Provincial, los organismos que reemplacen o sustituyan a los anteriores mantendrán las facultades otorgadas por esta Ley. -

ARTÍCULO 91.- Esta Ley rige a partir del 1° de enero de 2018.-

ARTÍCULO 92.- Registrar, comunicar al Poder Ejecutivo Provincial y archivar. -



SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

26 SESIÓN ORDINARIA - 32 REUNIÓN - 15 DE NOVIEMBRE DE 2017
ASUNTOS ENTRADOS

I- PROPOSICIONES DE HOMENAJES

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: Homenajear y reconocer al Cuerpo de Taquígrafos de esta Cámara de Diputados, al conmemorarse el 16 de noviembre de 2017 como el "Día del Taquígrafo Parlamentario". Expediente N° 298 Folio 066 Año 2017. (Mel)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.-

Nota S/N° PE-17 (14-11-2017) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley, referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2018. Expediente N° 077 Folio 074 Año 2017. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

III- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De otras instituciones

1.-

Nota S/N° (07-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290522/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Presupuesto Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Arizona. Adjunta CD. (MdE 811 F. 106/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 244 Folio N° 088 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

2.-

Oficio N° 599/17 (09-11-17) de la doctora Sandra Zulema Romero Guzmán, Secretaria Electoral Provincial, San Luis, referida a: Autos Caratulados "OFI 599/17 Oficio 1706/17 en autos: Junta Electoral Nacional - Distr. S.L. s/Elecc. Gener. - 22 de octubre - 2017", adjunta Acta N° 1/17 Tribunal Electoral Provincial Proclamación de Candidatos Electos. (MdE 827 F.108/17 Letra "RG"). Expediente Interno N° 247 Folio 089 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO

3.-

Nota S/N° (14-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9280485/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Presupuesto Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Balde. Adjunta CD. (MdE 834 F. 109/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 255 Folio N° 090 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

4.-

Nota S/N° (14-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290540/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Presupuesto Año 2018", correspondiente a la municipalidad de El Talita. Adjunta CD. (MdE 832 F.109/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 256 Folio N° 090 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

5.-

Nota S/N° (10-11-2017) del Escribano Juan José Laborda Ibarra, Presidente del Colegio de Escribanos de San Luis, mediante la cual solicita se declare de Interés Legislativo la "Jornada Federal de Asesoramiento Gratuito", que se realizará el 18 de noviembre de 2017. (MdE 837 F 110/17 Letra "LI"). Expediente Interno N° 258 Folio N° 091 Año 2017. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

6.-

Nota S/N° (14-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290491/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2018", correspondiente a la municipalidad de La Vertiente, adjunta CD. (MdE 833 F.109/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 257 Folio N° 091 Año 2017. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

b) Ordenanzas Municipales

1.-

Nota S/N° (07-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290545/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de La Punilla. Adjunta CD. (MdE 804 F. 105/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 237 Folio N° 086 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

2.-

Nota S/N° (07-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290544/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Potrero de los Funes. Adjunta CD. (MdE 805 F. 105/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 238 Folio N° 087 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

3.-

Nota S/N° (07-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9280129/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Paso Grande. Adjunta CD. (MdE 806 F. 105/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 239 Folio N° 087 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

4.-

Nota S/N° (07-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9280434/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de La Vertiente. Adjunta CD. (MdE 807 F. 105/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 240 Folio N° 087 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

5.-

Nota S/N° (07-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290151/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de San José del Morro. Adjunta CD. (MdE 808 F. 105/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 241 Folio N° 087 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

6.-

Nota S/N° (07-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9280499/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Navia. (MdE 809 F. 105/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 242 Folio N° 087 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

7.-

Nota S/N° (06-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9200099/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de El Trapiche. Adjunta CD. (MdE 810 F. 106/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 243 Folio N° 088 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

8.-

Nota S/N° (06-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11010214/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Adhesión a la Ley N° VIII-0514-2016", correspondiente a la municipalidad de La Punilla. Adjunta CD. (MdE 812 F. 106/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 245 Folio N° 088 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

9.-

Nota S/N° (06-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11010256/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Inembargabilidad de fondos públicos municipales", correspondiente a la municipalidad de La Punilla. Adjunta CD. (MdE 813 F. 106/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 246 Folio N° 088 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

10.-

Nota S/N° (08-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290079/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Nueva Galia. Adjunta CD. (MdE 825 F. 108/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 248 Folio N° 089 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

11.-

Nota S/N° (08-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290525/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Fraga. Adjunta CD. (MdE 824 F. 108/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 249 Folio N° 089 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

12.-

Nota S/N° (08-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-92804921/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Zanjitas. (MdE 823 F. 108/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 250 Folio N° 089 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE

LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

13.-

Nota S/N° (08-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290371/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Nogolí. (MdE 822 F. 107/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 251 Folio N° 089 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

14.-

Nota S/N° (08-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290572/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Los Molles. Adjunta CD. (MdE 821 F. 107/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 252 Folio N° 090 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

15.-

Nota S/N° (08-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9280333/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Las Lagunas. Adjunta CD. (MdE 820 F. 107/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 253 Folio N° 090 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

16.-

Nota S/N° (13-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290587/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Tarifaria Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Carpintería, adjunta CD. (MdE 836 F.110/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 254 Folio N° 090 Año 2017. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALESIV- PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Cambiemos referido a: Construcción de Maternidades con Neonatología en cuatro localidades de la Provincia. Expediente N° 295 Folio 065 Año 2017. (kpg)

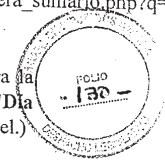
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIAV- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: Declarar de Interés Legislativo el día 20 de noviembre de 2017, como "Día de la Soberanía Nacional", y las actividades que se lleven a cabo. Expediente N° 296 Folio 065 Año 2017. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.-



Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: Declarar de Interés Legislativo el día 21 de noviembre de 2017, como el "Día del Enfermero/a", y las actividades que se realicen. Expediente N° 297 Folio 066 Año 2017. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

3.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Cambiemos, referido a: Declarar de Interés legislativo las "I Jornadas de Derecho público Provincial y Municipal", a llevarse a cabo el día 24 de noviembre, en la facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de San Luis, en la ciudad de Villa Mercedes. Expediente N° 301 Folio 067 Año 2017. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

4.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco, referido a: Declarar de Interés Legislativo la "2° Fiesta de la cerveza artesanal y la picada casera", a celebrarse el próximo 19 de noviembre en la localidad de Carpintería. Expediente N° 299 Folio 066 Año 2017. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

5.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Mónica Edith Fernández, referido a: Declarar de Interés Legislativo la "2° Fiesta de la cerveza artesanal y la picada casera", a celebrarse el próximo 19 de noviembre en la localidad de Carpintería. Expediente N° 300 Folio 066 Año 2017. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

6.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Interbloque Compromiso Federal referido a: Declara de Interés Legislativo la "Jornada Federal de Asesoramiento Notarial Gratuito", a realizarse el próximo 18 de noviembre en más de 120 ciudades de nuestro País. Expediente N° 305 Folio 068 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VI- PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Cambiemos referido a: Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe sobre las Cuentas de Inversión Año 2016. Expediente N° 294 Folio 065 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

VII- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 078 Folio 074 Año 2017 Proyecto de Ley, referido a: Presupuestos Municipales año 2018. Miembro Informante Diputado Miráble Carmelo (ys.)

DESPACHO N° 21/17 -UNANIMIDAD- AL ORDEN DEL DÍA

2.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 302 Folio 067 Año 2017 Proyecto de Resolución, referido a: Aprobar las Cuentas de Inversión del año 2014 de los municipios de Papagayós y Alto Pelado. Miembro Informante Diputado Miráble Carmelo (ys.)

DESPACHO N° 22/17 -UNANIMIDAD- AL ORDEN DEL DÍA

3.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 303 Folio 667 Año 2017 Proyecto de Resolución, referido a: Aprobar las Cuentas de Inversión del año 2015 de los municipios de Las Lagunas, Villa del Carmen, La Carolina y El Talita. Miembro Informante Diputado Mirábile Carmelo (ys.)

DESPACHO N° 23/17 -UNANIMIDAD- AL ORDEN DEL DÍA

4.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 304 Folio 667 Año 2017 Proyecto de Resolución, referido a: Aprobar las Cuentas de Inversión del año 2016 de los municipios de Bagual, La Calera, El Trapiche, Batavia, Zanjitas, Papagayos, Los Molles, Carpintería, Fraga, Potrero de los Funes, Cortaderas y Las Lagunas. Miembro Informante Diputado Mirábile Carmelo (ys.)

DESPACHO N° 24/17 -UNANIMIDAD- AL ORDEN DEL DÍA

VIII- ORDEN DEL DÍA

a) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO N° 19/17 – MAYORÍA

DESPACHO N° 19/17 BIS – MINORÍA

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 292 Folio 664 Año 2017. Proyecto de Resolución referido a: Aprobar las Cuentas de Inversión del Ejercicio Año 2016 del gobierno de la Provincia. Miembro Informante Diputado Carmelo Mirábile. (kpg)

2.-

DESPACHO N° 20/17 UNANIMIDAD

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 076 Folio 674 Año 2017. Proyecto de Ley referido a: Aprueba Presupuestos Municipales Año 2018. Miembro Informante Diputado Carmelo Mirábile. (kpg)

IX- LICENCIAS

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS
26 SESIÓN - 34 REUNIÓN - 29 DE NOVIEMBRE DE 2017
ASUNTOS ENTRADOS



I- PROPOSICIONES DE HOMENAJES

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: **Homenajear y reconocer al Cuerpo de Taquígrafos de esta Cámara de Diputados, al conmemorarse el 16 de noviembre de 2017 como el "Día del Taquígrafo Parlamentario"**. Expediente N° 298 Folio 066 Año 2017. (Mel)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Lucrecia Santos, Marcelo Sosa y Francisco Irueta, referido a: **Rendir homenaje a la ciudad de Villa Mercedes, al conmemorarse el 161 Aniversario de su fundación**. Expediente N° 323 Folio 072 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.-

Nota S/N° PE-17 (14-11-2017) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley, referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2018**. EXD 0000-91100511/17. Expediente N° 077 Folio 074 Año 2017. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

III- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 242-HCS-2017 (21-11-2017) de la Cámara de Senadores, mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Modificación del Artículo 29 de la Ley Provincial N° XV-0402-2004 de Régimen de Licencias para la Administración Pública de la provincia "Licencia Psicoprofiláctica"**. Expediente N° 080 Folio 075 Año 2017. EXD-0000-10310311/17 (ys.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2.-

Nota N° 237-HCS-2017 (21-11-2017) de la Cámara de Senadores, mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Designar al Centro de Atención Primaria de la Salud N° 21 con el nombre "Doctor Briardo Llorente Ruiz"**. Expediente N° 081 Folio 075 Año 2017. EXD-0000-11130469/17 (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

b) De otras instituciones

1.-

Nota S/N° (15-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9280446/17 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Presupuesto Año 2018"**, correspondiente a la municipalidad de Saladillo. Adjunta CD. (MdE 850 F. 112 /17 Letra "A"). Expediente Interno N° 265 Folio N° 093 Año 2017. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

2.-

Oficio N° 599/17 (09-11-17) de la doctora Sandra Zulema Romero Guzmán, Secretaria Electoral Provincial, San Luis, referida a: **Autos Caratulados "OFI 599/17 Oficio 1706/17 en autos: Junta Electoral Nacional - Distr. S.L. s/Elecc. Gener. - 22 de octubre - 2017"**, adjunta Acta N° 1/17 Tribunal Electoral Provincial Proclamación de Candidatos Electos. (MdE 827 F.108/17 Letra "RG"). Expediente Interno N° 247 Folio 089 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO

3.-

Nota S/N° (17-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290552/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Presupuesto Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Beazley. Adjunta CD. (MdE 851 F. 112 /17 Letra "A"). Expediente Interno N° 261 Folio N° 092 Año 2017. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

4.-

Nota S/N° (07-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290522/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Presupuesto Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Arizona. Adjunta CD. (MdE 811 F. 106/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 244 Folio N° 088 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

5.-

Nota S/N° (14-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9280485/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Presupuesto Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Balde. Adjunta CD. (MdE 834 F. 109/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 255 Folio N° 090 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

6.-

Nota S/N° (14-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290540/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Presupuesto Año 2018", correspondiente a la municipalidad de El Talita. Adjunta CD. (MdE 832 F. 109/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 256 Folio N° 090 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

7.-

Nota S/N° (14-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290491/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2018", correspondiente a la municipalidad de La Vertiente, adjunta CD. (MdE 833 F.109/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 257 Folio N° 091 Año 2017. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

8.-

Cédula Postal (17-11-2017) del señor Patricio Pastor, Secretario Electoral, Tribunal Electoral Municipal de la ciudad de San Luis, mediante la cual resuelve declarar la validez de las Elecciones Municipales de la ciudad de San Luis y proclamar los candidatos electos en las Elecciones Municipales. (MdE 841 F 110/17 Letra "P"). Expediente Interno N° 259 Folio N° 091 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

9.-

Nota S/N° (17-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9300027/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Las Aguadas. (MdE 849 F 111/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 260 Folio N° 092 Año 2017. (ms)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

c) Ordenanzas Municipales



1.-

Nota S/N° (07-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290545/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de La Punilla. Adjunta CD. (MdE 804 F. 105/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 237 Folio N° 086 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

2.-

Nota S/N° (07-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290544/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Potrero de los Funes. Adjunta CD. (MdE 805 F. 105/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 238 Folio N° 087 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

3.-

Nota S/N° (07-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9280129/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Paso Grande. Adjunta CD. (MdE 806 F. 105/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 239 Folio N° 087 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

4.-

Nota S/N° (07-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9280434/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de La Vertiente. Adjunta CD. (MdE 807 F. 105/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 240 Folio N° 087 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

5.-

Nota S/N° (07-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290151/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de San José del Morro. Adjunta CD. (MdE 808 F. 105/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 241 Folio N° 087 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

6.-

Nota S/N° (07-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9280499/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Navia. (MdE 809 F. 105/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 242 Folio N° 087 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

7.-

Nota S/N° (06-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9200099/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de El Trapiche. Adjunta CD. (MdE 810 F. 106/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 243 Folio N° 088 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

8.-

Nota S/N° (06-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11010214/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Adhesión a la Ley N° VIII-0514-2016", correspondiente a la municipalidad de La Punilla. Adjunta CD. (MdE 812 F. 106/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 245 Folio N° 088 Año 2017. (kpg)**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

9.-

Nota S/N° (06-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11010256/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Inembargabilidad de fondos públicos municipales", correspondiente a la municipalidad de La Punilla. Adjunta CD. (MdE 813 F. 106/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 246 Folio N° 088 Año 2017. (kpg)**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

10.-

Nota S/N° (08-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290079/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Nueva Galia. Adjunta CD. (MdE 825 F. 108/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 248 Folio N° 089 Año 2017. (kpg)**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

11.-

Nota S/N° (08-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290525/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Fraga. Adjunta CD. (MdE 824 F. 108/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 249 Folio N° 089 Año 2017. (kpg)**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

12.-

Nota S/N° (08-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-92804921/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Zanjitas. (MdE 823 F. 108/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 250 Folio N° 089 Año 2017. (kpg)**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

13.-

Nota S/N° (08-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290371/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Nogolí. (MdE 822 F. 107/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 251 Folio N° 089 Año 2017. (kpg)**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

14.-

Nota S/N° (08-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290572/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Los Molles. Adjunta CD. (MdE 821 F. 107/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 252 Folio N° 090 Año 2017. (kpg)**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES



15.-

Nota S/N° (08-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9280333/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Las Lagunas. Adjunta CD. (MdE 820 F. 107/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 253 Folio N° 090 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

16.-

Nota S/N° (13-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290587/17 referido a: Proyecto de Ordenanza "Tarifaria Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Carpintería, adjunta CD. (MdE 836 F.110/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 254 Folio N° 090 Año 2017. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

17.-

Nota S/N° (21-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10030016/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tributario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de El Volcán. Adjunta CD. (MdE 855 F. 113/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 266 Folio N° 093 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

18.-

Nota S/N° (21-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11210101/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Moratoria Tributaria, correspondiente a la municipalidad de Estancia Grande. (MdE 856 F. 113/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 267 Folio N° 093 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

19.-

Nota S/N° (21-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290530/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Las Chacras. Adjunta CD. (MdE 852 F. 112 /17 Letra "A"). Expediente Interno N° 262 Folio N° 092 Año 2017. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

20.-

Nota S/N° (21-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290372/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Arizona. Adjunta CD. (MdE 853 F. 112 /17 Letra "A"). Expediente Interno N° 263 Folio N° 092 Año 2017. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

21.-

Nota S/N° (21-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11150143/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Plan de Regularización Tributaria Año 2018", correspondiente a la municipalidad de El Trapiche. Adjunta CD. (MdE 857 F. 113/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 268 Folio N° 094 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

22.-

Nota S/N° (21-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290537/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario Año 2018", correspondiente a la municipalidad de Leandro N. Alem. Adjunta CD. (MdE 854 F.112 /17 Letra "A"). Expediente Interno N° 264 Folio N° 092 Año 2017. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

23.-

Nota S/N° (21-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11100214/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Protección de bienes con valor histórico", correspondiente a la municipalidad de El Trapiche. Adjunta CD. (MdE 858 F. 113/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 269 Folio N° 094 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

24.-

Nota S/N° (22-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10250549/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Donación de terreno", correspondiente a la municipalidad de Cortaderas. Adjunta CD. (MdE 867 F. 114/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 270 Folio N° 094 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

25.-

Nota S/N° (22-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10250552/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Donación de terreno parcela 1758", correspondiente a la municipalidad de Cortaderas. Adjunta CD. (MdE 866 F. 114/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 271 Folio N° 094 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

26.-

Nota S/N° (24-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11180003/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tarifario año 2018", correspondiente a la municipalidad de San Jerónimo. (MdE 865 F. 114/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 272 Folio N° 094 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

27.-

Nota S/N° (28-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9220116/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Inembargabilidad de Fondos Municipales", correspondiente a la municipalidad de Bagual. Adjunta CD. (MdE 888 F. 117/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 273 Folio N° 095 Año 2017. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

28.-

Nota S/N° (28-11-2017) del señor Guillermo Daniel Alaniz, Jefe de Programa Asuntos Municipales, Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11240347/17 Proyecto de Ordenanza referido a: "Adhesión a la Ley de inembargabilidad de fondos públicos correspondiente a la municipalidad de Papagayos. Adjunta CD. (MdE 889 F. 117/17 Letra "A"). Expediente Interno N° 274 Folio N° 095 Año 2017. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

IV- PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES

1.-

Nota S/N° (10-11-2017) del Escribano Juan José Laborda Ibarra, Presidente del Colegio de Escribanos de San Luis, mediante la cual solicita se declare de Interés Legislativo la "Jornada Federal de Asesoramiento Gratuito", que se realizó el 18 de noviembre de 2017. (MdE 837 F 110/17 Letra "LI"). Expediente Interno N° 258 Folio N° 091 Año 2017. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

V- PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Alejandro Cacace, José Fara y Juan Manuel Rigau, referido a: **Adherir a la Ley Nacional N° 27.287 "Complementaria de la Ley sobre riesgos del trabajo"**. Expediente N° 079 Folio 075 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2.-

Con fundamentos del señor Diputados autor Fidel Haddad y demás integrantes del Bloque Cambiemos referido a: **Creación del nuevo espacio Curricular "Seguridad y Ecología"**. Expediente N° 082 Folio 075 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

3.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Bartolomé Abdala referido a: **Adherir a la Ley Nacional N° 27.264 "Programa de Recuperación Productiva" que beneficia a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPYMES)**. Expediente N° 083 Folio 076 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

VI- PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Cambiemos referido a: **Construcción de Maternidades con Neonatología en cuatro localidades de la Provincia**. Expediente N° 295 Folio 065 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

VII- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el día 20 de noviembre de 2017, como "Día de la Soberanía Nacional"**, y las actividades que se lleven a cabo. Expediente N° 296 Folio 065 Año 2017. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el día 21 de noviembre de 2017, como el "Día del Enfermero/a"**, y las actividades que se realicen. Expediente N° 297 Folio 066 Año 2017. (Mel.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

3.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Cambiemos, referido a: **Declarar de Interés legislativo las "I Jornadas de Derecho público Provincial y Municipal"**, a llevarse a cabo el día 24 de noviembre, en la facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de San Luis, en la ciudad de Villa Mercedes. Expediente N° 301 Folio 067 Año 2017. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

4.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco, referido a: **Declarar de Interés Legislativo la "2° Fiesta de la cerveza artesanal y la picada casera"**, a celebrarse el próximo 19 de noviembre en la localidad de Carpintería. Expediente N° 299 Folio 066 Año 2017. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 5.- Con fundamentos de la señora Diputada autora Mónica Edith Fernández, referido a: **Declarar de Interés Legislativo la "2º Fiesta de la cerveza artesanal y la picada casera", a celebrarse el próximo 19 de noviembre en la localidad de Carpintería.** Expediente N° 300 Folio 066 Año 2017. (mg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 6.- Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Interbloque Compromiso Federal referido a: **Declara de Interés Legislativo la "Jornada Federal de Asesoramiento Notarial Gratuito", a realizarse el próximo 18 de noviembre en más de 120 ciudades de nuestro País.** Expediente N° 305 Folio 068 Año 2017. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 7.- Con fundamentos de la señora Diputada autora Ingrid Blumeneweig, referido a: **Declarar de Interés Legislativo que "La Carolina" haya sido declarada "Pueblo Auténtico" por el Ministerio de Turismo y Cultura de la Nación.** Expediente N° 309 Folio 069 Año 2017. (ys)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 8.- Con fundamentos del señor diputado autor Luis Marcos Martínez, referido a: **Declara de Interés Legislativo las primeras jornadas denominadas "Vacunas, mitos y realidades", en el marco del Día Internacional de la Bioética, jornadas que se desarrollarán los días 17 y 18 de noviembre de 2017, en la ciudad de San Luis.** Expediente N° 306 Folio 068 Año 2017. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 9.- Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el día 25 de noviembre de 2017, como el "Día de la Eliminación de la violencia contra la Mujer".** Expediente N° 308 Folio 068 Año 2017. (ys.)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 10.- Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: **Repudiar el accionar de las Fuerzas de Seguridad del Estado en Villa Mascarí, Río Negro por la Muerte de Rafael Nahuel.** Expediente N° 311 Folio 069 Año 2017. (Pb.)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 11.- Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el día 10 de diciembre de 2017, al conmemorarse el "Día Internacional de los Derechos Humanos".** Expediente N° 312 Folio 069 Año 2017. (Pb)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 12.- Con fundamentos del señor Diputado Juan Antonio Larrea Integrante del Bloque Nacional y Popular, referido a: **Exprésese repudio ante la presencia de militares y científicos estadounidenses en territorio argentino.** Expediente N° 313 Folio 070 Año 2017. (Pb.)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 13.- Con fundamentos del señor Diputado Juan Antonio Larrea, integrantes del Bloque Nacional y Popular, referido a: **Exprésese el total repudio al accionar de las Fuerzas Federales de Seguridad y del Ministerio de Seguridad de la Nación ante el asesinato de Rafael Nahuel.** Expediente N° 314 Folio 071 Año 2017. (Pb)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 14.- Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Cambiemos, referido a: **Declara de Interés Legislativo el Parlamento Federal Juvenil INADI.** Expediente N° 315 Folio 071 Año 2017. (Pb)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 15.- Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Cambiemos, referido a: **Instalar reductores de velocidad sobre la Ruta Provincial N° 2, a la altura de la Escuela N° 44 Abraham Jofre, en la localidad de Coronel Alzogaray, departamento Pedernera.** Expediente N° 317 Folio 071 Año 2017. (bv)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

16.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Cambiemos, referido a: **Declarar de Interés Legislativo la "II Edición de la Fiesta del Campo", desarrollada el pasado domingo 19 de noviembre, en la localidad de Liborio Luna, departamento Pedernera.** Expediente N° 322 Folio 072 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

17.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Cambiemos, referido a: **Declarar beneplácito por la creación de la Sección San Luis del Escuadrón Nacional de Granaderos Reservistas del Regimiento de Granaderos a Caballo "General San Martín".** Expediente N° 319 Folio 071 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

18.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Ramoska Sonia, Ponce Carlos y Ochoa Mirtha Beatriz, integrantes del Inter Bloque Compromiso Federal, referido a: **Declarar de Interés Legislativo a la Escuela N° 83 "General Soler" Primaria -Rural, en Colonia Zubelzu, Departamento Chacabuco al cumplir 80 años de su fundación.** Expediente N° 324 Folio 072 Año 2017. (Pb)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

19.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Sonia Ramoska, Carlos Ponce y Beatriz Ochoa, referido a: **Declarar de Interés Legislativo la 28 Edición del "Festival Flor del Pago", que se llevará a cabo los días 2 y 3 de febrero, en la localidad de Tilisarao.** Expediente N° 327 Folio 073 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

20.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Casas Raúl Fernando y demás Diputados integrantes del Interbloque Compromiso Federal referido a: **Declarar de Interés Legislativo la "Fiesta en honor a la Virgen de Candelaria", a realizarse el día 2 de febrero de 2018 .** Expediente N° 316 Folio 070 Año 2017. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

21.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: **Incorporar al sistema de Salud Provincial aparatos con tecnología Ultrasonido Focalizado de Alta Intensidad (HIFU) para combatir distintos tipos de tumores.** Expediente N° 328 Folio 073 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

22.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Fernando Casas y demás integrantes del Interbloque Compromiso Federal, referido a: **Declara de Interés Legislativo la propuesta vecinal de modificar el nombre de la Escuela N° 340 "Senador Miguel Ángel Bernardo, de la localidad de Pozo Cavado, departamento Belgrano, por el de "Maestra Petrona Ontivero de Soloa".** Expediente N° 326 Folio 073 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

23.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Fernando Casas y demás integrantes del Interbloque Compromiso Federal, referido a: **Declara de Interés Legislativo la "5° Fiesta Nacional del Melón", que se llevará a cabo los días 9, 10 y 11 de febrero de 2018, en la localidad de Candelaria, departamento Ayacucho.** Expediente N° 325 Folio 073 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

24.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Cambiemos referido a: **Proceder a la aplicación del Artículo 22 del Reglamento Interno a aquellos miembros del Cuerpo que no hayan asistido a las reuniones de Comisión.** Expediente N° 321 Folio 071 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACIÓN GENERAL Y DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

VIII- PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Cambiemos referido a: **Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe sobre las Cuentas de Inversión Año 2016.** Expediente N° 294 Folio 065 Año 2017. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Alejandro Cacace y Juan Manuel Rigau referido a: **Solicitar al Poder Ejecutivo para que informe por medio del Ministerio de Seguridad sobre diversas situaciones en el Complejo Penitenciario de Seguridad Mixta "Pampa de las Salinas"** Expediente N° 307 Folio 068 Año 2017. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SEGURIDAD PÚBLICA

3.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Cambiemos referido a: **Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe sobre viajes del Señor Gobernador de la Provincia.** Expediente N° 318 Folio 071 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

4.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Cambiemos referido a: **Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe sobre el estado de situación de los potenciales proyectos mineros en localidades de la Provincia.** Expediente N° 320 Folio 071 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MINERÍA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

IX- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 078 Folio 074 Año 2017 Proyecto de Ley, referido a: **Presupuestos Municipales año 2018.** Miembro Informante Diputado Mirábile Carmelo (ys.)

DESPACHO N° 21/17 -UNANIMIDAD- AL ORDEN DEL DÍA

2.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 302 Folio 067 Año 2017 Proyecto de Resolución, referido a: **Aprobar las Cuentas de Inversión del año 2014 de los municipios de Papagayos y Alto Pelado.** Miembro Informante Diputado Mirábile Carmelo (ys.)

DESPACHO N° 22/17 -UNANIMIDAD- AL ORDEN DEL DÍA

3.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 303 Folio 067 Año 2017 Proyecto de Resolución, referido a: **Aprobar las Cuentas de Inversión del año 2015 de los municipios de Las Lagunas, Villa del Carmen, La Carolina y El Talita.** Miembro Informante Diputado Mirábile Carmelo (ys.)

DESPACHO N° 23/17 -UNANIMIDAD- AL ORDEN DEL DÍA

4.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 304 Folio 067 Año 2017 Proyecto de Resolución, referido a: **Aprobar las Cuentas de Inversión del año 2016 de los municipios de Bagual, La Calera, El Trapiche, Batavia, Zanjitas, Papagayos, Los Molles, Carpintería, Fraga, Potrero de los Funes, Cortaderas y Las Lagunas.** Miembro Informante Diputado Mirábile Carmelo (ys.)

DESPACHO N° 24/17 -UNANIMIDAD- AL ORDEN DEL DÍA

5.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 310 Folio 069 Año 2017 Proyecto de Resolución, referido a: **Aprobar la Ejecución Presupuestaria del año 2016 y el Inventario de Bienes al 31 de diciembre del año 2016, del Honorable Tribunal de Cuentas.** Miembro Informante Diputado Carmelo Mirábile. (kpg)

DESPACHO N° 25 /17 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

6.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 028 Folio 060 Año 2017 Proyecto de Ley referido a: **Declaración de Patrimonio Histórico Cultural de la provincia de San Luis a la Parroquia "Nuestra Señora de las Mercedes", ubicada en la ciudad de Villa Mercedes, departamento Pedernera.** Miembro Informante Diputada Mónica Edith Fernández. (ys)

DESPACHO N° 26/17 UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

X- ORDEN DEL DÍA

a) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO N° 19/17 – MAYORÍA **DESPACHO N° 19/17 BIS – MINORÍA**

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 292 Folio 064 Año 2017. Proyecto de Resolución referido a: **Aprobar las Cuentas de Inversión del Ejercicio Año 2016 del gobierno de la Provincia.** Miembro Informante Diputado Carmelo Mirábile. (kpg)

2.-

DESPACHO N° 20/17 UNANIMIDAD

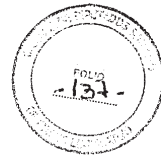
De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 076 Folio 074 Año 2017. Proyecto de Ley referido a: **Aprueba Presupuestos Municipales Año 2018.** Miembro Informante Diputado Carmelo Mirábile. (kpg)

XI- LICENCIAS

Despacho Legislativo Honorable Cámara de Diputados de la provincia de San Luis.

//





Con fundamentos de los señores Diputados autores del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: **Homenajear y reconocer al Cuerpo de Taquígrafos de esta Cámara de Diputados**, al conmemorarse el 16 de noviembre de 2017 como el "Día del Taquígrafo Parlamentario". Expediente N° 298 Folio 066 Año 2017. (Mel)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Lucrecia Santos, Marcelo Sosa y Francisco Irusta, referido a: **Rendir homenaje a la ciudad de Villa Mercedes**, al conmemorarse el 161 Aniversario de su fundación. Expediente N° 323 Folio 072 Año 2017. (bv)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.-

Nota S/N° PE-17 (14-11-2017) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley, referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2018**. EXD 0000-91100511/17. Expediente N° 077 Folio 074 Año 2017. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

III- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

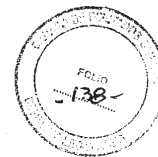
Nota N° 242-HCS-2017 (21-11-2017) de la Cámara de Senadores, mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Modificación del Artículo 29 de la Ley Provincial N° XV-0402-2004 de Régimen de Licencias para la Administración Pública de la provincia "Licencia Psicoprofiláctica"**. Expediente N° 080 Folio 075 Año 2017. EXD-0000-10310311/17 (ys.)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2.-

Nota N° 237-HCS-2017 (21-11-2017) de la Cámara de Senadores, mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Designar al Centro de Atención Primaria de la Salud N° 21 con el nombre "Doctor Briardo Llorente Ruiz"**. Expediente N° 081 Folio 075 Año 2017. EXD-0000-11130469/17 (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL



Escuela “Santiago del Estero” / Beneplácito por Posición del Acuerdo Fiscal / Expte. N° 114/16 / Tratamiento Sobre Tablas Puntos N° VII-5) / N° VII-6) / N° VII-8) / N° VII-19) / N° VII-20) / N° VII-22) / N° VII-23) / N° IX-2) / N° IX-3) / N° IX-4) / N° IX-5) / N° IX-6) / Tratar en Primer Término Cuentas de Inversión/2016 / Ley Impositiva 2018 / Cuentas de Inversión de Distintos Municipios

Sr. Mirábile: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Tiene la palabra, Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias, Señora Presidente. Es para solicitar el Apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas de los Proyectos que a continuación mencionaré.

En primer lugar, Señora Presidente, el Apartamiento del Reglamento para tratar un Proyecto de Ley que viene con Media Sanción, referido a Modificación del Artículo 29° de la Ley Provincial N° XV-0402-2004 Régimen de Licencias para la Administración Pública de la Provincia, Licencia Psicoprofiláctica, Expediente N° 080, Folio 075, Año 2017, Expediente N° 000010310311/2017.

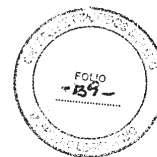
También, Señora Presidente, el Apartamiento del Reglamento para tratar, que viene con Media Sanción, referido a la Ley Impositiva, perdón, no viene con Media Sanción, mediante el cual adjunta un Proyecto de Ley, es una Nota del Poder Ejecutivo la Ley Impositiva Anual del Ejercicio Fiscal 2018, Expediente N° 00091100511/2017.

También, Señora Presidente, Apartamiento del Reglamento para tratar el Proyecto de Ley que viene con Media Sanción, Designar al Centro de Atención Primaria de la Salud N° 21 con el nombre “Doctor Briardo Llorente Ruiz”, Expediente N° 081, Folio 075, Año 2017.

Y para tratar unos Proyectos de Declaración también, Señora Presidente, Apartamiento del Reglamento para Declarar de Interés Legislativo el Egreso de la Primera Promoción de Nivel Secundario de las Escuela N° 306 “Gobernador Zoilo Concha”, de la Ciudad de Villa de la Quebrada, Departamento Belgrano, Provincia de San Luis.

Y un Apartamiento del Reglamento para tratar sobre tablas otro Proyecto de Declaración, Declarar de Interés Legislativo el Egreso de la Primera Promoción de Nivel Secundario de la Escuela N° 251 “Santiago del Estero, de la Localidad de Tilisarao, Departamento Chacabuco.

Apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas del Proyecto de Declaración que Declara Beneplácito de Acompañar la Posición de la Provincia de San Luis en Relación al Acuerdo Fiscal.



Punto N° IX-4), Cuentas de Inversión del Año 2016 de los Municipios de Bagual, La Calera, El Trapiche, Batavia, Zanjitas, Papagayos, Los Molles, Carpintería, Fraga, Potrero de los Funes, Cortaderas y Las Lagunas.

Y el Punto N° IX-5), Aprobar la Ejecución Presupuestaria del Año 2016, Inventario de Bienes, del Honorable Tribunal de Cuentas.

También, Señora Presidente, solicitamos el Proyecto de Ley Referido a la Declaración del Patrimonio Histórico de la Provincia de San Luis a la Parroquia Nuestra Señora de Las Mercedes, ubicada en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento Pedernera.

Señora Presidente, voy a solicitar tratar en primer término del Sumario los siguientes temas, Cuentas de Inversión 2016 de la Provincia de San Luis, Ley Impositiva Anual del Año 2018, y Presupuestos y Cuentas de Inversión de los distintos Municipios. Gracias, Señora Presidente. ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

29-11-17 – 12:51 Hs.

///

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Mirábile.

-5-

-MOCION-

Tratamiento sobre Tablas Puntos N° VIII-1) / N° VII-3) / N° VII-7) / N° VII-14) / N° VIII-2) / N° VIII-3) / N° VIII-4) / Pedido de Informes Secretaría de la Mujer / proyecto de Ley Defensoría del Pueblo

Sra. Presidente (Mazzarino): Tiene la palabra el Diputado Rigau.

Sr. Rigau: Gracias, Señora Presidente; nosotros desde este Bloque, antes que nada, en relación a la última mención del Diputado Mirábile, vamos a mocionar que se trate primero que nada la Ley referida a: Psico-profilaxis debido a que están presentes aquí sería conveniente para que puedan retirarse y puedan hacer sus labores, si lo necesitan.

Por otro lado, nosotros vamos a pedir revocación por las Resoluciones tomadas, Señora Presidente, lo cual queremos a someter a votación, una votación que además queremos que sea nominal. En relación a los pedidos Sobre Tablas que nosotros queremos, hemos pedido una Solicitud de Informes de las Cuentas de Inversiones del 2016 que vamos a hacer expreso.

Un Pedido de Informe relacionado a la Secretaría de la Mujer, que hemos mencionado.

Sr. Secretario (Alume Sbodio): Diputado Raúl Laborda, ¿le consulto por su voto?,
Diputada Santos, Diputado Larrea.

-Así se hace-

Sra. Presidente (Mazzarino): El Proyecto de Ley de las Cuentas de Inversión ha sido
aprobado por mayoría. Pasa al Senado para su revisión.

-11-

-TRATAMIENTO PUNTO N° 4-

Punto N° II-1)

Sra. Presidente (Mazzarino): Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias, Señora Presidente; también como habíamos solicitado al comienzo de esta Sesión, de acuerdo al Sumario, habíamos solicitado también el apartamiento del Reglamento y el Tratamiento sobre Tablas de la Ley Impositiva 2017, en el Proyecto se ha incorporado modificaciones con respecto a la Ley Impositiva anual del año del año 2017, que es la Ley Romano VIII-254 del año 2017 con el fin de adecuar los contenidos de la norma a las circunstancia del tiempo y forma que exige un nuevo Ejercicio Fiscal. En términos generales, Señora Presidente, para los valores fijos que dicha norma establece en cuanto a Impuestos mínimos, Tasas y evaluaciones se han ajustado en valores hasta un 40%, atendiendo la pérdida del valor adquisitivo de la moneda y de la proyección interanual de interés general de índice de precio del consumidor, como así también los ajustes salariales otorgados por la Provincia en el año 2017. El organismo administrativo mantiene para el nuevo Ejercicio un premio al buen contribuyente tanto en el Impuesto de Automotores, acoplados y Motocicletas, como para el Impuesto Inmobiliario para aquellos Acoplados y Motocicletas imponible que no registren deuda al 31 de diciembre del 2017. Respetando los porcentajes de bonificación los que se fijan por un término mínimo del 10% a una bonificación máxima del 20% a aplicar según los años de cumplimiento. Asimismo los contribuyentes que obtén por el pago de contado gozaran un descuento del 10% que se adecua al calendario de vencimientos acorde con el nuevo periodo fiscal, estableciendo un mínimo de cinco cuotas para los tributos predeterminado, ///

N.R.B. Nery R. Balmaceda.

29/11/2.017 - 15.01 Hs.

///

manteniendo el vencimiento de la opción contado y de cancelación de la primera cuota del impuesto inmobiliario rural en el mes de mayo.

Así que esos serían los fundamentos de este proyecto, donde me reservo para cuando comience el debate para seguir tratando los temas. Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Mirábile.

¿Diputado Fara por su Bloque? Tiene la palabra, Diputado.

Sr. Fara: Muchísimas gracias, Presidente. El carro delante del caballo quisiéramos que por ahí tratáramos siempre primero la impositiva y después el Presupuesto, y hacer mención a algo que aprendí en esta Cámara de una persona que está dentro de este Recinto que me dijo que es bueno hacer las Leyes Impositivas que sean justas para todos los ciudadanos y, en función de las Leyes Impositivas, hacer los Presupuestos, normalmente hacemos los Presupuestos primero y después hacemos las Leyes Impositivas.

Lamento no haber podido disponer en la Comisión y que esto se tenga que tratar con apartamiento de reglamento, más allá del agradecimiento al Diputado Mirábile por la corrección y la predisposición de modificar el límite del Artículo 18º, porque había un error en el fundamento que hablaba del veinticinco y dentro de la Ley era un dieciocho.

Pero si quiero destacar un par de cosas referidas a esta Ley que, lamentablemente y fíjense cuando hablamos de Presupuesto, como nos fuimos y como queda distinto y como queda subvaluado enormemente, no ya en las cifras que nosotros hablábamos cuando tratamos el Presupuesto, sino muchísimo más; y no quiero dejar de mencionar que, por ejemplo, el impuesto a los ingresos brutos ya tiene una recaudación de tres mil setenta y cuatro millones por los primeros diez meses, y va a tener tres mil setecientos millones aproximadamente, y lo presupuestado son tres mil quinientos cuarenta y ocho millones, o sea que ya está dado el Presupuesto en más de ciento cincuenta millones de pesos menor a lo que va a recaudar la Provincia en el 2017, con lo cual vamos a estar tranquilamente en más de cuatro mil millones por un Presupuesto de tres mil quinientos.

Y después en el impuesto a los sellos pasa lo mismo, cuatrocientos cincuenta y dos millones estimado para dos meses, van trescientos ochenta, el Presupuesto dice cuatro catorce; , en el que estamos bastante más cerca es en el inmobiliario y vamos a recaudar trescientos seis millones y tenemos trescientos noventa y ocho en el Presupuesto; y en automotores tres cuarenta y tenemos tres dieciocho.



Con los comentarios que voy a hacer respecto a esos dos impuestos que, lamentablemente, creo que no era necesario, tanto en el 2017 como en el 2018, en el caso del impuesto inmobiliario cobrar un 40% y un 40% este año, lo que hace un 96% en los dos años, y ¿cuál ha sido la inflación? La inflación ha sido en la Provincia de San Luis, y por datos de la Dirección de Estadística de la Provincia de San Luis, para los primeros diez meses del 18,8%, la proyectada para el 2017 es del 22,40%, por eso no aceptamos el argumento de que, en función de la inflación, es que ponemos el 40%... **(Hablas varios Señores Diputados a la vez)**... Le voy a pedir, Presidente, que, si no se escucha que no se hable, prefiero que no se escuche pero que no se hable ¿se da cuenta? Porque si escucho todo el rumoreo tampoco puedo hablar; es decir, quiero hacer nada más que una fundamentación técnica, que es lo que hemos hecho siempre, justificar nuestra posición, decir por qué estamos en este lugar, por lo tanto, les agradezco a los Diputados, más allá que me escuchen, pero por lo menos no se me sienta el rumoreo.

La inflación proyectada, dije, para la Provincia de San Luis, con datos oficiales de la Provincia es del 22,40%, la inflación de San Luis del año pasado fue del 31,4%, también datos de la Dirección de Estadística de la Provincia, con lo cual estamos en un ciento sesenta contra un noventa y seis; los aumentos reales de sueldo no han sido del 40% sino que, aplicando la escala nos dan 24% aproximadamente, por lo tanto, me parece una barbaridad el 40%.

Y lo vamos a fundamentar. Por ejemplo, en el caso del impuesto a los automotores., en el caso del impuesto a los automotores no es que solamente se modifican las alícuotas, las alícuotas del 2017 eran del 2,50% la alícuota básica, y de trescientos mil en adelante era del 3%; nosotros este año lo que tenemos son aumentos de alícuotas, no tenemos aumento del valor de los bienes, sino que tenemos aumento de alícuotas, los aumentos de alícuotas son para la categoría, digamos, para los valores más bajos, del 20% pero tenemos aumento de alícuotas, les vuelvo a reiterar, no aumento nominal, aumento de alícuotas, para la categoría de trescientos setenta a quinientos diez mil pesos tenemos un aumento de alícuotas del 25%, un tres setenta y cinco, y luego del cuarenta, del cincuenta y del sesenta y siete, y también tenemos un aumento de alícuotas, no solo el aumento del valor del bien, sino aumento de alícuotas para los camiones y para los que son bienes de uso, con lo cual estamos grabando la producción, de pasar de 1,25 a 1,50, lo cual significa un aumento de

alícuotas del 20%, a esto le tenemos que sumar el 10% que tiene previsto el impuesto a los automotor es que nos hubiera gustado saber exactamente cuál es la cifra que tiene prevista la Provincia para la lucha contra la pobreza.

Es decir, el dato del reconocimiento de la pobreza y de cuánto le estamos pidiendo y cuánto estamos recaudando, porque si nos ponemos a mirar un poco los valores del 2017, el impuesto a los automotores tiene trescientos cuarenta millones, se va a un sesenta, setenta, mínimo, lo cual tendríamos que ver si vamos a tener toda la misma cobranza que tenemos ahora porque estamos en unos altísimos índices de cobranza de la Provincia de San Luis, la Provincia de San Luis está arriba del 42% de recaudación anual para los diez primeros meses, lo cual es una excelente performance de la Dirección de Rentas; y el Impuesto a los Automotores, mínimamente estamos hablando casi quinientos millones de pesos, cincuenta millones para la lucha contra la pobreza, es decir, lo que se vio que era lucha para la pobreza en esta campaña electoral estamos hablando de cuatro mil, cinco mil millones de pesos, no sé para qué son los cincuenta millones de pesos que se los vamos a sacar a la gente, porque se los vamos a sacar a la gente, quiero que lo tengan presente.

Y para no hablar porque sí, tirar algún número, que por ahí son muchos números, pero quiero que sepan que no es solamente que le vamos a sacar solamente al tipo que tiene un auto de un millón de pesos, también se lo vamos a sacar al tipo que tienen un auto de doscientos mil pesos, entonces, que no es una persona de extremados recursos, a ese se le va a subir el impuesto, el año pasado un auto de doscientos mil pesos pagaba cinco mil pesos este año va a pagar ocho mil, un 60% de aumento, para alguien que tiene un camión trabajando por un valor, el año pasado, de un millón y medio de pesos que pagaba casi diecinueve mil, este año va a pagar veintinueve mil setecientos, un 58% de la producción, porque el camión lo usa para trabajar, para transportar; para un auto de quinientos mil pesos el año pasado tenemos el 85% de incremento en el impuesto inmobiliario; es decir ¿por qué razón esos aumentos? Porque se han combinado el aumento de la alícuota y el aumento del valor de los vehículos, por lo tanto, también el monto mínimo del incremento que pasa de trescientos a quinientos pesos tiene un 67%, por eso decimos que estaba de más ese 10% de lucha contra la pobreza que estamos hablando de cincuenta millones. Y sería bueno que supiéramos cuánto representa en el total de la Provincia el impuesto a los automotores, el total de recaudación es del 1,39%, no estamos hablando de un impuesto que represente

mucho, creo que hay un golpe a los ciudadanos de San Luis, que no solamente se lo damos con el impuesto al automotor, sino que también se lo estamos dando con el impuesto inmobiliario.

También hemos hecho para los profesionales con las escalas, que las escalas han subido un poco más, por lo tanto les estamos gravando más impuesto, y tenemos que decir que en el caso del impuesto inmobiliario, lógicamente, las alícuotas, para todos los bienes de la Provincia, la alícuota cero, y para los Municipios la alícuota general, hubiera sido lindo que pudiéramos haber hablado y que alguna vez hagamos una exención para los Municipios, que creo que, si encima que les tenemos coparticipación baja, encima que tenemos una dependencia política y económica de los Municipios, encima le estamos cobrando el impuesto de automotores, ///

G.P.M.

GRACIELA P. MIRANDA.

29/11/2.017 - 15.11 Hs.

///

el Impuesto Inmobiliario, y creo que desde aquí seguramente no son montos que hagan al Presupuesto de la Provincia con toda seguridad, podríamos hacer una contribución desde esta Cámara o desde esta Legislatura para que los bienes de los Municipios que van a alícuota general y muchos Municipios tienen camiones, y muchos Municipios tienen elementos con los que prestan servicios, creo que lógicamente, razonablemente, tenemos que decirles a los Municipios que no lo paguen, que tengan el mismo tratamiento del Gobierno de la Provincia, que tengan el mismo tratamiento que tienen los bienes del Gobierno de la Provincia; lamentablemente, por ahí no tuvimos la oportunidad de proponerlo, no tuvimos el tiempo y no tuvimos las reuniones para hacerlo, pero no sé, creo que ya no hay tiempo inclusive por los tiempos que está manejando el Oficialismo con el Senado esperando la aprobación de otras Leyes, no nos deja mucho margen para movernos, pero no sé, por ahí que quede para tenerlo en cuenta, para proponerlo a quienes elaboran estas Leyes y a quienes mandan esto que ya viene como paquete salvo algunas correcciones formales, tengamos en cuenta esa circunstancia, tengamos en cuenta también que es excesivo el aumento para las motocicletas, acoplados de turismo, que van del 46% al 92%. Con respecto al Impuesto Inmobiliario, el tratamiento es parecido, normalmente, o casi todo, es del 40%, ya dijimos que estábamos en el 96%, nosotros hubiéramos propuesto que

en vez de ser este 40% fuera un 25% la diferencia entre el Impuesto Inmobiliario de un 40% a un 25% son cuarenta y cinco millones de pesos, el 0,17% del total del Presupuesto de la Provincia, y no le estamos poniendo un excesivo aumento del 96% en dos años a todos los Ciudadanos de la Provincia.

Desde ya que por ahí se mencionó que tenemos que llegar a los valores reales, lo que sí es bastante serio lo que se dice cuando hablamos de llegar a los valores reales porque tenemos que ver a dónde, tenemos que ver las unidades productivas, no es una cosa que se pueda hacer al boleo de decir que ponemos un 40% o un 50% o un 30% o lo que sea, porque ese ya ha sido un tema bastante complicado, hay muchas unidades económicas, principalmente los cambios de campos chicos, y los campos de muchos Ciudadanos que por ahí tienen montes y no tienen posibilidad de desmonte, que llevarlos a un determinado valor y no van a tener la productividad suficiente para poder pagar el impuesto, por lo tanto, ahí sí tenemos que sentarnos y conversar, y ojalá algún día esta Cámara de Diputados permita que esta parte de la Oposición, que representa más del 40%, que llegó a representar el 60%, dependiendo de los vaivenes de la política, pueda ser escuchada, pero escuchada bien, no mal escuchada ni haciendo las cosas de prepo, es decir, lo que nosotros queremos es que podamos participar y que se nos dé el lugar, y que no se nos diga que no te dejamos cambiar ni una coma, porque creo que podemos aportar, todos queremos lo mejor para la Provincia, ninguno quiere que se desfinancie la Provincia, porque nosotros no hablamos de desfinanciar la Provincia, cuando decimos bajar del 40% al 25% estamos hablando del 0,17%, es decir, estamos hablando de un alivio para los Ciudadanos, no estamos hablando de desfinanciar, cuando decimos que hay que seguir manteniendo los ingresos también, aún sabiendo que tenemos muy buenos ingresos de la Nación porque el coeficiente de la Provincia de San Luis es uno de los mejores de la Argentina; pero no hablamos de desfinanciar, no hablamos de bajos recursos, nosotros hablamos de construir, creo que podemos hacerlo, ojalá, no ya porque las circunstancias se han dado de esta forma, pero ojalá en esta Provincia podamos juntarnos y podamos sentarnos y ojalá en esta Cámara de Diputados, y se los digo ahora, podamos decir por lo menos metemos un bocadillo o un día sacamos un empate, para decirlo vulgarmente, y no de mala fe, y no porque no queramos hacer las cosas, sino porque creo que todos tenemos algo que aportar y nosotros también, nosotros representamos a un sector importante de la Población.

Entonces, junto con esto que estoy diciendo, que me parece excesivo y por esa razón por la cual nosotros no vamos a acompañar esta Ley o este Proyecto, como así también, bueno, se me pasó decir el tema de los Sellados, de las Tasas por Servicios, que tienen aumento del 67%, del 43%, del 40%, del 50%, es decir, son aumentos que se han redondeado y son aumentos altos.

Por todas esas razones, Señores Diputados, nosotros no vamos a acompañarlos, creemos que en estos casos disponer de más tiempo, si hubiera sido necesario tratarla en el mes de Diciembre estábamos dispuestos, no hay ningún problema en tratarlo, desde ya que la responsabilidad es del Poder Ejecutivo y de los Diputados que responden a este Gobierno, la responsabilidad de esta Ley, hemos presentado estas objeciones. No sé si me queda un minuto para dejarle al Diputado Cacace que tenía un par de temas más.

Así que, le agradezco, Presidente, y muchas gracias a los Diputados por la atención.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado.

Sr. Zamora: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Tiene la palabra, Diputado Zamora.

Sr. Zamora: Gracias, Señora Presidente. Uno, bueno, siempre respeta la opinión del Diputado Fara, con quien me toca compartir una Comisión en la cual siempre hemos intercambiado ideas, a veces con concordancias, a veces con diferencias, pero siempre lo he respetado como un Diputado de consenso y donde estas cuestiones que ha plantado él las ha mencionado y en la medida que se ha sido posible, incluso el miércoles pasado también el Diputado Mirábile sí me puso en comunicación para estudiar ciertas cuestiones con la gente que estaba a cargo de la Impositiva, si era posible, en qué medida afectaba al Gobierno de la Provincia y, bueno, yo creo que esto se ha reflexionado, no me parece malo que en otros términos planteemos las exenciones para los Municipios, que me parecería correcto; creo que, dado el tiempo de tratamiento, que esto no fue resuelto en Comisión, sino las circunstancias que nos han llevado a perder dos Sesiones, nos ha impedido que podamos tener un normal desenvolvimiento sobre cómo íbamos a hacer el dictamen respecto a esta Impositiva del 2018.

En líneas generales, Señora Presidente, dicho esto, en líneas generales, se prevé una actualización de un 40% y que lo entendemos que se ha tomado en un marco de responsabilidad, sin duda se ha hablado un poco sobre los aspectos macroeconómicos, y el

más optimistas de los economistas indica que antes de finalizada la elección de nivel nacional nos da una inflación cercana al 24%, en un marco Nacional donde todavía no se había indicado la liberación del precio de nafta, donde teníamos un dólar controlado, donde todavía no se habían anunciado el 45% de aumento en gas y un 38% en luz, o sea que esta inflación uno espera que sea más elevada.

Entiendo que puede sonar antipático ese 40%, Señora Presidente, lo cierto es que entendemos un aumento dentro de un margen aceptable en lo político, en lo económico, de la sanidad de las cuentas de la Provincia.

En el marco de Ingresos Brutos se sigue manejando el mismo esquema de alícuotas generales y bonificadas y reducidas, teniendo en cuenta un nuevo máximo para esta última

///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

29-11-17- 15:21 Hs.

/// de una facturación anual de catorce millones setecientos ochenta, que fue el aporte del Diputado Fara, el martes pasado, en la Comisión, según la observación de él. Lo que se decide implementar en esta tarifa será una nueva alícuota exceptuando los colectivos, camiones y micro-buses en los términos que los mismos son utilizados para transporte y bienes de personas motocicletas y ciclomotores en el orden del 3% a los vehículos cuyo valor sea menor a trescientos setenta mil Pesos, de trescientos setenta mil a quinientos diez será del 3,75; de quinientos diez a setecientos sesenta mil será de 4,2, de setecientos sesenta mil a un millón será de 4,7; aquellos que superen el millón de Pesos la alícuota será del 5%. Se entiende esto, Señora Presidente, o uno lo entiende así según la capacidad de adquirir bienes, en estos casos de vehículos que van de gama baja a la más alta, cuando decimos, por ejemplo, que aquellas personas menos favorecidas tienen que contribuir en un porcentaje menor de aquellas que tienen una posición mucho más acomodada esta graduación sería un buen ejemplo. Esto es lo que quería mencionar a grandes rasgos de la Impositiva que es previsible para todo el mundo y que sin duda responde a ser responsable y no de financiar el Estado Provincial. Ahora me quieren decir que San Luis no quiere firmar el Pacto Fiscal, Pacto que fue publicado y hemos analizado, Señora Presidente, que esta sería la alternativa de Cambiemos y en esto Cambiemos comunicacionalmente son muy inteligentes como plantean el tema, Señora Presidente; porque sin duda esconde la

parte oscura de sus iniciativas mediante premisas donde nadie puede oponerse, o quien no va a querer que bajen los Impuestos de Ingresos Brutos, a los Sellos, que intimemos a los Municipios que cobren menos tasas Municipales, asegurarle el 82% para los jubilados, aunque en este marco solo aquellos que aporten treinta años y eliminar las jubilaciones de privilegio. Ahora esto es una iceberg, Señora Presidente, y como un iceberg ellos hacen que se vea en la superficie ese 10%; hay un 90% que es la parte oscura que es lo que vamos a analizar nosotros. Juicios al Estado Nacional, si una Provincia no conforme de cómo se distribuye el Régimen de Coparticipación se debe abstener de iniciar un Juicio para hacer cumplir el legítimo derecho de un Estado Provincial, desistir de todos los juicios iniciados por reclamo de coparticipación de los cuales cincuenta y nueve mencionados en el Pacto Fiscal publicado en diferentes Medios Nacionales; San Luis tiene diez que en un estimado ascenderían aproximadamente a cuarenta y dos mil millones de Pesos, en cambio nos ofrecen Bonos a once años que generen, primero. Cinco mil millones en el 2018 y once mil millones en los años subsiguientes entre todas las Provincias, menos provincia de Buenos Aires esto para sacar el excedente el Impuesto a la Ganancia del fondo de Conurbano, que será distribuido según su coeficiente de coparticipación. Derogar tributos específicos que gravan tarifas de combustibles gas y luz; como si los muchachos que venden combustible gas, o luz se apiaden de los sanluiseños, Señora Presidente, nuestro caso a la hora de cobrarnos. Desfinanciar el Banco Nación transfiriendo veinte mil millones de Pesos al Tesoro Nacional y prevé una transferencia del 20% de sus Utilidades Anuales. Revalúo Fiscal se espera la contribución de un organismo que permita revisar la totalidad de los inmuebles para que su valuación sea la de mercado y por ende el dinero que van a pagar los Impuestos Inmobiliarios será por el valor de mercado y no por la Valuación Fiscal; Señora Presidente, en esto una casa que está en el Barrio de La Rivera que paga como Evaluación Fiscal de cincuenta mil Pesos, paga sobre eso el alícuota correspondiente. Ahora vamos a pagar una alícuota según el valor del mercado, es esto lo que quiere imponer Cambiemos que sería aproximadamente ochocientos mil Pesos, va como para que lo tengamos en número. Se busca favorecer a la provincia de Buenos Aires principalmente otorgándole mediante esta herramienta veintiún mil millones de Pesos en el 2018, y cuarenta y dos mil millones a partir del 2019 actualizable en el 2020 a base de inflación, sobre un Juicio, Señora Presidente, que todavía no gana, o sea la Corte todavía no ha Fallado sobre el tema.

Eliminar inmediatamente tratamientos diferenciales bajado en el lugar de radicación, ubicación del establecimiento del contribuyente, o el lugar de producción del bien; o sea, que si nosotros queremos generar beneficios de alícuota bonificada, para que una nueva industria produzca en un determinado lugar de la Provincia, donde entendemos que por “x” motivos necesitamos que ocupe mano de obra de ese lugar no podemos. Renunciamos a establecer las alícuotas máximas que nosotros entendemos justas, o que determinada actividad tiene la capacidad para contribuir por una tabla de importe máximo que gradúan según la actividad estableció en la Ciudad de Buenos Aires que nada, o poco tiene que ver cómo se desarrollan estas actividades en nuestra Provincia. Por último, y no menos importante, porque la economía Nacional cuando anda mal nos pega duro y es como “querer tapar el sol con la mano”, implica que el déficit fiscal, Señora Presidente, va a ascender a un 8,5% en el 2018 y que el “rojo” de nuestras cuentas a nivel Nacional va a ascender a casi los sesenta mil millones de Pesos. Por todo ello, Señora Presidente, vamos a avalar lo actuado por la provincia de San Luis no por capricho, ni por imposición sino porque tengo la certeza y tenemos el alma tranquila que fue la mejor opción no firmar ese Pacto fiscal. Nada más, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado.

¿Algún otro Diputado desea hacer uso de la palabra?.

-12-

-MOCIÓN-

Conformar una Comisión de Diputados para Trasladarse al Patio de la República
Sr. Laborda Ibarra: Sí, yo.

Sra. Presidente (Mazzarino): Diputado Laborda, tiene la palabra.

Sr. Laborda Ibarra: Sí, gracias, Señora Presidente; después de dos Sesiones fracasadas..., a ver, ¿sale?.

Sra. Presidente (Mazzarino): Sí, se escucha perfecto.

Sr. Laborda Ibarra: Sí, pero es energía propia. Después de dos Sesiones fracasadas, por falta de quórum, por supuesto que recibía algunas críticas; y, yo no quiero que quede así el tema algo vamos a decir y está lo que se denomina la responsabilidad del Legislador, dentro de lo que es en el ámbito nuestro que es los Diputados, tenemos dos funciones específicas; una la de legislar y la otra la de fiscalizar los actos de Gobierno es lo que se denomina controlar, tenemos que ejercer el control y para ejercer el control hay que venir y estar acá

en el Recinto cuando se debaten estos temas sobre todo el Presupuesto, la Rendición de Cuentas que estamos viendo algunos faltantes, ha habido Legisladores que han especificado bien, por ejemplo, la Ley Impositiva Anual como mínimo arranca con un 40% de aumento a los Impuestos y llegar casi al cien en algunos ítems. Cuando vemos que la inflación, y eso que no soy de Macri; pero anda alrededor de entre el 20, 22%; y uno dice porqué un Gobierno aumenta el 40%, como mínimo. Y, yo creo que cuando un Gobierno aumenta excesivamente los Impuestos significa que le faltan ideas; y, la idea no es de pagar “Planes Sociales” para ganar elecciones sino la de generar fuentes de trabajo genuinas, y, lo digo en total convencimiento porque yo asistí a las dos Sesiones que fracasaron, ¡estuve presente!, porque creo que hay que discutirle al Gobierno y en este caso a los representantes del Gobierno, que son el Bloque oficialista, hay que discutirle estos temas. ///

N.R.B.

Nery R. Balmaceda.

29/11/2.017 - 15.31 Hs

///

Y lo digo como Diputado que no me ha sido fácil ni ingresar ni mantenerme acá como Diputado, yo accedí, y permítanme el paréntesis, accedí a esta Cámara en el año '97 con un Partido propio sin mendigar votos y fui reelecto en el año 2001, cosa que se me impidió jurar y ejercer por lo que me había votado el pueblo, yo no me olvido por qué no me dejaron jurar, había hecho una denuncia con respecto al sobreprecio del dique Nogolí y fui a la justicia, no me escondí, fui a la justicia cuando tomé conocimiento de eso, por supuesto que me llegó una querrela del otro lado y eso me impidió que yo ejerciera, como me había mandado el pueblo, ejercer la diputación, la representación.

Por eso, más allá de las vehemencias con que uno habla, levantar el tono de voz, lo hago con una total tranquilidad, muchos me han dicho “te va a dar un infarto”, y es que no estoy nervioso, estoy tranquilo porque las veces que ocupé cargos públicos en representación de la gente, lo hice con votos propios, no con votos prestados, al que le quepa el sayo que se lo ponga, ni con el dedo de nadie; a veces escucho por ahí que me cuestionan, dicen “el Raúl no asiste a las Comisiones” y uno se pregunta a veces ¿de qué sirve? Rasgarse las vestiduras, decir que tengo asistencia perfecta en las Comisiones si después termino tocándole el timbre al poder pidiéndole un cargo. ¿De qué sirve? Acá tenemos un Poder desde hace treinta y cuatro años, y la Oposición debe ejercer el contrapoder, pero ojo que

las cosas han cambiado en San Luis, en la política San Luis han cambiado, es lo que denominan algunos el gatopardismo, fíjense lo que ha pasado en los últimos tiempos, gran parte de la Oposición se pasó al Gobierno y el Gobierno, en compensación, les mandó a un Funcionario para que liberara la Oposición, fíjense el negocio en esta compra-venta, la Oposición les entregó varios jugadores al Gobierno que los pagaron con monedas y el Gobierno les mandó un Funcionario para que se hiciera cargo de la Oposición que costó más caro que Messi y hoy es el jefe de la Oposición, miren si no hizo negocio el Gobierno, con las dos puntas, en los arcos hace goles. Por esto algunos denominan ¿qué es el gatopardismo? Es cambiar para que nada cambie y eso es lo que estoy viendo que va a ocurrir en los próximos tiempos; otros dicen “los hombres no cambian, solo se sacan la careta”.

Se habla, y esto, apareció un periodista conocido de la televisión, Jorge Lanata, apareció en San Luis, promocionando su programa como “el último feudo” y yo le podría decir a Lanata que San Luis no es el último feudo, el feudo es Argentina, y lo estamos viendo, no solo en el Gobierno anterior con De Vido, con Lázaro Báez, con Cristóbal López, con el ingeniero López, con el de los bolsos, con los negociados de la obra pública, lo estamos viendo hoy en el Gobierno Nacional con Calcaterra, hoy un Diputado hizo referencia a Calcaterra, pidiéndole que pagara más impuestos, lo que le está pidiendo la justicia a Calcaterra es que aclare el tema de las coimas, que cobró por el cerramiento del Tren Sarmiento, esta obra de dos mil millones que la llevaron a tres mil millones de dólares, no es una cuestión de que pague más impuestos, que aclare los negociados y eso lo podemos ver también en San Luis, porque hay empresas en San Luis que se han beneficiado con el Kirchnerismo, con Macri, y hablo de Rovella.

Recién hablaban de la luz, critican a Macri en el tarifazo de la luz ¿y quién se beneficia con los tarifazos de la luz? No digo que nos vayamos allá en qué pasó en el caso de Misiones, hablemos de San Luis ¿cuál es la empresa que se beneficia con los tarifazos de la luz? ¿Quién ordena el tarifazo? Macri. ¿Quién se beneficia? El Adolfo, el dueño de EDESAL; y entonces ¿a qué estamos jugando San Luis? Por eso digo lo del gatopardismo, cambiar para que nada cambie.

Se habla de los impuestos, se habla de control, de la rendición de cuentas, hace un rato, cuando se trataba el tema de la rendición de cuentas, hablé del caso de los mil millones de

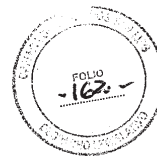
déficit, mil millones de superávit, que uno se acusaba con otro, y ¿vinieron acá a la Cámara? No, no vinieron ¿por qué? ¿Por qué no se enteraron? Si no vienen a la Cámara es porque se les descubre el juego, y yo no se los voy a dejar pasar.

Se habla también de que San Luis es la Provincia mejor administrada, lo vienen diciendo hace treinta y cuatro años, hasta el jefe de la Oposición hoy sostiene que su Gobierno fue un éxito, fue exitoso, hoy, entre planes sociales, se habla de más de cuarenta mil planes sociales, lo vemos, como lo habrá dicho algún Diputado, la vuelta a la manzana, a donde están las sucursales del Banco Supervielle, ahora comen, dicen, también votan; la pregunta es ¿ese es el futuro San Luis? ¿no habría que darle fuentes de trabajo? ¿o les interesa más a quién votan?

También la Oposición ha sido muy crítica, dicen tema del pueblo de San Luis, es por la justicia que hay en San Luis, y ponen de ejemplo la abogada y titular del Tribunal, Superior Tribunal de Justicia, Lila Novillo, que es una apuesta que tiene camiseta partidaria, que cuando hizo falta se le puso la camiseta del PJ para ser intendente y después la volvieron, y uno se pregunta ¿y para quién juega el Juez que acaba de trompear a las hermanas? El Juez Zavala Rodríguez ¿no es el que le dictó el fallo a favor de la lista de Cambiemos? Entonces ¿qué nos quieren vender? ¿gato por liebre? ¿cambiaron la Jueza, que tiene la camiseta del PJ por uno que agarra a trompadas a las hermanas? ¿esa es la justicia que nos proponen?

Y para no hacerla tan larga, en el Presupuesto de la Provincia, que se votó los otros días, el Diputado Fara nos contaba y nos mostraba los ciento veinte millones que cobra una empresa, SERTRIB, es una empresa que está a cargo de Adelina Dalesio de Viola junto con Ricardo Cossio, uno representa a Macri y el otro representa al Adolfo, se llevan diez millones por mes, que es la que le dice al Gobierno los impuestos que hay que cobrar, que es lo que estamos tratando ahora. Como dicen algunos Diputados “es poco” y de este lado decimos “es mucho”.

Entonces voy a proponer algo, como moción de orden pido que se vote, como moción de orden, la formación de una Comisión que integremos los Diputados que quieran, y si quieren venir todos, todos, y que nos traslademos, pidamos un cuarto intermedio, y nos traslademos al Patio de la República, calle Junín, entre Colón y General Paz, para constatar lo que digo ¿de quién es la empresa esa? Y les preguntemos ¿por qué le asesoran al Gobierno de aumentar los impuestos de la Provincia entre el 40% al 96%? Vayamos todos,



si quieren venir todos, vamos todos; pido, Señora Presidente, un cuarto intermedio para que formemos una Comisión y si quieren venir que vayamos todos al Patio de la República para constatar de quién es la empresa SERTRIB, la que le dice al Gobierno que tiene que aumentar los impuestos, para tener una mayor recaudación a costa de la gente. ///

G.P.M.

GRACIELA P. MIRANDA.

29/11/2.017 - 15.41 Hs.

///

Pido que se vote, Señora Presidente, media hora, vamos y venimos, solamente hay que constatar de quién es la empresa y por qué, y pidamos audiencia con Adelina, listo. Quiero que se vote.

Sra. Presidente (Mazzarino): Si, Diputado, ya lo entendí.

Sr. Laborda Ibarra: Perfecto.

Sra. Presidente (Mazzarino): No lo repita.

Vamos proceder, entonces, a votar la moción del Diputado Laborda respecto a hacer un Cuarto Intermedio de media hora. Sírvanse votar... **(Interrupcion)**... Diputado, usted no dirige la Asamblea, así que quédese sentado tranquilo... **(Interrupciones - Timbre de Llamada a los Señores Diputados)**... La moción concreta es un Cuarto Intermedio de media hora... **(Interrupciones del Diputado Laborda Ibarra)**... ¿Concretamente una hora? Bueno, entonces la moción del Diputado es hacer un Cuarto Intermedio de una hora para hacer una consulta. Sírvanse votar.

-Timbre de Llamada a los Señores Diputados-

Sra. Presidente (Mazzarino): Estamos llamando a los Diputados que están en la Antesala.

-Así se hace-

Sr. Secretario (Alume Sbodio): ¿Diputado Ponce, Diputada Calderón, Diputado Alume, Diputado Cacace, Diputado Abdala, Diputado Larrea, Diputada Frías, Diputada Renou, Diputada Fernández, Diputado Amieva, Diputado Miráble: les confirmo sus votos?

-Hay asentimiento-

Sra. Presidente (Mazzarino): La Moción ha sido Rechazada.

Vamos abrir lista de oradores. Si, Diputado, minuto, minuto, tranquilo. Vamos a abrir Lista de Oradores... **(Interrupciones de los Señores Diputados)**...

Sra. Delarco: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Primero va a ir la Diputada Delarco, Diputado Cacace.

Bueno, Diputada Delarco, tiene la palabra.

Sra. Delarco: Gracias, Señora Presidente. Desde el Bloque Nacional y Popular va a fundamentar esta Ley que estamos votando hoy tan importante para la Provincia, el Diputado Juan Larrea, integrante de la Comisión de Finanzas.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputada.

Tiene la palabra, Diputado Juan Larrea.

Sr. Larrea: Gracias, Presidente. Dijimos en intervenciones anteriores que nuestra resolución respecto al sentido de nuestro voto estaba íntimamente ligada a un análisis de la política macroeconómica del País y, en particular, a las últimas acciones que lleva adelante el Gobierno Nacional en el denominado, y propuesto de esta manera, Pacto Fiscal, que se lleva con los Gobernadores.

Tenemos que decir que la argumentación que hace el Oficialismo Nacional de su negativa a aceptar positivamente la norma fiscal provincial tiene dos aspectos interesantes para analizar; el primero es la forma, la forma es la forma que establece el propio Gobierno Nacional de un aparente diálogo, somos todos Argentinos, somos todos Sanluisenses, tenemos el propósito de ayudar, esperamos que, si no podemos ayudar hoy, en próximas oportunidades lo podamos hacer, faltaba únicamente explicar que somos un equipo, como dice el Presidente Macri, que los Argentinos vamos a ganar y que, por lo tanto, juntos vamos a resolver alegremente la situación del País.

Y por otro lado... **(Interrupciones)**... Y por otro lado, Compañera Presidente...

Interrupciones)... No, no la voy a aceptar, Compañera Presidente.

Bien. Y, por otro lado, convertirse en los defensores de la ciudadanía ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

29-11-17 – 15:51 Hs.

/// pide por la baja de los Impuestos que recauda la Provincia, en particular, se refiere a las alícuotas, al Impuesto Automotor; hay un delis ahí en cuanto a los Ingresos Brutos, y lo voy a explicar porque, y el Inmobiliario; ¡y se olvida la esencia del planteo en esto, que es lo del Pacto Fiscal!, veintidós distritos de los veinticuatro del país aceptan esto y la política es reducir al máximo, decir contradiciendo los origen de la nacionalidad que es de carácter Federal reduciendo al máximo las opciones soberanas de las Provincias; y, esto si no lo

aclaremos parece ser que fuera una repetición de un conflicto entre Unitarios, o Federales, pero, ¡no es así!, tiene otro objetivo lo deslizan hoy mismo cuando piden la adhesión de la Ley de la ARTS, se equivocan con el número. En realidad lo que están planteando es la renuncia de la toma de decisiones y la supeditación a las decisiones que se toman en el orden Nacional, donde se privilegia a algunas Provincias porque están conducidas y este es un método muy conocido, conducidas por el oficialismo Nacional y a otras que no la están a través de liquidarles el financiamiento por dos caminos, uno el de la manipulación de la Coparticipación Federal y la otra la liquidación de los aportes directos de la Nación, aportes que son conocidos el Fondo Federal Solidario; ustedes se imaginan desaparecen las retenciones a las exportaciones de los cereales, entonces desaparece el Fondo Federal Solidario, desaparecen a las retenciones a la explotación minera y no se puede aplicar una retención sobre eso, ni que hablar ya en el caso porque obviamente se ha invertido la ecuación de las retenciones a las exportaciones de combustibles; obviamente después que se seco el país y lo secaron los patrones de las tras-nacional, obviamente que no hay forma de retener lo que no se exporta. Pero aparecen ideas más novedosas todavía que es la liquidación del fondo del excedente del Conurbano del Impuesto a las Ganancias, el desarrollo es igual en el país todo el mundo lo sabe, la provincia de Buenos Aires y en particular el Conurbano tiene una participación en la generación del PVI mucho más grande y esto tiene que ser compartido de otra manera, ¿qué es lo que ocurre?, la idea es otra, la idea de financiar los Presupuestos con deuda. Entonces el país se ha endeudado, en los últimos veintidós meses, en una forma increíble del 13% del PVI se pasa al 36 y en muy poco tiempo más la renovación de esa deuda, que hoy se hace a tasas más bajas, se va a tener que hacer a tasas más altas y esta es la imposición macro-económica. Por eso tiene el objeto esta tarifaria de ser manejada de otra manera. Yo, me quería referir, en particular, al tema de los Ingresos Brutos realmente es falso, ustedes imagínense los Impuesto que maneja la Nación, particular, el IVA 21%; el pobre de solemnidad que puede comprar un kilo de pan paga el 21%. Y, el Señor Doménico Rocca, o el Señor Macri que se comerá un “felipito”, por día como mucho, porque, bueno, el exceso de harina engorda, hace mal a la salud paga el mismo 21%, pero un monto que no le afecta absolutamente en nada en la vida de él, ¡absolutamente en nada!. Esta modificación del Acuerdo Fiscal va a implicar mil cuatrocientos millones, perdón, ciento cuarenta mil millones de Pesos menos que es lo que

le plantea el Fondo Monetario Internacional, le dice: Bueno, si ustedes quieren seguir manejando con la contratación de deuda, van a tener que gastar menos en todo lo que hace en particular a Seguridad Social y están preocupados los Gobernantes Nacionales por ayudar..., porque así se expresó aquí benévolamente a los pobres, o sea no tiene una carga impositiva importante. Entonces liberan el Impuesto a los Ingresos Brutos, olvidémonos no lo cobremos total es un problema de la Provincia carguémosle sí, como van a cargar el Inmobiliario a aquellos que acepten sigamos cobrando el IVA. Y, a los “viejitos” que le proponemos el 72% Móvil en la segunda y magnífica operación de la mentira, le decimos la verdad nosotros se la tenemos que decir; la modificación implica la modificación de la fórmula del ajuste Anual, ¡perdimos este año el 7% de los jubilados!; y, esa participación que van a dar del incremento del PVI que puede ser, por ejemplo, mágicamente el 3% el año que viene, van a incrementar el cinco sobre ese tres; ustedes tienen idea de lo que es el 5%, sobre un 3% e un..., **(Interrupción)** insisto, compañera Presidente, ¿puedo seguir hablando?, Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): No le va a dar la interrupción.

Sr. Larrea: Entonces eso en una jubilación de siete mil Pesos, que son la mayoría de las jubilaciones de este país; son más o menos quince Pesos; entonces cuando hablamos de la política tarifaria que impone, la política Fiscal que está imponiendo el Gobierno Nacional, estamos hablando de eso. Estamos hablando que los aportes patronales se van a reducir ampliamente, estamos hablando de una pérdida de quince mil cuatrocientos millones, esto son números que los conocen todo el mundo que los quiera conocer; entonces porque realmente se miente tanto, porque se maneja esto de esta manera; tiene un solo objetivo convencer a una parte de la sociedad sobre que está bien endeudarse y que para endeudarse hay que liquidar las jubilaciones, que después vamos a marchar a las jubilaciones privadas, que hay que liquidar el fondo de sustentación, que hay que llevar a los jubilados a que se jubilen a los setenta años porque, ¡claro!, si yo gano siete mil..., gano quince mil, por ejemplo, y me jubilo voy a pasar a ganar siete mil; entonces trabajo hasta el último día ganando quince mil Pesos. Desde este perverso sistema político que se ha alterado del Gobierno Nacional tiene un correlato directo en la cuestión que hoy estamos analizando que es la tarifaria; ciertamente nosotros en otras oportunidades hemos criticado no problemas menores, nosotros entendíamos que había que modificar, por ejemplo, el Peso

específico que cae en el caso del Impuesto Inmobiliario entre el Rural y el Urbano. Pero, esto con los números que estamos manejando es una “vátela”, ¡realmente es una vátela, y, hoy lo que necesita el pueblo de la provincia de San Luis es superar el CER con que le está montando el Gobierno Nacional para poder sobrevivir porque sino la Provincia se va a terminar endeudando en Dólares y le va a pasar lo mismo que a la provincia de Buenos Aires con la diferencia que la provincia de Buenos Aires tiene la defensa del Gobierno Nacional y van a liquidar el fondo del Conurbano y con eso van a recuperar sesenta mil millones y con eso van a arreglar los más de cinco mil millones de Dólares que están debiendo. Entonces no apoyar la tarifaria significa apoyarlo a Macri y al Gobierno de la tras-nacionales; entonces desde nuestro ámbito, desde el ámbito del Bloque Nacional y Popular que defiende intransigentemente la vida y las condiciones y las aspiraciones y los objetivos históricos de los trabajadores contra esto que es el Gobierno Nacional representado y el capital más exacerbado; nosotros volvemos a decir: vamos a votar con “las dos manos” esta Ley tarifaria. Muchas gracias, compañera Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Larrea.

Tiene la palabra el Diputado Abdala.

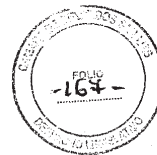
Sr. Abdala: Bueno, gracias, Señora Presidente; recordarle al Diputado preopinante que con dos votos queda expulsado como le ocurrió al Senador Ochoa. Así que le pido que vote con una sola mano. Le quiero decir esencialmente abocarme ahora sí y con todo respeto a la Ley que nos ocupa, a la Ley de la Reforma Tributaria que la verdad creo que fue elaborada con mucha simpleza, tanta simpleza que la verdad me parece un arbitrio, un capricho, mínimamente tiene un aumento del 40% en algunos vehículos y en algunos inmuebles podemos estar pensando que se va casi al 90, 96%, ///

N.R.B. Nery R. Balmaceda.

29/11/2.017 - 16.01 Hs.

///

esto, indudablemente, deja las claras que nosotros los Legisladores tenemos que legislar a favor de la gente, entendiendo que en un País en el que está bajando la inflación, en el que se está tratando de bajar los impuestos, observamos que el Gobierno de la Provincia nos trae un Proyecto de Ley nada más y nada menos muy por encima de lo que es la media Nacional.



En relación de eso es que, bueno, mi voto va a ser por supuesto en contra de este aumento, que lo va a terminar pagando el pueblo de San Luis y, esencialmente, en donde no están comprendidas muchísimas actividades que todavía figuran con la alícuota cero y eso, realmente, creo que es un tema para debatir y para conversar, si bien son actividades que hacen a la cultura de San Luis creo que también son necesarias en este marco de la distribución de la riqueza, compartirlas.

Tiene algunos otros vicios, como el Artículo 8º, que la verdad me hubiera gustado conversarlo mucho más en la Comisión, etc., pero el Artículo 8º en el que de alguna manera se vulnera el Código Civil, cuando habla de que se van a reclamar los periodos no prescritos, creo que de ninguna manera una Ley Provincial puede estar por encima de un Código de la Nación, entonces después nos encontramos en la práctica que lo hacen los Funcionarios y en el arbitrio de determinar deuda o de reclamar muchos contribuyentes que por ahí no conocen la Ley, terminan pagando y tienen una doble carga, una doble tributación, es decir, le dan al César lo que no es del César, y en ese sentido me parece que esta Ley merece ser mínimamente analizada, motivo por el cual deberíamos replantear, y le pido a los pares de esta Cámara que analicemos seriamente esta Ley que vamos a terminar pagando todos los sanluiseños.

En cuanto al tema del medio ambiente, si bien hay una rebaja para aquellos vehículos que tienden a mejorar el medio ambiente, creo que es exiguu todavía la rebaja, deberíamos ser mucho más tentadores e incentivarlos, así que me parece que tan solo el 25% debería, por lejos, mejorarse.

Todo esto me trae a colación lo que sucedió días atrás en la cual, bueno, por razones que no vale la pena entrar en detalles no hubo el Quórum suficiente para ser tratado, en lo personal me satisface de que no quiero votar en contra del pueblo de San Luis y ser útil digamos para que el pueblo de San Luis sea castigado con un impuesto excesivo que realmente no lo comparto porque es el tercer año que venimos aplicando el 40% en manera lineal.

Nada más que eso, Presidente, después en el otro tema que seguramente se va a tratar quiero explayarme con más tranquilidad en este tema. Muchas gracias.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Abdala.

Tiene la palabra el Diputado Cacace.



Sr. Cacace: Gracias, Presidente. Es cierto lo que dijo el Diputado Larrea en cuanto a que el tema está íntimamente vinculado con la cuestión del Consenso Fiscal de la Nación y también quería referirme a eso con motivo de que ha habido el día de hoy también una presentación de un Proyecto de Declaración por apartamiento de reglamento sobre la decisión del Gobernador de la Provincia de no suscribir dicho acuerdo fiscal.

Cuando le pedí la interrupción al Diputado, que no me la concedió, era al efecto de aclarar información, si bien el tema de la reforma jubilatoria y de la reforma laboral va más allá de lo propiamente fiscal, pero primero porque no es cierto la forma de actualización que mencionaba respecto a las jubilaciones, no va a ser por una evolución del producto bruto interno, sino que es una fórmula que contiene un 70% de la movilidad de acuerdo a la inflación del índice del costo de vida y el otro 30% es por el índice ripte, que es el índice que mide la variación de los salarios, es decir, no va a ser como él dice por el 5% del crecimiento del PBI, en eso hay una imprecisión.

De la misma manera que, cuando se refería al tema de los impuestos al trabajo, alguien que dice defender tanto el trabajo y que se contrate y que más trabajadores puedan acceder, de hecho, lo que la reforma está proponiendo es que se rebajen los impuestos al trabajo de los salarios más bajos, porque en este País nos la pasamos discutiendo todo el tiempo sobre el impuesto a las ganancias, que es un impuesto que afecta solo 30% de la población que más ingresos tiene, y la mayoría de las personas, aquellos que cobran salarios mínimos, que cobran dos salarios mínimos, que cobran tres salarios mínimos, a ninguno de ellos los afecta el impuesto a las ganancias, pero si los afectan los impuestos al trabajo que, además, se pagan en la misma proporción en nuestro País ganen un salario mínimo o ganen diez salarios mínimos, es decir, si yo cobro ocho mil pesos de salario pago el mismo porcentaje de impuesto al trabajo que el que cobra ochenta o cien mil pesos de salario, y eso, simplemente, no está bien, no está bien porque es regresivo respecto a la distribución de las riquezas porque desincentiva la contratación, desincentiva el empleo, y entonces esa reforma está en sentido de poder disminuir los impuestos al trabajo para los salarios más chicos.

Refiriéndome entonces puntualmente a la parte fiscal de ese consenso, ayer, Presidente, estaba en un programa de televisión que se estaba grabando, que se va a emitir esta noche por Carolina Cable Color, en el que estaba presente el Vicegobernador de la Provincia, el

Diputado Nacional electo, Karim Alume, y yo, participando del debate sobre este tema; una de las cosas que manifestó el Vicegobernador de la Provincia es que San Luis no firma el consenso fiscal porque no quiere resignar sus potestades tributarias ¿qué quiere decir esto? Uno de los ítems fundamentales del consenso fiscal entre la Nación y las Provincias es hacer un esfuerzo desde los recursos para estimular la economía, lo hace la Nación primero, por todos los fondos que pone para este convenio, porque se está constantemente diciendo que acá las Provincias pierden, primero, si las Provincias perdieran no habría veintitrés Gobernadores de distintas Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que son de distintos Partidos políticos, que son jefes políticos en sus Provincias, que saben analizar lo que están firmando y que van y los suscriben; es decir, esas expresiones exacerbadas de que es la sentencia de muerte del federalismo o cosas por el estilo no creo que haya veintitrés Gobernadores en la Argentina que decidan suicidarse.

Particularmente, para la Provincia de San Luis, en un estudio en el que también estuvo trabajando el Diputado Fara que integra nuestro Bloque y la Comisión de Finanzas, el impacto de la reforma sobre la Ley de Cheque, del impuesto al cheque, la del impuesto a las ganancias y el del fondo del conurbano llevan a un efecto neutral sobre las finanzas de la Provincia de San Luis, porque... la Secretaria Administrativa supongo que se agarra la cabeza por esto, pero lo hemos calculado y es así, porque el dinero adicional que va para la Provincia de Buenos Aires lo está poniendo el Gobierno Federal, lo está poniendo el Gobierno Federal de sus arcas.

En la Ley de Impuestos a la Ganancias, que anteriormente tenía una asignación específica de treinta y seis puntos, es decir, el 36% de lo recaudado salía de la masa coparticipable, ///

G.P.M.

GRACIELA P. MIRANDA.

29/11/2.017 - 16.11 Hs.

///

ahora esos treinta y seis puntos se reincorporan en la masa coparticipable y se distribuyen entre las Provincias Argentinas y, por ende, el efecto fiscal ahí es neutro.

Ahora ¿Cuáles son los resultados de la no suscripción? El primero es que había un compromiso entre la Nación y las Provincias, o hay un compromiso entre la Nación y las Provincias, que las Provincias reduzcan el Impuesto a los Ingresos Brutos y tiendan hacia la eliminación del Impuesto de Sellos porque estos son dos de los impuestos más distorsivos

de la economía a nivel provincial y, en lo que respecta a la recaudación de Impuestos Provinciales, propios de la Provincia de San Luis, este impuesto representa más del 80% del total recaudado, el de Ingresos Brutos; todas las Provincias se han comprometido para hacer un esfuerzo, colaborar al estímulo de la economía, y claro Rodríguez Saá no lo firmó porque él, en cambio, decidió enviar este Proyecto a la Legislatura, que no pasó por Comisión, ni vino a esta vez como viene todos los años ni la Ministro de Hacienda, ni la Directora Provincial de Ingresos Públicos, pero decidió incrementar de manera general todos los impuestos en un 40% con algunos, como se ha explicado, hasta el 200% en el caso de Automotores, es decir, los dos impuestos que el resto de las Provincias Argentinas se comprometen a reducir el Gobierno de la Provincia de San Luis, encabezado por Alberto Rodríguez Saá, no solo que no los reduce sino que además decide aumentarlos, y que ha sido este el motivo de nuestra oposición en las últimas semanas sobre el tratamiento de la Ley Impositiva.

Por supuesto que hay otras razones, se han citado otras, bueno, sabemos que el Consenso Fiscal elimina las Jubilaciones de Privilegio y entonces se dijo, bueno, como Adolfo Rodríguez Saá tiene una Jubilación de Privilegio como Presidente, por haber estado siete días, la va a perder y por eso no vota, bueno, yo no creo que sea así, desde luego, no creo que sea, si bien la perdería a la jubilación Rodríguez Saá, no creo que lo va a llevar a determinar toda una posición política por esa cuestión de la jubilación, es un poco más de esa cuestión de comentarios que surgen, si están las consideraciones sobre las finanzas provinciales pero en definitiva hay una voluntad de no querer bajar esos impuestos, de por el contrario aumentarlo.

Y que nos genera un perjuicio, primero a los contribuyentes, que es lo que va a pasar hoy si esta Ley se aprueba, pero también le genera un perjuicio al Gobierno de la Provincia de San Luis que va a tener una menor participación, por ejemplo, en el Fondo Federal Solidario, que va a tener una menor participación en el envío de distintos Fondos Nacionales, y que viene haciendo un reclamo, como decíamos hoy, sobre el cobro del retroactivo de la deuda por el fallo de la Corte que, insisto de nuevo desde el primer día, Macri lo paga día a día, lo que estamos discutiendo es cómo se paga lo que el Kirchnerismo no pagó, y que las otras Provincias que son acreedoras por el mismo motivo y por los mismos juicios sí lo van a cobrar porque es mentira de que se haya pedido desistir sobre juicios ganados, se ha pedido

desistir sobre juicios en curos a cambio de una compensación, pero los juicios ganados, lo anunció el Gobernador Lifschitz, lo anunció desde la Provincia de Santa Fe, lo anunció el Gobernador Schiaretti de la Provincia de Córdoba, han recibido a cambio un bono a diez años con tasas e intereses anuales del 6% como pago de los retroactivos por las mismas idénticas causas que San Luis reclamó.

En síntesis, Presidente, está íntimamente vinculado el tema del convenio, todas las Provincias Argentinas y la Nación acuerdan para reducir impuestos y la señal en contrario, y siempre buscando, por supuesto, llamar la atención de lo político que da el Gobernador Rodríguez Saá, es mandarnos este aumento de impuestos que hoy tenemos en la Cámara y que no va a salir con nuestros votos, Presidente, nosotros no lo vamos a acompañar. Muchas gracias.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Cacace.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Tiene la palabra, Diputado Haddad.

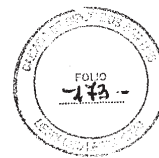
Sr. Haddad: Gracias, Presidente. En primer lugar, me quiero referir al tratamiento de esta Ley que creo que es un verdadero bochorno para esta Cámara, es una mancha más en el accionar de la Cámara porque recuerdo aquellos tiempos en que la Ley Impositiva Anual venía con tiempo a la Cámara, en que venía la Directora de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, venía a veces también la Ministro de Hacienda y su Equipo, y podía discutirse ahí en la Oficina del Bloque del Oficialismo, en una larga mesa, podía discutirse el contenido de esta Ley Impositiva Anual, podíamos consultar de qué manera habían terminado ciertas alícuotas, por qué habían fijado ciertos aumentos, cuál era el criterio, cuál era el criterio que tenían para la inflación del año próximo, cuál era el criterio que tenían para fijar el valor de los automóviles usados, en fin, había un diálogo con quienes habían verdaderamente escrito esta Ley y podíamos, a veces, conseguir alguna modificación, en algunas oportunidades, por lo menos que nos dieran una explicación de por qué esa Ley Impositiva estaba redactada de esa manera.

Bueno, nada de esto ha pasado, nosotros estamos hoy tratando una Ley que ni siquiera tiene Estado Legislativo, nada menos que la Ley Impositiva Anual, nada menos que la Ley que determina todos los Impuestos Provinciales que deben pagar los contribuyentes de esta Provincia, esto es un bochorno, una vergüenza, porque esta Ley debió haber ingresado a la

Cámara, debió haber ido a Comisión, debió haberse discutido en Comisión y haberse invitado a los Diputados que no eran de la Comisión a la discusión con las Autoridades de Rentas y de Hacienda de la Provincia, haber traído uno o más Despachos, y ahí, recién ahí iniciarse el Debate porque la verdad que venir a tratar una Ley Impositiva Anual sobre tablas, sin haber pasado por Comisión, sin tener Estado Legislativo, creo que es una mancha para esta Legislatura y de la cual los responsables deberán hacerse cargo; ya vamos a hablar del tema del Quórum en su momento y vamos a hablar de lo que pasó en Agosto del año pasado cuando el Oficialismo, para no votar el Boleto Estudiantil Gratuito, no quiso ingresar a este Recinto, y a ver qué medidas se tomaron, pero a eso lo vamos a tratar en su momento.

Lo que quiero decir es que, de todos modos, desde el primer día que apareció el tema de que iba a estar la Ley Impositiva Anual, ya se avisó que se iba a tratar sobre tablas, o sea no es que la estamos tratando hoy porque no hubo Quórum en las dos Sesiones anteriores, nunca se pensó en que fuera a Comisión, que tuviera discusión en Comisión, que vinieran y se discutiera, nunca se pensó.

Por lo tanto, creo que está teniendo el peor de todos los tratamientos que podría tener nada menos que una Ley que es muy importante, ahora, a lo mejor esto fue hecho a propósito para que tuviera la menor divulgación posible el tratamiento de esta Ley, para que cuando tuviera que poner la cara la Directora de Rentas o la Ministro de Hacienda pudiera la prensa enterarse cuál era el motivo del impuestazo, yo creo que es para pagar los votos de la elección por lo cual se revirtió el resultado de las PASOS, ahí se generó una deuda provincial con los Merenderos, con las Becas, con toda esta prevenda que se están entregando, como decía en otra discusión de manera bochornosa, enrollando la manzana, donde cada Sucursal del Supervielle, la otra vuelta estuvimos preguntando el número de estos "beneficios" que están pagando, beneficios no, contraprestación por el voto que está pagando el Supervielle, y el número, verdaderamente, daba miedo, creo que era algo así como setenta mil, que llegaba a cien mil con algunos que cobran dos beneficios; entonces, ahora hace falta un impuestazo, un impuestazo que, bueno, el Diputado Fara lo explicaba con toda claridad lo que van a hacer con los automóviles de subir el valor de transferencia y sobre eso subir la alícuota, de desgravar elementos para el trabajo, como es el tema de determinados camiones. ///

**E.V.R.****ESTELA DEL V. ROSALES.****29-11-17 – 16:21 Hs.**

/// Y quiero referirme al tema de los Ingresos Brutos, lo manifesté en cada oportunidad que discutimos en este Recinto la Ley Impositiva Anual es probablemente el más distorsivo de todos los Impuestos que existen, y debería desaparecer de la faz de este país y para todas las provincias argentinas; no solo que ya hubo un Pacto Fiscal donde las Provincia se comprometieron a eliminar el impuesto a los Ingresos Bruto y después se hicieron los tontos y no lo derogaron nada y lo siguen cobrando, prácticamente creo que todas la provincias argentinas sino que es un impuesto distorsivo, ¿por qué?, porque resulta que..., a ver tomamos un profesional él factura veinticinco mil Pesos de honorarios en el mes con lo cual le alcanza escasamente para mantener una familia tipo. Ahora, ¿cuánto le quedó a él de ganancia?, dos mil, tres mil Pesos no le cobran el dos y medio, el tres, o el 4% sobre esa ganancia; ¡no se la aplican sobre el Ingreso Bruto!; pero, esa no es la plata que él ganó es la plata que el cobró, esa la diferencia. Tomen un pequeño comerciante que tenga una ferretería de barrio, que tenga un almacén, ¿sobre qué le cobran el impuesto?, sobre el total de la facturación; esto es una invitación a la evasión, porque realmente yo felicito a todos aquellos que declaran los Ingresos Brutos mucho menos de lo que realmente recaudaron; yo felicito a los que miente decir de cuanto cobraron, ¡los felicito!. Como un almacén cobra cincuenta mil Pesos en el mes y sobre de eso le cobran el Ingreso Bruto y resulta que gasto en mercadería, en empleado, en electricidad, en servicio cuarenta y cinco mil Pesos, ¿sobre qué paga el Ingreso Bruto sobre los cinco mil Pesos?, ¡no, los paga sobre los cincuenta mil!, ¡los están estafando!. Yo creo que es válido la evasión de aquel que está valiendo la estafa del Estado, el Impuesto a los Ingresos Brutos es una “estafa legal” y “como quien le roba a un ladrón tiene cien años de perdón”; creo que es válido todo aquel que hoy encuentra la manera de evadir los Impuestos a los Ingresos Brutos porque ese no es un impuesto es un “robo legal” que el gobierno ejecuta sobre todos los contribuyentes; por eso debería ser derogado, ojalá consiga el Gobierno del Presidente Macri una reforma Fiscal que terminemos ya totalmente, no con convenio multilateral, ¡nada!, que no exista más ese Impuesto distorsivo, mentiroso. Resulta que una persona un Médico que le fue mal, no tuvo suficientes pacientes, o un Contador, o un Abogado, o un Ingeniero no le alcanzó lo que recaudó, recaudó quince mil Pesos y necesita veinticinco para vivir y va a pagar impuesto



sobre los quince mil Pesos, pero, ¿qué ganó?, ¡nada!, ¡perdió!, tuvo que salir a conseguir diez mil Pesos para sobrevivir y le están cobrando un impuesto sobre los quince mil, ¡es absolutamente distorsivo!. Y, quería hacer una corrección porque alguien en la demagogia populista en este Recinto decía: que el pobre va a comprar un kilo de pan y tiene que pagar el 21% de IVA ; bueno, sería bueno que esa persona estudie un poquitito, que pille los libros que no muerden, que aprenda un poquitito y que sepa que el pan común paga el 4% de IVA, ¡el cuatro!, él dijo el 21% y en los panes especiales pagan el 10% de IVA, ningún pan paga el 21. Entonces, ¡claro!, si venimos a este Recinto a hablar de lo que no sabemos, a inventar cosas con el tema de hacer algún tipo de demagogia populista terminamos diciendo barbaridades, como la que dijo el orador que mencionó que el pobre para comprar pan tiene que pagar el 21% de IVA, ¡es absolutamente falso!. De tal forma, Presidente, que estoy absolutamente de acuerdo con rechazar esta Ley Impositiva Anual para el año 2018; que tiene un tratamiento vergonzoso como no tuvo nunca una Ley Impositiva Anual, en este Recinto, por lo menos en los doce años que he podido analizar ese tema, que no tuvimos oportunidad de hablar con ningún funcionario de los que redactaron esta Ley, que no estamos además de acuerdo con el semejante “impuestazo”, porque el miembro informante dijo: que en algunos casos llega al 40%, así livianamente como que meterle el 40% a los impuestos de la gente, porque además debemos reconocer que esta Provincia que vive de la Nación porque el 75% de sus ingresos provienen de la Nación, ni llega a recaudar ni el 20% creo; realmente tampoco que el Gobierno vaya a tener un aumento muy significativo le va a servir un poco para tapan el agujero de toda esta “compra de voto”. Pero, en realidad lo que hacen es perjudicar duramente al bolsillo de todos, sobre todo de la clase media y de la clase baja de ataque del bolsillo y no logra la Provincia un gran beneficio económico; sin embargo en la persona que de alguna manera llegó a comprar un auto, modelo 2015 y que ha pagado un impuesto en el transcurso de este año que termina '17, cuánto va a pagar en el 2018 esa persona, está pensando que va a pagar menos que su auto está más viejo, ¡no!, va a pagar mucho más porque le aumentaron el valor del auto y encima le aumentaron la alícuota; esta no es una Ley Impositiva Anual esta es la Ley del “impuestazo” Provincial. Y, por eso vamos a votar en contra. Nada más, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias, Diputado Haddad.

Bueno, vamos a proceder a votar. **(Timbre de llamado)** sírvanse votar.



Sr. Secretario (Alume Sbodio): Diputada Mazzarino, ¿le consulto por su voto?, Diputada Marcela Renou, Diputado Raúl Laborda, Diputado Juan Larrea, Diputada Pastor, le consulto por su voto; Diputado Zamora le consulto por su voto.

-Así se hace-

Sra. Presidente (Mazzarino): El Proyecto de Ley ha sido aprobado, pasa al Senado para su revisión.

-13-

-TRATAMIENTO PRESUPUESTO DISTINTOS MUNICIPIOS-

Sra. Presidente (Mazzarino): Tiene la palabra el Diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Señora Presidente; como habíamos adelantado en la Parlamentaria y a comienzo de la Sesión, vamos a tratar los apartamientos del Reglamento para solicitar la votación de los siguientes Proyectos de Presupuestos de los distintos Municipios. Habíamos solicitado el apartamiento del Reglamento para tratar los siguientes Presupuestos General de Gastos y Cálculos de los Municipios, si voy a nombrar los que no tienen Despacho, primero; los que están en el Romano..., b) 1) que son de los distintos Municipios: Municipalidad de San Jerónimo con un Presupuesto de: siete millones un mil trescientos cincuenta y dos con catorce. Municipio de Leandro N. Alem con un Presupuesto de: siete millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco con cuatro centavos. Municipalidad de Carolina con un Presupuesto de: seis millones quinientos cincuenta y siete cuatrocientos setenta y dos con veintíun. Municipalidad de Saladillo con un Presupuesto de: seis millones ochocientos cincuenta y uno doscientos veintidós con cero ocho. Municipalidad de Beazley con un Presupuesto de: nueve millones cincuenta y un mil veinte con treinta y nueve. Municipalidad de Balde: ocho millones setecientos veinticuatro mil ciento veintidós con ochenta y nueve. Municipalidad de El Talita: seis millones cuarenta y tres mil trescientos diez con veintiséis. Municipalidad de La Vertiente: seis millones seis noventa y dos cuatrocientos cincuenta y ocho con ochenta y cinco; ///

N.R.B.

Nery R. Balmaceda.

29/11/2.017 - 16.31 Hs.

///



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de*

San Luis

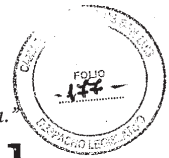
Ley

IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

- ARTÍCULO 1º.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2018.-
- ARTÍCULO 2º.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se fija una tasa de PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 1.274,00). -
- ARTÍCULO 3º.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:
- 1- Fijar en PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330,00) y PESOS VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA (\$ 23.180,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 2.320,00);
 - 2- Fijar una multa graduable entre PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 3.640,00) a PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE (\$ 124.215,00), las infracciones previstas en el 2º párrafo del Artículo 59 Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a los Agentes de Información;
 - 3- Fijar una multa de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 840,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 1.660,00) para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3º párrafo del Artículo 59 Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información, la multa será de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 1.660,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 3.320,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no. Las multas mencionadas precedentemente se reducirán en un CIENTO POR CIENTO (100%) si las mismas fueron aplicadas a los sujetos incluidos en el Artículo 204 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, siempre que se verifique la Baja



San Luis

H. Cámara de Diputados

de Oficio en la Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o la presentación de las correspondientes Declaraciones Juradas del impuesto;

- 4- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 3º, 4º, 6º, 8º y 9º del Artículo 35 del Código Tributario, Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, el tope mínimo se fija en PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 3.640,00) y el máximo en PESOS VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA (\$ 23.180,00);
- 5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, fijase una multa graduable entre PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 3.640,00) y PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 49.680,00).

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

- 6- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, será la siguiente:
 - a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
 - b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
 - c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

Las multas previstas en el presente Inciso se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) siempre que los contribuyentes y/o responsables lo soliciten y cumplan en forma conjunta los siguientes requisitos:

- a) Haber conformado y cancelado y/o suscripto plan de pago, respecto de la obligación principal, recargos e intereses;
- b) Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial y/o jurisdiccional respecto de la obligación principal, recargos e intereses;
- c) No mantener contienda judicial alguna contra el Estado Provincial;
- d) Desistir de toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el contribuyente y/o responsable contra la Provincia;
- e) Allanarse a toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el Estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable;
- f) Encontrarse en situación regular respecto de toda obligación -sea sustancial y/o formal- para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución Nº 20-DPIP-2013.

La presente reducción podrá aplicarse en forma conjunta con las establecidas en los Artículos 68 y 68 bis del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, sólo en los casos que se hayan verificado previamente todas las exigencias determinadas por dichas normas para su procedencia.

H. Cámara de Diputados

7- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

- a) La reincidencia y la reiteración;
- b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
- c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
- d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
- e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
- f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director Provincial de Ingresos Públicos;
- g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.

Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

TÍTULO PRIMERO

IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO

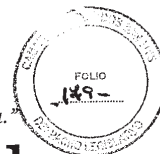
BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4º.-

La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

- a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.

En caso que el inmueble rural no esté destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.-



San Luis

H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 5º.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1- Para propiedades rurales:

1.1 hasta \$ 22.648	0,90 %
1.2 más de \$ 22.648 y hasta \$ 30.997	1,00 %
1.3 más de \$ 30.997 y hasta \$ 44.327	1,10 %
1.4 más de \$ 44.327 y hasta \$ 67.810	1,20 %
1.5 más de \$ 67.810 y hasta \$ 109.103	1,30 %
1.6 más de \$ 109.103 y hasta \$ 284.764	1,40 %
1.7 más de \$ 284.764	1,80 %

2- Para propiedades urbanas edificadas:

2.1 hasta \$ 37.506	0,60 %
2.2 más de \$ 37.506 y hasta \$ 53.406	0,70 %
2.3 más de \$ 53.406 y hasta \$ 73.382	0,80 %
2.4 más de \$ 73.382 y hasta \$ 106.802	0,90 %
2.5 más de \$ 106.802 y hasta \$ 180.194	1,00 %
2.6 más de \$ 180.194 y hasta \$ 264.942	1,10 %
2.7 más de \$ 264.942 y hasta \$ 346.528	1,20 %
2.8 más de \$ 346.528 y hasta \$ 448.448	1,56 %
2.9 más de \$ 448.448 y hasta \$ 570.752	1,68 %
2.10 más de \$ 570.752	1,80 %

3- Inmuebles urbanos baldíos

1,80%

4- Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autónomas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).

5- Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el impuesto inmobiliario urbano se devengará para las construcciones y/o mejoras desde el ejercicio subsiguiente al de cumplimentar la presentación del plano de inicio de obra.

No se podrán aprobar modificaciones en las parcelas catastrales que de algún modo produzcan modificación o baja del padrón o padrones vigentes, sin haberse cancelado el impuesto inmobiliario del año en curso de dicho padrón.

Establecer que, en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación, se tomará en cuenta el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el Artículo 173 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, sean incorporados al padrón y valuados.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) dictará toda norma necesaria para la aplicación del presente Artículo.-

ARTÍCULO 6º.-

Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 420,00) considerando la



H. Cámara de Diputados

ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5º Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7º.-

PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE

Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padón no registre deuda al 31 de diciembre de 2017, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2018.

A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

- a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
- d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10%).-

ARTÍCULO 8º.-

La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda, será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto, se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los períodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-

CAPÍTULO SEGUNDO

REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9º.-

REGÍMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

- 1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley Nº IV-0101-2004 (5639 *R) respecto de la Protección de la Vivienda Familiar, prevista en el Artículo 244 y siguientes de la Ley Nacional Nº 26.994, será:
 - a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5º sea igual o inferior a la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 2.520,00);
 - b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5º sea superior a la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 2.520,00) e inferior a la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 3.360,00).
- 2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del CIENTO POR CIENTO (100%) del impuesto determinado, siendo condición la presentación del Certificado Nacional de Discapacidad expedido por autoridad competente. El mencionado descuento será aplicado a UNÚNICO imponible que se declare como casa habitación del mismo y cuya titularidad se corresponda con el cónyuge, conviviente, padre, hijo, tutor o curador;



H. Cámara de Diputados

- 3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 420,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:
- a) Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1º de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio;
 - b) Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Gimes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2018 resulte comprendido en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 420,00) y PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00);

- 4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$ 165.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;
- 5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$ 165.000,00) en caso de que el inmueble sea una vivienda construida mediante planes de viviendas provinciales, será requisito no poseer deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;
- 6) Los beneficiarios de la Ley Nº I-0859-2013, Artículo 7 Inciso a), gozarán de un descuento en el impuesto inmobiliario del CIEN POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 496.000,00);
- 7) Los Jubilados y Pensionados en virtud de lo establecido en el Artículo 10 y 11 de la presente norma.

Los beneficios otorgados por este Artículo, son excluyentes entre sí.-

ARTÍCULO 10.-

Para acceder a los Regímenes Especiales, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9º Inciso 2), los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No ser titular o adjudicatario de más de una propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;
- b) No tener deuda exigible de años anteriores en el Impuesto Inmobiliario;
- c) Si el solicitante es casado o conviviente deberá presentar certificado de matrimonio o constancia de inscripción en el Registro de Convivientes, siendo condición para acceder al beneficio que el cónyuge o conviviente no posea propiedad en la Provincia, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;
- d) Si el contribuyente es usufructuario, deberá presentar informe de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble y no ser propietario;
- e) Acreditar domicilio real en la Provincia.



San Luis

H. Cámara de Diputados

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9º es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y deberán acompañarse los requisitos exigidos por estatuto para ser beneficiarios de los mismos.

En el caso del Inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.-

ARTÍCULO 11.- El beneficio a Jubilados y Pensionados que establece el Artículo 9º Inciso 7) se otorgará de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual igual o menor a PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16.000,00);
- b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS DIECINUEVE MIL (\$ 19.000,00) inclusive;
- c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual mayor que PESOS DIECINUEVE MIL (\$ 19.000,00) y hasta PESOS VEINTIDÓS MIL (\$ 22.000,00) inclusive.

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10.-

CAPÍTULO TERCERO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto en no menos de CINCO (5) cuotas, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.

El descuento previsto en el Párrafo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley Nº VIII-0662-2009.-

ARTÍCULO 13.- Establecer para el año 2018 el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario:

- a) Inmobiliario Urbano:

Pago contado	05/03/2018
1º cuota	05/03/2018
2º cuota	07/05/2018
3º cuota	05/07/2018
4º cuota	05/09/2018
5º cuota	05/11/2018
- b) Inmobiliario Rural:

Pago contado	07/05/2018
1º cuota	07/05/2018
2º cuota	05/07/2018
3º cuota	05/09/2018
4º cuota	05/11/2018



San Luis

H. Cámara de Diputados

5ª cuota

20/12/2018

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección en cuyo caso los vencimientos operarán para los meses adicionales el quinto día hábil de cada mes.

Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7º o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales, y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.

El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias).

Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias (intereses, recargos y/o multas).-

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14.-

Fijar las Alícuotas Generales (AG), Bonificadas (AB) y Reducidas (AR), con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias.

CODIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
1	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA			
	PRODUCCIÓN AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-			
111112	Cría de ganado bovino.	1.2	1	
111120	Invernada de ganado bovino.	1.2	1	
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas.	1.2	1	
111147	Cría de ganado equino. Haras.	1.2	1	



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

San Luis

H. Cámara de Diputados

111155	Producción de leche. Tambos.	1.2	1	
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera.	1.2	1	
111171	Cría de ganado porcino.	1.2	1	
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles.	1.2	1	
111201	Cría de aves para producción de carnes.	1.2	1	
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos.	1.2	1	
111236	Apicultura.	1.2	1	
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.).	1.2	1	
111252	Cultivo de vid.	1.2	1	
111260	Cultivo de cítricos.	1.2	1	
111279	Cultivo de manzanas y peras.	1.2	1	
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte.	1.2	1	
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte.	1.2	1	
111309	Cultivo de arroz.	1.2	1	
111317	Cultivo de soja.	1.2	1	
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte.	1.2	1	
111333	Cultivo de algodón.	1.2	1	
111341	Cultivo de caña de azúcar.	1.2	1	
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung.	1.2	1	
111376	Cultivo de tabaco.	2.4	2	
111384	Cultivo de papas y batatas.	1.2	1	
111392	Cultivo de tomates.	1.2	1	
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.	1.2	1	
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.	1.2	1	
111481	Cultivos no clasificados en otra parte.	1.2	1	
	SERVICIOS AGROPECUARIOS			
112010	Servicios de engorde (feed-lot, invernada) Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia.	1.8	1.5	
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos.	4.2	3.5	2
112038	Roturación y siembra.	4.2	3.5	2
112046	Cosecha y recolección de cultivos.	4.2	3.5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	2
	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-			
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.	1.2	1	
	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA			



San Luis

H. Cámara de Diputados

121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desbaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia.	1.2	1	
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desbaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.).	4.2	3.5	2
	PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.	1.2	1	
2	EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
210013	Explotación de minas de carbón.	1.2	1	
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia).	1.2	1	
230103	Extracción de mineral de hierro.	1.2	1	
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos.	1.2	1	
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	1.2	1	
290122	Extracción de arena.	1.2	1	
290130	Extracción de arcilla.	1.2	1	
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano).	1.2	1	
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas.	1.2	1	
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte.	1.2	1	
3	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO			
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino).	1.8	1.5	
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.	1.8	1.5	
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves.	1.8	1.5	



H. Cámara de Diputados

311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como, por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.).	1.8	1.5	
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS			
311219	Fabricación de quesos y mantecas.	1.8	1.5	
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo).	1.8	1.5	
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.).	1.8	1.5	
	ENVASADOS Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES			
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos.	1.8	1.5	
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas.	1.8	1.5	
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.	1.8	1.5	
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.	1.8	1.5	
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES			
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación.	1.8	1.5	
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES			
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos.	1.8	1.5	
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.	1.8	1.5	
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	1.8	1.5	
	PRODUCTOS DE MOLINERÍA			
311618	Molienda de trigo.	1.8	1.5	
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz.	1.8	1.5	
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
311642	Molienda de yerba mate.	1.8	1.5	
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales.	1.8	1.5	
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas.	1.8	1.5	

H. Cámara de Diputados



	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS			
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los secos.	1.8	1.5	
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos secos de panadería.	1.8	1.5	
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería.	1.8	1.5	
311758	Fabricación de pastas frescas.	1.8	1.5	
311766	Fabricación de pastas secas.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR			
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinarias.	1.8	1.5	
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA			
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao.	1.8	1.5	
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).	1.8	1.5	
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS			
312118	Elaboración de té.	1.8	1.5	
313126	Tostado, torrado y molienda de café.	1.8	1.5	
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.	1.8	1.5	
312142	Fabricación de hielo excepto el seco.	1.8	1.5	
312150	Elaboración y molienda de especias.	1.8	1.5	
312169	Elaboración de vinagre.	1.8	1.5	
312177	Refinación y molienda de sal.	1.8	1.5	
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados.	1.8	1.5	
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES			
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales.	1.8	1.5	
	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS			
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.).	1.8	1.5	
313122	Destilación de alcohol etílico.	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS			
313211	Fabricación de vinos.	1.8	1.5	
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.	1.8	1.5	
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA			



H. Cámara de Diputados

313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.	4		
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS			
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales.	1.8	1.5	
313424	Fabricación de soda.	1.8	1.5	
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.).	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS DEL TABACO			
314013	Fabricación de cigarrillos.	7		
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	7		
	FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES			
321028	Preparación de fibras de algodón.	1.8	1.5	
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón.	1.8	1.5	
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.	1.8	1.5	
321052	Hilado de lana. Hilanderías.	1.8	1.5	
321060	Hilado de algodón. Hilanderías.	1.8	1.5	
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías.	1.8	1.5	
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías.	1.8	1.5	
321117	Tejido de lana. Tejedurías.	1.8	1.5	
321125	Tejido de algodón. Tejedurías.	1.8	1.5	
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías.	1.8	1.5	
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte.	1.8	1.5	
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR			
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1.8	1.5	
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería.	1.8	1.5	
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.	1.8	1.5	
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.	1.8	1.5	
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO			
321311	Fabricación de medias.	1.8	1.5	
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto.	1.8	1.5	
321346	Acabado de tejidos de punto.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS			
321419	Fabricación de tapices y alfombras.	1.8	1.5	
	CORDELERÍA			



San Luis

H. Cámara de Diputados

321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS			
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables.	1.8	1.5	
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.	1.8	1.5	
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.	1.8	1.5	
322040	Confección de pilotos e impermeables.	1.8	1.5	
322059	Fabricación de accesorios para vestir.	1.8	1.5	
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte.	1.8	1.5	
	CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO			
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros.	1.8	1.5	
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.	1.8	1.5	
	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES			
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles.	1.8	1.5	
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR			
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO			
324019	Fabricación de calzado de cuero.	1.8	1.5	
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.	1.8	1.5	
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA			
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.	1.8	1.5	
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.	1.8	1.5	
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra.	1.8	1.5	
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA			



San Luis

H. Cámara de Diputados

331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.).	1.8	1.5	
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
331910	Fabricación de ataúdes.	1.8	1.5	
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías.	1.8	1.5	
331937	Fabricación de productos de corcho.	1.8	1.5	
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS			
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado.	1.8	1.5	
332038	Fabricación de colchones.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN			
341118	Fabricación de pulpa de madera.	1.8	1.5	
341126	Fabricación de papel y cartón.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN			
341215	Fabricación de envases de papel.	1.8	1.5	
341223	Fabricación de envases de cartón.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS			
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación.	1.8	1.5	
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.).	1.8	1.5	
342033	Impresión de diarios y revistas.	1.8	1.5	
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BÁSICAS, EXCEPTO ABONOS			
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico.	1.8	1.5	
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico.	1.8	1.5	
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico.	1.8	1.5	
351156	Fabricación de tanino.	1.8	1.5	
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS			
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos.	1.8	1.5	

H. Cámara de Diputados



351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO			
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.	1.8	1.5	
351326	Fabricación de materias plásticas.	1.8	1.5	
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS			
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS			
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario.	1.8	1.5	
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR			
352314	Fabricación de jabones y detergentes.	1.8	1.5	
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.	1.8	1.5	
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
352918	Fabricación de tintas y negro de humo.	1.8	1.5	
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.	1.8	1.5	
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos.	1.8	1.5	
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo.	2.5		
354101	Refinación y/o industrialización y/o importación de combustibles líquidos y/o gas natural comprimido con venta y/o expendio al público.	3.5		
354102	Refinación y/o industrialización y/o importación de combustibles líquidos y/o gas natural comprimido sin venta y/o expendio al público.	1.0		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS			
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas.	1.8	1.5	
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas.	1.8	1.5	
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz.	1.8	1.5	



H. Cámara de Diputados

	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
355917	Fabricación de calzado de caucho.	1.8	1.5	
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
356018	Fabricación de envases de plástico.	1.8	1.5	
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA			
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	1.8	1.5	
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.	1.8	1.5	
361046	Fabricación de artefactos sanitarios.	1.8	1.5	
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO			
362018	Fabricación de vidrios planos y templados.	1.8	1.5	
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales.	1.8	1.5	
362034	Fabricación de espejos y vitrales.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS			
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN			
369128	Fabricación de ladrillos comunes.	1.8	1.5	
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas.	1.8	1.5	
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.	1.8	1.5	
369152	Fabricación de material refractario.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO			
369217	Fabricación de cal.	1.8	1.5	
369225	Fabricación de cemento.	1.8	1.5	
369233	Fabricación de yeso.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento.	1.8	1.5	
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas).	1.8	1.5	
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos.	1.8	1.5	
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías.	1.8	1.5	
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO			



H. Cámara de Diputados

371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.	1.8	1.5	
371025	Laminación y estirado. Laminadoras.	1.8	1.5	
371030	Forjado, prensado y laminado de metales. Pulvimetalúrgica.	1.8	1.5	
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS			
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.).	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA			
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1.8	1.5	
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable.	1.8	1.5	
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable.	1.8	1.5	
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS			
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES			
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1.8	1.5	
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.	1.8	1.5	
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO			
381918	Fabricación de envases de hojalata.	1.8	1.5	
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos.	1.8	1.5	
381934	Fabricación de tejidos de alambre.	1.8	1.5	
381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1.8	1.5	
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.	1.8	1.5	
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal.	1.8	1.5	
381977	Estampado de metales.	1.8	1.5	
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.	1.8	1.5	
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.).	1.8	1.5	



San Luis

H. Cámara de Diputados

	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS			
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA			
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA			
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA			
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción.	1.8	1.5	
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera.	1.8	1.5	
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.	1.8	1.5	
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil.	1.8	1.5	
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.	1.8	1.5	
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA			
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1.8	1.5	
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA			
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer.	1.8	1.5	
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos.	1.8	1.5	
382930	Fabricación de ascensores.	1.8	1.5	
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos.	1.8	1.5	
382957	Fabricación de armas.	1.8	1.5	
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS			



San Luis

H. Cámara de Diputados

383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores.	1.8	1.5	
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.	1.8	1.5	
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES			
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos.	1.8	1.5	
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.	1.8	1.5	
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones.	1.8	1.5	
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO			
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.	1.8	1.5	
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.	1.8	1.5	
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.	1.8	1.5	
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.	1.8	1.5	
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.	1.8	1.5	
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación.	1.8	1.5	
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.	1.8	1.5	
383945	Fabricación de conductores eléctricos.	1.8	1.5	
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.	1.8	1.5	
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos).	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS			
384119	Construcción de motores y piezas para navíos.	1.8	1.5	
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO			
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.	1.8	1.5	



San Luis

H. Cámara de Diputados

	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES			
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.	1.8	1.5	
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes.	1.8	1.5	
384348	Fabricación, importación y armado de vehículos nuevos.	4.5		
384356	Fabricación de remolques y semirremolques.	1.8	1.5	
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS			
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE AERONAVES			
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE			
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédicos, etc.).	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.	1.8	1.5	
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA			
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía.	1.8	1.5	
385220	Fabricación de instrumentos de óptica.	1.8	1.5	
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE RELOJES			
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1.8	1.5	
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS			
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas).	1.8	1.5	



H. Cámara de Diputados

390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.	1.8	1.5	
390216	Fabricación de instrumentos de música.	1.8	1.5	
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva).	1.8	1.5	
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.	1.8	1.5	
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas.	1.8	1.5	
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.	1.8	1.5	
390941	Fabricación de paraguas.	1.8	1.5	
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.	1.8	1.5	
390969	Actividad de fasón.	1.8	1.5	
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
4	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA			
	LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA			
410128	Generación de electricidad.	2.8	2.3	
410136	Transmisión de electricidad.	2.8	2.3	
410144	Distribución de electricidad.	2.8	2.3	
	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS			
410217	Producción de gas natural.	2.8	2.3	
410225	Distribución de gas natural por redes.	2.8	2.3	
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte.	2.8	2.3	
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte.	2.8	2.3	
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE			
410314	Producción de vapor y agua caliente.	2.8	2.3	
410322	Distribución de vapor y agua caliente.	2.8	2.3	
	OBRAS HIDRÁULICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS			
420018	Captación, purificación y distribución de agua.	2.8	2.3	
5	CONSTRUCCIÓN			
	CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.	3.5		
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios.	3.5		
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.).	3.5		
500049	Construcciones en general de obra pública.	3.5	2.3	
	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			

H. Cámara de Diputados



500054	Demolición y excavación.	3.5		
500062	Perforación de pozos de agua.	3.5		
500070	Hormigonado.	3.5		
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas.	3.5		
500097	Instalaciones eléctricas.	3.5		
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.).	3.5		
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos.	3.5		
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos.	3.5		
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso.	3.5		
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares.	3.5		
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera).	3.5		
500178	Pintura y empapelado.	3.5		
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte.	3.5		
500199	Prestaciones relacionadas con la construcción de obra pública.	3.5	2.3	
6	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES			
	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS			
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda.	4.9	4.1	
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte.	4.9	4.1	
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria.	4.9	4.1	
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.	4.9	4.1	
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves.	3	2.5	2
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales.	3	2.5	2
611070	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta.	4.9	4.1	
611077	Acopio y venta de semillas. a) Base Imponible por ingresos totales.	3	2.5	2
611078	Acopio y venta de semillas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta.	4.9	4.1	-
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta.	4.9	4.1	
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales.	3	2.5	2
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines.	3	2.5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados.	3	2.5	2



H. Cámara de Diputados

611123	Venta de aves y huevos.	3	2.5	2
611131	Venta de productos lácteos.	3	2.5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado.	3	2.5	2
611133	Distribución y venta de productos dietéticos, fraccionados o a granel.	3	2.5	2
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. a) Base Imponible por ingresos totales.	3	2.5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta.	4.9	4.1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. a) Base Imponible por ingresos totales.	3	2.5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta.	4.9	4.1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.	3	2.5	2
611182	Venta de aceites y grasas.	3	2.5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería.	3	2.5	2
611204	Acopio y venta de azúcar.	3	2.5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.	3	2.5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.).	3	2.5	2
611239	Distribución y venta de alimentos para animales.	3	2.5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.	3	2.5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios.	3	2.5	2
	BEBIDAS Y TABACO			
612014	Fraccionamiento de alcoholes.	3	2.5	2
612022	Fraccionamiento de vino.	3	2.5	2
612030	Distribución y venta de vino.	3	2.5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas.	3	2.5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.).	3	2.5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.	6	5	
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO			
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas.	3	2.5	2
613029	Distribución y venta de tejidos.	3	2.5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.	3	2.5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.	3	2.5	2



H. Cámara de Diputados

613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.).	3	2.5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado).	3	2.5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso.	3	2.5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.	3	2.5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías.	3	2.5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado.	3	2.5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías.	3	2.5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas.	3	2.5	2
	MADERA, PAPEL Y DERIVADOS			
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios.	3	2.5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.	3	2.5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases.	3	2.5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón.	3	2.5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería.	3	2.5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión).	0	0	
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas.	0	0	
	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS			
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.	3	2.5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas.	3	2.5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.	3	2.5	2
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).	3	2.5	1
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.).	3	2.5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene.	3	2.5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico.	3	2.5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado.	3	2.5	2
615100	Intermediación en la comercialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido, sin expedición y/o venta al público. Por diferencia entre precio de compra y venta.	5	4.2	
615101	Distribución y venta al por mayor de combustibles sin expendio al público	3		
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).	3	2.5	2



H. Cámara de Diputados

	PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN			
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje.	3	2.5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.	3	2.5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados.	3	2.5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.	3	2.5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	3	2.5	2
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones.	3	2.5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.	3	2.5	2
	PRODUCTOS METÁLICOS			
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos.	3	2.5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.	3	2.5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías.	3	2.5	2
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.	3	2.5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.	3	2.5	2
	MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)			
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos).	3	2.5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos).	3	2.5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.	3	2.5	2
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos.	3	2.5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.	3	2.5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	3	2.5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.	3	2.5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.	3	2.5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.	3	2.5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.	3	2.5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales.	3	2.5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte.	3	2.5	2



H. Cámara de Diputados

619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas.	3	2.5	2
	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS			
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías.	4.2	3.5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja.	4.2	3.5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.	4.2	3.5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías.	4.2	3.5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías.	4.2	3.5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.	4.2	3.5	2
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías.	4.2	3.5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería.	4.2	3.5	2
621100	Venta al por menor de bebidas.	4.2	3.5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados).	4.2	3.5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, poli rubros y comercios no especializados n.c.p.	4.2	3.5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas).	4.2	3.5	2
	CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR			
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.	6	5	
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar.	4.9	4.1	
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO			
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.	4.2	3.5	2
623024	Venta de tapices y alfombras.	4.2	3.5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.).	4.2	3.5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería.	4.2	3.5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	4.2	3.5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.).	4.2	3.5	2



San Luis

H. Cámara de Diputados

623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.	4.2	3.5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías.	4.2	3.5	2
623075	Alquiler de ropa en general.	4.2	3.5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles.	4.2	3.5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.	4.2	3.5	2
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cd, etc. Casas de música.	4.2	3.5	2
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.	4.2	3.5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías.	4.2	3.5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones.	0	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos.	4.2	3.5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios.	4.2	3.5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería, pinturerías, ferreterías.	4.2	3.5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.	4.2	3.5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería.	4.2	3.5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.	4.2	3.5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.	4.2	3.5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.	4.2	2.5	1
624102	Venta de artículos ortopédicos.	4.2	3.5	2
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.	4.2	3.5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias.	4.2	3.5	2
624137	Venta de alimentos para mascotas y animales. Forrajerías.	4.2	3.5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas.	4.2	3.5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales.	4.2	3.5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio) realizados por comisionistas.	5.0		
624161	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio) con expendio al público.	2.5	1.15	
624162	Venta de gas natural comprimido.	2.3	1.5	
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas.	4.2	3.5	2

H. Cámara de Diputados

624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado).	4.2	3.5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas.	4.2	3.5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.	4.2	3.5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios.	4.2	3.5	2
624217	Venta de sanitarios.	4.2	3.5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.	4.2	3.5	2
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.).	4.2	3.5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos.	4.2	3.5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos.	4.5		
624270	Venta directa por parte de terminales automotrices de vehículos nuevos	4.5		
624271	Venta de autos, camionetas y utilitarios, por parte de concesionarios y/o cualquier intermediario (base especial).	10		
624276	Venta de vehículos automotores usados (base especial).	10		
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores.	4.2	3.5	2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento.	4.2	3.5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicerleteria.	4.2	3.5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.	4.2	3.5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.	4.2	3.5	2
624314	Venta de joyas, relojes, accesorios y artículos conexos.	4.2	3.5	2
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso, excepto en remates.	4.2	3.5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.	4.2	3.5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería.	4.2	3.5	2
624333	Venta de artículos religiosos, santerías.	4.2	3.5	2
624334	Venta de artículos descartables, pañaleras.	4.2	3.5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva.	4.2	3.5	2
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios.	4.2	3.5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte.	4.2	3.5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio).	4.2	3.5	2



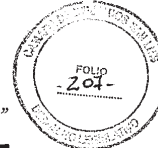
H. Cámara de Diputados

	RESTAURANTES Y HOTELES			
	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR			
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	4.2	3.5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, comidas rápidas y parrillas.	4.2	3.5	2
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo).	4.2	3.5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías.	4.2	3.5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de comidas y salones de té.	4.2	3.5	2
631052	Expendio de comidas preparadas para ser consumidas en establecimientos industriales, instituciones estatales y similares.	4.2	3.5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo.	4.2	3.5	2
631079	Expendio de comida y/o bebidas en mostrador y/o con servicio de entrega a domicilio.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO			
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora.	4.2	3.5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.	4.2	3.5	2
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora.	4.2	3.5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	2
7	TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES			
	TRANSPORTES TERRESTRES			
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros.	4.2	3.5	2
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	4.2	3.5	1.75
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.	4.2	3.5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.	4.2	3.5	2
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.).	4.2	3.5	2

H. Cámara de Diputados



711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.	4.2	3.5	1.75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.	4.2	3.5	1.75
711421	Servicios de transporte de animales.	4.2	3.5	1.75
711438	Servicios de mudanza.	4.2	3.5	2
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares.	4.2	3.5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos.	4.2	3.5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento.	4.2	3.5	2
711624	Servicios de garajes.	4.2	3.5	2
711625	Servicios de remolques y grúas.	4.2	3.5	2
711632	Servicios de lavado manual o automático de automotores.	4.2	3.5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio.	4.2	3.5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros.	4.2	3.5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos.	4.2	3.5	2
TRANSPORTE POR AGUA				
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros.	4.2	3.5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros.	4.2	3.5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.).	4.2	3.5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas.	4.2	3.5	2
TRANSPORTE AÉREO				
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	4.2	3.5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.).	4.2	3.5	2
SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE				
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones.	4.9	4.1	
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios.	4.2	3.5	2
719112	Servicios de guía de turismo.	4.2	3.5	2
719113	Servicios prestados por guarda parques y/o agentes ambientales.	4.2	3.5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.).	4.2	3.5	2
COMUNICACIONES				
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex.	4.2	3.5	2



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

San Luis

H. Cámara de Diputados

720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión.	4.2	3.5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general.	5		
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación.	4.9	4.1	
720048	Operaciones de intermediación del servicio de distribución por cuenta y orden de licenciatarias del saldo virtual de telefonía celular, tarjetas pre pagas, cargas virtuales y recargas.	4.9	4.1	
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc.	4.2	3.5	2
720061	Servicios de call center.	4.2	3.5	2
720062	Ventas y servicios prestados a través de internet.	4.2	3.5	2
720097	Comunicaciones no clasificadas en otra parte.	4.2		
8	ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO			
	ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS			
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos.	6.5		
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras.	6.5		
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	6.5		
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.	6.5		
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).	6.5		
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.	6.5		
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles.	6.5		
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito.	6.5		
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas.	6.5		
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro.	0		

H. Cámara de Diputados



810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas.	6.5		
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.	6.5		
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión.	6.5		
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios.	6.5		
810442	Operaciones financieras con recursos monetarios propios mediante el empeño de bienes muebles no registrables. Casas de empeño.	6.5		
810443	Servicios relacionados con operaciones de cobranza de valores de terceros	6.5		
	SEGUROS			
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.	5.5		
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.	4.2		
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.).	5.5		
	BIENES INMUEBLES			
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4.9	4.1	
831019	Si se trata de inmueble propio.	4.2	3.5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.).	4.2	3.5	2
831027	Alquiler de cabañas, bungalós y similares.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES			
832111	Servicios jurídicos. Abogados.	4.2	3.5	2.5
832138	Servicios notariales. Escribanos.	4.2	3.5	2.5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines.	4.2	3.5	2.5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación.	4.2	3.5	2.5
832317	Servicios prestados por diseñadores gráficos. Diseño de páginas web.	4.2	3.5	2.5
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.	4.2	3.5	2.5
832414	Servicios prestados por decoradores de interiores, paisajistas	4.2	3.5	2.5



H. Cámara de Diputados

	y afines.			
832421	Servicios geológicos y de prospección.	4.2	3.5	2.5
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.	4.2		
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos.	4.2	3.5	2.5
832464	Servicios de ingeniería. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.	4.2	3.5	2.5
832465	Servicios prestados por diseñadores de indumentaria, calzado, accesorios y similares.	4.2	3.5	2.5
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.).	4.2	3.5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones.	4.9	4.1	
832529	Servicios de investigación de mercado.	4.2	3.5	2.5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera.	4.2	3.5	2.5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.	4.2	3.5	2.5
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos.	4.2	3.5	2.5
832945	Servicios prestados por traductores de idioma extranjero.	4.2	3.5	2.5
832952	Servicios de investigación y vigilancia.	4.2	3.5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal.	4.9	4.1	-
832960	Servicios de información. Agencias de noticias.	4.2	3.5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.).	4.2	3.5	
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO			
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal).	4.2	3.5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal).	4.2	3.5	2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal).	4.2	3.5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal).	4.2	3.5	2
833046	Alquiler y arrendamiento de equipos gastronómicos. Alquiler de vajilla o similares.	4.2	3.5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	
9	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES			
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA			
910015	Administración Pública y defensa.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES			
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.).	4.2	3.5	2



San Luis

H. Cámara de Diputados

920011	Servicio de tratamiento de desechos industriales. Reciclado de residuos.	4.2	3.5	2
920012	Servicios profesionales prestados por técnicos en seguridad e higiene.	4.2	3.5	2.5
	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA			
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	4.2	3.5	1.75
931013	Enseñanza particular, dictado de clases o cursos de capacitación, docentes.	4.2	3.5	2
931014	Enseñanza de danzas, academias, estudios.	4.2	3.5	2
931015	Servicios prestados en ciencias de la educación. Incluye enseñanza especializada.	4.2	3.5	2
931016	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades. Efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Provincial y/o autoridad competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente.	0.0		
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS			
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos.	4.2	3.5	2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA			
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares.	4.2	3.5	1.75
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.	4.2	3.5	2.5
933121	Servicios profesionales prestados por obstétricos y/o parteras.	4.2	3.5	2.5
933138	Servicios de análisis clínicos prestados por bioquímicos.	4.2	3.5	2.5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.	4.2	3.5	2
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.	4.2	3.5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	2.5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	
933228	Servicios de veterinaria y agronomía.	4.2	3.5	2.5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	4.2	3.5	2.5
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas, psicopedagogos y fonoaudiólogos.	4.2	3.5	2.5
933231	Servicios profesionales prestados por licenciados en nutrición.	4.2	3.5	2.5
933232	Servicios profesionales prestados por enfermeros con título universitario.	4.2	3.5	2.5
933233	Servicios prestados por instrumentadores quirúrgicos.	4.2	3.5	2.5
933234	Servicios profesionales de diagnóstico por imágenes prestados por radiólogos, ecografistas y similares.	4.2	3.5	2.5



San Luis

H. Cámara de Diputados

	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL			
934010	Servicios profesionales prestados por asistentes sociales.	4.2	3.5	2.5
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.	4.2	3.5	2
934012	Asistencia y/o cuidado de niños y ancianos, institutrices, niñeras, cuidadores personales a domicilio.	4.2	3.5	2
934013	Servicios profesionales prestados por acompañantes terapéuticos.	4.2	3.5	2.5
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES			
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.).	4.2	3.5	2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas.	4.2	3.5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	
	SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.			
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión.	4.2	3.5	2
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos.	4.2	3.5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas.	4.2	3.5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video.	4.2	3.5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas.	4.2	3.5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión).	4.2	3.5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales.	4.2	3.5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical.	4.2	3.5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.).	4.2	3.5	2
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.			
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boîtes, night clubes, pub y similares con o sin espectáculos.	8.4	7	



San Luis

H. Cámara de Diputados

949020	Servicio de diversión y esparcimiento para niños, prestados en salones de juego o a domicilio. Incluye peloteros, complejos de salones de juego y canchas al aire libre o techadas).	4.2	3.5	2
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares).	4.2	3.5	2
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.).	4.2	3.5	2
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares.	7		
949037	Explotación de máquinas tragamonedas.	7		
949043	Producción de espectáculos deportivos.	4.2	3.5	2
949050	Servicios de organización de eventos y similares.	4.2	3.5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas.	4.2	3.5	2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.).	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR			
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero.	4.2	3.5	2
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.	4.2	3.5	2
951219	Reparación de máquinas de oficina e instalaciones informáticas.	4.2	3.5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes.	4.2	3.5	2
951412	Reparación de relojes y joyas.	4.2	3.5	2
951918	Servicio de modista, sastre y taller de costura.	4.2	3.5	2
951919	Servicios de tapicería.	4.2	3.5	2
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO			
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DOMÉSTICOS			
953016	Servicios domésticos. Agencias.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías.	4.2	3.5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.	4.2	3.5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos. Impresión de fotografías digitales. Kioscos digitales.	4.2	3.5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.	4.2	3.5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal.	4.2	3.5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			



San Luis

H. Cámara de Diputados

960001	Servicios de limpieza de edificios.	4.2	3.5	2
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.).	4.2	3.5	2
960003	Servicios prestados por sauna, casa de masajes y similares excepto servicio terapéutico y de kinesiología.	4.2	3.5	2
960004	Servicios de entrega a domicilio.	4.2	3.5	2
960005	Servicio de jardinería, mantenimiento de piletas y parques.	4.2	3.5	2
960010	Servicios empresariales no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	
10	ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE			
000000	Actividades no clasificadas en otra parte.	4.2		
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte. Otras intermediaciones. Franquicias.	5		
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte.	4.2		
000003	Ferias Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta.	Art. 23	Art. 23	

Para aquellos casos en que no exista codificación para una actividad específica, el contribuyente deberá comunicar, por escrito, tal situación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), con un detalle de la operatoria que se pretende realizar.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), en un plazo, no mayor a CINCO (5) días, procederá a encuadrar en una actividad similar para el ejercicio fiscal vigente.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá adoptar el Nomenclador de Código de Actividades NAES establecido por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

En virtud del beneficio previsto en la Ley N° I-0859-2013 Artículo 7 Inciso b) fijar el monto de facturación anual en PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL (\$ 560.000,00).-

ARTÍCULO 14 BIS.- La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá establecer un régimen especial de pago en el impuesto sobre los ingresos brutos respecto del cual no serán aplicables las disposiciones previstas en el Artículo 205 Inciso b) del Código Tributario Ley VI-0490-2005 y sus modificatorias.

Serán beneficiarios del presente régimen las personas humanas y las sociedades de hecho adheridas al Registro de Efectores urbanos o rurales; inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) bajo el "Régimen de Monotributistas Sociales".

Asimismo, el beneficiario deberá suscribir anualmente, en la fecha que establezca la reglamentación, un formulario de adhesión por Sistema de Clave Fiscal, que tendrá el carácter de Declaración Jurada, y sin el cual no podrá ser acreedor del beneficio previsto en el presente.

La incorporación al presente régimen implica que el beneficiario quedará:

- a) EXCEPTUADO del cumplimiento de los deberes formales,
- b) EXCLUIDO de los regímenes de retención, percepción, retención bancaria y DO.PRO.



H. Cámara de Diputados

El impuesto a pagar por el beneficiario, será emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), con vencimiento mensual los días 20 o hábil posterior de cada mes calendario, en base a los parámetros establecidos en el presente. No pudiendo superar el monto máximo mensual de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00).

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a establecer toda norma necesaria a los efectos.-

ARTÍCULO 15.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-

ARTÍCULO 16.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las Alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%) o bonificada y del UNO COMA OCHO POR CIENTO (1,8%) o bonificada de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal, minero y/o industrial instalado y/o radicado en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%) y del UNO COMA OCHO POR CIENTO (1,8%) acorde a lo dispuesto en la presente Ley, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto N° 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3° del citado Decreto.

Disponer que, a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto N° 639-MHP-2007 y sus modificatorios.-

ARTÍCULO 17.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo, fabricación de productos derivados del petróleo y fabricación, importación y armado de automotores.-

ARTÍCULO 18.- **ALÍCUOTA BONIFICADA PARA BUEN CONTRIBUYENTE**
Determinar los siguientes requisitos y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Bonificada para Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14 de la presente Ley.

1- REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO

- Solicitar el beneficio para el período fiscal 2018, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como declaración jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del período fiscal 2018 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario;



San Luis

H. Cámara de Diputados

- Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;

2- CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO

- No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se liquide con alícuota bonificada. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones previstas, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el incumplimiento y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y generará la obligación de tributar por las alícuotas generales.

Asimismo, podrán retomar automáticamente (sin necesidad de una nueva presentación del Formulario Electrónico) los beneficios del presente Artículo, aquellos contribuyentes que den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea de contado o suscribiendo planes de pago, para los vencimientos posteriores a dicha regularización.-

ARTÍCULO 18 BIS.- ALÍCUOTA REDUCIDA PARA BUEN CONTRIBUYENTE

Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida para Buen Contribuyente establecidas en el Artículo 14 de la presente Ley.

1- REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO

- Solicitar el beneficio para el período fiscal 2018, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como Declaración Jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del período fiscal 2018 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario;
- Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;

2- CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO

- No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se liquide con alícuota reducida. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.

Los contribuyentes que se encuentren en condiciones de optar por tributar con la alícuota reducida de Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14, deberán ajustarse a los límites establecidos en el Inciso 3.

3- LÍMITES:



San Luis

H. Cámara de Diputados

1. Para todas las actividades, los Ingresos anuales totales en el ejercicio o en el ejercicio inmediato anterior - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) -no deberán superar los PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 14.785.000,00);
2. No será aplicable el límite establecido en el Inciso anterior para las siguientes actividades:

615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario), siempre que mantengan en el ejercicio al menos DOCE (12) personas en relación de dependencia en la provincia de San Luis.
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.).
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.
711421	Servicios de transporte de animales.
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades por correspondencia, etc.
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares.

Transporte de pasajeros y carga: solo podrán acceder a la rebaja de alícuota aquellos contribuyentes que realicen la actividad con vehículos radicados en la provincia de San Luis.

La falta de cumplimiento de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en el presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el incumplimiento, y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y la obligación de tributar por las alícuotas generales, no pudiendo solicitarla nuevamente durante el resto del ejercicio.

Aquellos contribuyentes que, encontrándose en la situación del Párrafo anterior, den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales, ya sea de contado o suscribiendo planes de pago, podrán acceder automáticamente a los beneficios establecidos en el Artículo 18 (ALÍCUOTA BONIFICADA), para los vencimientos posteriores a dicha regularización, aplicándose desde ese momento lo normado en dicho Artículo.-



San Luis

H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 19.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el Inciso "Límites" del Artículo anterior, debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis.

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 18 Bis, Inciso 3.1, así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: al CUARTO (4º) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la Alícuota general, o bonificada de corresponder, con vencimiento en la declaración jurada anual.

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la Alícuota general, o bonificada de corresponder. Asimismo, no podrá tomarse el beneficio para el ejercicio siguiente.

De no darse cumplimiento al recálculo establecido en el Párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses para todo el ejercicio fiscal.-

ARTÍCULO 20.- De mediar Declaración Jurada rectificativa por parte del contribuyente, que en un ejercicio fiscal hubiera tributado con alícuota reducida y/o bonificada podrá hacer uso de la misma el ejercicio siguiente a aquel en el que se produjera la pérdida del beneficio, siempre que dé cumplimiento a los requisitos previstos en los Artículos 18 y 18 BIS y se verifiquen concurrentemente las siguientes situaciones:

1. La rectificativa se motive exclusivamente por diferencia de alícuota;
2. La misma haya sido presentada antes de haberse iniciado el procedimiento previsto en el Artículo 52 de la Ley N°VI-0490-2005 y sus modificatorias;
3. Se cancelen las obligaciones generadas con sus correspondientes accesorios mediante pago total o suscripción de plan de facilidades dentro de los QUINCE (15) días de presentada la rectificativa.-

ARTÍCULO 21.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades, podrán acceder al beneficio de la bonificación y/o reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fijan las mismas en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en los Artículos 18 y Artículo 18 Bis para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el inciso 3.1 del Artículo 18 Bis debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.



San Luis

H. Cámara de Diputados

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.

- a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior física y directamente en el producto y/o servicio.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;

- b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas y/o servicios.-

ARTÍCULO 23.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establece un importe mínimo anual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de PESOS CUATRO MIL OCHENTA (\$4.080,00).

- 1- Disponer los siguientes mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

		EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR
A	631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).
	631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, comidas rápidas y parrillas.
	631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo).
	631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías.
	631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de comida y salones de té.

H. Cámara de Diputados



	631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo.	
	631079	Expendio de comida y/o bebida en mostrados y/o con servicio de entrega a domicilio.	
	Más de CINCO (5) mesas y/o UN (1) empleado.		\$ 14.000
	Más de DIEZ (10) mesas y/o hasta CUATRO (4) empleados.		\$ 49.686
	Más de QUINCE (15) mesas y/o más de CUATRO (4) empleados.		\$ 85.610
B	632031	Servicios prestados en alojamientos por hora.	
		Por habitación:	\$ 10.395
C	711624	Servicio de garajes.	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados.		\$ 7.640
	Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados.		\$ 11.620
	Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados.		\$ 15.590
D	711616	Servicio de playas de estacionamiento.	
	Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados.		\$ 7.640
	Más de DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y hasta QUINIENTOS (500) metros cuadrados.		\$ 10.395
	Más de QUINIENTOS (500) metros cuadrados y hasta MIL (1.000) metros cuadrados.		\$ 24.766
	Más de MIL (1000) metros cuadrados y hasta MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados.		\$ 34.706
	Más de MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados.		\$ 49.686



San Luis

H. Cámara de Diputados

Para las actividades 711624 y 711616 el mínimo establecido se incrementará en un 20% en caso de prestar servicios de lavado, engrasado u otro servicio adicional

E	831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	\$ 28.280
	831027	Alquiler de cabañas, bungalows y similares.	
		Por unidad:	
		Hasta CUATRO (4) cabañas.	\$ 1.372
		Hasta OCHO (8) cabañas.	\$ 2.443
F	949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boîtes, night clubs, pub y similares, con o sin espectáculo:	
		Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta CUATRO (4) empleados:	\$ 89.432
		Más de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de CUATRO (4) empleados:	\$ 143.080
G	959111	Servicios de peluquería. Peluquerías.	\$ 6.874
	959138	Servicios de Belleza. Excepto peluquerías. Salones de Belleza.	\$ 6.874

959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos.	\$ 6.874
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.	\$ 21.392
959936	Servicios de higiene y estética corporal.	\$ 6.874

H. Cámara de Diputados



960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.).	\$ 14.000
960003	Servicios prestados por saunas, casas de masajes y similares excepto terapéuticos y de kinesiología.	\$ 17.892
000003	Ferias Transitorias y ventas ambulantes.	
	Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria.	\$ 3.052
H	Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia.	\$ 600
Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".		

- 2- Disponer mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan:

	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES
832111	Servicios jurídicos. Abogados.
832138	Servicios notariales. Escribanos.
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines.
832316	Servicios de elaboración de datos y computación.
832317	Servicios prestados por diseñadores gráficos. Diseño de páginas web.
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.
832414	Servicios prestados por decoradores de interiores, paisajistas y afines.
832421	Servicios geológicos y de prospección.
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.).



San Luis

H. Cámara de Diputados

832465	Servicios prestados por diseñadores de indumentaria, calzado, accesorios y similares.
832529	Servicios de investigación de mercado.
832928	Servicios de consultoría económica y financiera.
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.
832944	Servicios de gestión e información sobre créditos.
832945	Servicios prestados por traductores de idioma extranjero.
832955	Servicios de obtención y dotación de personal.
832960	Servicios de información. Agencias de noticias.
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.).
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.
933121	Servicios profesionales prestados por obstétricos y/o parteras.
933138	Servicios de análisis clínicos prestados por bioquímicos
933228	Servicio de veterinaria y agronomía.
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos.
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas, psicopedagogos y fonoaudiólogos.
933231	Servicios profesionales prestados por licenciados en nutrición.
933232	Servicios profesionales prestados por enfermeros con título universitario.
933233	Servicios prestados por instrumentadores quirúrgicos.
933234	Servicios profesionales de diagnóstico por imágenes prestados por radiólogos, ecografistas y similares.

Los mínimos establecidos serán en función de los ingresos totales anuales, del ejercicio inmediato anterior, sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado y de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS ANUALES		IMPUESTO MINIMO ANUAL
DESDE	HASTA	
	\$ 126.000,00	\$ 4.080
\$ 126.001,00	\$ 168.000,00	\$ 4.700,00
\$ 168.001,00	\$ 252.000,00	\$ 7.000,00
\$ 252.001,00	\$ 336.000,00	\$ 9.300,00
\$ 336.001,00	\$ 420.000,00	\$ 11.700,00
\$ 420.001,00	\$ 504.000,00	\$ 14.000,00
MAS DE \$ 504.000,00		\$ 19.600,00



San Luis

H. Cámara de Diputados

Asimismo, el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.-

ARTÍCULO 24.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del mencionado Código, únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.-

ARTÍCULO 25.- Los micro emprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 26.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.
El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.
Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), salvo prueba en contrario.
Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos si el contribuyente la solicita, dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de cese de actividad.
Para el supuesto de que los mínimos sufran modificaciones durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes a la puesta en vigencia de la norma que los modifique.-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27.- Establecer como calendario fiscal, para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

Anticipo	Mes de vencimiento	CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCIÓN TERMINADOS EN			
		0/1	2/3	4/5/6	7/8/9
		Día	Día	Día	Día
1	Mar-18	13	14	15	16
2	Abr-18	12	13	16	17



H. Cámara de Diputados

3	May-18	14	15	16	17
4	Jun-18	12	13	14	15
5	Jul-18	12	13	16	17
6	Ago-18	13	14	15	16
7	Sep-18	12	13	14	17
8	Oct-18	12	15	16	17
9	Nov-18	12	13	14	15
10	Dic-18	12	13	14	17
11	Ene-19	14	15	16	17
ANUAL	Feb-19	12	13	14	15

Traéndose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

TÍTULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

- ARTÍCULO 28.-** El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-
- ARTÍCULO 29.-** Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DOCE POR MIL (12%).-
- ARTÍCULO 30.-** Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35,00) éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.
- La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá liberar de la obligación señalada en párrafo anterior, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la misma.
- Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.



San Luis

H. Cámara de Diputados

A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles; el que no podrá ser inferior a CUATRO (4) veces la valuación fiscal de los inmuebles con un mínimo de PESOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 82.500,00), salvo prueba en contrario.

En los actos, contratos y operaciones que tengan por objeto la transferencia o inscripción de un automotor, acoplado, motocicleta o maquinaria, el impuesto de sellos a tributar no podrá ser inferior al importe establecido en la siguiente escala: Automotores PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00); Acoplados PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00); Motocicletas PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00); Camiones PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) y Maquinarias PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00).

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a reglamentar plazos, procedimientos y metodología para la aplicación del presente Artículo.-

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

- a) Del SIETE COMA DOS POR MIL (7,2 ‰):
 1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS CINCO (\$ 5,00);
 2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones;
- b) Del DOCE POR MIL (12 ‰):
 1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
 2. Los reconocimientos de obligaciones;
 3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
 4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
 5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
 6. Los contratos de mutuo;
 7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
 8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórogas, ampliaciones de capital, aportes irrevocables y cesiones de derecho de dichos contratos;



H. Cámara de Diputados

9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general las obligaciones de dar sumas de dinero, salvo lo dispuesto en el Artículo 34 respecto a operaciones de préstamo;
11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
14. Los contratos de proveeduría o suministro;
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
17. Las cesiones de créditos y derechos;
18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
21. Las daciones en pago;
22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801;
26. Los distractos;
27. La venta en subasta pública;
28. Contratos de Leasing;
29. Primas de Emisión;

c) Del CINCO POR MIL (5 %):

Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.

El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.

Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20%).

En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.



San Luis

H. Cámara de Diputados

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.

Cuando se trate de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.

Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal;

d) Del TREINTA Y SEIS POR MIL (36%):

1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción. La Base Imponible será el Valor Económico determinado para dichos inmuebles;
2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley Nº V-0111-2004 (5749 *R) "Escrituras Públicas. Inscripción";

e) Del CERO POR MIL (0%):

1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente, toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;
2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
5. Las divisiones de condominio;
6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;



San Luis

H. Cámara de Diputados

8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes, constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra, construcción refacción y/o ampliación de la vivienda;
10. La disolución de la sociedad conyugal;
11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con personas físicas que presten servicios con esos organismos;
12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Agente Financiero Provincial como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;
15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
16. Las Letras Hipotecarias;
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General Impositiva (DGI). El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma



San Luis

H. Cámara de Diputados

de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;

20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
22. Las Facturas de Crédito;
23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional N° 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R) "Eximición de Impuesto. Sectores Agropecuarios, Industriales, Mineros y la Construcción";
24. Los acuerdos y/o transacciones celebrados en los procesos de mediación.-

ARTÍCULO 32.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el SEIS POR MIL (6‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;
3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;
5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el CERO COMA SEIS POR MIL (0,6‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador;
6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰) sobre el capital suscrito a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-



San Luis

H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 33.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA OCHENTA Y CUATRO POR MIL (0,84%) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;
2. Con el UNO COMA UNO POR MIL (1,1%) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.

Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34.- Las operaciones de préstamo y depósitos abonarán:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista, vencimiento fijo o sin consignar vencimiento el VEINTIDÓS POR MIL (22%);
2. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del SEIS POR MIL (6%) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.

Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00).-

ARTÍCULO 37.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será el siguiente:

1. De PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;
2. De PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 38.- Pagarán un impuesto de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 6.600,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la



San Luis

H. Cámara de Diputados

estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 39.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.-

TÍTULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se determinará conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

- 1.1 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2003 y posteriores, aplicando la alícuota del TRES POR CIENTO (3%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP);
- 1.2 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2003 y posteriores, cuyo valor de vehículo establecido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) sea igual o superior a la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$ 370.000,00) y hasta PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL (\$ 510.000,00), la alícuota a aplicar será del TRES CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (3,75%);
- 1.3 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2003 y posteriores, cuyo valor de vehículo establecido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) sea igual o superior a la suma de PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL UNO (\$ 510.001,00) y hasta PESOS SETECIENTOS SESENTA MIL (\$ 760.000,00), la alícuota a aplicar será del CUATRO CON VEINTE POR CIENTO (4,20%);
- 1.4 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2003 y posteriores, cuyo valor de vehículo establecido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) sea igual o superior a la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA MIL UNO (\$ 760.001,00) y hasta PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00) la alícuota a aplicar será del CUATRO CON SETENTA POR CIENTO (4,70%);
- 1.5 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2003 y posteriores, cuyo valor de vehículo establecido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) sea igual o superior a la suma de PESOS UN MILLON UNO (\$ 1.000.001,00) la alícuota a aplicar será del CINCO POR CIENTO (5,00%);



H. Cámara de Diputados

- 1.6 Para los camiones, acoplados, colectivos y microbuses, que revistan el carácter de bien de uso, la alícuota aplicable será del UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%);
- 1.7 Para los vehículos considerados de colección la alícuota a aplicable será del CINCO POR CIENTO (5%);
A los fines de la determinación del valor de los vehículos establecidos en los incisos precedentes, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) queda facultada para otorgar bonificaciones de hasta el CINCUENTA POR CIENTO 50% del valor del impuesto;
2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;
3. Crear el Registro de Vehículos de Colección. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) establecerá forma, plazo y condiciones para el funcionamiento del mismo;
4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:
 - a) Acoplados de turismo, casa rodante, tráiler y similares;
 - b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;
5. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0%);
6. Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 BIS Inciso 3, que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR CIENTO (20%) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio;
7. Para los vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiéndose como tales a los propulsados por:
 - a) Un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por un motor de combustión interna (vehículos híbridos);
 - b) Un motor eléctrico exclusivamente;
 - c) Otros tipos de energías alternativas, conforme lo defina la Autoridad de Aplicación.Establecer una bonificación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) aplicable a las alícuotas establecidas en el presente artículo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) reglamentará toda norma, plazo y procedimiento para la obtención del presente beneficio;
8. Para todos los vehículos automotores, motocicletas y acoplados de carga modelos 2003 y posteriores, establecer un adicional al impuesto

H. Cámara de Diputados

determinado equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) con afectación al Plan de lucha contra la pobreza.-

TABLA Nº I

ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS
RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES
(EN PESOS)

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2018	3546	5713	10972	24222	56287
2017	2533	4081	7837	17301	40205
2016	1809	2915	5597	12358	28718
2015	1392	2243	4306	9510	22091
2014	1070	1721	3312	7312	16993
2013	892	1427	2752	6096	14167
2012	714	1147	2205	4880	11329
2011	574	917	1772	3899	9071
2010	524	841	1606	3543	8243
2009	484	790	1459	3224	7491
2008	421	687	1274	2803	6497
2007	382	612	1135	2510	5823
2006	344	599	1096	2409	5594
2005	332	535	981	2166	5033
2004	294	484	892	1950	4523
2003	255	433	804	1758	4066

TABLA Nº II

MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN
SIDEAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2018	1656	3634	3895	5843	7238	13569
2017	1183	2596	2782	4173	5170	9692
2016	844	1854	1988	2981	3693	6923
2015	651	1427	1529	2293	2842	5326
2014	498	1093	1172	1772	2185	4102
2013	421	917	981	1478	1823	3415
2012	332	729	778	1186	1459	2740
2011	319	498	626	931	1172	2185
2010	298	459	563	854	1060	1988
2009	280	407	524	778	969	1809



San Luis

H. Cámara de Diputados

2008	265	357	447	676	841	1579
2007	244	319	407	599	753	1400
2006	231	294	364	549	676	1274
2005	217	280	344	524	651	1225
2004	197	230	305	431	535	994
2003	178	204	269	407	510	956

ARTÍCULO 41.- Establecer el monto mínimo de impuesto anual en PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), excepto para el impuesto determinado en función de las tablas del Artículo 40.-

ARTÍCULO 42.- Eximir del pago del Impuesto, a los Automotores modelos 2003 y anteriores no incluidos en las disposiciones del Artículo 40 Inciso 1.4.-

ARTÍCULO 43.- PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE:
Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2017, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2018.
A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:
a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).
No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).-

ARTÍCULO 44.- Fijar en PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención del beneficio establecido en la Ley N° I-0859-2013, Artículo 7° inciso d).
En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R) "Beneficio a personas con capacidades diferentes", no regirá el valor establecido en el Párrafo anterior, pudiendo eximir un ÚNICO IMPONIBLE por beneficiario previa declaración del uso del mismo.-

ARTÍCULO 45.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:
1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).-



H. Cámara de Diputados

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto en no menos de CINCO (5) cuotas, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.

El descuento previsto en el Párrafo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley N° VIII-0662-2009.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado aquellos contribuyentes que den el alta a unidades cero kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción. -

ARTÍCULO 47.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse en no menos de CINCO (5) cuotas, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	05/04/2018
1º cuota	05/04/2018
2º cuota	05/06/2018
3º cuota	06/08/2018
4º cuota	05/10/2018
5º cuota	05/12/2018

Fijar el importe mínimo de cada cuota en PESOS CIEN (\$ 100,00).

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección en cuyo caso los vencimientos operarán para los meses adicionales el quinto día hábil de cada mes. -

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48.- Se pagará por derecho de inicio de causa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00). -

ARTÍCULO 49.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

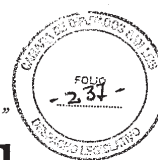
1) EL TRES POR MIL (3%):

a) Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;



H. Cámara de Diputados

- b) Las medidas provisionales de contenido patrimonial solicitadas en los términos de los Artículos 721, 722 y 723 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 2) El SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50%):
 - a) Los juicios de amojonamiento;
 - b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
 - c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
 - d) Los juicios periciales.
- 3) El QUINCE POR MIL (15%):
 - a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
 - b) Los juicios de mensura;
 - c) Los juicios de deslinde;
 - d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
 - e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
 - f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
 - g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
 - h) Los procesos derivados del Pacto de Convivencia del Artículo 513 del Código Civil y Comercial de la Nación, las Liquidaciones de las Sociedades Conyugales, los procesos de contenido patrimonial que se generen en el marco de las uniones convivenciales y en el régimen económico del matrimonio. En estos casos la tasa deberá abonarse al momento de llegarse a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme;
 - i) Los juicios por alimentos, establecimiento de renta compensatoria, cuota asistencial del Artículo 676 del Código Civil y Comercial de la Nación, solicitud para disponer de la renta por parte de los progenitores (Artículo 697 del Código Civil y Comercial de la Nación), acciones de contenido patrimonial que lleve adelante el menor conforme al Artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación. En estos casos la tasa deberá abonarse al momento de llegar a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme;
 - j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
 - k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
 - l) Los interdictos y acciones posesorias;
 - m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras Ley N° 24.522 y modificatorias, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.
- 4) El TREINTA POR MIL (30%):
 - a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
 - b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
 - c) Los juicios de reivindicación;
 - d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios. En el caso de la licitación de bienes del Artículo 2372 del Código Civil y Comercial de la Nación deberá abonarse la diferencia que surge entre el avalúo presentado y aprobado y el monto de la licitación;
 - e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
 - f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;



San Luis

H. Cámara de Diputados

- g) Los juicios de monto determinado o determinable;
- h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa;
- i) Los secuestros prendarios ordenados conforme Artículo 39 de la Ley de Prenda con Registro;
- j) Las acciones de legítimo abono.-

ARTÍCULO 50.-

Pagarán una tasa fija de:

- 1) PESOS CIEN (\$ 100,00) las siguientes Declaraciones Juradas que se emitan ante los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
 - a) Convivencia;
 - b) Familiar a cargo;
 - c) Soltería;
 - d) Prorratio;
 - e) Supervivencia;
 - f) Trabajador independiente;
 - g) Cierre de negocio;
 - h) Medios de subsistencia;
 - i) Autorización para menores (trabajo, conducir).

Están exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.

- 2) PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00):
 - a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que se emitan ante los Juzgados de Paz Letrado;
 - b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
 - c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos y en Declaraciones Juradas;
 - d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
 - e) Actas de cualquier tipo, certificados varios, autorizaciones para menores para viajar dentro del País.
Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- 3) PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00):
 - a) Por derecho de desarchivo;
 - b) Por solicitud de autorización para salir del País a menores de edad e incapaces.
- 4) PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00):
 - a) Los recursos de revisión, reposición, revocatoria in extremis, apelación y queja, excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
 - b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
 - c) Cuando se solicite la perención de instancia;



San Luis

H. Cámara de Diputados

- d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios.
- 5) PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00):
 - a) Los exhortos, mandamientos, testimonios y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
 - b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
 - c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.
- 6) PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00):
 - a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
 - b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
 - c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
- 7) PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00):
 - a) Las declaratorias de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado y el expediente se encuentra procesalmente en estado de dictarse, habiéndose cumplimentado con las exigencias del Código Procesal Civil y Comercial (CPC), el pago de esta tasa será tomado como anticipo o pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005.
 - b) Los juicios de divorcio, debiéndose efectivizarse la misma, previo al dictado de la sentencia. El pago de esta tasa será tomada como anticipo o pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones de liquidación de la sociedad conyugal, o se formulen acuerdos que regulen el régimen patrimonial del matrimonio.
 - c) Los procesos de nulidad de matrimonio, sin contenido patrimonial, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado, y el expediente se encuentre procesalmente en estado de dictarse, habiéndose cumplimentado con las exigencias del Código Procesal Civil y Comercial (CPC).
- 8) PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00):

Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja, por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.
- 9) PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00):

Los juicios contenciosos administrativos de obras públicas sin monto determinado o determinable.
- 10) PESOS CIEN (\$ 100,00):

Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-



San Luis

H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 51.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

- a) Procesos presentados originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto correspondiente abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el Centro de Mediación, el cual tendrá carácter de Declaración Jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior;
- b) Procesos que sean remitidos por el tribunal. En este caso, se reintegrará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:
 - 1) Si el acuerdo es parcial o total;
 - 2) Capacidad contributiva de las partes;
 - 3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a Mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal;
 - 4) Monto económico de la controversia;
 - 5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia;
 - 6) La naturaleza de la cuestión sometida a Mediación.

Se podrá aplicar tasa CERO (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el Inciso b) del presente.

Asimismo, podrá aplicarse tasa CERO (0), en aquellos casos en que se presenten de manera voluntaria y de los procesos que se financien con el fondo de financiamiento de sistema de mediación en la provincia de San Luis (Artículo 45 – Ley Nº IV-0700-2009).

No corresponderá tributar en estos casos las tasas correspondientes a Derecho de Iniciación establecida en el Artículo 48 de la presente Ley.

El monto de la tasa será abonado al momento de celebrarse la primera audiencia del proceso de Mediación, salvo el caso de los procesos atinentes a alimentos que se ingresan al momento de la homologación del acuerdo. En el caso de los acuerdos celebrados en los juicios sucesorios que no cuenten con inventario y tasación, la tasa deberá ingresarse al momento en que se solicite la homologación del acuerdo.

Serán de aplicación en un todo, las disposiciones del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.

El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el Inciso b) del presente Artículo.

En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio.-

ARTÍCULO 52.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y conforme las disposiciones sentadas por esta Ley.-

San Luis

H. Cámara de Diputados

- ARTÍCULO 53.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2007 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal. Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente los casos que, por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal para ser reclamados mediante juicios de apremio.-
- ARTÍCULO 54.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a contribuyentes que tuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2017, con las siguientes características:
- a) Pago de Contado: descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) hasta el límite del capital;
 - b) Pago en cuotas: entrega inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
 - c) Interés por mora: reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
 - d) Interés por financiación: reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-
- ARTÍCULO 55.- Eximir del pago de la tasa de justicia:
- a) Los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes, realizados por los tutores o curadores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial;
 - b) Las acciones de cambio de nombre y las acciones que se tramiten para tutelar el derecho a la identidad de las personas y las que tengan por objeto medidas o inscripciones en el Registro Civil;
 - c) Las acciones interpuestas para obtención de resarcimiento de las víctimas de terrorismo de estado;
 - d) Las acciones tendientes al logro de establecimientos de apoyo y nombramiento de curadores para las personas con capacidades diferentes.
- Las acciones tramitadas en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor, abonarán la Tasa de Justicia cuando recayere condena en costas o cuando se lograre acuerdo homologado.-
- ARTÍCULO 56.- No se podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado sin acompañar el certificado de pago de la tasa de justicia correspondiente. Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación extrajudicial de bienes, sin contar con la debida certificación del tribunal, que se ha abonado la correspondiente Tasa de Justicia de acuerdo a los parámetros establecidos en los Artículos 289 y 290 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-
- ARTÍCULO 57.- El Poder Judicial podrá contratar y/o designar ejecutores fiscales internos y/o externos, con la función de promoción, prosecución, seguimiento, control y

San Luis

H. Cámara de Diputados

finalización de todas las acciones judiciales y toda presentación y gestión judicial dirigidas al resguardo de las tasas judiciales y multas que conformen sus ingresos propios.-

ARTÍCULO 58.- El Poder Judicial reglamentará la modalidad de control y requisitos que deberán llenar los ejecutores fiscales.-

ARTÍCULO 59.- El Fiscal de Estado, sustituirá a favor de los ejecutores fiscales designados por el poder judicial, la representación legal que él inviste. Las causas tendrán el patrocinio conjunto del ejecutor fiscal designado y el fiscal de estado, salvo que éste prescinda del patrocinio. Siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº VI-0165-2004.-

TÍTULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 60.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I		DIRECCIÓN PROVINCIAL REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la repartición por cada acta, sección o año.	\$ 70,00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja.	\$ 70,00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja.	\$ 70,00
	4	Por legalización por la Dirección.	\$ 70,00
	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja.	\$ 70,00
	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la repartición como habilitante, por foja.	\$ 70,00
	7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la repartición.	\$ 70,00
		Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:	
		- Para obreros en litigio.	
		- Para obtener pensiones.	
		- Para fines de inscripción escolar.	



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

San Luis

H. Cámara de Diputados

B			
	1	Por legalización por la dirección;	\$ 70,00
	2	Por la inscripción de registros auxiliares de resoluciones judiciales o autos interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO (\$ 1,00) por foja.	\$ 70,00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos.	\$ 70,00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiese realizarse dentro de la oficina.	\$ 70,00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres.	\$ 70,00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	\$ 70,00
C			
	1	Rectificaciones administrativas por cada acta.	\$ 125,00
	2	Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno.	\$ 125,00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento.	\$ 310,00
	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción.	\$ 310,00
	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley.	\$ 310,00
	4	Por la inscripción de emancipaciones.	\$ 310,00
E			
	1	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción.	\$ 195,00
	2	Certificados de no inscripciones en los libros de matrimonio y defunción.	\$ 195,00
	3	Solicitud de partidas por fax.	\$ 195,00
F			
		Por casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina.	\$ 195,00
	2	A domicilio de lunes a viernes en horario de oficina.	\$ 630,00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina.	\$ 1.225,00
	4	A domicilio sábados, domingos y feriados.	\$ 2.450,00
G			
		Por uniones convivenciales:	
	1	Inscripción de uniones convivenciales.	\$ 490,00

San Luis

H. Cámara de Diputados

	2	Certificado de unión convivencial.	\$ 195,00
	3	Por baja de unión convivencial.	\$ 295,00
H			
		Por registro de capacidad:	
	1	Inscripción en el registro de capacidad.	\$ 490,00
	2	Certificado.	\$ 195,00
	3	Baja.	\$ 195,00
I			
		Por deudores alimentarios morosos:	
	1	Por alta.	\$ 195,00
	2	Por baja.	\$ 195,00
	3	Constancia.	\$ 195,00
		El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.-	

II		DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	
A			
	1	Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	\$ 30,00
	2	Por fábrica de libros.	\$ 70,00
B			
		Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona.	\$ 70,00
C			
		Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.	\$ 40,00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona.	\$ 85,00
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente.	\$ 70,00
	3	Por anotación a que se refiere el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 14.005.	\$ 70,00



San Luis

H. Cámara de Diputados

E			
	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren la Ley N° V-0828-2012 y sus modificatorias.	\$ 195,00
	2	Por cada informe que expida la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona.	\$ 85,00
	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.	\$ 85,00
	4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, por inscripción de dominio que afecte.	\$ 85,00
	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 14.005.	\$ 85,00
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional N° 14.005.	\$ 85,00
	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	\$ 85,00
F		Inscripciones	
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	\$ 245,00
	2	Por la inscripción de reglamentos de copropiedad y administración.	\$ 565,00
G			
	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias.	\$ 190,00
	2	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	\$ 190,00



San Luis

H. Cámara de Diputados

H			
		Por retracción de afectación al régimen de pre horizontalidad, por cada inmueble.	\$ 125,00
I		Trámites urgentes	
	1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente.	\$ 170,00
	2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada Acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	\$ 565,00
	3	Por la inscripción de reglamentos de copropiedad y administración.	\$ 835,00
	4	Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	\$ 90,00
	5	Por rúbrica de libro.	\$ 210,00
J			
		Sobretasas	
		Por cada uno de los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el convenio de colaboración técnico especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R):	
	1	Por expedición de copias de matrículas o asientos, por carilla.	\$ 40,00
	2	Por informes de dominio que expide la dirección.	\$ 180,00
	3	Por oficios.	\$ 225,00
	4	Por certificados que expide la dirección.	\$ 225,00
	5	Por estudio de dominio.	\$ 180,00
	6	Por inscripción de escrituras:	
		De hasta pesos setenta mil (\$ 70.000,00).	\$ 154,00
		De pesos setenta mil uno (\$70.001,00) a pesos cien mil (\$ 100.000).	\$ 460,00
		De pesos cien mil uno (\$ 100.001) a pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00).	\$ 925,00
		De pesos ciento cincuenta mil uno (\$ 150.001) a pesos doscientos mil (\$ 200.000).	\$ 1.540,00
		De pesos doscientos mil uno (\$ 200.001) a pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000).	\$ 1.930,00
		Más de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000)	\$ 2.350,00



San Luis

H. Cámara de Diputados

7	Cuando el testimonio no consigne monto (donaciones, cancelaciones de hipotecas, cancelaciones de usufructo).	\$ 580,00
8	Se pagará un adicional en los Incisos J 6 y J 7 cuando se presenten a inscribir más de un inmueble o más de un testimonio a partir del segundo inmueble o testimonio.	\$ 155,00
9	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc.).	\$ 155,00
10	Inscripción de Reglamentos de Propiedad Horizontal – Conjuntos Inmobiliarios – Otras Afectaciones	\$ 1.540,00
11	Testimonios devueltos o provisorios.	\$ 310,00
12	Cuando se haya vencido el plazo de inscripción provisoria se pagarán las tasas como si fuere una nueva inscripción.	
13	Solicitud de informes y estudios de dominio vía web.	\$ 100,00
14	Por cada copia de matrícula y asiento por carilla solicitada vía web.	\$ 30,00
15	Por Rúbrica de Libros	\$ 155,00
16	Estudio de Dominio observados	\$ 110,00
	Trámites Urgentes	
1	Por los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, solicitados con carácter de urgente, la sobre tasa establecida se triplicará.	
	Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R) y por el convenio de colaboración técnico especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R), los actos relativos a la afectación, modificación y desafectación de bien de familia, vivienda y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° I-0029-2004 (5447 *R).	
	Quedan exceptuados de abonar las tasas y sobretasas establecidas en el presente Artículo, los contribuyentes que soliciten informes de dominio a los fines de obtener los beneficios fiscales establecidas en la presente Ley. Los que deberán ser emitidos para ser presentados exclusivamente ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).	

H. Cámara de Diputados



III		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS	
A			
	1	Por cada certificación o constancia.	\$ 100,00
	2	Por copias de certificado o constancias expedidas.	\$ 100,00
	3	Por cada certificado unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	\$ 140,00

IV		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES	
A			
		Certificados.	
	1	Certificado de no poseer propiedad.	\$ 90,00
	2	Certificado de no poseer propiedad del grupo familiar en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.	\$ 90,00
	3	Certificado o informe catastral de única propiedad, por cada una de las personas sobre las que se solicita.	\$ 90,00
	4	Certificado de registración catastral con historia.	\$ 190,00
	5	Certificado de avalúo fiscal.	\$ 120,00
	6	Certificado catastral – Ley Nº V-0597-2007	\$ 270,00
	7	Certificado catastral – Ley Nº V-0597-2007 – Trámite urgente.	\$ 1.800,00
B			
		Informes.	
	1	Informe de propiedades – por propietarios	\$ 95,00
	2	Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales. Por plano o polígonos.	\$ 95,00
	3	Informe catastral (sin avalúo) por unidad.	\$ 120,00
	4	Por cada fotocopia certificada.	\$ 90,00
	5	Informe de afectación operación parcelaria.	\$ 90,00
C			
		Minutas.	
	1	Minuta Catastral Digital.- Ley Provincial Nº V-0828-2012.	\$ 190,00
	2	Minuta Catastral Digital – Para Posesiones.	\$ 190,00
	3	Minuta Catastral Judicial – (formato papel).	\$ 500,00
	4	Minuta Catastral – (en formato papel).	\$ 1.800,00
	5	Están exentas de tasas las minutas catastrales a los efectos de inscribir inmuebles en el marco de la Ley Nº I-0029-2004, y sus modificatorias.	
D			



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

San Luis

H. Cámara de Diputados

		Copias de planos. (Soporte Papel)					
	1	Copia de planos de mensuras, por unidad.					\$ 200,00
	2	Hojas catastrales.					\$ 250,00
E		Mapa de la Provincia, Departamentos, Ciudades o Pueblos, según el tamaño:					
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm.					\$ 190,00
	2	Hoja A 3 - 29,70 x 42,00 cm.					\$ 200,00
	3	Hoja A 2 - 42,00 x 59,40 cm.					\$ 250,00
	4	Hoja A 1 - 59,40 x 84,10 cm.					\$ 1.200,00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm.					\$ 1.500,00
		Trabajos digitalizados según el nivel de información. (es el valor de cada capa, más el tamaño del papel).					
		Valor de cada capa.					\$ 200,00
F							
		PLOTEO DE PLANOS DE MENSURA					
		Tamaño de los planos de mensura (datos en milímetros)					
		GRUPO	TIPO	BASE	ALTURA	ÁREA	PROFESIONAL AGRIMENSOR PRIMERA COPIA PLOTEADA
		1	A	400	320	128.000	\$ 180,00 \$ 120,00
			B	580	320	185.600	
			F	400	480	192.000	
			C	760	320	243.200	
			K	400	640	256.000	
			G	580	480	278.400	
			D	940	320	300.800	
			P	400	800	320.000	
			E	1.120	320	358.400	
			H	760	480	364.800	
			L	580	640	371.200	
		2	I	940	480	451.200	\$ 220,00 \$ 150,00
			Q	580	800	464.000	
			M	760	640	486.400	
			J	1.120	480	537.600	
			V	580	960	556.800	
		3	N	940	640	601.600	\$ 250,00 \$ 180,00
			R	760	800	608.000	
			O	1.120	640	716.800	
			W	760	960	729.600	
			S	940	800	752.000	

H. Cámara de Diputados



		T	1.120	800	896.000		
		X	940	960	902.400		
		Y	1.120	960	1.075.200		
G							
		TRABAJOS DIGITALIZADOS					
	1	Productos digitalizados exportados a formatos DXF, PDF.					\$ 1.500,00
	2	Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueren requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, serán cotizados especialmente, aplicando a tal efecto, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.-					
H							
		TRÁMITES DE REGISTRACIÓN DE MENSURAS					
	1	Iniciación de trámites de solicitud control de operación parcelaria.					\$ 150,00
	2	Iniciación de trámites de solicitud reverificación control operación parcelaria					\$ 150,00
	3	Iniciación de trámites de solicitud registro de operación parcelaria					\$ 150,00
I							
		EMPADRONAMIENTO					
	1	Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.-					\$ 1.500,00
J							
		TRÁMITES REALIZADOS A TRAVÉS DEL PORTAL CIUDADANO					
	1	Informes.					\$ 0,00
	2	Certificados.					\$ 0,00

V	BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL		
A			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:	
	1	Anual.	\$ 995,00
	2	Semestral.	\$ 595,00
	3	Trimestral.	\$ 300,00
B			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:	



San Luis

H. Cámara de Diputados

	1	Ejemplar del día.	\$ 30,00
	2	Ejemplar atrasado hasta dos meses.	\$ 35,00
	3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año.	\$ 45,00
	4	Ejemplar atrasado más de un año.	\$ 60,00
C			
		Costo de publicaciones oficiales, judiciales, comerciales y asambleas.	
	1	Una publicación, por palabra.	\$ 2,00
		Más un monto fijo de.	\$ 135,00
	2	Dos publicaciones, por palabra.	\$ 2,00
		Y por publicación se cobrará más un monto fijo de.	\$ 170,00
	3	Más de dos publicaciones por palabra.	\$ 2,00
		Se cobrará la cantidad de publicaciones más un monto fijo de.	\$ 170,00
D			
		Por publicación de balance:	
	1	Por un cuarto de página.	\$ 330,00
	2	Por media página.	\$ 660,00
	3	Por una página.	\$ 1.325,00
E			
		Eximir del pago de la presente tasa cuando las publicaciones sean solicitadas por Municipios de la provincia de San Luis, salvo que la publicación supere una hoja completa, en cuyo caso, abonará por el excedente un importe fijo, por página.	\$ 1.325,00

VI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA	
		Por la solicitud de:	
	1	Grupos mineros.	\$ 2.100,00
	2	Minas vacantes mensuradas o no mensuradas.	\$ 4.200,00
	3	Ampliación de pertenencia (por cada pertenencia solicitada).	\$ 1.400,00
	4	Título definitivo de la propiedad minera.	\$ 2.800,00
	5	Inscripción en registros existentes o a crear por la autoridad minera.	\$ 700,00
	6	Socavón.	\$ 490,00
	7	Rescate.	\$ 2.800,00
	8	Por aprobación de mensura.	\$ 1.330,00
	9	Por protocolización o inscripción de instrumentos, públicos, privados o judiciales.	\$ 420,00
	10	Por los recursos de reconsideración o apelación.	\$ 1.680,00
	11	Por solicitud de prórroga de plazos.	\$ 140,00
	12	Por certificados de dominio o constancia de	\$ 630,00



H. Cámara de Diputados

		asientos.	
	13	Por la primera foja de denuncia de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie.	\$ 1.400,00
	14	Por la solicitud de cateo, por cada unidad.	\$ 1.400,00
	15	Por primera foja de denuncia de mina y/o cantera.	\$ 1.400,00
	16	Por dictado de Resolución de Concesión de minas o canteras.	\$ 1.400,00
	17	Por mejora, demasías, servidumbres.	\$ 1.400,00
	18	Por cada copia de planos de mensura o croquis.	\$ 700,00
	19	Renovación de Concesión de Áridos.	\$ 7.000,00
	20	Prórroga de permisos de explotación de canteras en campos propio.	\$ 1.400,00
	21	Por cada certificado o constancia en general.	\$ 700,00
	22	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera; (posesión, adjudicación, etc.).	\$ 280,00
	23	Por pedido de desarchivo.	\$ 420,00
	24	Por expedición de cada guía de sustancia mineral.	\$ 70,00
	25	Por expedición de talonario de 25 guías de sustancia mineral.	\$ 700,00
	26	Por cada solicitud de inspección de la D.P.M. (por cada yacimiento).	\$ 420,00

VII		POLICÍA DE LA PROVINCIA	
A			
		División antecedentes personales.	
	1	Cédula de identidad.	\$ 70,00
	2	Certificados y constancia.	\$ 50,00
		Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.	
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	\$ 50,00
		Cuando el interesado presente certificado de fondo de desempleo, según sin cargo.	
B			
		División criminalística.	
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobran los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria.	
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	\$ 50,00
C			



H. Cámara de Diputados

		Cuerpo de tránsito.	
	1	Inscripción de baja en los registros.	\$ 50,00
	2	Servicios de guías.	\$ 135,00
	3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción:	
		a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores.	\$ 50,00
		b) Automóviles.	\$ 20,00
		c) Vehículos menores.	\$ 20,00
	D		
		División comunicaciones e informática.	
	a	Alarma para empresas prestadoras de servicios:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia.	\$ 665,00
	2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año.	\$ 750,00
	3	Por falsas alarmas.	\$ 665,00
	4	Por solicitud de inspección.	\$ 665,00
	5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer).	\$ 665,00
	6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia.	\$ 400,00
	7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año.	\$ 400,00
	8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (Ciudad de San Luis).	\$ 665,00
	9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer.	\$ 665,00
	b	Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia.	\$ 665,00
	2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas.	\$ 200,00
	3	Por la aprobación de equipos a fabricar.	\$ 665,00
	E		
		Servicios prestados a agencias de vigilancia e investigaciones privadas.	
	1	Derecho anual para funcionar en la Provincia.	\$ 330,00



San Luis

H. Cámara de Diputados

	2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año.	\$ 50,00
	3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual.	\$ 70,00
	4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año.	\$ 135,00
	5	Por solicitud de aperturas.	\$ 665,00
	6	Por habilitación de libros o registros.	\$ 135,00
F			
		Servicios prestados en materia de seguridad.	
	1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	\$ 185,00
G			
		Brigada de explosivos.	
		Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares.	\$ 1.030,00
H			
		Servicios prestados por el departamento investigaciones.	
	1	Por peritaje que efectúa la división sustracción de automotores.	\$ 70,00
	2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada.	\$ 135,00
		Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.	
I			
		Cuerpo de caballería.	
	1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el cuerpo de caballería.	\$ 155,00
	2	Por estadía diaria de cada animal.	\$ 100,00
	3	Por forraje diario de cada animal.	\$ 70,00
J			
		División bomberos.	
a		Instalaciones contra incendio:	
	1	Para habilitar una instalación contra incendio.	\$ 750,00
	2	Para inspeccionar una instalación contra incendio.	\$ 500,00

H. Cámara de Diputados



b		Desagotes:	
	1	Hasta 10.000 litros.	\$ 415,00
	2	Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	\$ 200,00
c		Buceo:	
	1	Por hombre buzo, por hora.	\$ 825,00
d		Explosivos:	
	1	Habilitación de polvorines.	\$ 825,00
	2	Por inspección de pirotecnia.	\$ 415,00
	3	Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos.	\$ 500,00
	4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo.	\$ 500,00
	5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo.	\$ 1.660,00
	6	Por habilitación de venta de pirotecnia.	\$ 415,00
e		Servicio contra incendio aeropuerto local:	
	1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el aeropuerto local.	\$ 1.260,00
		El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).	
		La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley N° X-0344-2004 y el convenio firmado entre el Superior Gobierno de la provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.	
K			
		Policía Caminera	
	1	Tasa por acompañamiento de vehículos de gran porte que excedan las medidas reglamentarias para transitar en rutas de la Provincia, pagaran por kilómetro:	\$ 35,00
L			
		Servicios Especiales	
	1	Horas Diurnas (7 a 22 hs).	\$ 195,00
	2	Horas Nocturnas (22,01 a 06,59 hs).	\$ 280,00
	3	Conexión y monitoreo de alarma (mensual).	\$ 14.000,00
	4	Falsa Alarma.	\$ 2.100,00



H. Cámara de Diputados

VIII		MINISTERIO DE SALUD	
A			
		Matrículas	
	1	Habilitación de matrículas actividad pública con bloqueo de título:	
		a) Médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio.	\$ 475,00
		b) Terciarios, universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio.	\$ 450,00
		c) Terciario no universitarios y auxiliares Universitarios.	\$ 190,00
		d) Auxiliares no universitarios.	\$ 105,00
	2	Habilitación de matrículas actividad pública / privada sin bloqueo de título.	
		a) Médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio.	\$ 595,00
		b) Terciarios, universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio.	\$ 450,00
		c) Terciario no universitarios y auxiliares universitarios.	\$ 189,00
		d) Auxiliares no universitarios.	\$ 105,00
	3	Especialidades actividad pública / privada.	
		Inscripción, certificación y recertificación.	\$ 230,00
	4	Desbloqueo de matrícula.	
		a) Médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio.	\$ 575,00
		b) Terciarios, universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio.	\$ 450,00
		c) Terciario no universitarios y auxiliares universitarios.	\$ 170,00
	5	Rehabilitación/ reinscripción de matrículas.	
		a) Médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio.	\$ 575,00
		b) Terciarios, universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio.	\$ 450,00
		c) Terciario no universitarios y auxiliares universitarios.	\$ 190,00
		d) Auxiliares no universitarios.	\$ 105,00



San Luis

H. Cámara de Diputados

		Cuando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.	
B			
		ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	
	1	Habilitaciones de establecimientos de salud.	
		a) Establecimientos de salud con internación (ESCI) nivel II y nivel III (hospitales privados, sanatorios, policlínicos, clínica, maternidad, etc.). Altas tecnologías médicas de diagnósticos por imágenes y servicios de complejidad tercerizados de hospitales, sanatorios y clínicas.	
		Bajo riesgo.	\$ 38.220,00
		Mediano riesgo.	\$ 53.510,00
		Alto riesgo.	\$ 63.700,00
		b) Establecimientos de salud CON internación (ESCI). Laboratorios de análisis clínicos, Anatomía Patológica, Biología Molecular, Laboratorio de medicina y bioquímica forense, laboratorio de microbiología y/o bacteriología, banco de sangre y servicios de unidad transfusional con o sin posta de donación. Servicio de esterilización y/o servicio de farmacia asistencial, centros terapéuticos de rehabilitación y de estimulación temprana, centros oncológicos.	\$ 13.220,00
		c) Establecimientos de salud sin internación (ESSI) (Centro de Salud de especialidades Médicas, Centro de pediatría, Centros odontológicos, Centros de Nefrología y Hemodiálisis, Centros de día, Centros terapéuticos de rehabilitación y de estimulación temprana, Servicio de internación domiciliaria, Servicios médicos para industria y comercios, Laboratorios de análisis clínicos, Anatomía Patológica, Biología Molecular, Laboratorio de medicina y bioquímica forense, banco de sangre, servicio de urgencia y emergencia médicas, o traslados sanitarios, geriátricos, hogares y/o residencias para adultos mayores, Centros oncológicos, Centros de cardiología, Centros oftalmológicos, Centros de salud mental, Centros de tocoginecología, y/u obstetricia.	\$ 13.220,00
		d) Establecimiento de Salud sin internación (ESSI), Altas tecnologías médicas de diagnósticos por imágenes.	
		a) Equipamiento - Nivel 1	\$ 27.300,00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

San Luis

H. Cámara de Diputados

		b) Equipamiento - Nivel 2	\$ 38.220,00
		c) Equipamiento - Nivel 3	\$ 45.500,00
		e) Consultorio Médico y Odontológico, de Otorrinolaringología, de Kinesiología y Fisioterapia, Consultorios médicos dentro de Industrias o Comercios, Consultorios Obstétrico - Ginecológico, Consultorios de Nutrición, de Fonoaudiología con o sin internación.	\$ 3.310,00
		f) Gabinete de Podología o Pedicura, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio y Vacunatorio, Gabinete de Nebulizaciones. Box de Kinesiología, Servicio de enfermería, establecimientos destinados a actividades del arte sobre el cuerpo humano (tatuaje y perforaciones), salas de curaciones, con o sin internación.	\$ 1.785,00
	2	Renovación de habilitación establecimientos de salud.	
		a) Servicios de salud ítem 1 a).	
		Bajo riesgo.	\$ 9.555,00
		Mediano riesgo.	\$ 13.375,00
		Alto riesgo.	\$ 15.925,00
		b) Servicios de salud ítem 1 b).	\$ 3.310,00
		c) Servicios de salud ítem 1 c).	\$ 825,00
		d) Servicios de salud ítem 1 d).	\$ 450,00
	3	Incorporación de servicios en establecimientos de salud mencionados en Puntos 1 a), b), c) y d).	
		a) Establecimientos de salud ítem 1 a).	
		Bajo Riesgo - Nivel 1 y/o equipamiento	\$ 8.920,00
		Mediano Riesgo - Nivel 2 y/o equipamiento	\$ 10.830,00
		Alto Riesgo - Nivel 3 y/o equipamiento	\$ 12.740,00
		b) Establecimientos de salud ítem 1 b).	\$ 3.310,00
		c) Establecimientos de salud ítem 1 c).	\$ 1.525,00
		d) Establecimientos de salud ítem 1 d).	\$ 765,00
	4	Cambios de razón social, cambios de franquicia, cambio de denominación.	\$ 2.675,00
	5	Cambios de director del servicio de salud.	\$ 635,00
	6	Cambio de domicilio de los establecimientos de salud habilitados.	
		a) Establecimientos de salud ítem 1 a).	
		Bajo riesgo.	\$ 7.645,00
		Mediano riesgo.	\$ 10.195,00
		Alto riesgo.	\$ 12.740,00
		b) Establecimiento de salud ítem 1 b).	\$ 3.310,00
		c) Establecimiento de salud ítem 1 c).	\$ 825,00



H. Cámara de Diputados

		d) Establecimiento de salud ítem 1 d).	\$ 450,00
	7	Foliado y apertura de libros de registros de los servicios de salud.	\$ 330,00
	8	Certificaciones varias.	\$ 250,00
C		ESTABLECIMIENTO DE SALUD COMPLEMENTARIOS (ESCL)	
		FARMACIAS, DROGUERÍAS, DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS MÉDICOS Y REACTIVOS DE DIAGNÓSTICOS DE USO IN VITRO, OTROS.	
	1	Habilitaciones	
		a) Sellado de introducción anual a la Provincia para laboratorios, droguerías y distribuidoras de productos médicos.	\$ 2.086,00
		b) Establecimientos de especialidades medicinales, productos médicos, de diagnósticos y cosméticos:	
		1) Habilitación de droguerías.	
		Tipo I.	\$ 25.990,00
		Tipo II.	\$ 18.195,00
		2) Habilitación de farmacias.	
		Tipo I.	\$ 12.450,00
		Tipo II.	\$ 7.245,00
		3) Habilitación de distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro.	
		Tipo I.	\$ 8.405,00
		Tipo II.	\$ 5.095,00
		4) Habilitación de casas de ópticas y lentes de contacto.	\$ 7.240,00
		5) Habilitación de herboristerías.	\$ 2.700,00
		6) Habilitación de botiquines de farmacias.	\$ 2.700,00
		7) Habilitación de operador logístico de medicamentos de droguería provincial.	\$ 51.980,00
		8) Habilitaciones no previstas.	\$ 2.700,00
		9) Habilitaciones de servicios de esterilización y/o servicios de farmacia asistencial.	\$ 7.245,00
	2		
		Cambio de estructuras o razón social, transferencias de fondos de comercio, traslados, modificaciones o ampliaciones.	\$ 2.700,00
	3	Renovación de habilitación.	
	a	Droguerías.	
		Tipo I.	\$ 6.500,00
		Tipo II.	\$ 3.700,00
	b	Farmacias.	
		Tipo I.	\$ 3.060,00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

San Luis

H. Cámara de Diputados

		Tipo II.	\$ 2.085,00
	c	Distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro.	
		Tipo I.	\$ 3.060,00
		Tipo II.	\$ 2.085,00
	d	Casa de ópticas y lentes de contacto.	\$ 2.085,00
	e	Herboristerías.	\$ 810,00
	f	Botiquines.	\$ 810,00
	g	Operador Logístico de medicamentos de droguería provincial.	\$ 15.675,00
	h	Renovación de Habilitación de servicios de esterilización y/o servicios de farmacia asistencial	\$ 2.095,00
	i	Renovaciones no previstas	\$ 820,00
	4		
		Autorizaciones cambio de dirección técnica y/o co-dirección técnica, incorporación y/o cese de co-dirección técnica.-	\$ 635,00
		Foliado y apertura de libros de registros	\$ 335,00
	5		
		Certificados: de libre regencia, de trabajo, de normal funcionamiento y libre sanción. Certificado de planos.	\$ 205,00
	6	Entrega de recetarios oficiales.	
		a) Recetarios autorizados conforme lista 1 y 2, a profesionales médicos.	\$ 250,00
		b) Vales autorizados conforme lista 1, 2 y 3 a establecimientos farmacéuticos.	\$ 250,00
	D		
		Certificados	
	1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o especialistas, certificados de matrículas, certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, certificados varios.	\$ 65,00
	2	Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	
	E		
		Aprobación de textos publicitarios	
	1	Carácter profesional, textos amplificados, textos varios.	\$ 345,00
	2	Establecimientos privados.	\$ 700,00
	F		
		Reinscripción	
	1	Establecimientos de salud:	



H. Cámara de Diputados

		a) Los indicados en los puntos 2 a), b), y c).	\$ 715,00
		b) Los indicados en el punto 2 d).	\$ 535,00
	2	Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos:	
		a) Droguerías.	\$ 405,00
		b) Farmacias.	\$ 230,00
		c) Herboristerías, cambio de estructura o razón social.	\$ 155,00
	3	Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica:	
		a) Categoría grandes establecimientos.	\$ 740,00
		b) Categoría medianos establecimientos.	\$ 385,00
		c) Categoría pequeños establecimientos.	\$ 240,00
	4	Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica:	
		a) Categoría grandes establecimientos.	\$ 405,00
		b) Categoría medianos establecimientos.	\$ 230,00
		c) Categoría pequeños establecimientos.	\$ 155,00
		Legalizaciones	
		Legalizaciones de títulos registrados.	\$ 105,00
		Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (sin arancel).	
G		ÁREA BROMATOLOGÍA Y REGISTRO DE ALIMENTOS	
	A	Habilitación de establecimientos	
	a	Inscripción de establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento grande.	\$ 43.065,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 15.895,00
	3	Establecimiento pequeño.	\$ 8.050,00
	b	Reinscripción establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento grande.	\$ 21.530,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 8.050,00
	3	Establecimiento pequeño.	\$ 3.925,00
	c	Cambio de rubro, cambio de razón social, cambio de domicilio, instalaciones, incorporación de depósito.	

San Luis

H. Cámara de Diputados

	1	Establecimiento grande.	\$ 2.675,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 1.345,00
	3	Establecimiento pequeño.	\$ 790,00
	B	Autorizaciones y aprobaciones	
	a	Inscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento grande.	\$ 4.700,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 2.590,00
	3	Establecimiento pequeño.	\$ 1.435,00
	b	Reinscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento grande.	\$ 4.755,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 2.745,00
	3	Establecimiento pequeño.	\$ 2.420,00
	c	Autorización de envases y material en contacto con alimentos.	
	1	Establecimiento grande.	\$ 1.785,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 890,00
	3	Establecimiento pequeño.	\$ 510,00
	d	Cambio de envases, incorporación, reemplazo de envase.	
	1	Establecimiento grande.	\$ 1.785,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 890,00
	3	Establecimiento pequeño.	\$ 440,00
	e	Cambio de las características del producto, cambio de la fórmula, composición. Cambio de marca. Cambio de denominación legal y/o comercial. Cambio y/o incorporación de nuevo elaborador. Cambio de tiempo de aptitud. Ampliación de Gramaje. Cambio de rótulo, cambio de rótulo para promociones temporarias.	
	1	Establecimiento grande.	\$ 715,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 300,00
	3	Establecimiento pequeño.	\$ 135,00
	f	Agotamiento de stock.	
	1	Establecimiento grande.	\$ 2.155,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 1.080,00
	3	Establecimiento pequeño.	\$ 300,00
	g	Inscripción de director técnico, cambio y baja de director técnico.	\$ 740,00
	h	Certificaciones	
	1	Certificaciones varias.	\$ 250,00
	2	Duplicados certificados de RNE.	\$ 3.060,00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

San Luis

H. Cámara de Diputados

3	Triplicados certificados de RNE.	\$ 4.585,00
4	Duplicados certificados de RNPA.	\$ 1.785,00
5	Triplicados certificados de RNPA.	\$ 3.310,00
6	Duplicados certificados de autorización de envases y materiales en contacto con alimentos.	\$ 1.785,00
7	Triplicados certificados de autorización de envases y materiales en contacto con alimentos.	\$ 3.310,00
8	Apertura y foliado de libro.	\$ 330,00
i	Inscripción de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino).	
1	Categoría A.	\$ 1.525,00
2	Categoría B.	\$ 1.275,00
3	Categoría C.	\$ 1.020,00
j	Reinscripción de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino).	
1	Categoría A.	\$ 765,00
2	Categoría B.	\$ 635,00
3	Categoría C.	\$ 705,00
C	Análisis de Laboratorio por cada determinación	
a	Análisis físico – químico.	\$ 250,00
b	Análisis organoléptico.	\$ 250,00
c	Análisis microbiológico.	\$ 510,00
d	Análisis de gluten por ELISA.	\$ 4.200,00
e	Análisis varios.	\$ 250,00

IX	DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y COOPERATIVAS.	
A		
	Asociaciones	
1	Constitución de asociaciones civiles.	\$ 280,00
2	Fundaciones y sus modificaciones.	\$ 560,00
3	Certificaciones y rubrica de libro.	\$ 85,00
4	Derecho de archivo (por única vez).	\$ 210,00
5	Desarchivo y normalización de entidades.	\$ 280,00
6	Intervención a petición de parte interesada.	\$ 500,00
7	Término Urgente (constitución de entidades - 24 hs.), la tasa correspondiente se duplicará.	
B		
	Sociedades Anónimas	
	Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:	



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

San Luis

H. Cámara de Diputados

	1	Capital social hasta \$ 100.000,00.	\$ 4.845,00
	2	De \$ 100.000,01 hasta \$ 300.000,00.	\$ 7.645,00
	3	De \$ 300.000,01 hasta \$ 500.000,00.	\$ 9.940,00
	4	Capital social más de \$ 500.000,00.	\$ 15.035,00
	5	Toma de razón del balance anual, (si la presentación supera los CINCO (5) ejercicios seguidos o alternados se arancelarán los últimos CINCO (5)).	\$ 2.015,00
	6	Sucursales de S.A.	\$ 1.330,00
	7	Para la toma de razón de un nuevo directorio.	\$ 1.330,00
	8	Para la toma de razón por el aumento de capital con reforma de estatuto o dentro del quíntuplo (Artículo 188 Ley Nacional Nº 19.550) se exigirá una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
	9	Constancias de inscripción, regularidad y certificaciones de copia (exceptuado certificado de regularidad cuando se emite con la toma de razón de balances).	\$ 180,00
	10	Inscripción de cambio de jurisdicción (entre o salga de la Provincia).	\$ 4.075,00
	11	Transformación y fusión, abonará la tasa conforme los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes de acuerdo al capital resultante.	
	12	Disolución.	\$ 4.075,00
	13	Támite urgente (constitución de entidades - 24 hs), la tasa correspondiente se duplicará.	
	14	Por presentación tardía de nuevo directorio (por año atrasado de cada directorio no presentado).	\$ 335,00
	15	Inscripción de sociedades extranjeras, Artículos 123, 124 y/o 128 de la Ley Nacional Nº 19.550.	\$ 8.150,00
C			
		Cooperativas y Mutuales	
	1	Inscripción de cooperativas, mutuales, sucursales y filiales.	\$ 280,00
	2	Por fábrica de libros, certificación de copias y certificados de regularidad.	\$ 85,00
	3	Derecho de archivo (por única vez).	\$ 210,00
	4	Desarchivo y normalización de entidades a petición de parte interesada.	\$ 280,00

X	OFICINA REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
A		
	1	Certificado de vigencia de sociedades. \$ 180,00



San Luis

H. Cámara de Diputados

	2	Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio.	\$ 180,00
	3	Copias certificadas de cualquier tipo de documentación.	\$ 195,00
B			
	1	Por rúbrica de libros, por cada libro.	\$ 415,00
	2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el registro público de comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social.	\$ 415,00
	3	Inscripción de liquidadores y síndicos.	\$ 415,00
	4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	\$ 415,00
C			
	1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos.	\$ 1.090,00
	2	Inscripciones de transferencias de fondos de comercio.	\$ 995,00
	3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.	\$ 1.440,00
D			
	1	Inscripción de sociedades.	\$ 1.440,00
	2	Inscripciones de agrupaciones de colaboración empresarias y de uniones transitorias de empresas.	\$ 1.440,00
	3	Inscripciones de sucursales.	\$ 1.440,00
	4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario.	\$ 1.440,00
	5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión).	\$ 1.440,00
	6	Pórroga y reconducción.	\$ 1.440,00
	7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia.	\$ 1.440,00
	8	Inscripciones de sociedades extranjeras – Artículo 123, 124 y/o 128 de la Ley Nacional Nº 19.550.	\$ 2.270,00
	9	Derecho de archivo – tasa anual.	\$ 450,00
	10	Certificación de firmas (por firma).	\$ 180,00
	11	Informes por escrito.	\$ 180,00
	12	Reserva de nombre.	\$ 400,00
	13	Informe por oficios.	\$ 180,00
	14	Inscripción de cesión o transferencias de cuotas sociales.	\$ 1.440,00

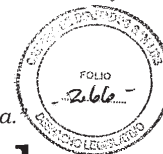


H. Cámara de Diputados

15	Inscripción de reducción de capital.	\$ 1.440,00
16	Reactivación de trámites.	\$ 180,00
17	Por presentación tardía de trámites (por cada año o directorio).	\$ 180,00
18	Por la inscripción de Sociedades Anónimas Simplificadas (S.A.S.)	\$ 1.290,00

XI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS	
A			
		Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:	
	1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas.	\$ 415,00
	2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas.	\$ 350,00
	3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas.	\$ 245,00
	4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.	\$ 215,00
B			
		Cartografía por sistema de Ploteo:	
	1	Cartografía tamaño A4.	\$ 80,00
	2	Cartografía tamaño A3.	\$ 100,00
	3	Cartografía tamaño A2.	\$ 135,00
	4	Cartografía tamaño A1.	\$ 170,00
	5	Cartografía tamaño A0.	\$ 205,00
		Si es color, se agregará un plus por cada color de.	\$ 35,00

XII		SAN LUIS AGUA – LEY NÁUTICA	
A			
		Aplicación Ley N° IX-0329-2004	
	1	Registración de canoas, kayak, bote sin motor.	\$ 335,00
	2	Registración de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros.	\$ 440,00
	3	Licencia de conductor náutico por 5 (cinco) años.	\$ 900,00
	4	Renovación anual de licencia de conductor náutico.	\$ 135,00
	5	Inspección de seguridad.	\$ 170,00
	6	Libreta (título de embarcación).	\$ 100,00
	7	Derecho de navegación.	
		7.1.- Canoas, kayak, tablas de windsurf.	\$ 200,00
		7.2.- Botes sin motor.	\$ 250,00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

San Luis

H. Cámara de Diputados

		7.3.- Veleros con o sin motor.	\$ 390,00
		7.4.- Otros, de hasta 4 (cuatro) metros de eslora.	\$ 390,00
		7.5.- Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP.	\$ 330,00
		7.6.- Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP.	\$ 400,00
		7.7.- Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP.	\$ 440,00
		7.8.- Lanchas y/o botes con motor de más de 80 HP.	\$ 500,00
		7.9.- Embarcaciones con motor eléctrico	\$ 155,00
		7.9.- Moto de agua y/o jet sky.	\$ 580,00
		7.10.- Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente.	\$ 70,00
	8	Canon de inspección técnica sin condiciones de navegabilidad para lanchas y/o botes con motor de dos tiempos no autorizados.	\$ 1.300,00
	9	Canon de inspección técnica en condiciones de navegabilidad para lanchas y/o botes con motor a cuatro tiempos y a dos tiempos con certificación ecológica hasta 15 HP.	\$ 1.300,00
	10	Canon de inspección técnica en condiciones de navegabilidad para lanchas y/o botes con motor a cuatro tiempos y a dos tiempos con certificación ecológica hasta 40 HP.	\$ 2.800,00
	11	Canon de inspección técnica en condiciones de navegabilidad para lanchas y/o botes con motor a cuatro tiempos y a dos tiempos con certificación ecológica hasta 80 HP.	\$ 4.000,00
	12	Canon de inspección técnica en condiciones de navegabilidad para lanchas y/o botes con motor a cuatro tiempos y a dos tiempos con certificación ecológica más de 80 HP.	\$ 5.200,00
	13	Canon por inspección técnica en condiciones de navegabilidad para motos de agua y/o jet sky.	\$ 5.200,00
	14	Canon por inspección técnica en condiciones de navegabilidad para embarcaciones propulsadas con motores eléctricos.	\$ 800,00
	15	Canon por inspección técnica para el ejercicio del derecho de navegabilidad para turistas.	\$ 300,00
	16	Cambio de titularidad por transferencia de embarcaciones sin motor.	\$ 200,00
	17	Cambio de titularidad por transferencia de embarcaciones con motor.	\$ 400,00

XIII		PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
A			
		Registro de instrumentos de medición.	
		Inscripción, reinscripción y renovación:	

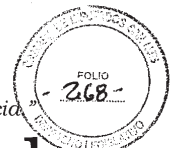


San Luis

H. Cámara de Diputados

		MINORISTAS:	
	1	Hasta 2 instrumentos.	\$ 140,00
	2	Por adicional.	\$ 140,00
	3	Baja.	\$ 140,00
		Inscripción, reinscripción y renovación:	
		MAYORISTAS:	
	1	Hasta 2 instrumentos.	\$ 280,00
	2	Por adicional.	\$ 280,00
	3	Baja.	\$ 280,00
B			
		Registro de casas de ventas. Elaboradoras y fraccionadoras de productos veterinarios	
	1	Inscripción, reinscripción y renovación:	\$ 1.400,00
	2	Baja.	\$ 700,00
C			
		Lealtad Comercial	
	1	Sorteo Artículo 10 de la Ley Nacional Nº 22.802 se cobrará el 5% del valor total del premio a sortear.	
D			
		Defensa del Consumidor	
	1	Rúbrica de libro de quejas.	\$ 350,00
	2	Traslados a denunciados reincidentes.	\$ 700,00
	3	Presentación de recursos de apelación.	\$ 500,00
	4	Copia certificada por expediente.	\$ 210,00
	5	Solicitud de desarchivo de expediente.	\$ 420,00

XIV		PROGRAMA TRANSPORTE	
A			
		Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros	
	1	Unidades con capacidad para cuatro personas:	
		Con una antigüedad de hasta 3 años.	\$ 330,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	\$ 500,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	\$ 665,00
	2	Unidades con capacidad para cinco a veinte personas:	
		Con una antigüedad de hasta 3 años.	\$ 500,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	\$ 665,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	\$ 730,00
	3	Unidades con capacidad para más de veintín personas:	
		Con una antigüedad de hasta 3 años.	\$ 665,00



San Luis

H. Cámara de Diputados

		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	\$ 825,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	\$ 994,00
	4	Inscripción y o modificación en el registro provincial de carga.	\$ 415,00
B			
		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo.	\$ 500,00
C			
		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (Artículo 33 Ley Nº VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual.	3,50 %
D			
	A	Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido:	
	1	De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros.	\$ 190,00
	2	De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros.	\$ 295,00
	3	De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros.	\$ 450,00
	B	Autorización mensual viaje especial:	
	1	De hasta 5.000 km.	\$ 1.020,00
	2	De más de 5.000 km hasta 10.000 km.	\$ 2.035,00
	3	De más de 10.000 km.	\$ 3.060,00
E			
		Revisión técnica obligatoria de vehículos	
	1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, una revisión anual.	\$ 1.490,00
	2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, dos revisiones anuales, por revisión.	\$ 1.155,00
	3	Para modelos con antigüedad de 8 a 10 años, cuatro revisiones anuales, por revisión.	\$ 1.070,00
	4	Revisión técnica obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior.	\$ 330,00
	5	Desinfección mensual.	\$ 280,00
F			
		Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional.	\$ 225,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte interurbano.	\$ 15,00
	3	Pisadas de vehículos de transporte urbano.	\$ 15,00



San Luis

H. Cámara de Diputados

G			
		Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, Artículo 5° Inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004	
	1	Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico.	\$ 840,00
	2	Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al Estado Provincial.	\$ 280,00
H			
		Certificaciones de Copias:	
	1	Hasta 50 fojas.	\$ 1.020,00
	2	Desde 51 fojas hasta 100 fojas.	\$ 1.225,00
	3	Desde 101 fojas hasta 200 fojas.	\$ 1.600,00
	4	Desde 201 fojas hasta 300 fojas.	\$ 1.860,00
	5	Más de 301 fojas.	\$ 2.140,00
I			
		ENTE DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA ESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN REGIONAL DE ÓMNIBUS DE SAN LUIS (EDIRO)	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional (por cada ingreso).	\$ 205,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte interurbano (por cada ingreso).	\$ 20,00
	3	Pisadas de vehículos de transporte urbano (por cada ingreso).	\$ 15,00
	4	Estadía 24 hs (por 24 hs).	\$ 1.815,00
		PAGO - VENCIMIENTO: Las pisadas establecidas se harán efectivas de la siguiente forma: 1) Pisadas de vehículos de transporte nacional: se abonarán al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. 2) Pisadas de vehículos de transporte interurbano: Se abonarán al ingreso de cada vehículo en la EDIRO. En caso de abonarse mensualmente, el vencimiento de todos los ingresos realizados en un mes, operará el último día hábil del mes siguiente al mes de ingreso de los vehículos al EDIRO. 3) Pisadas de vehículos de transporte urbano: se abonarán el día 10 del mes siguiente al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. MORA EN EL PAGO: La mora en el pago se producirá en forma automática a su vencimiento y originará el curso de intereses compensatorios del	



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

San Luis

H. Cámara de Diputados

		0,3% diarios, mientras dura la mora.	
--	--	--------------------------------------	--

XV		PROGRAMA INDUSTRIA	
A			
		Por certificado de puesta en marcha.	\$ 385,00
B			
		Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30 hojas).	\$ 385,00
C			
		Certificado de continuidad.	\$ 385,00
D			
		Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas).	\$ 385,00
E			
		Renovación anual del certificado de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Ley Nº VIII-0501-2006).	\$ 385,00
F			
		Certificado de finalización de beneficios de promoción industrial.	\$ 385,00
G			
		REGISAL – (Registro Industrial de San Luis) - RES. Nº 04-MICMyT-2012. Inscripción fuera de término para empresas empadronadas.	\$ 2.030,00
H			
		Solicitud de terrenos y/o predios en áreas industriales provinciales - análisis de proyectos.	\$ 3.820,00
I			
		Solicitud de inspecciones especiales.	\$ 2.545,00
J		Dictamen sobre la viabilidad de proyectos de	\$ 2.545,00



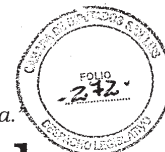
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

San Luis

H. Cámara de Diputados

	inversión.	
--	------------	--

XVI		PROGRAMA RELACIONES LABORALES	
A			
		Sector Rúbricas	
	1	Block control horario.	\$ 75,00
	2	Autorización de hojas móviles o similares.	\$ 125,00
	3	Rúbrica de hojas móviles o similares cada ocho hojas.	\$ 55,00
	4	Rúbrica del libro de contaminantes.	\$ 205,00
	5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo.	\$ 205,00
	6	Rúbrica del registro único de personal de 1 a 50 fojas.	\$ 155,00
	7	Rúbrica del registro único de personal de 51 a 200 fojas.	\$ 155,00
	8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio.	\$ 435,00
	9	Tarjetas de reloj, cada ocho tarjetas.	\$ 65,00
	10	Recibos de sueldos, cada tres fojas.	\$ 30,00
	11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno.	\$ 105,00
	12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales.	\$ 125,00
	13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona.	\$ 105,00
	14	Juntas médicas, cada una.	\$ 154,00
	15	Autorización de centralización de la documentación laboral.	\$ 460,00
	16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja.	\$ 75,00
	17	Libreta de chóferes de transporte automotor.	\$ 140,00
	18	Solicitud de informes oficiales y judiciales o similares.	\$ 105,00
	19	Procedimiento arbitral.	\$ 345,00
	20	Homologación de reloj digital (por empleado).	\$ 105,00
B			
	1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.).	\$ 260,00
	2	Otros libros de orden laboral.	\$ 260,00
C			
	1	Homologación Ley Nacional Nº 14.786 por trabajador.	\$ 105,00
	2	Libro de higiene y seguridad.	\$ 530,00
	3	Registro de profesionales y técnicos.	\$ 390,00
	4	Fotocopia de expedientes, escalas y similares por	\$ 20,00



San Luis

H. Cámara de Diputados

		fojas.	
	5	Desarchivo de actuaciones.	\$ 105,00
	6	Fotocopia de expedientes.	\$ 140,00
	7	Adicional por certificacón de fojas en fotocopia de expedientes.	\$ 55,00
	8	Emisiñ de informes y dictámenes.	\$ 345,00
	9	Registro de contratistas.	\$ 260,00
	10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovacón.	\$ 860,00
	11	Notificacón a trabajadores (para empleadores).	\$ 175,00
	12	Homologacón de acuerdos conciliatorios.	\$ 260,00
	13	Registracón de Contratos.	\$ 160,00
	14	Reinscripciñ por pérdida, robo, hurto de libro de higiene y seguridad.	\$ 3.175,00
	15	Reinscripciñ por pérdida, robo, hurto, etc. Libros especiales Artículo 52 LCT.	\$ 2.645,00
	16	Solicitud de nueva audiencia de conciliacón por incomparecencia anterior.	\$ 400,00
	17	Apertura trámite procedimiento crisis de empresa.	\$ 400,00
	18	Verificacón de cumplimiento de normas de seguridad e higiene.	\$ 350,00

XVII		PROGRAMA GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, INDUSTRIAL Y MINERA	
A			
		Inscripción en el registro de generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos por única vez	
	1	Generadores de residuos de baja peligrosidad.	\$ 1.580,00
	2	Generadores de residuos de media peligrosidad.	\$ 2.370,00
	3	Generadores de residuos de alta peligrosidad.	\$ 3.160,00
	4	Recicladores.	\$ 1.580,00
	5	Transportistas.	\$ 4.740,00
	6	Operadores con planta de tratamiento o disposiciñ final.	\$ 31.610,00
	7	Arancel anual de mantenimiento de matrícula de los responsables técnicos.	\$ 3.160,00
B			
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de generadores, transportistas y operadores	
	1	<u>CATEGORÍA A:</u> Empresas transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte.	\$ 15.805,00



San Luis

H. Cámara de Diputados

	2	CATEGORÍA B: Empresas transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	\$ 31.610,00
	3	CATEGORÍA C: Empresas generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 15.805,00
	4	CATEGORÍA D: Empresas generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 23.705,00
	5	CATEGORÍA E: Empresas generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 31.610,00
	6	CATEGORÍA F: Empresas generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 39.510,00
	7	CATEGORÍA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de residuos industriales y/o peligrosos.	\$ 23.705,00
	8	CATEGORÍA H: Empresas operadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media peligrosidad.	\$ 31.610,00
	9	CATEGORÍA I: Empresas operadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta peligrosidad.	\$ 47.415,00
C			
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de empresas que desarrollan su actividad en carácter de comerciantes y/o prestadores de servicios	
	1	CATEGORÍA 1 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 100 kg o a 1 m3 por mes.	\$ 3.160,00
	2	CATEGORÍA 1 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 200 kg. o 2 m3. por mes.	\$ 4.740,00
	3	CATEGORÍA 1 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 300 kg. o 3 m3 por mes.	\$ 6.320,00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

San Luis

H. Cámara de Diputados

4	CATEGORÍA 1 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3 por mes y menor a 500 kg o 5 m3 por mes.	\$ 7.900,00
5	CATEGORÍA 1 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3 por mes y menor a 1000 kg, o 10 m3 por mes.	\$ 9.485,00
6	CATEGORÍA 2 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de alta peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 100 kg o a 1 m3 por mes.	\$ 6.320,00
7	CATEGORÍA 2 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de alta peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 200 kg. o 2 m3 por mes.	\$ 9.485,00
8	CATEGORÍA 2 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de alta peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 300 kg. o 3 m3. por mes.	\$ 12.645,00
9	CATEGORÍA 2 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de alta peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3. y menor a 500 kg o 5 m3 por mes.	\$ 15.805,00
10	CATEGORÍA 2 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de alta peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3. y menor a 1000 kg o 10 m3 por mes.	\$ 18.965,00
D		
	Arancel de inscripción Registro provincial de consultores mineros por única vez (Resolución N° 42-MMA-2009)	
1	Personas físicas.	\$ 2.370,00
2	Personas jurídicas.	\$ 4.740,00
E		
	Arancel de inscripción Registro provincial de consultores en estudios de impacto ambiental, por única vez (Resolución N° 51-MMA-2009 y modificatorias)	
	Matrícula para consultores ambientales.	
1	Personas físicas.	\$ 2.370,00
2	Personas jurídicas.	\$ 4.740,00
F		
1	Por cada certificación o constancia.	\$ 100,00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

San Luis

H. Cámara de Diputados

XVIII		PROGRAMA BIODIVERSIDAD	
A			
		Tasa anual de matriculación (Resolución N° 80-PRN-2010).	\$ 1.845,00
B			
		Arancel de inscripción para aserradores y/o acopios forestales (Artículo 6, Resolución N° 80-PRN-2010)	
	1	Categoría A: Hasta 300.000 kg, 89 lts. de nafta súper.	\$ 2.190,00
	2	Categoría B: Entre 300.001 – 600.000 kg, 186 lts. de nafta súper.	\$ 3.380,00
	3	Categoría C: Entre 600.001 – 1.000.000 kg. 186 lts. de nafta súper.	\$ 4.495,00
	4	Categoría D: Mas 1.000.000 kg, 250 lts. de nafta súper.	\$ 6.110,00
C			
		Montos a cobrar por expedición de guías forestales (Resolución N° 427-PRN-ACB-2007)	
		LEÑA SECA	
	1	Chasis (equivalente a 10 lts. de nafta súper).	\$ 250,00
	2	Acoplado (equivalente a 14 lts. de nafta súper).	\$ 360,00
	3	Equipo (equivalente a 24 lts. de nafta súper).	\$ 580,00
	4	Cupón de leña (equivalente a 1,25 lts. de nafta súper).	\$ 50,00
		LEÑA VERDE	
	5	Chasis (equivalente a 6 lts. de nafta súper).	\$ 125,00
	6	Acoplado (equivalente a 10 lts. de nafta súper).	\$ 250,00
	7	Equipo (equivalente a 16 lts. de nafta súper).	\$ 360,00
	8	Cupón de leña (equivalente a 1 lt. de nafta súper).	\$ 30,00
		CARBON	
	9	Chasis (equivalente a 20 lts. de nafta súper).	\$ 485,00
	10	Acoplado (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	\$ 740,00
	11	Equipo (equivalente a 50 lts. de nafta súper).	\$ 1.300,00
	12	Cupón de leña (equivalente a 2,50 lts. de nafta súper).	\$ 65,00
		MADERAS - VARILLAS Y BARRETAS	
	13	Chasis (equivalente a 12 lts. de nafta súper).	\$ 285,00
	14	Acoplado (equivalente a 18 lts. de nafta súper).	\$ 420,00
	15	Equipo (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	\$ 740,00
		MADERAS – RODRIGON	
	16	Chasis (equivalente a 12 lts. de nafta súper).	\$ 285,00
	17	Acoplado (equivalente a 18 lts. de nafta súper).	\$ 420,00
	18	Equipo (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	\$ 740,00



H. Cámara de Diputados

		MADERAS - POSTES Y MEDIO POSTES	
	19	Chasis (equivalente a 18 lts. de nafta súper).	\$ 420,00
	20	Acoplado (equivalente a 25 lts. de nafta súper).	\$ 625,00
	21	Equipo (equivalente a 43 lts. de nafta súper).	\$ 1.045,00
		MADERAS - ROLLIZOS (CALDEN- ALGARROBO) ESPECIES AUTÓCTONAS	
	22	Chasis (equivalente a 15 lts. de nafta súper).	\$ 360,00
	23	Acoplado (equivalente a 25 lts. de nafta súper).	\$ 610,00
	24	Equipo (equivalente a 40 lts. de nafta súper).	\$ 990,00
		MADERAS - ROLLIZOS (ALAMOS - EUCALIPTUS) ESPECIES EXOTICAS	
	25	Chasis (equivalente a 8 lts. de nafta súper).	\$ 200,00
	26	Acoplado (equivalente a 12 lts. de nafta súper).	\$ 285,00
	27	Equipo (equivalente a 20 lts. de nafta súper).	\$ 495,00
		El transporte de rollizos, vigas, tablas, parquet, pagarán el doble de los importes fijados.	
		El producto forestal removido se cobrará a acopios/corralones, el doble del valor de origen.	
		MADERAS - PRODUCTOS FORESTALES	
	28	Chasis (equivalente a 20 lts. de nafta súper).	\$ 495,00
	29	Acoplado (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	\$ 740,00
	30	Equipo (equivalente a 50 lts. de nafta súper).	\$ 1.230,00
D		CONCEPTOS EN EL MARCO DE LA LEY N° IX-0317-2004	
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE SAN LUIS	
	1	Caza menor (excepto palomas).	\$ 250,00
	2	Caza mayor.	\$ 410,00
	3	Caza menor y mayor (excepto palomas).	\$ 625,00
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE OTRAS PROVINCIAS	
	4	Caza menor (excepto palomas).	\$ 820,00
	5	Caza mayor.	\$ 1.230,00
	6	Caza menor y mayor (excepto palomas).	\$ 1.390,00
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DEL EXTRANJERO	
	7	Caza menor (excepto palomas).	\$ 1.845,00
	8	Caza mayor.	\$ 3.705,00
	9	Caza menor y mayor (excepto palomas).	\$ 4.930,00
E			
		Otros conceptos	
	1	Guía de caza en cotos de caza privados.	\$ 1.545,00
	2	Inscripción anual de cotos de caza privados.	\$ 42.895,00



H. Cámara de Diputados

	3	Otorgamiento de documentación, formulario de origen y tenencia.	\$ 250,00
	4	Otorgamiento de guía de tránsito.	\$ 250,00
F			
		Coto de caza de palomas	
	1	Permiso de caza de palomas (residentes del país).	\$ 1.845,00
	2	Permiso de caza de palomas (extranjeros).	\$ 2.475,00
	3	Inscripción anual de cotos de caza de palomas.	\$ 42.895,00
	4	Guía de caza.	\$ 1.845,00
G			
		Conceptos en el marco de la Ley N° IX-0319-2004	
		Cambio de uso de suelo (por hectárea):	
	1	Desmonte de 25 hasta 100 hectáreas.	\$ 645,00
	2	Desmonte desde 101 hectáreas a 250 hectáreas.	\$ 1.865,00
	3	Desmonte desde 251 hectáreas a 500 hectáreas.	\$ 2.265,00
	4	Desmonte desde 501 hectáreas a 1000 hectáreas.	\$ 2.895,00
	5	Desmonte de 1001 hectáreas a 2000 hectáreas.	\$ 3.540,00
	6	Desmonte mayor a 2000 hectáreas.	\$ 4.510,00
H			
		Conceptos Ley N° IX-0851-2013 acceso y registro de los recursos genéticos y bioquímicos de la diversidad biológica provincial	
	1	Canon permiso de investigación según Artículo 13 (depósito en cuenta N° 208716/110).	\$ 15.000,00
	2	Regalías según Artículo 14 de la Ley.	\$ 25.000,00

XIX	PROGRAMA CONTROL PRODUCCIONES PRIMARIAS		
A			
		Tasa por estadía de animales	
	1	Tasa por estadía por día y por animal.	\$ 100,00
	2	Tasa por traslado de animales por cada km.	\$ 35,00
B			
		Registro sanitario de unidad de transporte de alimentos (uta)	
	1	Inscripción en el registro.	\$ 1.860,00
	2	Renovación anual.	\$ 1.680,00
C			
		Habilitación de matadero frigoríficos bovinos, caprinos y porcinos con registro provincial	
	1	Matadero tipo 1 – 150 bovinos diarios.	\$ 41.355,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 bovinos diarios.	\$ 22.045,00



San Luis

H. Cámara de Diputados

	3	Matadero rural – 20 bovinos diarios.	\$ 5.500,00
	4	Matadero campaña – 5 bovinos diarios.	\$ 1.380,00
	5	Matadero de Chivos - más de 50 animales por día.	\$ 17.395,00
	6	Matadero de porcinos - más de 50 animales por día.	\$ 19.875,00
	7	Menores de 50 animales diarios - chivos y porcinos- tributarán el 50% del valor correspondientes a los puntos 5 y 6 precedentes.	
D			
		Tasa anual de constancias	
	1	Matadero tipo 1 – más de 150 bovinos diarios.	\$ 35.050,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 bovinos diarios.	\$ 18.150,00
	3	Matadero rural – 25 bovinos diarios.	\$ 4.520,00
	4	Matadero campaña – 5 bovinos diarios.	\$ 1.160,00
	5	Matadero de Chivos más de 50 animales diarios.	\$ 5.965,00
	6	Mataderos de porcinos más de 50 animales diarios.	\$ 9.275,00
	7	Mataderos de chivos y porcinos menos de 50 animales diarios – chivos y porcinos- tributarán el 50% del valor correspondientes a los puntos 5 y 6 precedentes.	
E			
		Tasa anual de autorización y registro para engordes de bovinos a corral	
	1	Engordes a corral de 200 a 2000 animales.	\$ 10.550,00
	2	Engordes a corral de 2001 a 5000 bovinos.	\$ 16.535,00
	3	Engordes a corral de 5001 bovinos en adelante.	\$ 22.245,00
F			
		Registro y habilitación de remates-ferias (tasa anual)	
	1	Registro y habilitación de remates-ferias.	\$ 9.060,00
	2	Registro y habilitación de playa de lavado y desinfección de camiones jaula.	\$ 5.430,00
G			
		Tasa de habilitación de barracas con registro provincial	
	1	Tipo A – Más de 15000 piezas anuales.	\$ 27.195,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas anuales.	\$ 20.410,00
	3	Tipo C – desde 1001 a 3000 piezas anuales.	\$ 6.620,00
	4	Tipo D - desde 100 a 1000 piezas anuales.	\$ 2.655,00
H			
		Tasa anual de actualización de habilitación	
	1	Tipo A – Más de 15000 piezas.	\$ 18.100,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas.	\$ 13.580,00
	3	Tipo C – De 1001 a 3000 piezas por año.	\$ 3.310,00

H. Cámara de Diputados



	4	Tipo D – De 100 a 1000 por año.	\$ 1.660,00
I			
		Tasa de habilitación de granjas	
	1	Granjas de parrilleros.	\$ 37.270,00
	2	Granjas de postura.	\$ 27.945,00
	3	Granjas de reproducción.	\$ 39.335,00
	4	Plantas de incubación.	\$ 37.270,00
	5	Granjas de parrilleros, postura, reproducción e incubación hasta 10.000 animales, tributarán el 50% de la tasa correspondiente.	
	6	Tasa anual de renovación y actualización de habilitación de granjas de parrilleros, posturas, reproducción e incubación de más de 10.000 animales, tributarán el 50% de la tasa de habilitación correspondiente.	
	7	Tasa anual de renovación y actualización de habilitación de granjas de parrilleros, posturas, reproducción e incubación hasta 10.000 animales, tributarán el 25% de la tasa de habilitación correspondiente.	
J			
		Tasa de habilitación de plantas faenadoras avícolas	
	1	Categoría tipo "A".	\$ 33.585,00
	2	Categoría tipo "B" (Comunal).	\$ 25.205,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta 10.000 animales, tributarán el 50% de la tasa correspondiente a la categoría tipo "B".	
K			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de plantas faenadoras avícolas	
	1	Categoría tipo "A".	\$ 25.170,00
	2	Categoría tipo "B" (Comunal).	\$ 16.760,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta 10.000 animales, tributarán el 50% de la tasa correspondiente a la categoría tipo "B".	
L			
		Tasa de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo (más de 20 madres).	\$ 17.590,00
	2	Semiextensivo o Mixto (más de 50 madres).	\$ 26.525,00
	3	Intensivo o industrial.	\$ 35.190,00
	4	Pequeños productores y asociaciones menores a 100 animales, tributarán el 50% de la tasa correspondiente.	



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

San Luis

H. Cámara de Diputados

M			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo (más de 20 madres).	\$ 9.045,00
	2	Semiextensivo o Mixto (más de 50 madres).	\$ 13.580,00
	3	Intensivo.	\$ 18.135,00
	4	Pequeños productores y asociaciones menores a 100 animales, tributarán el 50% de la tasa correspondiente.	
N			
		Tasa de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas con registro provincial	
	1	Cámaras frigoríficas.	\$ 9.045,00
O			
		Tasa anual de renovación de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas	
	1	Cámaras frigoríficas.	\$ 9.070,00
P			
		Tasa de registro y habilitación de consignatarios de remates ferias	
	1	Registro y habilitación de consignatarios de remates ferias.	\$ 17.590,00
	2	Actualización y habilitación de consignatarios de remates ferias – anual.	\$ 9.940,00
Q			
		Tasa anual de registro y habilitación e inspección de fábricas de embutidos, chacinados y otros derivados cárnicos	
	1	Industriales.	\$ 7.240,00
	2	Comerciales (carnicerías y elaboradoras locales).	\$ 1.660,00
		Por el registro y renovación anual de invernada de cerdos, se abonará la suma de pesos equivalentes a 100 kilogramos de cerdo en pie, según precio promedio de peso vivo del mercado de cerdos, publicado la semana anterior al registro, por la Asociación Argentina de Criadores de Cerdos y/o Mercado de Liniers y/o Ministerio de Agroindustria.	



H. Cámara de Diputados

	Por cada inspección a realizarse en los diferentes establecimientos en los cuales tiene competencia el programa, tales como los ganaderos, engordes a corral, remates ferias, mataderos, barracas, granjas y plantas faenadoras avícolas, explotaciones porcinas, cámaras y frigoríficos, en la suma de pesos equivalentes a 20 litros de gasoil euro, vigente al día de la solicitud.	
--	--	--

XX	MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
	Emisión de CIPE (a partir del segundo ejemplar).	\$	100,00
	Emisión CIPE/ L.C. particular.	\$	595,00
	Emisión CIPE/ L.C. profesional.	\$	840,00
	Reemplazo L.C. municipal por CIPE/ L.C. particular por año.	\$	155,00
	Reemplazo L.C. municipal por CIPE/ L.C. profesional por año.	\$	215,00

XXI	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD					
A						
	Autorizaciones y/ o permisos por cruce de servicios (cañería de agua, líneas eléctricas, comunicaciones, gas etc.). Tasa sobre monto de obra.					0,50 %
	Espacio mínimo de ocupación: 10 cm. Por espacio de ocupación (sobre el ancho del puente o viaducto) x metro lineal.					\$ 265,00
B						
	Arancel por otorgamiento de autorizaciones de obra a ejecutar por terceros.					
	\$		\$	%	PARCIAL	ACUMULADO
HASTA	242.102			1,80	\$ 2.421	\$ 2.421
DESDE	242.103	HASTA	726.305	1,60	\$ 4.358	\$ 6.779
DESDE	726.306	HASTA	1.694.712	1,40	\$ 7.747	\$ 14.526
DESDE	1.694.713	HASTA	4.115.729	1,20	\$ 16.947	\$ 31.473
DESDE	4.115.730	HASTA	8.957.764	1,00	\$ 29.052	\$ 60.525
DESDE	8.957.765	HASTA	18.641.833	0,80	\$ 48.420	\$ 108.946
DESDE	18.641.834	HASTA	38.009.971	0,60	\$ 77.473	\$ 186.418
MAS DE	38.009.972			0,40		

A	Permiso de Circulación	
---	------------------------	--



H. Cámara de Diputados

a)	Semirremolque extensible.	\$ 400,00
b)	Carretones simples (hasta 2,60m, carretón o carga).	\$ 400,00
c)	Carretones excepcionales (hasta 3,50m, carón o carga).	\$ 750,00
d)	Carga ocupando más de una trocha.	\$ 1.450,00
e)	Permisos temporarios.	\$ 1.450,00
B Maquinaria Agrícola Autopropulsada - Grúas Autopropulsadas		
a)	Por cuarenta y cinco días.	\$ 750,00
b)	Por noventa días.	\$ 1.450,00
c)	Por ciento ochenta días.	\$ 2.850,00
C Maquinaria Agrícola sobre carretón		
a)	Por noventa días.	\$ 2.150,00
b)	Por ciento ochenta días.	\$ 4.250,00

XXII		ESCRIBANIA DE GOBIERNO	
A			
		Por búsqueda para consulta y/o vista de particulares y/o profesionales. De los libros de protocolos de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, o demás documentos que se encuentran archivados en esa dependencia:	
	1	Trámite común.	\$ 100,00
	2	Trámite urgente.	\$ 200,00
B			
		Por expedición de copias certificadas de los libros de protocolo de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, demás documentos que se encuentren archivados en esa dependencia, o cualquier documento cuya certificación de fotocopia se solicite y sea competencia de Escribanía de Gobierno:	
	1	Trámite común, por foja.	\$ 20,00
	2	Trámite urgente, por foja.	\$ 50,00
C			
		Por certificación de firmas de funcionarios de la administración pública provincial en documentos expedidos por los mismos, solicitado por particulares:	
	1	Trámite común.	\$ 200,00
	2	Trámite urgente.	\$ 415,00
D			



H. Cámara de Diputados

		Por certificación de firmas de terceros en actos o contratos de cualquier naturaleza que estos formalizaren con el Estado Provincial:	
	1	Por derecho propio.	\$ 300,00
	2	Por representación de personas jurídicas privadas.	\$ 415,00

XXIII		FISCALIA DE ESTADO	
A			
	1	Por cada certificado o constancia.	\$ 105,00
	2	Certificado de no poseer juicio contra el Estado Provincial.	\$ 105,00

XXIV		MINISTERIO DEL CAMPO PROTECCIÓN FITOZOOSANITARIA LEY N° IX-0751-2010	
A			
		Servicio de desinfección sin exhibición de tarjeta sanluisiense. Por vehículo:	
	1	Categoría I (vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	\$ 50,00
	2	Categoría II (vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	\$ 100,00
B			
		Servicio de desinfección con exhibición de tarjeta sanluisiense. Por vehículo:	
	1	Categoría I (vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	\$ 30,00
	2	Categoría II (vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	\$ 50,00

TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y EXPEDICIÓN DE GUÍAS Y CERTIFICADOS DE GANADO Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 61.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se harán efectivas de la siguiente forma:

A Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales por DIEZ (10) años:

H. Cámara de Diputados



CONCEPTO	NUEVAS	RENOVACION Y TRANSFERENCIA	DUPLICADO
MARCA	\$ 850,00	\$ 550,00	\$ 70,00
SEÑAL	\$ 500,00	\$ 350,00	\$ 70,00

B Por los certificados de guías de campaña, certificados de venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establece el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se tributa conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA	FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA INGRESOS BRUTOS
		CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO	
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS					
		\$	\$	\$	\$
GIRASOL	TONELADA	15	10	15	28
GIRASOL SEMILLA	TONELADA	30	20	30	47
MAIZ	TONELADA	10	7	10	8
MAIZ SEMILLA	TONELADA	20	15	20	12
MANÍ	TONELADA	51	51	51	79
MANÍ SEMILLA	TONELADA	102	102	102	159
SOJA	TONELADA	15	10	15	20
SOJA SEMILLA	TONELADA	30	20	30	40
TRIGO O SORGO	TONELADA	10	7	10	8
TRIGO O SORGO SEMILLA	TONELADA	20	15	20	16
ALGODÓN	TONELADA	25	25	25	10
VERDURAS	TONELADA	10	9	10	10
HIERBAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES	100 ATADOS	2	2	2	1
FRUTAS	KILOGRAMO	9	9	9	12
FARDO Y ROLLO	TONELADA	6	6	6	7
GUANO	TONELADA	1	1	1	1
MIEL	TAMBOR	13	13	13	36
MIEL	ALZA	13	13	13	36
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	2	2	2	5
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS NO NOMENCLADOS	TONELADA	1	1	1	1
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS (*)					
		\$	\$	\$	\$



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

San Luis

H. Cámara de Diputados

TERNEROS	UNIDAD	5	5	5	18
VAQUILLONAS	UNIDAD	7	7	7	27
NOVILLITOS	UNIDAD	7	7	7	27
VACAS	UNIDAD	7	5	7	27
YEGUARIZOS P/ FAENA, ASNALES Y MULARES	UNIDAD	5	10	5	16
NOVILLOS	UNIDAD	10	10	10	36
TOROS	UNIDAD	10	10	10	36
TORITOS	UNIDAD	10	10	10	36
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	10	1	10	31
CAPRINOS U OVINOS	UNIDAD	1	20	1	1
CIERVO	UNIDAD	20	2	20	49
NUTRIA	UNIDAD	2	2	2	3
NUTRIA PIEL	UNIDAD	2	2	2	3
CHINCHILLA	UNIDAD	3	15	3	12
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	15	15	15	21
PONIES	UNIDAD	15	15	15	47
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	1	1	1	1
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	3	3	3	1
LECHONES	UNIDAD	2	2	2	4
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	5	5	5	13
POLLO	UNIDAD	1	1	1	1
GALLINA	UNIDAD	1	1	1	1
POLLITO BB	UNIDAD	1	1	1	1
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	1	1	1	1
ANIMAL PARA USO DEPORT, Y/O EXPOS.	UNIDAD	0	0	0	0
NANDU O AVESTRUZ	UNIDAD	8	8	8	8
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	1	1	1	1
HUEVOS DE GALLINA	30 UNIDADES	1	1	1	1
CONEJOS	UNIDAD	1	1	1	1
MADERA (**)					
		\$	\$	\$	\$
LEÑA	TONELADA	2	0	2	2
PINO, ALAMO O ROLLIZOS	TONELADA	11	0	8	8
CARBON	TONELADA	4	0	8	5
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	1	0	1	1
MADERA POSTE	UNIDAD	1	0	1	1



San Luis

H. Cámara de Diputados

VARILLA	10 UNIDADES	1	0	1	1
SUBPRODUCTOS (RESOLUCION GENERAL N° 08-DPIP-2016 y modificatorias)					
					\$
CARNE VACUNA	MEDIA RES				300
CARNE VACUNA	KILO				5
POLLO	KILO				3
CARNE PORCINA	RES				70
CARNE PORCINA	KILO				4
CHIVO	UNIDAD				8
CORDERO	UNIDAD				8
FRUTAS Y VERDURAS	KILO				1

(*) Los frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.

(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Biodiversidad.

Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al TREINTA POR CIENTO (30%).

Para aquellos productos y/o subproductos que sea necesaria la incorporación durante el ejercicio o establecer una valoración o medición distinta, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), mediante el dictado de una resolución, podrá establecer las modificaciones correspondientes.

No obstante, las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los certificados de venta, la guía de traslado y el pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. -

ARTÍCULO 62.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial, a suscribir convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de los conceptos incorporados en el instrumento. -

ARTÍCULO 63.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecerán según el siguiente detalle:

- Los que usen marca o señal no registrada, o autoricen el uso por terceros de una marca o señal ajena, una multa de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$ 4.300,00);
- Por circular sin la documentación correspondiente, una multa de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS (\$ 6.300,00);
- Por circular con la correspondiente documentación vencida:



H. Cámara de Diputados

- 1) Hasta 3 días, una multa de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$ 2.300,00);
- 2) Mayor de 3 días se considerará incurso en el Inciso b);
- d) Por circular con documentación que presenta diferencias de volumen, peso o unidades transportadas en más de un DIEZ POR CIENTO (10%), del valor declarado una multa de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

En todos los casos previstos, la correspondiente multa tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de pleno derecho, cuando la misma sea cancelada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a que quede firme.

En todos los casos en que el contribuyente sea reincidente en cualquier tipo de infracción cometida, prevista en este Artículo, no será de aplicación lo establecido en el Párrafo anterior.-

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY Nº V-0111-2004 (5749 *R)

ARTÍCULO 64.-

De conformidad a lo establecido por la Ley Nº V-0111-2004 (5749 *R) y los Artículos 248 y 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, los instrumentos que se presenten a inscribir en forma directa ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble tributarán, además de lo que corresponde conforme a la naturaleza del acto, una sobretasa del TRES POR MIL (3‰), un derecho de archivo del SIETE POR MIL (7‰) y la alícuota del Impuesto de Sellos se incrementará en un OCHO POR MIL (8‰) todo liquidado conforme a la Base Imponible del Impuesto.-

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 65.-

El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 66.-

Conforme a lo establecido en la Ley Nº VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatorias, Título VII- de las Cargas Financieras para el Derecho y Uso de Agua Pública, SAN LUIS AGUA S.E. - Autoridad de Aplicación- liquidará y cobrará por cuenta y orden del Poder Ejecutivo Provincial a los solicitantes de agua pública los conceptos, montos, tarifas y porcentajes que en los Artículos siguientes se indican, considerando los distintos usos establecidos en el Título II – Parte Segunda - Capítulo II, Artículos 37 al 70 de la Ley Nº VI-0159-2004 Código de Aguas.-



San Luis

H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 67.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por m³, según el siguiente detalle:

USOS	ORIGEN	FUENTE	DERECHO USO ANUAL:	CONSUMO:		MANTENIMIENTO:
				m3	HA	
POBLACIONES	Subterránea	Perforación	\$ 6.302,00	\$	-	No
	Superficial	Acueducto	-		-	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual
		Vertiente	-		-	
		Canal	-		-	
AGRICOLA	Subterránea	Perforación	\$ 4.860,00	\$	\$	No
	Superficial	Vertiente	\$ 4.860,00	\$	\$	No
		Acueducto	-	\$	\$	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual
		Canal	h/ 1 HA = \$ 0	\$	\$	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual
			> 1 HA h/5 HA = \$ 65,30			
			> 5 HA h/10 HA = \$ 146,92			
			>10 HA h/25 HA = \$ 310,17			
			>25 HA h/50 HA = \$ 340,11			
			>50 HA h/75 HA = \$ 423,84			
			>75 HA h/100 HA = \$ 459,14			
> 100 HA = \$ 529,78						
GANADERO	Subterránea	Perforación	\$ 4.860,00	\$	-	No
	Superficial	Vertiente	-		-	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual
		Acueducto	-		-	
		Canal	-		-	
INDUSTRIAL	Subterránea	Perforación	\$ 6.219,00	\$	-	No
	Superficial	Vertiente	\$ 6.219,00		-	\$ 4.081,00 /año
		Acueducto	\$ 7.774,00		-	

H. Cámara de Diputados



		Canal	\$ 7.774,00		-	\$ 6.122,00 /año
ACUICOLA	Subterránea	Perforación	\$ 6.219,00	\$	-	No
		Vertiente	\$ 6.219,00		-	
	Superficial	Acueducto	\$ 9.718,00		-	\$ 4.081,00 /año
		Canal	\$ 9.718,00		-	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual
MEDICINAL	Subterránea	Perforación	\$ 6.219,00	\$	-	No
		Vertiente	\$ 6.219,00		-	
	Superficial	Acueducto	\$ 9.718,00		-	\$ 3.265,00 /año
		Canal	\$ 9.718,00		-	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual
MINERO	Subterránea	Perforación	\$ 6.219,00	\$	-	No
		Vertiente	\$ 6.219,00		-	
	Superficial	Acueducto	\$ 9.718,00		-	\$ 4.081,00 /año
		Canal	\$ 9.718,00		-	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual
RECREATIVO	Subterránea	Perforación	\$ 4.860,00	\$	-	No
		Vertiente	\$ 4.860,00		-	
	Superficial	Acueducto	\$ 4.860,00		-	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual
		Canal	\$ 4.860,00		-	
ENERGÉTICO	Subterránea	Perforación	\$ 4.860,00	\$	-	No
		Vertiente	\$ 4.860,00		-	
	Superficial	Acueducto	\$ 4.860,00		-	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual
		Canal	\$ 4.860,00		-	

ARTÍCULO 68.-

CONSUMO:

a) USO AGRARIO: cuyo origen sea abastecido por canales, el importe de consumo por hectárea por año del cuadro de tarifas del Artículo precedente, equivalen a un manto de 400 mm de agua por hectárea al año. Los excedentes necesarios deberán adquirirse por hora;

b) ABASTECIMIENTO A POBLACIONES: En el marco de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, se cobrará según el consumo en m³.

A los fines de eficientizar el consumo de agua en las poblaciones se liquidará de acuerdo a la tarifa establecida en el Artículo precedente el volumen que surja de considerar 250 lts/hab/día por la cantidad de habitantes (datos del censo de población 2010). Cuando el consumo provisto a los municipios y/o entes administradores del recurso supere el volumen así calculado, se aplicará sobre el excedente la tarifa establecida para "Uso Poblacional" incrementada en un porcentaje idéntico al excedido.-

ARTÍCULO 69.-

DERECHO DE USO. San Luis Agua S.E. liquidará y cobrará en concepto de Derecho de Uso el monto establecido en el Artículo 67.

A todos los efectos, el cargo descrito en el presente Artículo, se aplica por cada establecimiento y/o unidad productiva.



San Luis

H. Cámara de Diputados

En caso de perforaciones, se aplicará a aquellos con caudales potenciales superiores a 10.000 lts/hora y para el caso de encontrarse varias perforaciones en una misma unidad productiva y cuya sumatoria de caudales sean superiores a 10.000 lts/hora.

También están contempladas en este Artículo, las perforaciones menores a 10.000 lts/hora, cuyo uso sea para el envasado y/o posterior comercialización del agua.

Derecho de Uso y Permiso de Uso: Todos aquellos usuarios de canales que no están contemplados en el cuadro tarifario para el año 2018 y deseen comprar horas de agua, su carga financiera será por permiso de uso \$/hora el agua superficial por un monto de PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00) la hora, más un porcentual de derecho de uso de un CINCO POR CIENTO (5%) del valor determinado de permiso de uso.-

ARTÍCULO 70.- MANTENIMIENTO: Establecer que el monto mínimo a liquidar en concepto de mantenimiento por padrón de agua de acueductos, no podrá ser inferior a PESOS CUARENTA Y UNO CON 50/100 (\$ 41,50) mensuales.-

ARTÍCULO 71.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY Nº VI-0159-2004 CÓDIGO DE AGUAS. La Autoridad de Aplicación queda facultada para:

- a) Liquidar y cobrar por \$/hora el agua superficial cuando no pueda determinarse el caudal por m³ o por hectárea, un monto de PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00) la hora;
- b) Establecer la metodología de cobro del agua a POBLACIONES, en función de la infraestructura existente y la ubicación geográfica cuando no se pueda determinar por m³, para lo cual deberá justificarse y emitirse las resoluciones correspondientes;
- c) Disponer disminuciones sobre los valores básicos establecidos en el Artículo 66 y los que establezcan valores, atendiendo a la distribución, comercialización, aplicación, zona geográfica e infraestructura afectada al suministro del agua cruda, previa justificación técnica, social y/o económica;
- d) Establecer excepciones parciales o totales en el cobro del consumo para uso humano y doméstico, en virtud de la función social del agua, a usuarios de escasos recursos;
- e) Liquidar y cobrar por DOTACIÓN y/o ESTIMACIÓN, en los acueductos entubados, cuando no se tengan datos ciertos de volumen en m³;
- f) Liquidar y cobrar por CONSUMO PRESUNTO, en el caso que correspondiere, cuando no se disponga de ningún tipo de valores.-

ARTÍCULO 72.- Facultar a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº VI-0159-2004 Código de Aguas, a disponer mecanismos de retención, percepción y/o recaudación en concepto de pago a cuenta por consumo, derecho de uso y mantenimiento a los concesionarios y/o usuarios de Agua, que resulten deudores o revistan la calidad de Grandes Usuarios de Agua (GUA).-

ARTÍCULO 73.- SAN LUIS AGUA S.E. deberá revisar los convenios existentes con todos los organismos y entidades públicas y privadas realizados con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley. Los nuevos convenios deberán celebrarse en el marco de lo establecido en la Ley Nº VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatoria, Ley Nº VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia", y la presente Ley.-



San Luis

H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 74.- Autorizar a SAN LUIS AGUA S.E. en el marco de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y la Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atienda sobre los Recursos Hídricos de la Provincia", a una disminución de la TARIFA GENERAL de hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total a liquidar, en el caso que se acuerde liquidar el "agua en bloque".-

ARTÍCULO 75.- VENCIMIENTOS: Establecer el siguiente calendario de vencimiento general para las cargas financieras establecidas en los Artículos anteriores, excepto para los casos que en la presente Ley se fijen vencimientos especiales:

CONCEPTO	PERIODO	VENCIMIENTO
DERECHO DE USO - AGUA SUPERFICIAL - AGUA SUBTERRÁNEA	ANUAL	22/05/2018
CONSUMO POR HECTAREA- AGUA SUBTERRANEA	ANUAL	1° cuota vencimiento el 20/02/2018
		2° cuota vencimiento el 20/03/2018
		3° cuota vencimiento el 20/04/2018
		4° cuota vencimiento el 22/05/2018
CONSUMO POR M ³ – USO POBLACIONAL – MUNICIPIOS Y COOPERATIVAS	MENSUAL	20 al 30 mes siguiente
CONSUMO POR M ³ – AGUA SUBTERRANEA	BIMESTRAL	20 al 30 mes siguiente
CONSUMO POR M ³ – DERECHO / MANTENIMIENTO - CANALES	BIMESTRAL	20 al 30 mes siguiente
CONSUMO POR M ³ – AGUA SUPERFICIAL - ACUEDUCTO	BIMESTRAL	20 al 30 del mes siguiente

ARTÍCULO 76.- Casos Especiales. San Luis Agua S.E., cobrará en los siguientes casos:

CONCEPTO	M ³	IMPORTE \$/VIAJE
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	0 - 6	\$ 60,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>6 - 8	\$ 70,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>8 - 10	\$ 90,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	> 10	\$ 125,00

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
------	----------	------------------	---------



San Luis

H. Cámara de Diputados

1	Certificaciones	Unidad	\$ 200,00
2	Derecho de tramitación	Expediente	\$ 355,00
3	Inspección agua superficiales: Factibilidad – Revisiones – Verificaciones – Constataciones – Etc.	Valor Fijo por Km – Pesos veinte (\$ 20,00).-	Variable
4	00041- Derecho de inscripción Empresas Perforistas	Inscripción Única	\$ 11.500,00
	00042 - Renovación Anual Empresas Perforistas	Renovación Anual	\$ 10.350,00
	00043 - Inscripción Aguas Subterráneas – Factibilidad en perforaciones y/o pozos	Valor Fijo por Km – Pesos veinte (\$ 20,00).-	Variable
	00044 - Extracción y colocación de equipos de bombeo en perforaciones y/o pozos	Único Por Perforación	\$ 17.250,00
	00045 – Limpieza y mantenimiento de instalaciones de perforaciones y/o pozos	Único Por Perforación	\$ 23.000,00
	00046 – Movilidad de vehículos pesados	Valor Fijo por Km – Pesos veinte (\$ 20,00).-	Variable
5	Derecho de inscripción de técnicos matriculados habilitados	Inscripción Única	\$ 10.000,00
6	Renovación de inscripción de técnicos matriculados habilitados	Renovación Anual	\$ 10.000,00
7	Limpieza de Canales		
	00071- de oficio	Por metro lineal	\$ 1.000,00
	00072- por compulsa	Por metro lineal	\$ 1.000,00
	00073- desembanque de canales	Por hora	\$ 2.000,00
8	Tasa de reconexión y/o inspección por kilómetro	Valor Fijo por Km – Pesos veinticinco (\$ 25,00).-	Variable

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 77.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 5º de la Ley N° VIII-0725-2010 modificatoria de la Ley N° VIII-0254-2009 hasta el 31 de diciembre de 2018 pudiendo incorporar en el mismo las Rentas Diversas y/o las deudas por convenios celebrados con otras reparticiones. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá establecer un Plan Social

San Luis

H. Cámara de Diputados

con bonificaciones de las tasas establecidas en el Artículo 5º de la Ley Nº VIII-0725-2010 modificatoria de la Ley Nº VIII-0254-2009 de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) y en hasta 60 cuotas. La Dirección dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.-

- ARTÍCULO 78.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública a informar en el recibo de haberes, los tributos o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, se faculta al Programa Capital Humano al descuento por recibo de haberes de los tributos o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, el que podrá ser de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo bruto. El Ministerio de Hacienda Pública dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.-
- ARTÍCULO 79.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos(DPIP), a otorgar una bonificación de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) en el pago del Impuesto Inmobiliario y en el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuando los mismos sean realizados por medios electrónicos. La Dirección establecerá las condiciones, oportunidad y procedimiento para su aplicación.-
- ARTÍCULO 80.- Eximir del pago de Impuesto de Sellos, Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Tasas Administrativas a los proyectos aprobados en el marco del "Programa Nuevas Empresas de Jóvenes Sanluisinos" por el término de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del mes siguiente a la fecha de notificación del Decreto de aprobación de dicho proyecto. El Ministerio de Hacienda Pública dictará toda normativa necesaria para su instrumentación.-
- ARTÍCULO 81.- Eximir del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley Nº V-0129-2004 (5543 *R). -
- ARTÍCULO 82.- Facultar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda Pública, a celebrar convenios de recaudación y percepción de tributos con los municipios y con otros Poderes del Estado.-
- ARTÍCULO 83.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley Nº I-0004-2004 (5759 *R) y a los beneficiarios de la Ley Nº V-0800-2012, en relación a la primera transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9º y 10 de la Ley Nº I-0004-2004 (5759 *R).-
- ARTÍCULO 84.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley Nº I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias.-



San Luis

H. Cámara de Diputados

- ARTÍCULO 85.- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley Nº -I-0004-2004 (5759 *R) y Ley Nº V-0800-2012, el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.
- Para las construcciones realizadas en el marco de Planes Sociales Provinciales, el beneficiario del mismo será responsable fiscal por el Impuesto Inmobiliario que devengue dicha mejora desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo.
- En caso de que el inmueble sea suministrado por el beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).-
- ARTÍCULO 86.- Quedan exentos del pago de tasas judiciales los trámites judiciales realizados en el marco de la Ley Nº V-0777-2011.-
- ARTÍCULO 87.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, Artículos 120 sgtes. y cc., y de la Ley Nº VI-0522-2006 Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones, el cobro de deudas de las cuotas de viviendas y las de San Luis Agua. S.E.
- La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.-
- ARTÍCULO 88.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraran firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.-
- Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho. -
- ARTÍCULO 89.- Establecer que respecto al Régimen de Crédito Fiscal para Agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial Ley Nº VIII-0662-2009, el plazo de vigencia de la misma se restablece para el periodo anual 2018.-
- ARTÍCULO 90.- Establecer que, en caso de modificaciones de la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo Provincial, los organismos que reemplacen o sustituyan a los anteriores mantendrán las facultades otorgadas por esta Ley. -



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

San Luis

H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 91.- Esta Ley rige a partir del 1º de enero de 2018.-

ARTÍCULO 92.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-
(kpg)

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

SAN LUIS, 29 de noviembre de 2017.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DON CARLOS YBRHAIN PONCE
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de remitir adjunto a la presente Expediente N° 077 Folio 074 Año 2017, Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: "Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2018"; conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.-

Saludo a Usted atentamente.-

Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Lic. Graciela Concepción Mazzarino
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 297-DL-17
(kpg)



Por lo expresado solicito a los señores me acompañen con el voto favorable aprobando el proyecto de ley conforme el despacho que ha emitido la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Ponce).- Muchas gracias señor senador.

Está en consideración de los señores senadores, si ningún otro señor senador va a hacer uso de la palabra pasamos a votación el Despacho N° 50-HCS-17.

Los señores senadores que estén por la aprobación les ruego lo expresen levantando la mano.

Se vota y se registran cinco (5) votos y dice el

Sr. Presidente (Ponce).- Aprobado por unanimidad.

24

LEY IMPOSITIVA ANUAL 2018

Sr. Alcaraz.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Ponce).- Tiene la palabra el señor senador Víctor Hugo Alcaraz.

Sr. Alcaraz.- Gracias.

Me voy a referir ahora al Despacho N° 52-HCS-17, que ha emitido la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía en relación al Proyecto de la Ley Impositiva Anual.

Como cada año debemos dar tratamiento del proyecto de ley que fija anualmente las bases para percibir los impuestos, tasa y contribuciones de la Provincia de San Luis, en este caso, el correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, el mismo introduce modificaciones a la Ley Impositiva vigente, las mismas se fundan en la necesidad de contar con una norma que se adecúa a los requerimientos de la Hacienda Pública para el ejercicio presupuestario a fin de que el Poder Ejecutivo cuente los recursos necesarios para mantener las finanzas provinciales en un sano equilibrio que permita continuar con el desarrollo y progreso de San Luis.

El nuevo texto en general sigue los lineamientos de la Ley que hoy nos rige, salvo en algunos aspectos particulares, donde se han producido reformas.



Se mantienen los mismos tributos por lo que las modificaciones se refieren a actualizar los mínimos en los tributos con el objeto de adecuar las escalas de bases imponibles y alícuotas, al igual que las tasas por los servicios que presta el Estado a fin de actualizarlos para compensar la pérdida del valor adquisitivo de la moneda y tomando como referencia la proyección interanual del nivel general del índice de precios al consumidor de San Luis elaborado por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos.

Como sabemos es parte del modelo San Luis, llevar adelante acciones tendientes a garantizar la estabilidad económica de la Provincia y el superávit fiscal como presupuesto necesario para el progreso de la Provincia y sus habitantes.

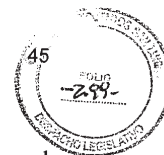
El presente proyecto de ley, de Impositiva Anual, se orienta a esos fines y creo oportuno y necesario resaltar algunos aspectos de la norma.

El principio de capacidad contributiva se traduce que aquél que más tiene más debe y garantiza que la carga tributaria sea adecuada a la actitud contributiva de los sujetos.

El proyecto en su Artículo 40, introduce una modificación en el régimen de las alícuotas al Impuesto Automotor, al establecer nuevos parámetros haciendo aplicación del principio de capacidad contributiva con el propósito de que las cargas tributarias sean más equitativas, se dispone que en el caso de vehículos automotores, con excepción de camiones colectivos, microbuses, furgones, motocicletas, ciclomotores y acoplados de carga modelos 2003 y posteriores, la aplicación de una alícuota progresiva, es decir que la misma aumenta al incrementarse la base imponible, el mínimo previsto es para los automotores de hasta \$ 370.000 con una alícuota del 3% y aumenta de forma progresiva hasta la alícuota máxima del 5% previsto para los automotores cuya base imponible supere el millón de pesos.

Es importante destacar que con el fin de promover la preservación y cuidado del medio ambiente este proyecto establece en el apartado 7 del Artículo 40° una bonificación del 25% de la alícuota del impuesto automotor correspondiente para el caso de aquellos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a la convencional de combustión, como por ejemplo vehículos híbridos o de motores eléctricos exclusivo.

El proyecto también reafirma el reconocimiento a los buenos contribuyentes, en el caso del impuesto a los automotores, acoplados y motocicletas, como así también para los impuestos inmobiliarios, el Premio al Buen Contribuyente,



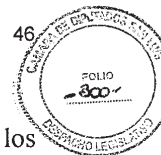
consiste en una bonificación sobre el monto del impuesto facturado para el ejercicio 2018, para aquellos imponible que no registren deudas al 31 de diciembre del 2017, cuyo porcentaje mínimo es del 10% y del máximo del 20% el cual se aplica a partir de la consideración de los años de cumplimiento, a su vez cabe destacar que en caso de pago contado estos impuestos también realizan un descuento del 10%.

Respecto del Impuesto Inmobiliario el Artículo 5° del Proyecto, actualiza con un incremento del 40% la escala de la base imponible, tanto para los inmuebles como para los rurales, a la vez que se mantiene alícuota del ejercicio 2017 a fin de ejemplificar en el caso de los inmuebles rurales la cuota mínima se mantiene en el 0,90% en el ejercicio actual correspondía a los inmuebles con una base imponible de hasta dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos y en el ejercicio fiscal 2018 la alícuota mínima del 0,90% se aplicará a los que tengan una base imponible de hasta \$ 22.648.

Para los inmuebles urbanos la alícuota mínima sigue siendo 0,60%, en el ejercicio fiscal 2017 correspondía a los inmuebles con una base imponible de hasta \$ 26.790. En el próximo ejercicio fiscal la alícuota mínima se aplicará para aquellos con base imponible de hasta \$ 37.506.

En el Artículo 9° del presente Proyecto de Ley, se prevén los Regímenes Especiales respecto del Impuesto Inmobiliario estableciendo bonificaciones fundadas en la particular consideración de aquellos sectores de la sociedad que no tienen capacidad contributiva -entre otros contribuyentes- cuyo grupo familiar esté conformado por una persona con discapacidad, viviendas construidas mediante planes viviendas sociales, siempre que la evaluación fiscal no supere el monto que se establezca en la ley o en la reglamentación. Docentes contribuyentes al impuesto inmobiliario, siempre que la valuación fiscal no supere \$ 165.000 jubilados y pensionados.

A continuación en el Artículo 10° se establecen los requisitos que se deben reunir para poder acceder a los regímenes especiales, el proyecto ha receptado la solicitud de los diversos organismos del Estado de la Provincia en materia de percepción de tasas administrativas, tasas judiciales y las referidas al Registro de Marcas y Señales y Guías de Expedición de Ganados y Productos del País, estableciéndose un aumento promedio del 40% en función de la naturaleza retributiva de los servicios de tales tasas.



Siguiendo el criterio ya señalado, el proyecto de ley, en relación a los Impuestos de Ingresos Brutos, los mínimos anuales establecidos se han incrementado en un promedio del 40%.

El Artículo 18 bis fija el límite para la obtención del beneficio de la alícuota reducida para el buen contribuyente sobre este impuesto para el ejercicio 2018. El monto máximo es de \$ 14.785.000 de ingresos anuales en el ejercicio o en el ejercicio inmediato anterior.

Respecto al Impuesto de los Sellos se mantienen en la alícuota vigente actualizando sólo los importes respecto del ejercicio fiscal vigente.

Señor presidente señores senadores por todo lo expuesto y reiterando la trascendencia que tiene la sanción de esta Ley Impositiva Anual en vista de garantizar el equilibrio financiero de nuestra Provincia, más aún en el actual contexto nacional, verdaderamente preocupante, caracterizado por el desborde del déficit público, la pérdida del valor adquisitivo de la moneda y el endeudamiento sin límite, por tales situación resulta imperioso mantener el equilibrio presupuestario en nuestra Provincia, por lo cual se debe dotar al Poder Ejecutivo de esta herramienta fiscal para la recepción de los recursos necesarios para la hacienda pública.

Por todo lo expresado solicito a los señores senadores acompañen con su voto afirmativo aprobando el presente proyecto de ley. Muchas gracias señor presidente.

Sr. Presidente (Ponce).- Muchas gracias señor senador, está a consideración de los señores senadores. Si ningún señor senador va hacer uso de la palabra pasamos a votación el Despacho N° 52-HCS-17.

Los señores senadores que estén por la aprobación les ruego lo expresen levantando la mano.

Se vota y se registran cinco (5) votos y dice el

Sr. Presidente (Ponce).- Aprobado por unanimidad.

25

FIJAR DÍA Y HORA DE SESIÓN PREPARATORIA

Sr. Alcaraz.- Pido la palabra señor presidente.



SAN LUIS, 30 de Noviembre de 2.017.-

A la Sra. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0254-2017. Sancionada por esta H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria del día 30 de Noviembre del año 2017, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo a la Sra. Presidente muy atentamente.-

NOTA N° 288-HCS-2017.-



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

Ley N° VIII-0254-2017

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

- ARTÍCULO 1°.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2018.-
- ARTÍCULO 2°.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se fija una tasa de PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 1.274,00). -
- ARTÍCULO 3°.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:
- 1- Fijar en PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 1.330,00) y PESOS VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA (\$ 23.180,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 2.320,00);
 - 2- Fijar una multa graduable entre PESOS TRES MIL SIESENTOS CUARENTA (\$ 3.640,00) a PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE (\$ 124.215,00), las infracciones previstas en el 2° párrafo del Artículo 59 Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a los Agentes de Información;
 - 3- Fijar una multa de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 840,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 1.660,00) para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3° párrafo del Artículo 59 Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información, la multa será de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$ 1.660,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS TRES MIL

TRESCIENTOS VEINTE (\$ 3.320,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no. Las multas mencionadas precedentemente se reducirán en un CIENTO POR CIENTO (100%) si las mismas fueron aplicadas a los sujetos incluidos en el Artículo 204 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, siempre que se verifique la Baja de Oficio en la Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o la presentación de las correspondientes Declaraciones Juradas del impuesto;

- 4- Para los incumplimientos establecidos en el Inciso 3°, 4°, 6°, 8° y 9° del Artículo 35 del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, el tope mínimo se fija en PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 3.640,00) y el máximo en PESOS VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA (\$ 23.180,00);
- 5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, fijase una multa graduable entre PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 3.640,00) y PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 49.680,00).

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada;

- 6- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será la siguiente:
 - a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
 - b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
 - c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

Las multas previstas en el presente Inciso se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) siempre que los contribuyentes y/o responsables lo soliciten y cumplieren en forma conjunta los siguientes requisitos:

- a) Haber conformado y cancelado y/o suscripto plan de pago, respecto de la obligación principal, recargos e intereses;
- b) Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial y/o jurisdiccional respecto de la obligación principal, recargos e intereses;

- c) No mantener contienda judicial alguna contra el Estado Provincial;
- d) Desistir de toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el contribuyente y/o responsable contra la Provincia;
- e) Allanarse a toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el Estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable;
- f) Encontrarse en situación regular respecto de toda obligación -sea sustancial y/o formal- para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013.

La presente reducción podrá aplicarse en forma conjunta con las establecidas en los Artículos 68 y 68 bis del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, sólo en los casos que se hayan verificado previamente todas las exigencias determinadas por dichas normas para su procedencia.

- 7- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:
- a) La reincidencia y la reiteración;
 - b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado;
 - c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida;
 - d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción;
 - e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos;
 - f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director Provincial de Ingresos Públicos;
 - g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.

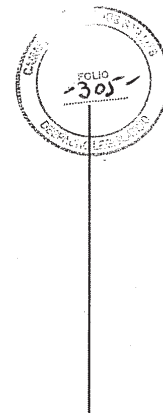
Las multas establecidas en los Incisos 1) al 5) del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA

Legislatura de San Luis



IMPUESTOS

TÍTULO PRIMERO

IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO PRIMERO

BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4°.- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

- a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
- c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.

En caso que el inmueble rural no esté destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda.-

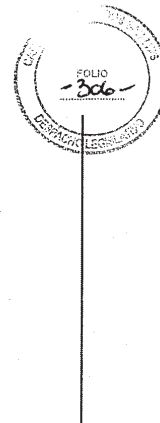
ARTÍCULO 5°.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

- 1- Para propiedades rurales:

1.1 hasta \$ 22.648	0,90 %
1.2 más de \$ 22.648 y hasta \$ 30.997	1,00 %
1.3 más de \$ 30.997 y hasta \$ 44.327	1,10 %
1.4 más de \$ 44.327 y hasta \$ 67.810	1,20 %
1.5 más de \$ 67.810 y hasta \$ 109.103	1,30 %
1.6 más de \$ 109.103 y hasta \$ 284.764	1,40 %
1.7 más de \$ 284.764	1,80 %
- 2- Para propiedades urbanas edificadas:

2.1 hasta \$ 37.506	0,60 %
2.2 más de \$ 37.506 y hasta \$ 53.406	0,70 %
2.3 más de \$ 53.406 y hasta \$ 73.382	0,80 %
2.4 más de \$ 73.382 y hasta \$ 106.802	0,90 %
2.5 más de \$ 106.802 y hasta \$ 180.194	1,00 %

Legislatura de San Luis



- | | |
|--|--------|
| 2.6 más de \$ 180.194 y hasta \$ 264.942 | 1,10 % |
| 2.7 más de \$ 264.942 y hasta \$ 346.528 | 1,20 % |
| 2.8 más de \$ 346.528 y hasta \$ 448.448 | 1,56 % |
| 2.9 más de \$ 448.448 y hasta \$ 570.752 | 1,68 % |
| 2.10 más de \$ 570.752 | 1,80 % |
- 3- Inmuebles urbanos baldíos 1,80%
- 4- Para inmuebles urbanos edificados, urbanos baldíos e inmuebles rurales pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).
- 5- Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el impuesto inmobiliario urbano se devengará para las construcciones y/o mejoras desde el ejercicio subsiguiente al de cumplimentar la presentación del plano de inicio de obra.

No se podrán aprobar modificaciones en las parcelas catastrales que de algún modo produzcan modificación o baja del padrón o padrones vigentes, sin haberse cancelado el impuesto inmobiliario del año en curso de dicho padrón.

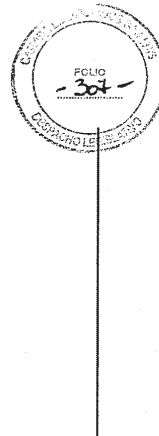
Establecer que, en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación, se tomará en cuenta el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el Artículo 173 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, sean incorporados al padrón y valuados.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) dictará toda norma necesaria para la aplicación del presente Artículo.-

ARTÍCULO 6°.- Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 420,00) considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5° Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°.- PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE
Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2017, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2018.

Legislatura de San Luis



A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

- a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
- d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10%).-

ARTÍCULO 8º.-

La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda, será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto, se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los periodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-

CAPÍTULO SEGUNDO

REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9º.-

REGÍMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

- 1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley Nº IV-0101-2004 (5639 *R) respecto de la Protección de la Vivienda Familiar, prevista en el Artículo 244 y siguientes de la Ley Nacional Nº 26.994, será:
 - a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5º sea igual o inferior a la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 2.520,00);
 - b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5º sea superior a la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 2.520,00) e inferior a la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 3.360,00).
- 2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del CIENTO POR CIENTO (100%) del impuesto determinado, siendo condición la presentación del Certificado Nacional de Discapacidad expedido por autoridad competente. El mencionado descuento será aplicado a UN ÚNICO imponible que se declare como casa habitación del mismo y cuya titularidad se corresponda con el cónyuge, conviviente, padre, hijo, tutor o curador;

Legislatura de San Luis

- 3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 420,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:
- a) Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1º de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio;
 - b) Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2018 resulte comprendido en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE (\$ 420,00) y PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00);

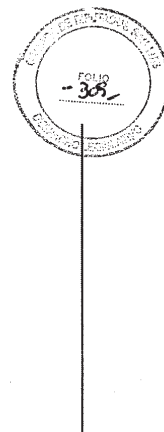
- 4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$ 165.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;
- 5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$ 165.000,00) en caso de que el inmueble sea una vivienda construida mediante planes de viviendas provinciales, será requisito no poseer deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes;
- 6) Los beneficiarios de la Ley N° I-0859-2013, Artículo 7 Inciso a), gozarán de un descuento en el impuesto inmobiliario del CIENTO POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 496.000,00);
- 7) Los Jubilados y Pensionados en virtud de lo establecido en el Artículo 10 y 11 de la presente norma.

Los beneficios otorgados por este Artículo, son excluyentes entre sí.-

ARTÍCULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9º Inciso 2), los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No ser titular o adjudicatario de más de una propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado;
- b) No tener deuda exigible de años anteriores en el Impuesto Inmobiliario;

Legislatura de San Luis



- c) Si el solicitante es casado o conviviente deberá presentar certificado de matrimonio o constancia de inscripción en el Registro de Convivientes, siendo condición para acceder al beneficio que el cónyuge o conviviente no posea propiedad en la Provincia, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular;
- d) Si el contribuyente es usufructuario, deberá presentar informe de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble y no ser propietario;
- e) Acreditar domicilio real en la Provincia.

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9º es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.

En el caso del Inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.-

ARTÍCULO 11.- El beneficio a Jubilados y Pensionados que establece el Artículo 9º Inciso 7) se otorgará de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Descuento del CIENTO POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual igual o menor a PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16.000,00);
- b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS DIECINUEVE MIL (\$ 19.000,00) inclusive;
- c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual mayor que PESOS DIECINUEVE MIL (\$ 19.000,00) y hasta PESOS VEINTIDÓS MIL (\$ 22.000,00) inclusive.

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10.-

CAPÍTULO TERCERO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto en no menos de CINCO (5) cuotas, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.

El descuento previsto en el Párrafo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley N° VIII-0662-2009.-

ARTÍCULO 13.- Establecer para el año 2018 el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario:

a) Inmobiliario Urbano:

Pago contado	05/03/2018
1° cuota	05/03/2018
2° cuota	07/05/2018
3° cuota	05/07/2018
4° cuota	05/09/2018
5° cuota	05/11/2018

b) Inmobiliario Rural:

Pago contado	07/05/2018
1° cuota	07/05/2018
2° cuota	05/07/2018
3° cuota	05/09/2018
4° cuota	05/11/2018
5° cuota	20/12/2018

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección en cuyo caso los vencimientos operarán para los meses adicionales el quinto día hábil de cada mes.

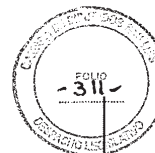
Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante Leyes especiales, y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.

El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias).

Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias (intereses, recargos y/o multas).-

TÍTULO SEGUNDO

Legislatura de San Luis



IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

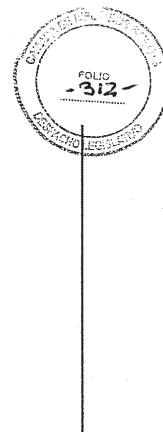
CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14.- Fijar las Alícuotas Generales (AG), Bonificadas (AB) y Reducidas (AR), con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.

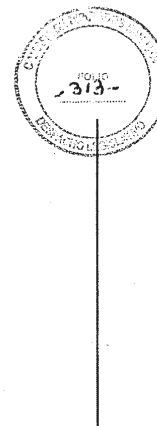
CODIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
1	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA			
	PRODUCCIÓN AGROPECUARIA- Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia-			
111112	Cría de ganado bovino.	1.2	1	
111120	Invernada de ganado bovino.	1.2	1	
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas.	1.2	1	
111147	Cría de ganado equino. Haras.	1.2	1	
111155	Producción de leche. Tambos.	1.2	1	
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera.	1.2	1	
111171	Cría de ganado porcino.	1.2	1	
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles.	1.2	1	
111201	Cría de aves para producción de carnes.	1.2	1	
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos.	1.2	1	
111236	Apicultura.	1.2	1	
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.).	1.2	1	
111252	Cultivo de vid.	1.2	1	
111260	Cultivo de cítricos.	1.2	1	
111279	Cultivo de manzanas y peras.	1.2	1	
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte.	1.2	1	
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte.	1.2	1	

Legislatura de San Luis



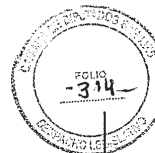
111309	Cultivo de arroz.	1.2	1	
111317	Cultivo de soja.	1.2	1	
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte.	1.2	1	
111333	Cultivo de algodón.	1.2	1	
111341	Cultivo de caña de azúcar.	1.2	1	
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung.	1.2	1	
111376	Cultivo de tabaco.	2.4	2	
111384	Cultivo de papas y batatas.	1.2	1	
111392	Cultivo de tomates.	1.2	1	
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.	1.2	1	
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.	1.2	1	
111481	Cultivos no clasificados en otra parte.	1.2	1	
	SERVICIOS AGROPECUARIOS			
112010	Servicios de engorde (feed-lot, invernada) Con establecimiento agropecuario instalado y/o radicado en la Provincia.	1.8	1.5	
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos.	4.2	3.5	2
112038	Roturación y siembra.	4.2	3.5	2
112046	Cosecha y recolección de cultivos.	4.2	3.5	2
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	2
	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES- Con establecimiento radicado y/o instalado en la Provincia-			
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.	1.2	1	
	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA			
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desbaste de troncos, producción de madera en bruto, rolizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)- Con establecimiento instalado en la Provincia.	1.2	1	
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desbaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.).	4.2	3.5	2

Legislatura de San Luis



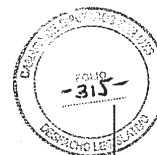
	PESCA-Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.	1.2	1	
2	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
210013	Explotación de minas de carbón.	1.2	1	
220019	Producción de petróleo crudo (incluye establecimientos fuera de la Provincia).	1.2	1	
230103	Extracción de mineral de hierro.	1.2	1	
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos.	1.2	1	
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lascas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	1.2	1	
290122	Extracción de arena.	1.2	1	
290130	Extracción de arcilla.	1.2	1	
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano).	1.2	1	
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas.	1.2	1	
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte.	1.2	1	
3	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS- Con establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO			
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino).	1.8	1.5	
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.	1.8	1.5	
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves.	1.8	1.5	
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena principalmente de ganado -excepto el bovino- como, por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.).	1.8	1.5	
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne.	1.8	1.5	

Legislatura de San Luis



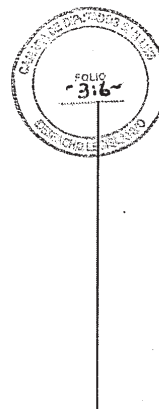
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS LACTEOS			
311219	Fabricación de quesos y mantecas.	1.8	1.5	
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo).	1.8	1.5	
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.).	1.8	1.5	
	ENVASADOS Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES			
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos.	1.8	1.5	
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas.	1.8	1.5	
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.	1.8	1.5	
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.	1.8	1.5	
	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES			
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación.	1.8	1.5	
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES			
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos.	1.8	1.5	
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.	1.8	1.5	
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	1.8	1.5	
	PRODUCTOS DE MOLINERÍA			
311618	Molienda de trigo.	1.8	1.5	
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz.	1.8	1.5	
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
311642	Molienda de yerba mate.	1.8	1.5	
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales.	1.8	1.5	
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y ELABORACIÓN DE PASTAS			

Legislatura de San Luis



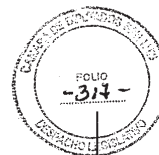
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los secos.	1.8	1.5	
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos secos de panadería.	1.8	1.5	
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería.	1.8	1.5	
311758	Fabricación de pastas frescas.	1.8	1.5	
311766	Fabricación de pastas secas.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN Y REFINACIÓN DE AZÚCAR			
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías.	1.8	1.5	
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA			
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao.	1.8	1.5	
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).	1.8	1.5	
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS			
312118	Elaboración de té.	1.8	1.5	
313126	Tostado, torrado y molienda de café.	1.8	1.5	
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.	1.8	1.5	
312142	Fabricación de hielo excepto el seco.	1.8	1.5	
312150	Elaboración y molienda de especias.	1.8	1.5	
312169	Elaboración de vinagre.	1.8	1.5	
312177	Refinación y molienda de sal.	1.8	1.5	
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados.	1.8	1.5	
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES			
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales.	1.8	1.5	
	INDUSTRIA DE BEBIDAS, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS			
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.).	1.8	1.5	
313122	Destilación de alcohol etílico.	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS VITIVINÍCOLAS			
313211	Fabricación de vinos.	1.8	1.5	

Legislatura de San Luis



313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.	1.8	1.5	
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA			
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.	4		
	INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS			
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales.	1.8	1.5	
313424	Fabricación de soda.	1.8	1.5	
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.).	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS DEL TABACO			
314013	Fabricación de cigarrillos.	7		
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	7		
	FABRICACIÓN DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADOS DE TEXTILES			
321028	Preparación de fibras de algodón.	1.8	1.5	
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón.	1.8	1.5	
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.	1.8	1.5	
321052	Hilado de lana. Hilanderías.	1.8	1.5	
321060	Hilado de algodón. Hilanderías.	1.8	1.5	
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías.	1.8	1.5	
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías.	1.8	1.5	
321117	Tejido de lana. Tejedurías.	1.8	1.5	
321125	Tejido de algodón. Tejedurías.	1.8	1.5	
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías.	1.8	1.5	
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte.	1.8	1.5	
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR			
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1.8	1.5	
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería.	1.8	1.5	
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.	1.8	1.5	

Legislatura de San Luis



321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.	1.8	1.5	
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO			
321311	Fabricación de medias.	1.8	1.5	
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto.	1.8	1.5	
321346	Acabado de tejidos de punto.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS			
321419	Fabricación de tapices y alfombras.	1.8	1.5	
	CORDELERÍA			
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADOS			
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables.	1.8	1.5	
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.	1.8	1.5	
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.	1.8	1.5	
322040	Confección de pilotos e impermeables.	1.8	1.5	
322059	Fabricación de accesorios para vestir.	1.8	1.5	
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte.	1.8	1.5	
	CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO			
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros.	1.8	1.5	
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.	1.8	1.5	
	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES			
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles.	1.8	1.5	
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADOS Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR			



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLÁSTICO			
324019	Fabricación de calzado de cuero.	1.8	1.5	
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.	1.8	1.5	
	ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA			
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.	1.8	1.5	
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.	1.8	1.5	
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra.	1.8	1.5	
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA. ARTÍCULOS DE CAÑA			
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.).	1.8	1.5	
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
331910	Fabricación de ataúdes.	1.8	1.5	
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías.	1.8	1.5	
331937	Fabricación de productos de corcho.	1.8	1.5	
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METÁLICOS			
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado.	1.8	1.5	
332038	Fabricación de colchones.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACIÓN DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN			
341118	Fabricación de pulpa de madera.	1.8	1.5	
341126	Fabricación de papel y cartón.	1.8	1.5	

Legislatura de San Luis

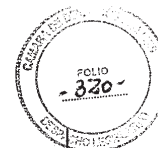


	FABRICACIÓN DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTÓN			
341215	Fabricación de envases de papel.	1.8	1.5	
341223	Fabricación de envases de cartón.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PULPA, PAPEL CARTÓN NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS			
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación.	1.8	1.5	
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.).	1.8	1.5	
342033	Impresión de diarios y revistas.	1.8	1.5	
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES BÁSICAS, EXCEPTO ABONOS			
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico.	1.8	1.5	
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico.	1.8	1.5	
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico.	1.8	1.5	
351156	Fabricación de tanino.	1.8	1.5	
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS			
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos.	1.8	1.5	
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE RESINAS SINTÉTICAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO			
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.	1.8	1.5	
351326	Fabricación de materias plásticas.	1.8	1.5	
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS			
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS			



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario.	1.8	1.5	
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE JABONES Y PREPARACIÓN DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMÉTICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR			
352314	Fabricación de jabones y detergentes.	1.8	1.5	
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.	1.8	1.5	
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
352918	Fabricación de tintas y negro de humo.	1.8	1.5	
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.	1.8	1.5	
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos.	1.8	1.5	
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN- Con o sin establecimiento instalado y/o radicado en la Provincia-			
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo.	2.5		
354101	Refinación y/o industrialización y/o importación de combustibles líquidos y/o gas natural comprimido con venta y/o expendio al público.	3.5		
354102	Refinación y/o industrialización y/o importación de combustibles líquidos y/o gas natural comprimido sin venta y/o expendio al público.	1.0		
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INDUSTRIA DE LLANTAS Y CÁMARAS			
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas.	1.8	1.5	
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas.	1.8	1.5	
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
355917	Fabricación de calzado de caucho.	1.8	1.5	
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	

Legislatura de San Luis



	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
356018	Fabricación de envases de plástico.	1.8	1.5	
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA			
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	1.8	1.5	
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.	1.8	1.5	
361046	Fabricación de artefactos sanitarios.	1.8	1.5	
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO			
362018	Fabricación de vidrios planos y templados.	1.8	1.5	
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales.	1.8	1.5	
362034	Fabricación de espejos y vitrales.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS			
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN			
369128	Fabricación de ladrillos comunes.	1.8	1.5	
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas.	1.8	1.5	
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.	1.8	1.5	
369152	Fabricación de material refractario.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO			
369217	Fabricación de cal.	1.8	1.5	
369225	Fabricación de cemento.	1.8	1.5	
369233	Fabricación de yeso.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento.	1.8	1.5	
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas).	1.8	1.5	
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos.	1.8	1.5	
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías.	1.8	1.5	



H. C. de San Luis

Legislatura de San Luis

369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO			
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.	1.8	1.5	
371025	Laminación y estirado. Laminadoras.	1.8	1.5	
371030	Forjado, prensado y laminado de metales. Pulvimetalúrgica.	1.8	1.5	
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS			
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.).	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE CUCHILLERÍA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTÍCULOS GENERALES DE FERRETERÍA			
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1.8	1.5	
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable.	1.8	1.5	
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable.	1.8	1.5	
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METÁLICOS			
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES			
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1.8	1.5	
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.	1.8	1.5	
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO			
381918	Fabricación de envases de hojalata.	1.8	1.5	
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos.	1.8	1.5	
381934	Fabricación de tejidos de alambre.	1.8	1.5	
381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1.8	1.5	

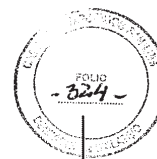


H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.	1.8	1.5	
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal.	1.8	1.5	
381977	Estampado de metales.	1.8	1.5	
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.	1.8	1.5	
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.).	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN DE MOTORES Y TURBINAS			
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA			
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA			
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA			
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción.	1.8	1.5	
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera.	1.8	1.5	
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.	1.8	1.5	
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil.	1.8	1.5	
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.	1.8	1.5	
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS DE OFICINA, CÁLCULO, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA			
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1.8	1.5	

Legislatura de San Luis



382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA			
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer.	1.8	1.5	
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos.	1.8	1.5	
382930	Fabricación de ascensores.	1.8	1.5	
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos.	1.8	1.5	
382957	Fabricación de armas.	1.8	1.5	
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS			
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores.	1.8	1.5	
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.	1.8	1.5	
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISIÓN Y DE COMUNICACIONES			
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos.	1.8	1.5	
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.	1.8	1.5	
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones.	1.8	1.5	
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO			
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.	1.8	1.5	
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.	1.8	1.5	
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.	1.8	1.5	



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.	1.8	1.5	
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.	1.8	1.5	
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación.	1.8	1.5	
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.	1.8	1.5	
383945	Fabricación de conductores eléctricos.	1.8	1.5	
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.	1.8	1.5	
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos).	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACIÓN DE BARCOS			
384119	Construcción de motores y piezas para navíos.	1.8	1.5	
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPO FERROVIARIO			
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES			
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.	1.8	1.5	
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes.	1.8	1.5	
384348	Fabricación, importación y armado de vehículos nuevos.	4.5		
384356	Fabricación de remolques y semirremolques.	1.8	1.5	
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS			
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE AERONAVES			



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

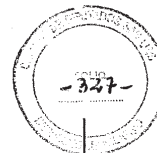


384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.	1.8	1.5	
	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE			
384917	Fabricación de material de transportes no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédicos, etc.).	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.	1.8	1.5	
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA			
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía.	1.8	1.5	
385220	Fabricación de instrumentos de óptica.	1.8	1.5	
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos.	1.8	1.5	
	FABRICACIÓN DE RELOJES			
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1.8	1.5	
	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS			
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas).	1.8	1.5	
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.	1.8	1.5	
390216	Fabricación de instrumentos de música.	1.8	1.5	
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva).	1.8	1.5	
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.	1.8	1.5	



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas.	1.8	1.5	
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.	1.8	1.5	
390941	Fabricación de paraguas.	1.8	1.5	
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.	1.8	1.5	
390969	Actividad de fasón.	1.8	1.5	
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.	1.8	1.5	
4	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA			
	LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA			
410128	Generación de electricidad.	2.8	2.3	
410136	Transmisión de electricidad.	2.8	2.3	
410144	Distribución de electricidad.	2.8	2.3	
	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS			
410217	Producción de gas natural.	2.8	2.3	
410225	Distribución de gas natural por redes.	2.8	2.3	
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte.	2.8	2.3	
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte.	2.8	2.3	
	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE			
410314	Producción de vapor y agua caliente.	2.8	2.3	
410322	Distribución de vapor y agua caliente.	2.8	2.3	
	OBRAS HIDRAÚLICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS			
420018	Captación, purificación y distribución de agua.	2.8	2.3	
5	CONSTRUCCIÓN			
	CONSTRUCCIÓN PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMAS O REPARACIÓN, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.	3.5		
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios.	3.5		
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.).	3.5		
500049	Construcciones en general de obra pública.	3.5	2.3	
	PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN			
500054	Demolición y excavación.	3.5		

Legislatura de San Luis

500062	Perforación de pozos de agua.	3.5		
500070	Hormigonado.	3.5		
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas.	3.5		
500097	Instalaciones eléctricas.	3.5		
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.).	3.5		
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos.	3.5		
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos.	3.5		
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso.	3.5		
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares.	3.5		
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera).	3.5		
500178	Pintura y empapelado.	3.5		
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte.	3.5		
500199	Prestaciones relacionadas con la construcción de obra pública.	3.5	2.3	
6	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES			
	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS			
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda.	4.9	4.1	
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte.	4.9	4.1	
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria.	4.9	4.1	
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.	4.9	4.1	
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves.	3	2.5	2
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: a) Base Imponible por ingresos totales.	3	2.5	2
611070	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta.	4.9	4.1	
611077	Acopio y venta de semillas. a) Base Imponible por ingresos totales.	3	2.5	2
611078	Acopio y venta de semillas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta.	4.9	4.1	-



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta.	4,9	4,1	
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por ingresos totales.	3	2,5	2
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines.	3	2,5	2
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados.	3	2,5	2
611123	Venta de aves y huevos.	3	2,5	2
611131	Venta de productos lácteos.	3	2,5	2
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado.	3	2,5	2
611133	Distribución y venta de productos dietéticos, fraccionados o a granel.	3	2,5	2
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. a) Base Imponible por ingresos totales.	3	2,5	2
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta.	4,9	4,1	-
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. a) Base Imponible por ingresos totales.	3	2,5	2
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta.	4,9	4,1	-
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.	3	2,5	2
611182	Venta de aceites y grasas.	3	2,5	2
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería.	3	2,5	2
611204	Acopio y venta de azúcar.	3	2,5	2
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.	3	2,5	2
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas conitadas, pastillas, goma de mascar, etc.).	3	2,5	2
611239	Distribución y venta de alimentos para animales.	3	2,5	2
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.	3	2,5	2
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios.	3	2,5	2
	BEBIDAS Y TABACO			
612014	Fraccionamiento de alcoholes.	3	2,5	2
612022	Fraccionamiento de vino.	3	2,5	2



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

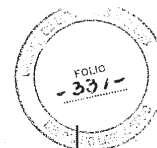
- 330 -

612030	Distribución y venta de vino.	3	2.5	2
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas.	3	2.5	2
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.).	3	2.5	2
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.	6	5	
	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO			
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas.	3	2.5	2
613029	Distribución y venta de tejidos.	3	2.5	2
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.	3	2.5	2
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.	3	2.5	2
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.).	3	2.5	2
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado).	3	2.5	2
613087	Venta de cuero natural sin proceso.	3	2.5	2
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.	3	2.5	2
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías.	3	2.5	2
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado.	3	2.5	2
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías.	3	2.5	2
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas.	3	2.5	2
	MADERA, PAPEL Y DERIVADOS			
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios.	3	2.5	2
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.	3	2.5	2
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases.	3	2.5	2
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón.	3	2.5	2
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería.	3	2.5	2
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión).	0	0	
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas.	0	0	
	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS			



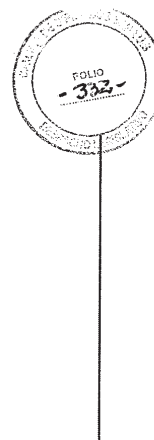
H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.	3	2.5	2
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas.	3	2.5	2
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.	3	2.5	2
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).	3	2.5	1
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.).	3	2.5	2
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene.	3	2.5	2
615080	Distribución y venta de artículos de plástico.	3	2.5	2
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado.	3	2.5	2
615100	Intermediación en la comercialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido, sin expedición y/o venta al público. Por diferencia entre precio de compra y venta.	5	4.2	
615101	Distribución y venta al por mayor de combustibles sin expendio al público	3		
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).	3	2.5	2
	PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN			
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje.	3	2.5	2
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.	3	2.5	2
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados.	3	2.5	2
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.	3	2.5	2
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	3	2.5	2
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones.	3	2.5	2
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.	3	2.5	2
	PRODUCTOS METÁLICOS			
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos.	3	2.5	2
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.	3	2.5	2
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías.	3	2.5	2
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.	3	2.5	2
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.	3	2.5	2

Legislatura de San Luis



	MOTORES, MÁQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS)			
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos).	3	2.5	2
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos).	3	2.5	2
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.	3	2.5	2
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos.	3	2.5	2
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.	3	2.5	2
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassetes, etc.	3	2.5	2
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.	3	2.5	2
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.	3	2.5	2
	ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.	3	2.5	2
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.	3	2.5	2
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales.	3	2.5	2
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte.	3	2.5	2
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas.	3	2.5	2
	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS			
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías.	4.2	3.5	2
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja.	4.2	3.5	2
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.	4.2	3.5	2
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías.	4.2	3.5	2
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías.	4.2	3.5	2
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.	4.2	3.5	2

Legislatura de San Luis

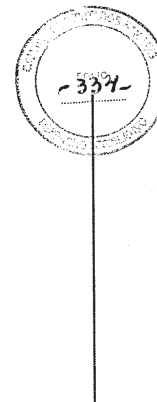


621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías.	4.2	3.5	2
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería.	4.2	3.5	2
621100	Venta al por menor de bebidas.	4.2	3.5	2
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados).	4.2	3.5	2
621103	Venta al por menor en kioscos, poli rubros y comercios no especializados n.e.p.	4.2	3.5	2
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas).	4.2	3.5	2
CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR				
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.	6	5	
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar.	4.9	4.1	
TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO				
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.	4.2	3.5	2
623024	Venta de tapices y alfombras.	4.2	3.5	2
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc.).	4.2	3.5	2
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc.). Lencería.	4.2	3.5	2
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	4.2	3.5	2
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.).	4.2	3.5	2
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.	4.2	3.5	2
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías.	4.2	3.5	2
623075	Alquiler de ropa en general.	4.2	3.5	2
ARTÍCULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles.	4.2	3.5	2
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.	4.2	3.5	2



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

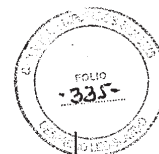


624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cd, etc. Casas de música.	4.2	3.5	2
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.	4.2	3.5	2
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías.	4.2	3.5	2
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones.	0	0	0
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos.	4.2	3.5	2
624064	Venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones, telefonía celular y sus componentes, repuestos y accesorios.	4.2	3.5	2
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería, pinturerías, ferreterías.	4.2	3.5	2
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.	4.2	3.5	2
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería.	4.2	3.5	2
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.	4.2	3.5	2
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.	4.2	3.5	2
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales y de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.	4.2	2.5	1
624102	Venta de artículos ortopédicos.	4.2	3.5	2
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.	4.2	3.5	2
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias.	4.2	3.5	2
624137	Venta de alimentos para mascotas y animales. Forrajerías.	4.2	3.5	2
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas.	4.2	3.5	2
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales.	4.2	3.5	2
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio) realizados por comisionistas.	5.0		
624161	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio) con expendio al público.	2.5	1.15	
624162	Venta de gas natural comprimido.	2.3	1.5	
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas.	4.2	3.5	2



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

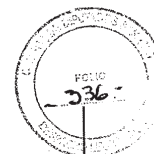


624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado).	4.2	3.5	2
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas.	4.2	3.5	2
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.	4.2	3.5	2
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios.	4.2	3.5	2
624217	Venta de sanitarios.	4.2	3.5	2
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.	4.2	3.5	2
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavapipas, cocinas, televisores, etc.).	4.2	3.5	2
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos.	4.2	3.5	2
624268	Venta de vehículos automotores nuevos.	4.5		
624270	Venta directa por parte de terminales automotrices de vehículos nuevos.	4.5		
624271	Venta de autos, camionetas y utilitarios, por parte de concesionarios y/o cualquier intermediario (base especial).	10		
624276	Venta de vehículos automotores usados (base especial).	10		
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores.	4.2	3.5	2
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento.	4.2	3.5	2
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicicletería.	4.2	3.5	2
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.	4.2	3.5	2
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.	4.2	3.5	2
624314	Venta de jugos, relojes, accesorios y artículos conexos.	4.2	3.5	2
624322	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso, excepto en remates.	4.2	3.5	2
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.	4.2	3.5	2
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería.	4.2	3.5	2
624333	Venta de artículos religiosos, santerías.	4.2	3.5	2
624334	Venta de artículos descartables, pañaleras.	4.2	3.5	2
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e instrumentos deportivos.	4.2	3.5	2



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

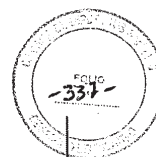


624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	2
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios.	4.2	3.5	2
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte.	4.2	3.5	2
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio).	4.2	3.5	2
	RESTAURANTES Y HOTELES			
	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR			
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	4.2	3.5	2
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, comidas rápidas y parrillas.	4.2	3.5	2
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo).	4.2	3.5	2
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías.	4.2	3.5	2
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de comidas y salones de té.	4.2	3.5	2
631052	Expendio de comidas preparadas para ser consumidas en establecimientos industriales, instituciones estatales y similares.	4.2	3.5	2
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo.	4.2	3.5	2
631079	Expendio de comida y/o bebidas en mostrador y/o con servicio de entrega a domicilio.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO			
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora.	4.2	3.5	2
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.	4.2	3.5	2



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

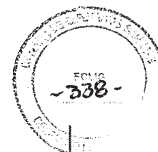


632031	Servicios prestados en alojamientos por hora.	4.2	3.5	2
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	2
7	TRANSPORTES, ALMACENAMIENTOS Y COMUNICACIONES			
	TRANSPORTES TERRESTRES			
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros.	4.2	3.5	2
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	4.2	3.5	1.75
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.	4.2	3.5	2
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.	4.2	3.5	2
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.).	4.2	3.5	2
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.	4.2	3.5	1.75
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.	4.2	3.5	1.75
711421	Servicios de transporte de animales.	4.2	3.5	1.75
711438	Servicios de mudanza.	4.2	3.5	2
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares.	4.2	3.5	2
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos.	4.2	3.5	2
711616	Servicios de playas de estacionamiento.	4.2	3.5	2
711624	Servicios de garajes.	4.2	3.5	2
711625	Servicios de remolques y grúas.	4.2	3.5	2
711632	Servicios de lavado manual o automático de automotores.	4.2	3.5	2
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio.	4.2	3.5	2
711650	Servicios prestados por lubricentros.	4.2	3.5	2
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos.	4.2	3.5	2
	TRANSPORTE POR AGUA			
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros.	4.2	3.5	2
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros.	4.2	3.5	2
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.).	4.2	3.5	2
712329	Servicios de guarderías de lanchas.	4.2	3.5	2
	TRANSPORTE AÉREO			



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	4.2	3.5	2
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.).	4.2	3.5	2
	SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE			
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones.	4.9	4.1	
719111	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): b) Ingresos por productos o servicios propios.	4.2	3.5	2
719112	Servicios de guía de turismo.	4.2	3.5	2
719113	Servicios prestados por guarda parques y/o agentes ambientales.	4.2	3.5	2
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.).	4.2	3.5	2
	COMUNICACIONES			
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex.	4.2	3.5	2
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión.	4.2	3.5	2
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general.	5		
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación.	4.9	4.1	
720048	Operaciones de intermediación del servicio de distribución por cuenta y orden de licenciatarias del saldo virtual de telefonía celular, tarjetas pre pagas, cargas virtuales y recargas.	4.9	4.1	
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc.	4.2	3.5	2
720061	Servicios de call center.	4.2	3.5	2
720062	Ventas y servicios prestados a través de internet.	4.2	3.5	2
720097	Comunicaciones no clasificadas en otra parte.	4.2		
8	ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO			
	ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS			



H. C. de Senadores

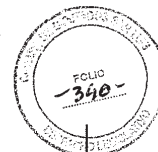
Legislatura de San Luis

810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos.	6.5		
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras.	6.5		
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	6.5		
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.	6.5		
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).	6.5		
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.	6.5		
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles.	6.5		
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito.	6.5		
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas.	6.5		
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro.	0		
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas.	6.5		
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.	6.5		
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión.	6.5		
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios.	6.5		
810442	Operaciones financieras con recursos monetarios propios mediante el empeño de bienes muebles no registrables. Casas de empeño.	6.5		
810443	Servicios relacionados con operaciones de cobranza de valores de terceros	6.5		



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

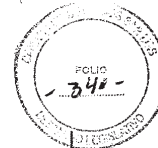


	SEGUROS			
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.	5.5		
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.	4.2		
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.).	5.5		
	BIENES INMUEBLES			
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4.9	4.1	
831019	Si se trata de inmueble propio.	4.2	3.5	2
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.).	4.2	3.5	2
831027	Alquiler de cabañas, bungalós y similares.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES			
832111	Servicios jurídicos. Abogados.	4.2	3.5	2.5
832138	Servicios notariales. Escribanos.	4.2	3.5	2.5
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines.	4.2	3.5	2.5
832316	Servicios de elaboración de datos y computación.	4.2	3.5	2.5
832317	Servicios prestados por diseñadores gráficos. Diseño de páginas web.	4.2	3.5	2.5
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.	4.2	3.5	2.5
832414	Servicios prestados por decoradores de interiores, paisajistas y afines.	4.2	3.5	2.5
832421	Servicios geológicos y de prospección.	4.2	3.5	2.5
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.	4.2		
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos.	4.2	3.5	2.5
832464	Servicios de ingeniería. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.	4.2	3.5	2.5
832465	Servicios prestados por diseñadores de indumentaria, calzado, accesorios y similares.	4.2	3.5	2.5



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

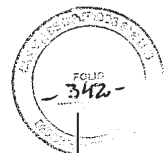


832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos; redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.).	4.2	3.5	2
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones.	4.9	4.1	
832529	Servicios de investigación de mercado.	4.2	3.5	2.5
832928	Servicios de consultoría económica y financiera.	4.2	3.5	2.5
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.	4.2	3.5	2.5
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos.	4.2	3.5	2.5
832945	Servicios prestados por traductores de idioma extranjero.	4.2	3.5	2.5
832952	Servicios de investigación y vigilancia.	4.2	3.5	2
832955	Servicios de obtención y dotación de personal.	4.9	4.1	-
832960	Servicios de información. Agencias de noticias.	4.2	3.5	2
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.).	4.2	3.5	
	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO			
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal).	4.2	3.5	2
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal).	4.2	3.5	2
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal).	4.2	3.5	2
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal).	4.2	3.5	2
833046	Alquiler y arrendamiento de equipos gastronómicos. Alquiler de vajilla o similares.	4.2	3.5	2
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	
9	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES			
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA			
910015	Administración Pública y defensa.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES			
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.).	4.2	3.5	2
920011	Servicio de tratamiento de desechos industriales. Reciclado de residuos.	4.2	3.5	2



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

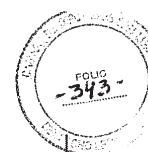


920012	Servicios profesionales prestados por técnicos en seguridad e higiene.	4.2	3.5	2.5
	INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA			
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	4.2	3.5	1.75
931013	Enseñanza particular, dictado de clases o cursos de capacitación, docentes.	4.2	3.5	2
931014	Enseñanza de danzas, academias, estudios.	4.2	3.5	2
931015	Servicios prestados en ciencias de la educación. Incluye enseñanza especializada.	4.2	3.5	2
931016	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades. Efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Provincial y/o autoridad competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente.	0.0		
	INVESTIGACIONES Y CIENCIAS			
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos.	4.2	3.5	2
	OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA			
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares.	4.2	3.5	1.75
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.	4.2	3.5	2.5
933121	Servicios profesionales prestados por obstétricos y/o parteras.	4.2	3.5	2.5
933138	Servicios de análisis clínicos prestados por bioquímicos.	4.2	3.5	2.5
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.	4.2	3.5	2
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.	4.2	3.5	2
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	2.5
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	
933228	Servicios de veterinaria y agronomía.	4.2	3.5	2.5
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	4.2	3.5	2.5
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas, psicopedagogos y fonoaudiólogos.	4.2	3.5	2.5
933231	Servicios profesionales prestados por licenciados en nutrición.	4.2	3.5	2.5



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

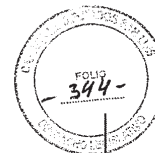


933232	Servicios profesionales prestados por enfermeros con título universitario.	4.2	3.5	2.5
933233	Servicios prestados por instrumentadores quirúrgicos.	4.2	3.5	2.5
933234	Servicios profesionales de diagnóstico por imágenes prestados por radiólogos, ecografistas y similares.	4.2	3.5	2.5
	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL			
934010	Servicios profesionales prestados por asistentes sociales.	4.2	3.5	2.5
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.	4.2	3.5	2
934012	Asistencia y/o cuidado de niños y ancianos, institutrices, niñeras, cuidadores personales a domicilio.	4.2	3.5	2
934013	Servicios profesionales prestados por acompañantes terapéuticos.	4.2	3.5	2.5
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES			
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.).	4.2	3.5	2
	SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas.	4.2	3.5	2
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	
	SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, RADIO, TELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.			
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión.	4.2	3.5	2
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos.	4.2	3.5	2
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas.	4.2	3.5	2
941220	Distribución y alquiler de películas para video.	4.2	3.5	2
941239	Exhibición de películas cinematográficas.	4.2	3.5	2
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión).	4.2	3.5	2
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales.	4.2	3.5	2
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical.	4.2	3.5	2
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.).	4.2	3.5	2



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.			
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boîtes, night clubes, pub y similares con o sin espectáculos.	8.4	7	
949020	Servicio de diversión y esparcimiento para niños, prestados en salones de juego o a domicilio. Incluye peloteros, complejos de salones de juego y canchas al aire libre o techadas).	4.2	3.5	2
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares).	4.2	3.5	2
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.).	4.2	3.5	2
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares.	7		
949037	Explotación de máquinas tragamonedas.	7		
949043	Producción de espectáculos deportivos.	4.2	3.5	2
949050	Servicios de organización de eventos y similares.	4.2	3.5	2
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas.	4.2	3.5	2
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.).	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PERSONALES Y DEL HOGAR			
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero.	4.2	3.5	2
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.	4.2	3.5	2
951219	Reparación de máquinas de oficina e instalaciones informáticas.	4.2	3.5	2
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes.	4.2	3.5	2
951412	Reparación de relojes y joyas.	4.2	3.5	2
951918	Servicio de modista, sastre y taller de costura.	4.2	3.5	2
951919	Servicios de tapicería.	4.2	3.5	2
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO			



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS DOMÉSTICOS			
953016	Servicios domésticos. Agencias.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías.	4.2	3.5	2
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.	4.2	3.5	2
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos. Impresión de fotografías digitales. Kioscos digitales.	4.2	3.5	2
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.	4.2	3.5	2
959936	Servicios de higiene y estética corporal.	4.2	3.5	2
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	2
	SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
960001	Servicios de limpieza de edificios.	4.2	3.5	2
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.).	4.2	3.5	2
960003	Servicios prestados por sauna, casa de masajes y similares excepto servicio terapéutico y de kinesiología.	4.2	3.5	2
960004	Servicios de entrega a domicilio.	4.2	3.5	2
960005	Servicio de jardinería, mantenimiento de piletas y parques.	4.2	3.5	2
960010	Servicios empresariales no clasificados en otra parte.	4.2	3.5	
10	ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE			
000000	Actividades no clasificadas en otra parte.	4.2		
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte. Otras intermediaciones. Franquicias.	5		
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte.	4.2		
000003	Ferías Transitorias y Venta Ambulante: por stand o puesto de venta.	Art. 23	Art. 23	

Para aquellos casos en que no exista codificación para una actividad específica, el contribuyente deberá comunicar, por escrito, tal situación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), con un detalle de la operatoria que se pretende realizar.



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), en un plazo, no mayor a CINCO (5) días, procederá a encuadrar en una actividad similar para el ejercicio fiscal vigente.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá adoptar el Nomenclador de Código de Actividades NAES establecido por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

En virtud del beneficio previsto en la Ley N° I-0859-2013 Artículo 7 Inciso b) fijar el monto de facturación anual en PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL (\$ 560.000,00).-

ARTÍCULO 14 BIS.- La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá establecer un régimen especial de pago en el impuesto sobre los ingresos brutos respecto del cual no serán aplicables las disposiciones previstas en el Artículo 205 Inciso b) del Código Tributario Ley VI-0490-2005 y sus modificatorias.

Serán beneficiarios del presente régimen las personas humanas y las sociedades de hecho adheridas al Registro de Efectores urbanos o rurales; inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) bajo el "Régimen de Monotributistas Sociales".

Asimismo, el beneficiario deberá suscribir anualmente, en la fecha que establezca la reglamentación, un formulario de adhesión por Sistema de Clave Fiscal, que tendrá el carácter de Declaración Jurada, y sin el cual no podrá ser acreedor del beneficio previsto en el presente.

La incorporación al presente régimen implica que el beneficiario quedará:

- a) EXCEPTUADO del cumplimiento de los deberes formales,
- b) EXCLUIDO de los regímenes de retención, percepción, retención bancaria y DO.PRO.

El impuesto a pagar por el beneficiario, será emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), con vencimiento mensual los días 20 o hábil posterior de cada mes calendario, en base a los parámetros establecidos en el presente. No pudiendo superar el monto máximo mensual de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00).

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a establecer toda norma necesaria a los efectos.-

ARTÍCULO 15.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000,00) podrá agrupar las bases imponible en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.-

ARTÍCULO 16.- Establecer que a los fines de tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme las Alícuotas establecidas en el Título Segundo, Capítulo



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



Primero, Artículo 14 Puntos 1), 2) y 3) alícuotas del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%) o bonificada y del UNO COMA OCHO POR CIENTO (1,8%) o bonificada de la presente Ley, los contribuyentes deberán contar con establecimientos agropecuario, forestal, minero y/o industrial instalado y/o radicado en la Provincia, pudiendo aplicar dichas alícuotas a los ingresos brutos obtenidos por lo efectivamente producido en tales establecimientos; caso contrario deberán tributar conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista o minorista, según corresponda. Los contribuyentes que pretendan tributar las alícuotas del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%) y del UNO COMA OCHO POR CIENTO (1,8%) acorde a lo dispuesto en la presente Ley, deberán cumplimentar con todos los requisitos que se regulan en el Decreto N° 5109-MC-2006 y demás normas complementarias, teniendo validez a partir del período fiscal que se establezca en el certificado anual determinado en el Artículo 3° del citado Decreto.

Disponer que, a los efectos de realizar la liquidación del impuesto, los contribuyentes encuadrados en el presente Artículo, deberán aplicar el procedimiento establecido en el Decreto N° 639-MHP-2007 y sus modificatorios.-

ARTÍCULO 17.- Quedan expresamente excluidos del tratamiento previsto en el Artículo anterior, las actividades de producción de petróleo crudo, refinación de petróleo, fabricación de productos derivados del petróleo y fabricación, importación y armado de automotores.-

ARTÍCULO 18.- **ALÍCUOTA BONIFICADA PARA BUEN CONTRIBUYENTE**
Determinar los siguientes requisitos y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Bonificada para Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14 de la presente Ley.

1- REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO

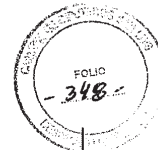
- Solicitar el beneficio para el período fiscal 2018, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como declaración jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del período fiscal 2018 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario;
- Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;

2- CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



- No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se liquide con alícuota bonificada. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones previstas, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el incumplimiento y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y generará la obligación de tributar por las alícuotas generales.

Asimismo, podrán retomar automáticamente (sin necesidad de una nueva presentación del Formulario Electrónico) los beneficios del presente Artículo, aquellos contribuyentes que den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea de contado o suscribiendo planes de pago, para los vencimientos posteriores a dicha regularización.-

ARTÍCULO 18 BIS.- ALÍCUOTA REDUCIDA PARA BUEN CONTRIBUYENTE

Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida para Buen Contribuyente establecidas en el Artículo 14 de la presente Ley.

1- REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO

- Solicitar el beneficio para el período fiscal 2018, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como Declaración Jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del período fiscal 2018 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario;
- Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas;

2- CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO

- No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se liquide con alícuota reducida. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.

Los contribuyentes que se encuentren en condiciones de optar por tributar con la alícuota reducida de Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14, deberán ajustarse a los límites establecidos en el Inciso 3.



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

3- LIMITES:

1. Para todas las actividades, los Ingresos anuales totales en el ejercicio o en el ejercicio inmediato anterior - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) -no deberán superar los PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 14.785.000,00);
2. No será aplicable el límite establecido en el Inciso anterior para las siguientes actividades:

615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario), siempre que mantengan en el ejercicio al menos DOCE (12) personas en relación de dependencia en la provincia de San Luis.
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.).
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.
711421	Servicios de transporte de animales.
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades por correspondencia, etc.
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares.

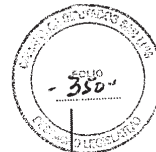
Transporte de pasajeros y carga: solo podrán acceder a la rebaja de alícuota aquellos contribuyentes que realicen la actividad con vehículos radicados en la provincia de San Luis.

La falta de cumplimiento de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en el presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el incumplimiento, y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



incumplió, y la obligación de tributar por las alícuotas generales, no pudiendo solicitarla nuevamente durante el resto del ejercicio.

Aquellos contribuyentes que, encontrándose en la situación del Párrafo anterior, den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales, ya sea de contado o suscribiendo planes de pago, podrán acceder automáticamente a los beneficios establecidos en el Artículo 18 (ALÍCUOTA BONIFICADA), para los vencimientos posteriores a dicha regularización, aplicándose desde ese momento lo normado en dicho Artículo.-

ARTÍCULO 19.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el Inciso "Límites" del Artículo anterior, debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis.

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 18 Bis, Inciso 3.1, así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: al CUARTO (4º) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la Alícuota general, o bonificada de corresponder, con vencimiento en la declaración jurada anual.

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la Alícuota general, o bonificada de corresponder. Asimismo, no podrá tomarse el beneficio para el ejercicio siguiente.

De no darse cumplimiento al recálculo establecido en el Párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses para todo el ejercicio fiscal.-

ARTÍCULO 20.- De mediar Declaración Jurada rectificativa por parte del contribuyente, que en un ejercicio fiscal hubiera tributado con alícuota reducida y/o bonificada podrá hacer uso de la misma el ejercicio siguiente a aquel en el que se produjera la pérdida del beneficio, siempre que dé cumplimiento a los requisitos previstos en los Artículos 18 y 18 BIS y se verifiquen concurrentemente las siguientes situaciones:

1. La rectificativa se motive exclusivamente por diferencia de alícuota;



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

2. La misma haya sido presentada antes de haberse iniciado el procedimiento previsto en el Artículo 52 de la Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias;
3. Se cancelen las obligaciones generadas con sus correspondientes accesorios mediante pago total o suscripción de plan de facilidades dentro de los QUINCE (15) días de presentada la rectificativa.-

ARTÍCULO 21.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades, podrán acceder al beneficio de la bonificación y/o reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fijan las mismas en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en los Artículos 18 y Artículo 18 Bis para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el inciso 3.1 del Artículo 18 Bis debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.

- a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior física y directamente en el producto y/o servicio.

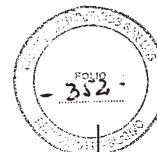
Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente;

- b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas y/o servicios.-

ARTÍCULO 23.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establece un importe mínimo anual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de PESOS CUATRO MIL OCHENTA (\$4.080,00).

Legislatura de San Luis



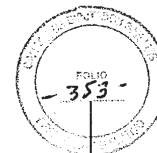
- 1- Disponer los siguientes mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

		EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR
A	631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).
	631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, comidas rápidas y parrillas.
	631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo).
	631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías.
	631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de comida y salones de té.
	631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo.
	631079	Expendio de comida y/o bebida en mostrados y/o con servicio de entrega a domicilio.
	Más de CINCO (5) mesas y/o UN (1) empleado.	\$ 14.000
	Más de DIEZ (10) mesas y/o hasta CUATRO (4) empleados.	\$ 49.686
	Más de QUINCE (15) mesas y/o más de CUATRO (4) empleados.	\$ 85.610
B	632031	Servicios prestados en alojamientos por hora.



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



		Por habitación:	\$ 10.395
C	711624	Servicio de garajes.	
		Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados.	\$ 7.640
		Hasta TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o hasta DOS (2) empleados.	\$ 11.620
		Más de TRESCIENTOS (300) metros cuadrados y/o más de DOS (2) empleados.	\$ 15.590
D	711616	Servicio de playas de estacionamiento.	
		Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y/o sin empleados.	\$ 7.640
		Más de DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y hasta QUINIENTOS (500) metros cuadrados.	\$ 10.395
		Más de QUINIENTOS (500) metros cuadrados y hasta MIL (1.000) metros cuadrados.	\$ 24.766
		Más de MIL (1000) metros cuadrados y hasta MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados.	\$ 34.706
		Más de MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados.	\$ 49.686
Para las actividades 711624 y 711616 el mínimo establecido se incrementará en un 20% en caso de prestar servicios de lavado, engrasado u otro servicio adicional			



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

E	831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	\$ 28.280
	831027	Alquiler de cabañas, bungalows y similares.	
		Por unidad:	
		Hasta CUATRO (4) cabañas.	\$ 1.372
		Hasta OCHO (8) cabañas.	\$ 2.443
		Más de OCHO (8) cabañas.	\$ 4.585
F	949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boîtes, night clubes, pub y similares, con o sin espectáculo:	
		Hasta DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o hasta CUATRO (4) empleados:	\$ 89.432
		Más de DOS (2) barras expendedoras de bebidas y/o más de CUATRO (4) empleados:	\$ 143.080
G	959111	Servicios de peluquería. Peluquerías.	\$ 6.874
	959138	Servicios de Belleza. Excepto peluquerías. Salones de Belleza.	\$ 6.874
	959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos.	\$ 6.874
	959928		\$ 21.392

Legislatura de San Luis

	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.	
959936	Servicios de higiene y estética corporal.	\$ 6.874
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.).	\$ 14.000
960003	Servicios prestados por saunas, casas de masajes y similares excepto terapéuticos y de kinesiología.	\$ 17.892
000003	Ferias Transitorias y ventas ambulantes.	
	Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria.	\$ 3.052
H	Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia.	\$ 600
	Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".	

2- Disponer mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan:

	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES
832111	Servicios jurídicos. Abogados.
832138	Servicios notariales. Escribanos.
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines.
832316	Servicios de elaboración de datos y computación.
832317	Servicios prestados por diseñadores gráficos. Diseño de páginas web.



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.
832414	Servicios prestados por decoradores de interiores, paisajistas y afines.
832421	Servicios geológicos y de prospección.
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.).
832465	Servicios prestados por diseñadores de indumentaria, calzado, accesorios y similares.
832529	Servicios de investigación de mercado.
832928	Servicios de consultoría económica y financiera.
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos.
832945	Servicios prestados por traductores de idioma extranjero.
832955	Servicios de obtención y dotación de personal.
832960	Servicios de información. Agencias de noticias.
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.).
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.
933121	Servicios profesionales prestados por obstétricos y/o parteras.
933138	Servicios de análisis clínicos prestados por bioquímicos
933228	Servicio de veterinaria y agronomía.
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos.
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas, psicopedagogos y fonoaudiólogos.
933231	Servicios profesionales prestados por licenciados en nutrición.
933232	Servicios profesionales prestados por enfermeros con título universitario.
933233	Servicios prestados por instrumentadores quirúrgicos.



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

933234	Servicios profesionales de diagnóstico por imágenes prestados por radiólogos, ecografistas y similares.
--------	---

Los mínimos establecidos serán en función de los ingresos totales anuales, del ejercicio inmediato anterior, sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado y de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS ANUALES		IMPUESTO MINIMO ANUAL
DESDE	HASTA	
	\$ 126.000,00	\$ 4.080
\$ 126.001,00	\$ 168.000,00	\$ 4.700,00
\$ 168.001,00	\$ 252.000,00	\$ 7.000,00
\$ 252.001,00	\$ 336.000,00	\$ 9.300,00
\$ 336.001,00	\$ 420.000,00	\$ 11.700,00
\$ 420.001,00	\$ 504.000,00	\$ 14.000,00
MAS DE \$ 504.000,00		\$ 19.600,00

Asimismo, el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.-

ARTÍCULO 24.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del mencionado Código, únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.-

ARTÍCULO 25.- Los micro emprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.
Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 26.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.
El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.
Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), excepto que figure inscripto con fecha anterior en



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), salvo prueba en contrario.

Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos si el contribuyente la solicita, dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de cese de actividad.

Para el supuesto de que los mínimos sufran modificaciones durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes a la puesta en vigencia de la norma que los modifique.-

CAPÍTULO SEGUNDO

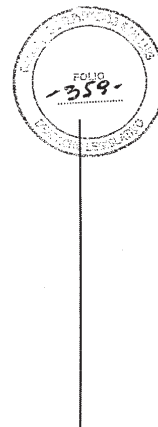
CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27.- Establecer como calendario fiscal, para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

Anticipo	Mes de vencimiento	CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCIÓN TERMINADOS EN			
		0/1	2/3	4/5/6	7/8/9
		Día	Día	Día	Día
1	Mar-18	13	14	15	16
2	Abr-18	12	13	16	17
3	May-18	14	15	16	17
4	Jun-18	12	13	14	15
5	Jul-18	12	13	16	17
6	Ago-18	13	14	15	16
7	Sep-18	12	13	14	17
8	Oct-18	12	15	16	17
9	Nov-18	12	13	14	15
10	Dic-18	12	13	14	17
11	Ene-19	14	15	16	17
ANUAL	Feb-19	12	13	14	15

Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio.-

Legislatura de San Luis



TÍTULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

- ARTÍCULO 28.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-
- ARTÍCULO 29.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DOCE POR MIL (12%).-
- ARTÍCULO 30.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35,00) éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales.
- La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá liberar de la obligación señalada en párrafo anterior, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la misma.
- Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) éste será el monto de impuesto a ingresar.
- A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles; el que no podrá ser inferior a CUATRO (4) veces la valuación fiscal de los inmuebles con un mínimo de PESOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 82.500,00), salvo prueba en contrario.
- En los actos, contratos y operaciones que tengan por objeto la transferencia o inscripción de un automotor, acoplado, motocicleta o maquinaria, el

impuesto de sellos a tributar no podrá ser inferior al importe establecido en la siguiente escala: Automotores PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00); Acoplados PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00); Motocicletas PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00); Camiones PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) y Maquinarias PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00).

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a reglamentar plazos, procedimientos y metodología para la aplicación del presente Artículo.-

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

a) Del SIETE COMA DOS POR MIL (7,2 ‰):

1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS CINCO (\$ 5,00);
2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones;

b) Del DOCE POR MIL (12 ‰):

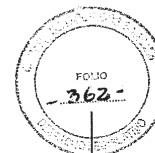
1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;
2. Los reconocimientos de obligaciones;
3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante;
4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito;
6. Los contratos de mutuo;
7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital, aportes irrevocables y cesiones de derecho de dichos contratos;
9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;

10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general las obligaciones de dar sumas de dinero, salvo lo dispuesto en el Artículo 34 respecto a operaciones de préstamo;
 11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants;
 12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;
 13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
 14. Los contratos de proveeduría o suministro;
 15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas;
 16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
 17. Las cesiones de créditos y derechos;
 18. Las transacciones;
 19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
 20. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
 21. Las daciones en pago;
 22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
 23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
 24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles;
 25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801;
 26. Los distractos;
 27. La venta en subasta pública;
 28. Contratos de Leasing;
 29. Primas de Emisión;
- c) Del CINCO POR MIL (5 ‰):
- Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.
- El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.
- Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20%).

En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2º, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias.

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.

Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.

Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal;

d) Del TREINTA Y SEIS POR MIL (36%):

1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción. La Base Imponible será el Valor Económico determinado para dichos inmuebles;
2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley Nº V-0111-2004 (5749 *R) "Escrituras Públicas. Inscripción";

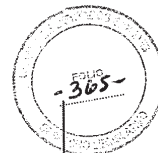
e) Del CERO POR MIL (0%):

1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente, toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas

- matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;
2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
 3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
 4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
 5. Las divisiones de condominio;
 6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
 7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
 8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
 9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes, constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra, construcción refacción y/o ampliación de la vivienda única;
 10. La disolución de la sociedad conyugal;
 11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con personas físicas que presten servicios con esos organismos;
 12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Agente Financiero Provincial como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
 13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
 14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros,

- con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente;
15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible;
 16. Las Letras Hipotecarias;
 17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
 18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
 19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (TO por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General Impositiva (DGI). El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
 20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
 21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
 22. Las Facturas de Crédito;
 23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional N° 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R) "Eximición de

Legislatura de San Luis



Impuesto. Sectores Agropecuarios, Industriales, Mineros y la Construcción”;

24. Los acuerdos y/o transacciones celebrados en los procesos de mediación.-

- ARTÍCULO 32.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:
1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el SEIS POR MIL (6‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
 2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;
 3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
 4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada;
 5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el CERO COMA SEIS POR MIL (0,6‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador;
 6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

- ARTÍCULO 33.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés

Legislatura de San Luis



concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA OCHENTA Y CUATRO POR MIL (0,84%) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo;
2. Con el UNO COMA UNO POR MIL (1,1%) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.

Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34.-

Las operaciones de préstamo y depósitos abonarán:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista, vencimiento fijo o sin consignar vencimiento el VEINTIDÓS POR MIL (22%);
2. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del SEIS POR MIL (6%) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.

Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35.-

Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36.-

El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00).-

ARTÍCULO 37.-

El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será el siguiente:

1. De PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

2. De PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 38.- Pagarán un impuesto de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 6.600,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 39.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.-

TÍTULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPÍTULO PRIMERO

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se determinará conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

- 1.1 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2003 y posteriores, aplicando la alícuota del TRES POR CIENTO (3%) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP);
- 1.2 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2003 y posteriores, cuyo valor de vehículo establecido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) sea igual o superior a la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$ 370.000,00) y hasta PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL (\$ 510.000,00), la alícuota a aplicar será del TRES CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (3,75%);
- 1.3 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2003 y posteriores, cuyo valor de vehículo establecido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) sea igual o superior a la suma de PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL UNO (\$ 510.001,00) y hasta PESOS



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



SETECIENTOS SESENTA MIL (\$ 760.000,00), la alícuota a aplicar será del CUATRO CON VEINTE POR CIENTO (4,20%);

- 1.4 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2003 y posteriores, cuyo valor de vehículo establecido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) sea igual o superior a la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA MIL UNO (\$ 760.001,00) y hasta PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00) la alícuota a aplicar será del CUATRO CON SETENTA POR CIENTO (4,70%);
- 1.5 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2003 y posteriores, cuyo valor de vehículo establecido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) sea igual o superior a la suma de PESOS UN MILLON UNO (\$ 1.000.001,00) la alícuota a aplicar será del CINCO POR CIENTO (5,00%);
- 1.6 Para los camiones, acoplados, colectivos y microbuses, que revistan el carácter de bien de uso, la alícuota aplicable será del UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%);
- 1.7 Para los vehículos considerados de colección la alícuota a aplicable será del CINCO POR CIENTO (5%);
A los fines de la determinación del valor de los vehículos establecidos en los incisos precedentes, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) queda facultada para otorgar bonificaciones de hasta el CINCUENTA POR CIENTO 50% del valor del impuesto;
2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor;
3. Crear el Registro de Vehículos de Colección. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) establecerá forma, plazo y condiciones para el funcionamiento del mismo;
4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente Artículo, considerando:
 - a) Acoplados de turismo, casa rodante, tráiler y similares;
 - b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores;
5. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos

organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial la alícuota será del CERO POR CIENTO (0%);

6. Para los vehículos afectados a las actividades de transporte de carga y/o personas, detalladas en el Artículo 18 BIS Inciso 3, que excedan los niveles máximos permitidos de emisión de gases tóxicos, se incrementará el Impuesto Anual en un VEINTE POR CIENTO (20%) que se generará como cuota complementaria en el ejercicio;
7. Para los vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiéndose como tales a los propulsados por:
 - a) Un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por un motor de combustión interna (vehículos híbridos);
 - b) Un motor eléctrico exclusivamente;
 - c) Otros tipos de energías alternativas, conforme lo defina la Autoridad de Aplicación.

Establecer una bonificación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) aplicable a las alícuotas establecidas en el presente artículo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) reglamentará toda norma, plazo y procedimiento para la obtención del presente beneficio;

8. Para todos los vehículos automotores, motocicletas y acoplados de carga modelos 2003 y posteriores, establecer un adicional al impuesto determinado equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) con afectación al Plan de lucha contra la pobreza.-

TABLA N° I

ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS
RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES
(EN PESOS)

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Más de 1801 Kg.
2018	3546	5713	10972	24222	56287
2017	2533	4081	7837	17301	40205
2016	1809	2915	5597	12358	28718
2015	1392	2243	4306	9510	22091
2014	1070	1721	3312	7312	16993
2013	892	1427	2752	6096	14167
2012	714	1147	2205	4880	11329

2011	574	917	1772	3899	9071
2010	524	841	1606	3543	8243
2009	484	790	1459	3224	7491
2008	421	687	1274	2803	6497
2007	382	612	1135	2510	5823
2006	344	599	1096	2409	5594
2005	332	535	981	2166	5033
2004	294	484	892	1950	4523
2003	255	433	804	1758	4066

TABLA N° II

MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN
SIDEAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. a 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 751 cc.
2018	1656	3634	3895	5843	7238	13569
2017	1183	2596	2782	4173	5170	9692
2016	844	1854	1988	2981	3693	6923
2015	651	1427	1529	2293	2842	5326
2014	498	1093	1172	1772	2185	4102
2013	421	917	981	1478	1823	3415
2012	332	729	778	1186	1459	2740
2011	319	498	626	931	1172	2185
2010	298	459	563	854	1060	1988
2009	280	407	524	778	969	1809
2008	265	357	447	676	841	1579
2007	244	319	407	599	753	1400
2006	231	294	364	549	676	1274
2005	217	280	344	524	651	1225
2004	197	230	305	431	535	994
2003	178	204	269	407	510	956

ARTÍCULO 41.- Establecer el monto mínimo de impuesto anual en PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00), excepto para el impuesto determinado en función de las tablas del Artículo 40.-

ARTÍCULO 42.- Eximir del pago del Impuesto, a los Automotores modelos 2003 y anteriores no incluidos en las disposiciones del Artículo 40 Inciso 1.4.-



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 43.- PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE:

Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2017, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2018.

A los efectos del monto a bonificar, se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

- a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %);
- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el DIECISIETE POR CIENTO (17%);
- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el CATORCE POR CIENTO (14%);
- d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el DIEZ POR CIENTO (10 %).

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 6).-

ARTÍCULO 44.- Fijar en PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención del beneficio establecido en la Ley N° I-0859-2013, Artículo 7° inciso d).
En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 *R) "Beneficio a personas con capacidades diferentes", no registrará el valor establecido en el Párrafo anterior, pudiendo eximir un ÚNICO IMPONIBLE por beneficiario previa declaración del uso del mismo.-

ARTÍCULO 45.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) o abonar el impuesto en no menos de CINCO



Legislatura de San Luis

(5) cuotas, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.

El descuento previsto en el Párrafo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley N° VIII-0662-2009.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado aquellos contribuyentes que den el alta a unidades cero kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción. -

ARTÍCULO 47.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse en no menos de CINCO (5) cuotas, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	05/04/2018
1° cuota	05/04/2018
2° cuota	05/06/2018
3° cuota	06/08/2018
4° cuota	05/10/2018
5° cuota	05/12/2018

Fijar el importe mínimo de cada cuota en PESOS CIEN (\$ 100,00).

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección en cuyo caso los vencimientos operarán para los meses adicionales el quinto día hábil de cada mes. -

SECCIÓN SEGUNDA

TASAS

TÍTULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

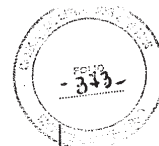
ARTÍCULO 48.- Se pagará por derecho de inicio de causa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00). -

ARTÍCULO 49.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

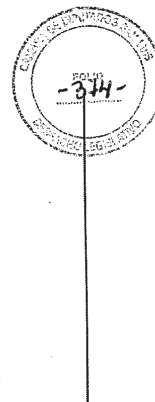


- 1) El TRES POR MIL (3‰):
 - a) Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;
 - b) Las medidas provisionales de contenido patrimonial solicitadas en los términos de los Artículos 721, 722 y 723 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 2) El SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50‰):
 - a) Los juicios de amojonamiento;
 - b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
 - c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
 - d) Los juicios periciales.
- 3) El QUINCE POR MIL (15‰):
 - a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
 - b) Los juicios de mensura;
 - c) Los juicios de deslinde;
 - d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
 - e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
 - f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
 - g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
 - h) Los procesos derivados del Pacto de Convivencia del Artículo 513 del Código Civil y Comercial de la Nación, las Liquidaciones de las Sociedades Conyugales, los procesos de contenido patrimonial que se generen en el marco de las uniones convivenciales y en el régimen económico del matrimonio. En estos casos la tasa deberá abonarse al momento de llegarse a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme;
 - i) Los juicios por alimentos, establecimiento de renta compensatoria, cuota asistencial del Artículo 676 del Código Civil y Comercial de la Nación, solicitud para disponer de la renta por parte de los progenitores (Artículo 697 del Código Civil y Comercial de la Nación), acciones de contenido patrimonial que lleve adelante el menor conforme al Artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación. En estos casos la tasa deberá abonarse al momento de llegar a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme;
 - j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
 - k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
 - l) Los interdictos y acciones posesorias;
 - m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras Ley N° 24.522 y modificatorias, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



- 4) EL TREINTA POR MIL (30%):
- a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
 - b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
 - c) Los juicios de reivindicación;
 - d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios. En el caso de la licitación de bienes del Artículo 2372 del Código Civil y Comercial de la Nación deberá abonarse la diferencia que surgiere entre el avalúo presentado y aprobado y el monto de la licitación;
 - e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
 - f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;
 - g) Los juicios de monto determinado o determinable;
 - h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa;
 - i) Los secuestros prendarios ordenados conforme Artículo 39 de la Ley de Prenda con Registro;
 - j) Las acciones de legítimo abono.-

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

- 1) PESOS CIEN (\$ 100,00) las siguientes Declaraciones Juradas que se emitan ante los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
- a) Convivencia;
 - b) Familiar a cargo;
 - c) Soltería;
 - d) Prorratio;
 - e) Supervivencia;
 - f) Trabajador independiente;
 - g) Cierre de negocio;
 - h) Medios de subsistencia;
 - i) Autorización para menores (trabajo, conducir).

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.

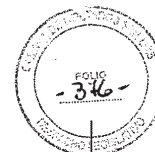
- 2) PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00):
- a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que se emitan ante los Juzgados de Paz Letrado;
 - b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;

Legislatura de San Luis



- c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos y en Declaraciones Juradas;
 - d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
 - e) Actas de cualquier tipo, certificados varios, autorizaciones para menores para viajar dentro del País.
Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS DIEZ (\$ 10,00).
- 3) PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00):
- a) Por derecho de desarchivo;
 - b) Por solicitud de autorización para salir del País a menores de edad e incapaces.
- 4) PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00):
- a) Los recursos de revisión, reposición, revocatoria in extremis, apelación y queja, excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
 - b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
 - c) Cuando se solicite la perención de instancia;
 - d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios.
- 5) PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00):
- a) Los exhortos, mandamientos, testimonios y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
 - b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
 - c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.
- 6) PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00):
- a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
 - b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
 - c) Por la inscripción de Martilleros y por habilitación de edad;
- 7) PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00):

Legislatura de San Luis



- a) Las declaratorias de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado y el expediente se encuentra procesalmente en estado de dictarse, habiéndose cumplimentado con las exigencias del Código Procesal Civil y Comercial (CPC)., el pago de esta tasa será tomado como anticipo o pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.
 - b) Los juicios de divorcio, debiéndose efectivizarse la misma, previo al dictado de la sentencia. El pago de esta tasa será tomada como anticipo o pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones de liquidación de la sociedad conyugal, o se formulen acuerdos que regulen el régimen patrimonial del matrimonio.
 - c) Los procesos de nulidad de matrimonio, sin contenido patrimonial, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado, y el expediente se encuentre procesalmente en estado de dictarse, habiéndose cumplimentado con las exigencias del Código Procesal Civil y Comercial (CPC).
- 8) PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00):
Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja, por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.
- 9) PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00):
Los juicios contenciosos administrativos de obras públicas sin monto determinado o determinable.
- 10) PESOS CIEN (\$ 100,00):
Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-

ARTÍCULO 51.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

- a) Procesos presentados originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto correspondiente abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el Centro de Mediación, el cual tendrá carácter de Declaración Jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior;
- b) Procesos que sean remitidos por el tribunal. En este caso, se reintegrará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de justicia



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:

- 1) Si el acuerdo es parcial o total;
- 2) Capacidad contributiva de las partes;
- 3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a Mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal;
- 4) Monto económico de la controversia;
- 5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia;
- 6) La naturaleza de la cuestión sometida a Mediación.

Se podrá aplicar tasa CERO (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el Inciso b) del presente.

Asimismo, podrá aplicarse tasa CERO (0), en aquellos casos en que se presenten de manera voluntaria y de los procesos que se financien con el fondo de financiamiento de sistema de mediación en la provincia de San Luis (Artículo 45 – Ley N° IV-0700-2009).

No corresponderá tributar en estos casos las tasas correspondientes a Derecho de Iniciación establecida en el Artículo 48 de la presente Ley.

El monto de la tasa será abonado al momento se celebrarse la primera audiencia del proceso de Mediación, salvo el caso de los procesos atinentes a alimentos que se ingresan al momento de la homologación del acuerdo. En el caso de los acuerdos celebrados en los juicios sucesorios que no cuenten con inventario y tasación, la tasa deberá ingresarse al momento en que se solicite la homologación del acuerdo.

Serán de aplicación en un todo, las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.

El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el Inciso b) del presente Artículo.

En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio.-

ARTÍCULO 52.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y conforme las disposiciones sentadas por esta Ley.-

ARTÍCULO 53.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2007 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal. Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente los casos que, por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal para ser reclamados mediante juicios de apremio.-

ARTÍCULO 54.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a contribuyentes que tuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2017, con las siguientes características:

- a) Pago de Contado: descuento de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) hasta el límite del capital;
- b) Pago en cuotas: entrega inicial no inferior al QUINCE POR CIENTO (15%);
- c) Interés por mora: reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
- d) Interés por financiación: reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

ARTÍCULO 55.- Eximir del pago de la tasa de justicia:

- a) Los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes, realizados por los tutores o curadores de personas con capacidades diferentes y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial;
- b) Las acciones de cambio de nombre y las acciones que se tramiten para tutelar el derecho a la identidad de las personas y las que tengan por objeto medidas o inscripciones en el Registro Civil;
- c) Las acciones interpuestas para obtención de resarcimiento de las víctimas de terrorismo de estado;
- d) Las acciones tendientes al logro de establecimientos de apoyo y nombramiento de curadores para las personas con capacidades diferentes.

Las acciones tramitadas en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor, abonarán la Tasa de Justicia cuando recayere condena en costas o cuando se lograre acuerdo homologado.-

ARTÍCULO 56.- No se podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado sin acompañar el certificado de pago de la tasa de justicia correspondiente. Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación extrajudicial de bienes, sin contar con la debida certificación del tribunal, que se ha abonado la

Legislatura de San Luis



correspondiente Tasa de Justicia de acuerdo a los parámetros establecidos en los Artículos 289 y 290 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

ARTÍCULO 57.- El Poder Judicial podrá contratar y/o designar ejecutores fiscales internos y/o externos, con la función de promoción, prosecución, seguimiento, control y finalización de todas las acciones judiciales y toda presentación y gestión judicial dirigidas al resguardo de las tasas judiciales y multas que conformen sus ingresos propios.-

ARTÍCULO 58.- El Poder Judicial reglamentará la modalidad de control y requisitos que deberán llenar los ejecutores fiscales.-

ARTÍCULO 59.- El Fiscal de Estado, sustituirá a favor de los ejecutores fiscales designados por el poder judicial, la representación legal que él inviste. Las causas tendrán el patrocinio conjunto del ejecutor fiscal designado y el fiscal de estado, salvo que éste prescinda del patrocinio. Siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° VI-0165-2004.-

TÍTULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

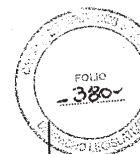
ARTÍCULO 60.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

I		DIRECCIÓN PROVINCIAL REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la repartición por cada acta, sección o año.	\$ 70,00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja.	\$ 70,00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja.	\$ 70,00
	4	Por legalización por la Dirección.	\$ 70,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

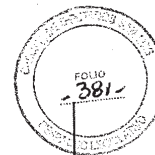


	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja.	\$ 70,00
	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la repartición como habilitante, por foja.	\$ 70,00
	7	Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la repartición.	\$ 70,00
		Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:	
		- Para obreros en litigio.	
		- Para obtener pensiones.	
		- Para fines de inscripción escolar.	
B			
	1	Por legalización por la dirección;	\$ 70,00
	2	Por la inscripción de registros auxiliares de resoluciones judiciales o autos interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO (\$ 1,00) por foja.	\$ 70,00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos.	\$ 70,00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la oficina.	\$ 70,00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres.	\$ 70,00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	\$ 70,00
C			
	1	Rectificaciones administrativas por cada acta.	\$ 125,00
	2	Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno.	\$ 125,00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento.	\$ 310,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

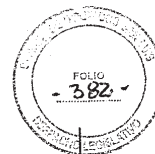


	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción.	\$ 310,00
	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley.	\$ 310,00
	4	Por la inscripción de emancipaciones.	\$ 310,00
E			
	1	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción.	\$ 195,00
	2	Certificados de no inscripciones en los libros de matrimonio y defunción.	\$ 195,00
	3	Solicitud de partidas por fax.	\$ 195,00
F			
		Por casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina.	\$ 195,00
	2	A domicilio de lunes a viernes en horario de oficina.	\$ 630,00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina.	\$ 1.225,00
	4	A domicilio sábados, domingos y feriados.	\$ 2.450,00
G			
		Por uniones convivenciales:	
	1	Inscripción de uniones convivenciales.	\$ 490,00
	2	Certificado de unión convivencial.	\$ 195,00
	3	Por baja de unión convivencial.	\$ 295,00
H			
		Por registro de capacidad:	
	1	Inscripción en el registro de capacidad.	\$ 490,00
	2	Certificado.	\$ 195,00
	3	Baja.	\$ 195,00
I			
		Por deudores alimentarios morosos:	
	1	Por alta.	\$ 195,00
	2	Por baja.	\$ 195,00
	3	Constancia.	\$ 195,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



		El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos.-	
--	--	---	--

II		DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	
A			
	1	Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	\$ 30,00
	2	Por rúbrica de libros.	\$ 70,00
B			
		Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona.	\$ 70,00
C			
		Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.	\$ 40,00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona.	\$ 85,00
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente.	\$ 70,00
	3	Por anotación a que se refiere el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 14.005.	\$ 70,00
E			
	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren la Ley Nº V-0828-2012 y sus modificatorias.	\$ 195,00
	2	Por cada informe que expida la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona.	\$ 85,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

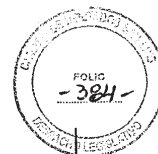


	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.	\$ 85,00
	4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, por inscripción de dominio que afecte.	\$ 85,00
	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4° de la Ley Nacional N° 14.005.	\$ 85,00
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley Nacional N° 14.005.	\$ 85,00
	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	\$ 85,00
F		Inscripciones	
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	\$ 245,00
	2	Por la inscripción de reglamentos de copropiedad y administración.	\$ 565,00
G			
	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias.	\$ 190,00
	2	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	\$ 190,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

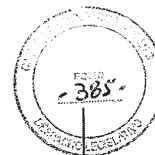


H			
		Por retracción de afectación al régimen de pre horizontalidad, por cada inmueble.	\$ 125,00
I		Trámites urgentes	
	1	Por cada certificado, informes de dominio o de inhibición de bienes, o anotaciones de medidas cautelares, que expida la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente.	\$ 170,00
	2	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada Acto y cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	\$ 565,00
	3	Por la inscripción de reglamentos de copropiedad y administración.	\$ 835,00
	4	Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	\$ 90,00
	5	Por rúbrica de libro.	\$ 210,00
J			
		Sobretasas	
		Por cada uno de los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el convenio de colaboración técnico especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R):	
	1	Por expedición de copias de matrículas o asientos, por carilla.	\$ 40,00
	2	Por informes de dominio que expide la dirección.	\$ 180,00
	3	Por oficios.	\$ 225,00
	4	Por certificados que expide la dirección.	\$ 225,00
	5	Por estudio de dominio.	\$ 180,00
	6	Por inscripción de escrituras:	
		De hasta pesos setenta mil (\$ 70.000,00).	\$ 154,00
		De pesos setenta mil uno (\$70.001,00) a pesos cien mil (\$ 100.000).	\$ 460,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



		De pesos cien mil uno (\$ 100.001) a pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00).	\$ 925,00
		De pesos ciento cincuenta mil uno (\$ 150.001) a pesos doscientos mil (\$ 200.000).	\$ 1.540,00
		De pesos doscientos mil uno (\$ 200.001) a pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000).	\$ 1.930,00
		Más de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000)	\$ 2.350,00
	7	Cuando el testimonio no consigne monto (donaciones, cancelaciones de hipotecas, cancelaciones de usufructo).	\$ 580,00
	8	Se pagará un adicional en los Incisos J 6 y J 7 cuando se presenten a inscribir más de un inmueble o más de un testimonio a partir del segundo inmueble o testimonio.	\$ 155,00
	9	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc.).	\$ 155,00
	10	Inscripción de Reglamentos de Propiedad Horizontal – Conjuntos Inmobiliarios – Otras Afectaciones	\$ 1.540,00
	11	Testimonios devueltos o provisorios.	\$ 310,00
	12	Cuando se haya vencido el plazo de inscripción provisoria se pagarán las tasas como si fuere una nueva inscripción.	
	13	Solicitud de informes y estudios de dominio vía web.	\$ 100,00
	14	Por cada copia de matrícula y asiento por carilla solicitada vía web.	\$ 30,00
	15	Por Rúbrica de Libros	\$ 155,00
	16	Estudio de Dominio observados	\$ 110,00
		Trámites Urgentes	
	1	Por los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, solicitados con carácter de urgente, la sobre tasa establecida se triplicará.	



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

	Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R) y por el convenio de colaboración técnico especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R), los actos relativos a la afectación, modificación y desafectación de bien de familia, vivienda y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° I-0029-2004 (5447 *R).	
	Quedan exceptuados de abonar las tasas y sobretasas establecidas en el presente Artículo, los contribuyentes que soliciten informes de dominio a los fines de obtener los beneficios fiscales establecidas en la presente Ley. Los que deberán ser emitidos para ser presentados exclusivamente ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).	

III		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS	
A			
	1	Por cada certificación o constancia.	\$ 100,00
	2	Por copias de certificado o constancias expedidas.	\$ 100,00
	3	Por cada certificado unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	\$ 140,00

IV		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES	
A			
		Certificados.	
	1	Certificado de no poseer propiedad.	\$ 90,00
	2	Certificado de no poseer propiedad del grupo familiar en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.	\$ 90,00
	3	Certificado o informe catastral de única propiedad, por cada una de las personas sobre las que se solicita.	\$ 90,00
	4	Certificado de registración catastral con historia.	\$ 190,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

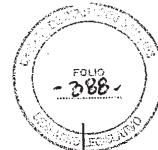


	5	Certificado de avalúo fiscal.	\$ 120,00
	6	Certificado catastral – Ley N° V-0597-2007	\$ 270,00
	7	Certificado catastral – Ley N° V-0597-2007 – Trámite urgente.	\$ 1.800,00
B			
		Informes.	
	1	Informe de propiedades – por propietarios	\$ 95,00
	2	Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales. Por plano o polígonos.	\$ 95,00
	3	Informe catastral (sin avalúo) por unidad.	\$ 120,00
	4	Por cada fotocopia certificada.	\$ 90,00
	5	Informe de afectación operación parcelaria.	\$ 90,00
C			
		Minutas.	
	1	Minuta Catastral Digital.- Ley Provincial N° V-0828-2012.	\$ 190,00
	2	Minuta Catastral Digital – Para Posesiones.	\$ 190,00
	3	Minuta Catastral Judicial – (formato papel).	\$ 500,00
	4	Minuta Catastral – (en formato papel).	\$ 1.800,00
	5	Están exentas de tasas las minutas catastrales a los efectos de inscribir inmuebles en el marco de la Ley N° I-0029-2004, y sus modificatorias.	
D			
		Copias de planos. (Soporte Papel)	
	1	Copia de planos de mensuras, por unidad.	\$ 200,00
	2	Hojas catastrales.	\$ 250,00
E		Mapa de la Provincia, Departamentos, Ciudades o Pueblos, según el tamaño:	
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm.	\$ 190,00
	2	Hoja A 3 – 29,70 x 42,00 cm.	\$ 200,00
	3	Hoja A 2 – 42,00 x 59,40 cm.	\$ 250,00
	4	Hoja A 1 – 59,40 x 84,10 cm.	\$ 1.200,00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm.	\$ 1.500,00
		Trabajos digitalizados según el nivel de información. (es el valor de cada capa, más el tamaño del papel).	
		Valor de cada capa.	\$ 200,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



F								
		PLOTEO DE PLANOS DE MENSURA						
		Tamaño de los planos de mensura (datos en milímetros)						
		GRUPO	TIPO	BASE	ALTURA	ÁREA	COPIA PLOTEADA	PROFESIONAL AGRIMENSOR PRIMERA COPIA PLOTEADA
		1	A	400	320	128.000	\$ 180,00	\$ 120,00
			B	580	320	185.600		
			F	400	480	192.000		
			C	760	320	243.200		
			K	400	640	256.000		
			G	580	480	278.400		
			D	940	320	300.800		
			P	400	800	320.000		
			E	1.120	320	358.400		
			H	760	480	364.800		
			L	580	640	371.200		
			U	400	960	384.000		
		2	I	940	480	451.200	\$ 220,00	\$ 150,00
			Q	580	800	464.000		
			M	760	640	486.400		
			J	1.120	480	537.600		
			V	580	960	556.800		
			N	940	640	601.600		
		3	R	760	800	608.000	\$ 250,00	\$ 180,00
			O	1.120	640	716.800		
			W	760	960	729.600		
			S	940	800	752.000		
			T	1.120	800	896.000		
			X	940	960	902.400		
			Y	1.120	960	1.075.200		
G								
		TRABAJOS DIGITALIZADOS						
	1	Productos digitalizados exportados a formatos DXF, PDF.						\$ 1.500,00
	2	Los trabajos de digitalización no contemplados						



Legislatura de San Luis

		precedentemente y que fueren requeridos a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, serán cotizados especialmente, aplicando a tal efecto, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.-	
H			
		TRÁMITES DE REGISTRACIÓN DE MENSURAS	
	1	Iniciación de trámites de solicitud control de operación parcelaria.	\$ 150,00
	2	Iniciación de trámites de solicitud reverificación control operación parcelaria	\$ 150,00
	3	Iniciación de trámites de solicitud registro de operación parcelaria	\$ 150,00
I			
		EMPADRONAMIENTO	
	1	Por iniciación de expediente de empadronamiento provisorio.-	\$ 1.500,00
J			
		TRÁMITES REALIZADOS A TRAVÉS DEL PORTAL CIUDADANO	
	1	Informes.	\$ 0,00
	2	Certificados.	\$ 0,00

V		BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL	
A			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:	
	1	Anual.	\$ 995,00
	2	Semestral.	\$ 595,00
	3	Trimestral.	\$ 300,00
B			
		Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:	
	1	Ejemplar del día.	\$ 30,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

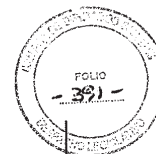
	2	Ejemplar atrasado hasta dos meses.	\$ 35,00
	3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año.	\$ 45,00
	4	Ejemplar atrasado más de un año.	\$ 60,00
C			
		Costo de publicaciones oficiales, judiciales, comerciales y asambleas.	
	1	Una publicación, por palabra.	\$ 2,00
		Más un monto fijo de.	\$ 135,00
	2	Dos publicaciones, por palabra.	\$ 2,00
		Y por publicación se cobrará más un monto fijo de.	\$ 170,00
	3	Más de dos publicaciones por palabra.	\$ 2,00
		Se cobrará la cantidad de publicaciones más un monto fijo de.	\$ 170,00
D			
		Por publicación de balance:	
	1	Por un cuarto de página.	\$ 330,00
	2	Por media página.	\$ 660,00
	3	Por una página.	\$ 1.325,00
E			
		Eximir del pago de la presente tasa cuando las publicaciones sean solicitadas por Municipios de la provincia de San Luis, salvo que la publicación supere una hoja completa, en cuyo caso, abonará por el excedente un importe fijo, por página.	\$ 1.325,00

VI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA	
		Por la solicitud de:	
	1	Grupos mineros.	\$ 2.100,00
	2	Minas vacantes mensuradas o no mensuradas.	\$ 4.200,00
	3	Ampliación de pertenencia (por cada pertenencia solicitada).	\$ 1.400,00
	4	Título definitivo de la propiedad minera.	\$ 2.800,00
	5	Inscripción en registros existentes o a crear por la autoridad minera.	\$ 700,00
	6	Socavón.	\$ 490,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



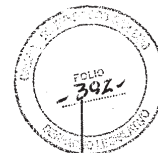
7	Rescate.	\$ 2.800,00
8	Por aprobación de mensura.	\$ 1.330,00
9	Por protocolización o inscripción de instrumentos, públicos, privados o judiciales.	\$ 420,00
10	Por los recursos de reconsideración o apelación.	\$ 1.680,00
11	Por solicitud de prórroga de plazos.	\$ 140,00
12	Por certificados de dominio o constancia de asientos.	\$ 630,00
13	Por la primera foja de denuncia de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie.	\$ 1.400,00
14	Por la solicitud de cateo, por cada unidad.	\$ 1.400,00
15	Por primera foja de denuncia de mina y/o cantera.	\$ 1.400,00
16	Por dictado de Resolución de Concesión de minas o canteras.	\$ 1.400,00
17	Por mejora, demasías, servidumbres.	\$ 1.400,00
18	Por cada copia de planos de mensura o croquis.	\$ 700,00
19	Renovación de Concesión de Áridos.	\$ 7.000,00
20	Prórroga de permisos de explotación de canteras en campos propio.	\$ 1.400,00
21	Por cada certificado o constancia en general.	\$ 700,00
22	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera; (posesión, adjudicación, etc.).	\$ 280,00
23	Por pedido de desarchivo.	\$ 420,00
24	Por expedición de cada guía de sustancia mineral.	\$ 70,00
25	Por expedición de talonario de 25 guías de sustancia mineral.	\$ 700,00
26	Por cada solicitud de inspección de la D.P.M. (por cada yacimiento).	\$ 420,00

VII		POLICÍA DE LA PROVINCIA	
A			
		División antecedentes personales.	
1	Cédula de identidad.	\$	70,00
2	Certificados y constancia.	\$	50,00
		Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.	



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	\$ 50,00
		Cuando el interesado presente certificado de fondo de desempleo, serán sin cargo.	
B			
		División criminalística.	
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria.	
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	\$ 50,00
C			
		Cuerpo de tránsito.	
	1	Inscripción de baja en los registros.	\$ 50,00
	2	Servicios de grúas.	\$ 135,00
	3	Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción:	
		a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores.	\$ 50,00
		b) Automóviles.	\$ 20,00
		c) Vehículos menores.	\$ 20,00
D			
		División comunicaciones e informática.	
a		Alarma para empresas prestadoras de servicios:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia.	\$ 665,00
	2	Por cada equipo o central receptora de señales, por año.	\$ 750,00
	3	Por falsas alarmas.	\$ 665,00
	4	Por solicitud de inspección.	\$ 665,00
	5	Por solicitud de inspección en el interior (por cada efectivo policial, y afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer).	\$ 665,00
	6	Por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia.	\$ 400,00
	7	Por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año.	\$ 400,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

	8	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (Ciudad de San Luis).	\$ 665,00
	9	Por verificación técnica, obligatoria y necesaria, semestral, posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación, requerido o dispuesto por autoridad competente (interior). Más la afectación de móviles considerando los kilómetros a recorrer.	\$ 665,00
b		Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radio llamadas:	
	1	Derecho anual para operar en la Provincia.	\$ 665,00
	2	Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas.	\$ 200,00
	3	Por la aprobación de equipos a fabricar.	\$ 665,00
E			
		Servicios prestados a agencias de vigilancia e investigaciones privadas.	
	1	Derecho anual para funcionar en la Provincia.	\$ 330,00
	2	Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año.	\$ 50,00
	3	Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual.	\$ 70,00
	4	Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año.	\$ 135,00
	5	Por solicitud de aperturas.	\$ 665,00
	6	Por habilitación de libros o registros.	\$ 135,00
F			
		Servicios prestados en materia de seguridad.	
	1	Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles.	\$ 185,00
G			
		Brigada de explosivos.	
		Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o	\$ 1.030,00

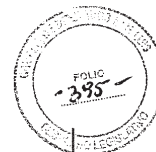


H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



		establecimientos particulares.	
H			
		Servicios prestados por el departamento investigaciones.	
	1	Por peritaje que efectúa la división sustracción de automotores.	\$ 70,00
	2	Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada.	\$ 135,00
		Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.	
I			
		Cuerpo de caballería.	
	1	Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el cuerpo de caballería.	\$ 155,00
	2	Por estadía diaria de cada animal.	\$ 100,00
	3	Por forraje diario de cada animal.	\$ 70,00
J			
		División bomberos.	
a		Instalaciones contra incendio:	
	1	Para habilitar una instalación contra incendio.	\$ 750,00
	2	Para inspeccionar una instalación contra incendio.	\$ 500,00
b		Desagotes:	
	1	Hasta 10.000 litros.	\$ 415,00
	2	Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros.	\$ 200,00
c		Buceo:	
	1	Por hombre buzo, por hora.	\$ 825,00
d		Explosivos:	
	1	Habilitación de polvorines.	\$ 825,00
	2	Por inspección de pirotecnia.	\$ 415,00
	3	Por verificación de uso y almacenamiento de	\$ 500,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

		explosivos.	
	4	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo.	\$ 500,00
	5	Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo.	\$ 1.660,00
	6	Por habilitación de venta de pirotecnia.	\$ 415,00
e		Servicio contra incendio aeropuerto local:	
	1	Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el aeropuerto local.	\$ 1.260,00
		El Jefe de Policía de la provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).	
		La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley N° X-0344-2004 y el convenio firmado entre el Superior Gobierno de la provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.	
K			
		Policía Caminera	
	1	Tasa por acompañamiento de vehículos de gran porte que excedan las medidas reglamentarias para transitar en rutas de la Provincia, pagaran por kilómetro:	\$ 35,00
L			
		Servicios Especiales	
	1	Horas Diurnas (7 a 22 hs).	\$ 195,00
	2	Horas Nocturnas (22,01 a 06,59 hs).	\$ 280,00
	3	Conexión y monitoreo de alarma (mensual).	\$ 14.000,00
	4	Falsa Alarma.	\$ 2.100,00

VIII	MINISTERIO DE SALUD
A	



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

	Matrículas	
1	Habilitación de matrículas actividad pública con bloqueo de título:	
	a) Médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio.	\$ 475,00
	b) Terciarios, universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio.	\$ 450,00
	c) Terciario no universitarios y auxiliares Universitarios.	\$ 190,00
	d) Auxiliares no universitarios.	\$ 105,00
2	Habilitación de matrículas actividad pública / privada sin bloqueo de título.	
	a) Médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio.	\$ 595,00
	b) Terciarios, universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio.	\$ 450,00
	c) Terciario no universitarios y auxiliares universitarios.	\$ 189,00
	d) Auxiliares no universitarios.	\$ 105,00
3	Especialidades actividad pública / privada.	
	Inscripción, certificación y recertificación.	\$ 230,00
4	Desbloqueo de matrícula.	
	a) Médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio.	\$ 575,00
	b) Terciarios, universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio.	\$ 450,00
	c) Terciario no universitarios y auxiliares universitarios.	\$ 170,00
5	Rehabilitación/ reinscripción de matrículas.	
	a) Médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio.	\$ 575,00
	b) Terciarios, universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio.	\$ 450,00
	c) Terciario no universitarios y auxiliares	\$ 190,00



H. C. de Senadores

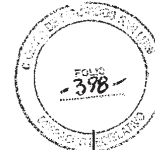
Legislatura de San Luis

	universitarios.	
	d) Auxiliares no universitarios.	\$ 105,00
	Cuando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la Ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.	
B		
	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	
1	Habilitaciones de establecimientos de salud.	
	a) Establecimientos de salud con internación (ESCI) nivel II y nivel III (hospitales privados, sanatorios, policlínicos, clínica, maternidad, etc.). Altas tecnologías médicas de diagnósticos por imágenes y servicios de complejidad tercerizados de hospitales, sanatorios y clínicas.	
	Bajo riesgo.	\$ 38.220,00
	Mediano riesgo.	\$ 53.510,00
	Alto riesgo.	\$ 63.700,00
	b) Establecimientos de salud CON internación (ESCI). Laboratorios de análisis clínicos, Anatomía Patológica, Biología Molecular, Laboratorio de medicina y bioquímica forense, laboratorio de microbiología y/o bacteriología, banco de sangre y servicios de unidad transfusional con o sin posta de donación. Servicio de esterilización y/o servicio de farmacia asistencial, centros terapéuticos de rehabilitación y de estimulación temprana, centros oncológicos.	\$ 13.220,00
	c) Establecimientos de salud sin internación (ESSI) (Centro de Salud de especialidades Médicas, Centro de pediatría, Centros odontológicos, Centros de Nefrología y Hemodiálisis, Centros de día, Centros terapéuticos de rehabilitación y de estimulación temprana, Servicio de internación domiciliaria, Servicios médicos para industria y comercios, Laboratorios de análisis clínicos, Anatomía Patológica, Biología Molecular, Laboratorio de medicina y bioquímica forense, banco de sangre, servicio de urgencia y emergencia	\$ 13.220,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



	médicas, o traslados sanitarios, geriátricos, hogares y/o residencias para adultos mayores, Centros oncológicos, Centros de cardiología, Centros oftalmológicos, Centros de salud mental, Centros de tocoginecología, y/u obstetricia.	
	d) Establecimiento de Salud sin internación (ESSI), Altas tecnologías médicas de diagnósticos por imágenes.	
	a) Equipamiento - Nivel 1	\$ 27.300,00
	b) Equipamiento - Nivel 2	\$ 38.220,00
	c) Equipamiento - Nivel 3	\$ 45.500,00
	e) Consultorio Médico y Odontológico, de Otorrinolaringología, de Kinesiología y Fisioterapia, Consultorios médicos dentro de Industrias o Comercios, Consultorios Obstétrico - Ginecológico, Consultorios de Nutrición, de Fonoaudiología con o sin internación.	\$ 3.310,00
	f) Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio y Vacunatorio, Gabinete de Nebulizaciones. Box de Kinesiología, Servicio de enfermería, establecimiento destinados a actividades del arte sobre el cuerpo humano (tatuaje y perforaciones), salas de curaciones, con o sin internación.	\$ 1.785,00
2	Renovación de habilitación establecimientos de salud.	
	a) Servicios de salud ítem 1 a).	
	Bajo riesgo.	\$ 9.555,00
	Mediano riesgo.	\$ 13.375,00
	Alto riesgo.	\$ 15.925,00
	b) Servicios de salud ítem 1 b).	\$ 3.310,00
	c) Servicios de salud ítem 1 c).	\$ 825,00
	d) Servicios de salud ítem 1 d).	\$ 450,00
3	Incorporación de servicios en establecimientos de salud mencionados en Puntos 1 a), b), c) y d).	
	a) Establecimientos de salud ítem 1a).	
	Bajo Riesgo - Nivel 1 y/o equipamiento	\$ 8.920,00
	Mediano Riesgo - Nivel 2 y/o equipamiento	\$ 10.830,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



		Alto Riesgo - Nivel 3 y/o equipamiento	\$ 12.740,00
		b) Establecimientos de salud ítem 1b).	\$ 3.310,00
		c) Establecimientos de salud ítem 1 c).	\$ 1.525,00
		d) Establecimientos de salud ítem 1 d).	\$ 765,00
	4	Cambios de razón social, cambios de franquicia, cambio de denominación.	\$ 2.675,00
	5	Cambios de director del servicio de salud.	\$ 635,00
	6	Cambio de domicilio de los establecimientos de salud habilitados.	
		a) Establecimientos de salud ítem 1a).	
		Bajo riesgo.	\$ 7.645,00
		Mediano riesgo.	\$ 10.195,00
		Alto riesgo.	\$ 12.740,00
		b) Establecimiento de salud ítem 1 b).	\$ 3.310,00
		c) Establecimiento de salud ítem 1 c).	\$ 825,00
		d) Establecimiento de salud ítem 1 d).	\$ 450,00
	7	Foliado y apertura de libros de registros de los servicios de salud.	\$ 330,00
	8	Certificaciones varias.	\$ 250,00
C		ESTABLECIMIENTO DE SALUD COMPLEMENTARIOS (ESCL)	
		FARMACIAS, DROGUERÍAS, DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS MÉDICOS Y REACTIVOS DE DIAGNÓSTICOS DE USO IN VITRO, OTROS.	
	1	Habilitaciones	
		a) Sellado de introducción anual a la Provincia para laboratorios, droguerías y distribuidoras de productos médicos.	\$ 2.086,00
		b) Establecimientos de especialidades medicinales, productos médicos, de diagnósticos y cosméticos:	
		1) Habilitación de droguerías.	
		Tipo I.	\$ 25.990,00
		Tipo II.	\$ 18.195,00
		2) Habilitación de farmacias.	
		Tipo I.	\$ 12.450,00
		Tipo II.	\$ 7.245,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



	3) Habilitación de distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro.	
	Tipo I.	\$ 8.405,00
	Tipo II.	\$ 5.095,00
	4) Habilitación de casas de ópticas y lentes de contacto.	\$ 7.240,00
	5) Habilitación de herboristerías.	\$ 2.700,00
	6) Habilitación de botiquines de farmacias.	\$ 2.700,00
	7) Habilitación de operador logístico de medicamentos de droguería provincial.	\$ 51.980,00
	8) Habilitaciones no previstas.	\$ 2.700,00
	9) Habilitaciones de servicios de esterilización y/o servicios de farmacia asistencial.	\$ 7.245,00
2		
	Cambio de estructuras o razón social, transferencias de fondos de comercio, traslados, modificaciones o ampliaciones.	\$ 2.700,00
3	Renovación de habilitación.	
a	Droguerías.	
	Tipo I.	\$ 6.500,00
	Tipo II.	\$ 3.700,00
b	Farmacias.	
	Tipo I.	\$ 3.060,00
	Tipo II.	\$ 2.085,00
c	Distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro.	
	Tipo I.	\$ 3.060,00
	Tipo II.	\$ 2.085,00
d	Casa de ópticas y lentes de contacto.	\$ 2.085,00
e	Herboristerías.	\$ 810,00
f	Botiquines.	\$ 810,00
g	Operador Logístico de medicamentos de droguería provincial.	\$ 15.675,00
h	Renovación de Habilitación de servicios de esterilización y/o servicios de farmacia asistencial	\$ 2.095,00
i	Renovaciones no previstas	\$ 820,00
4		



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

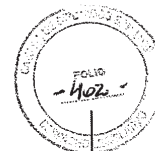


		Autorizaciones cambio de dirección técnica y/o co-dirección técnica, incorporación y/o cese de co-dirección técnica.-	\$ 635,00
		Foliado y apertura de libros de registros	\$ 335,00
	5		
		Certificados: de libre regencia, de trabajo, de normal funcionamiento y libre sanción. Certificado de planos.	\$ 205,00
	6	Entrega de recetarios oficiales.	
		a) Recetarios autorizados conforme lista 1 y 2, a profesionales médicos.	\$ 250,00
		b) Vales autorizados conforme lista 1, 2 y 3 a establecimientos farmacéuticos.	\$ 250,00
D			
		Certificados	
	1	Certificaciones de firmas de profesionales y/o especialistas, certificados de matrículas, certificación de inscripción de especialidades, de cancelación de matrícula, certificados varios.	\$ 65,00
	2	Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de certificados pre-natales y certificados de discapacidad e invalidez.	
E			
		Aprobación de textos publicitarios	
	1	Carácter profesional, textos amplificados, textos varios.	\$ 345,00
	2	Establecimientos privados.	\$ 700,00
F			
		Reinscripción	
	1	Establecimientos de salud:	
		a) Los indicados en los puntos 2 a), b), y c).	\$ 715,00
		b) Los indicados en el punto 2 d).	\$ 535,00
	2	Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos:	
		a) Droguerías.	\$ 405,00
		b) Farmacias.	\$ 230,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

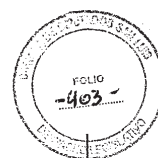


		c) Herboristerías, cambio de estructura o razón social.	\$ 155,00
	3	Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica:	
		a) Categoría grandes establecimientos.	\$ 740,00
		b) Categoría medianos establecimientos.	\$ 385,00
		c) Categoría pequeños establecimientos.	\$ 240,00
	4	Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica:	
		a) Categoría grandes establecimientos.	\$ 405,00
		b) Categoría medianos establecimientos.	\$ 230,00
		c) Categoría pequeños establecimientos.	\$ 155,00
		Legalizaciones	
		Legalizaciones de títulos registrados.	\$ 105,00
		Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (sin arancel).	
G		ÁREA BROMATOLOGÍA Y REGISTRO DE ALIMENTOS	
	A	Habilitación de establecimientos	
	a	Inscripción de establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento grande.	\$ 43.065,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 15.895,00
	3	Establecimiento pequeño.	\$ 8.050,00
	b	Reinscripción establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento grande.	\$ 21.530,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 8.050,00
	3	Establecimiento pequeño.	\$ 3.925,00
	c	Cambio de rubro, cambio de razón social, cambio de domicilio, instalaciones, incorporación de depósito.	



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

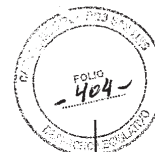


	1	Establecimiento grande.	\$ 2.675,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 1.345,00
	3	Establecimiento pequeño.	\$ 790,00
	B	Autorizaciones y aprobaciones	
	a	Inscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento grande.	\$ 4.700,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 2.590,00
	3	Establecimiento pequeño.	\$ 1.435,00
	b	Reinscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1	Establecimiento grande.	\$ 4.755,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 2.745,00
	3	Establecimiento pequeño.	\$ 2.420,00
	c	Autorización de envases y material en contacto con alimentos.	
	1	Establecimiento grande.	\$ 1.785,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 890,00
	3	Establecimiento pequeño.	\$ 510,00
	d	Cambio de envases, incorporación, reemplazo de envase.	
	1	Establecimiento grande.	\$ 1.785,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 890,00
	3	Establecimiento pequeño.	\$ 440,00
	e	Cambio de las características del producto, cambio de la formula, composición. Cambio de marca. Cambio de denominación legal y/o comercial. Cambio y/o incorporación de nuevo elaborador. Cambio de tiempo de aptitud. Ampliación de Gramaje. Cambio de rótulo, cambio de rótulo para promociones temporarias.	
	1	Establecimiento grande.	\$ 715,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 300,00
	3	Establecimiento pequeño.	\$ 135,00
	f	Agotamiento de stock.	
	1	Establecimiento grande.	\$ 2.155,00
	2	Establecimiento mediano.	\$ 1.080,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



	3	Establecimiento pequeño.	\$ 300,00
	g	Inscripción de director técnico, cambio y baja de director técnico.	\$ 740,00
	h	Certificaciones	
	1	Certificaciones varias.	\$ 250,00
	2	Duplicados certificados de RNE.	\$ 3.060,00
	3	Triplicados certificados de RNE.	\$ 4.585,00
	4	Duplicados certificados de RNPA.	\$ 1.785,00
	5	Triplicados certificados de RNPA.	\$ 3.310,00
	6	Duplicados certificados de autorización de envases y materiales en contacto con alimentos.	\$ 1.785,00
	7	Triplicados certificados de autorización de envases y materiales en contacto con alimentos.	\$ 3.310,00
	8	Apertura y foliado de libro.	\$ 330,00
	i	Inscripción de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino).	
	1	Categoría A.	\$ 1.525,00
	2	Categoría B.	\$ 1.275,00
	3	Categoría C.	\$ 1.020,00
	j	Reinscripción de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino).	
	1	Categoría A.	\$ 765,00
	2	Categoría B.	\$ 635,00
	3	Categoría C.	\$ 705,00
	C	Análisis de Laboratorio por cada determinación	
	a	Análisis físico – químico.	\$ 250,00
	b	Análisis organoléptico.	\$ 250,00
	c	Análisis microbiológico.	\$ 510,00
	d	Análisis de gluten por ELISA.	\$ 4.200,00
	e	Análisis varios.	\$ 250,00

IX	DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y COOPERATIVAS.	
A		
	Asociaciones	



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



	1	Constitución de asociaciones civiles.	\$ 280,00
	2	Fundaciones y sus modificaciones.	\$ 560,00
	3	Certificaciones y rúbrica de libro.	\$ 85,00
	4	Derecho de archivo (por única vez).	\$ 210,00
	5	Desarchivo y normalización de entidades.	\$ 280,00
	6	Intervención a petición de parte interesada.	\$ 500,00
	7	Trámite Urgente (constitución de entidades - 24 hs.), la tasa correspondiente se duplicará.	
	B		
		Sociedades Anónimas	
		Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:	
	1	Capital social hasta \$ 100.000,00.	\$ 4.845,00
	2	De \$ 100.000,01 hasta \$ 300.000,00.	\$ 7.645,00
	3	De \$ 300.000,01 hasta \$ 500.000,00.	\$ 9.940,00
	4	Capital social más de \$ 500.000,00.	\$ 15.035,00
	5	Toma de razón del balance anual, (si la presentación supera los CINCO (5) ejercicios seguidos o alternados se arancelarán los últimos CINCO (5)).	\$ 2.015,00
	6	Sucursales de S.A.	\$ 1.330,00
	7	Para la toma de razón de un nuevo directorio.	\$ 1.330,00
	8	Para la toma de razón por el aumento de capital con reforma de estatuto o dentro del quintuplo (Artículo 188 Ley Nacional N° 19.550) se exigirá una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
	9	Constancias de inscripción, regularidad y certificaciones de copia (exceptuado certificado de regularidad cuando se emite con la toma de razón de balances).	\$ 180,00
	10	Inscripción de cambio de jurisdicción (entre o salga de la Provincia).	\$ 4.075,00
	11	Transformación y fusión, abonará la tasa conforme los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes de acuerdo al capital resultante.	
	12	Disolución.	\$ 4.075,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

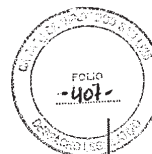
	13	Trámite urgente (constitución de entidades - 24 hs), la tasa correspondiente se duplicará.	
	14	Por presentación tardía de nuevo directorio (por año atrasado de cada directorio no presentado).	\$ 335,00
	15	Inscripción de sociedades extranjeras, Artículos 123, 124 y/o 128 de la Ley Nacional N° 19.550.	\$ 8.150,00
C			
		Cooperativas y Mutuales	
	1	Inscripción de cooperativas, mutuales, sucursales y filiales.	\$ 280,00
	2	Por rúbrica de libros, certificación de copias y certificados de regularidad.	\$ 85,00
	3	Derecho de archivo (por única vez).	\$ 210,00
	4	Desarchivo y normalización de entidades a petición de parte interesada.	\$ 280,00

X		OFICINA REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
A			
	1	Certificado de vigencia de sociedades.	\$ 180,00
	2	Certificado de inhabilitación para ejercer el comercio.	\$ 180,00
	3	Copias certificadas de cualquier tipo de documentación.	\$ 195,00
B			
	1	Por rúbrica de libros, por cada libro.	\$ 415,00
	2	La inscripción, toma de razón, o anotación en el registro público de comercio de designación de autoridades que no impliquen modificación del contrato social o el estatuto social.	\$ 415,00
	3	Inscripción de liquidadores y síndicos.	\$ 415,00
	4	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	\$ 415,00
C			
	1	Para la inscripción en la matrícula de comerciante e inscripción de martilleros públicos.	\$ 1.090,00
	2	Inscripciones de transferencias de fondos de comercio.	\$ 995,00



H. C. de Senadores

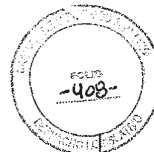
Legislatura de San Luis



	3	Inscripciones de cancelaciones y disoluciones de sociedades.	\$ 1.440,00
D			
	1	Inscripción de sociedades.	\$ 1.440,00
	2	Inscripciones de agrupaciones de colaboración empresarias y de uniones transitorias de empresas.	\$ 1.440,00
	3	Inscripciones de sucursales.	\$ 1.440,00
	4	Inscripciones de aumento de capital, ampliación del objeto social, cambio de domicilio y cualquier otra modificación de contratos sociales o estatutos, según el tipo societario.	\$ 1.440,00
	5	Inscripción de reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión).	\$ 1.440,00
	6	Prórroga y reconducción.	\$ 1.440,00
	7	Inscripciones de cambio de jurisdicción ya sea que ingresen o salgan de la Provincia.	\$ 1.440,00
	8	Inscripciones de sociedades extranjeras – Artículo 123, 124 y/o 128 de la Ley Nacional Nº 19.550.	\$ 2.270,00
	9	Derecho de archivo – tasa anual.	\$ 450,00
	10	Certificación de firmas (por firma).	\$ 180,00
	11	Informes por escrito.	\$ 180,00
	12	Reserva de nombre.	\$ 400,00
	13	Informe por oficios.	\$ 180,00
	14	Inscripción de cesión o transferencias de cuotas sociales.	\$ 1.440,00
	15	Inscripción de reducción de capital.	\$ 1.440,00
	16	Reactivación de trámites.	\$ 180,00
	17	Por presentación tardía de trámites (por cada año o directorio).	\$ 180,00
	18	Por la inscripción de Sociedades Anónimas Simplificadas (S.A.S.)	\$ 1.290,00

XI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS	
A			
		Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente	

Legislatura de San Luis



		detalle:	
	1	Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas.	\$ 415,00
	2	Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas.	\$ 350,00
	3	Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas.	\$ 245,00
	4	Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas.	\$ 215,00
B			
		Cartografía por sistema de Ploteo:	
	1	Cartografía tamaño A4.	\$ 80,00
	2	Cartografía tamaño A3.	\$ 100,00
	3	Cartografía tamaño A2.	\$ 135,00
	4	Cartografía tamaño A1.	\$ 170,00
	5	Cartografía tamaño A0.	\$ 205,00
		Si es color, se agregará un plus por cada color de.	\$ 35,00

XII		SAN LUIS AGUA – LEY NÁUTICA	
A			
		Aplicación Ley N° IX-0329-2004	
	1	Registración de canoas, kayak, bote sin motor.	\$ 335,00
	2	Registración de veleros con o sin motor, botes con motor, lanchas, motos de agua, jet sky y otros.	\$ 440,00
	3	Licencia de conductor náutico por 5 (cinco) años.	\$ 900,00
	4	Renovación anual de licencia de conductor náutico.	\$ 135,00
	5	Inspección de seguridad.	\$ 170,00
	6	Libreta (título de embarcación).	\$ 100,00
	7	Derecho de navegación.	
		7.1.- Canoas, kayak, tablas de windsurf.	\$ 200,00
		7.2.- Botes sin motor.	\$ 250,00
		7.3.- Veleros con o sin motor.	\$ 390,00
		7.4.- Otros, de hasta 4 (cuatro) metros de eslora.	\$ 390,00



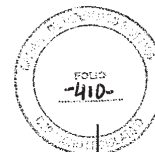
H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



		7.5.- Lanchas y/o botes con motor hasta 15 HP.	\$ 330,00
		7.6.- Lanchas y/o botes con motor hasta 40 HP.	\$ 400,00
		7.7.- Lanchas y/o botes con motor hasta 80 HP.	\$ 440,00
		7.8.- Lanchas y/o botes con motor de más de 80 HP.	\$ 500,00
		7.9.- Embarcaciones con motor eléctrico	\$ 155,00
		7.9.- Moto de agua y/o jet sky.	\$ 580,00
		7.10.- Derecho de navegación diario para turistas exclusivamente.	\$ 70,00
	8	Canon de inspección técnica sin condiciones de navegabilidad para lanchas y/o botes con motor de dos tiempos no autorizados.	\$ 1.300,00
	9	Canon de inspección técnica en condiciones de navegabilidad para lanchas y/o botes con motor a cuatro tiempos y a dos tiempos con certificación ecológica hasta 15 HP.	\$ 1.300,00
	10	Canon de inspección técnica en condiciones de navegabilidad para lanchas y/o botes con motor a cuatro tiempos y a dos tiempos con certificación ecológica hasta 40 HP.	\$ 2.800,00
	11	Canon de inspección técnica en condiciones de navegabilidad para lanchas y/o botes con motor a cuatro tiempos y a dos tiempos con certificación ecológica hasta 80 HP.	\$ 4.000,00
	12	Canon de inspección técnica en condiciones de navegabilidad para lanchas y/o botes con motor a cuatro tiempos y a dos tiempos con certificación ecológica más de 80 HP.	\$ 5.200,00
	13	Canon por inspección técnica en condiciones de navegabilidad para motos de agua y/o jet sky.	\$ 5.200,00
	14	Canon por inspección técnica en condiciones de navegabilidad para embarcaciones propulsadas con motores eléctricos.	\$ 800,00
	15	Canon por inspección técnica para el ejercicio del derecho de navegabilidad para turistas.	\$ 300,00
	16	Cambio de titularidad por transferencia de embarcaciones sin motor.	\$ 200,00
	17	Cambio de titularidad por transferencia de embarcaciones con motor.	\$ 400,00

Legislatura de San Luis



XIII		PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
A			
		Registro de instrumentos de medición.	
		Inscripción, reinscripción y renovación:	
		MINORISTAS:	
	1	Hasta 2 instrumentos.	\$ 140,00
	2	Por adicional.	\$ 140,00
	3	Baja.	\$ 140,00
		Inscripción, reinscripción y renovación:	
		MAYORISTAS:	
	1	Hasta 2 instrumentos.	\$ 280,00
	2	Por adicional.	\$ 280,00
	3	Baja.	\$ 280,00
B			
		Registro de casas de ventas. Elaboradoras y fraccionadoras de productos veterinarios	
	1	Inscripción, reinscripción y renovación:	\$ 1.400,00
	2	Baja.	\$ 700,00
C			
		Lealtad Comercial	
	1	Sorteo Artículo 10 de la Ley Nacional N° 22.802 se cobrará el 5% del valor total del premio a sortear.	
D			
		Defensa del Consumidor	
	1	Rúbrica de libro de quejas.	\$ 350,00
	2	Traslados a denunciados reincidentes.	\$ 700,00
	3	Presentación de recursos de apelación.	\$ 500,00
	4	Copia certificada por expediente.	\$ 210,00
	5	Solicitud de desarchivo de expediente.	\$ 420,00

XIV		PROGRAMA TRANSPORTE	
A			
		Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros	



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



	1	Unidades con capacidad para cuatro personas:	
		Con una antigüedad de hasta 3 años.	\$ 330,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	\$ 500,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	\$ 665,00
	2	Unidades con capacidad para cinco a veinte personas:	
		Con una antigüedad de hasta 3 años.	\$ 500,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	\$ 665,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	\$ 730,00
	3	Unidades con capacidad para más de veintinueve personas:	
		Con una antigüedad de hasta 3 años.	\$ 665,00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	\$ 825,00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	\$ 994,00
	4	Inscripción y o modificación en el registro provincial de carga.	\$ 415,00
	B		
		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo.	\$ 500,00
	C		
		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (Artículo 33 Ley N° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual.	3,50 %
	D		
	A	Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido:	
	1	De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros.	\$ 190,00
	2	De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros.	\$ 295,00
	3	De más de CIENTO CINCUENTA (150)	\$ 450,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

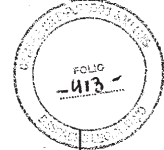


		kilómetros.	
	B	Autorización mensual viaje especial:	
	1	De hasta 5.000 km.	\$ 1.020,00
	2	De más de 5.000 km hasta 10.000 km.	\$ 2.035,00
	3	De más de 10.000 km.	\$ 3.060,00
	E		
		Revisión técnica obligatoria de vehículos	
	1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, una revisión anual.	\$ 1.490,00
	2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, dos revisiones anuales, por revisión.	\$ 1.155,00
	3	Para modelos con antigüedad de 8 a 10 años, cuatro revisiones anuales, por revisión.	\$ 1.070,00
	4	Revisión técnica obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior.	\$ 330,00
	5	Desinfección mensual.	\$ 280,00
	F		
		Pisadas terminales de ómnibus de jurisdicción provincial	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional.	\$ 225,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte interurbano.	\$ 15,00
	3	Pisadas de vehículos de transporte urbano.	\$ 15,00
	G		
		Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, Artículo 5° Inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004	
	1	Cuando sea necesaria la presentación de examen psicofísico.	\$ 840,00
	2	Cuando no sea necesaria la presentación de examen psicofísico o el mismo sea realizado por establecimientos de salud autorizados pertenecientes al Estado Provincial.	\$ 280,00
	H		
		Certificaciones de Copias:	
	1	Hasta 50 fojas.	\$ 1.020,00
	2	Desde 51 fojas hasta 100 fojas.	\$ 1.225,00



H. C. de Senadores

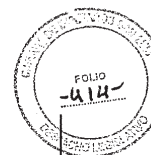
Legislatura de San Luis



	3	Desde 101 fojas hasta 200 fojas.	\$ 1.600,00
	4	Desde 201 fojas hasta 300 fojas.	\$ 1.860,00
	5	Más de 301 fojas.	\$ 2.140,00
I			
		ENTE DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA ESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN REGIONAL DE ÓMNIBUS DE SAN LUIS (EDIRO)	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional (por cada ingreso).	\$ 205,00
	2	Pisadas de vehículos de transporte interurbano (por cada ingreso).	\$ 20,00
	3	Pisadas de vehículos de transporte urbano (por cada ingreso).	\$ 15,00
	4	Estadía 24 hs (por 24 hs).	\$ 1.815,00
		PAGO - VENCIMIENTO: Las pisadas establecidas se harán efectivas de la siguiente forma: 1) Pisadas de vehículos de transporte nacional: se abonarán al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. 2) Pisadas de vehículos de transporte interurbano: Se abonarán al ingreso de cada vehículo en la EDIRO. En caso de abonarse mensualmente, el vencimiento de todos los ingresos realizados en un mes, operará el último día hábil del mes siguiente al mes de ingreso de los vehículos al EDIRO. 3) Pisadas de vehículos de transporte urbano: se abonarán el día 10 del mes siguiente al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. MORA EN EL PAGO: La mora en el pago se producirá en forma automática a su vencimiento y originará el curso de intereses compensatorios del 0,3% diarios, mientras dura la mora.	

XV	PROGRAMA INDUSTRIA	
A		
	Por certificado de puesta en marcha.	\$ 385,00
B		

Legislatura de San Luis



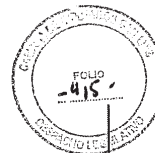
	Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30 hojas).	\$ 385,00
C		
	Certificado de continuidad.	\$ 385,00
D		
	Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas).	\$ 385,00
E		
	Renovación anual del certificado de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Ley N° VIII-0501-2006).	\$ 385,00
F		
	Certificado de finalización de beneficios de promoción industrial.	\$ 385,00
G		
	REGISAL – (Registro Industrial de San Luis) - RES. N° 04-MICMyT-2012. Inscripción fuera de término para empresas empadronadas.	\$ 2.030,00
H		
	Solicitud de terrenos y/o predios en áreas industriales provinciales - análisis de proyectos.	\$ 3.820,00
I		
	Solicitud de inspecciones especiales.	\$ 2.545,00
J	Dictamen sobre la viabilidad de proyectos de inversión.	\$ 2.545,00

XVI		PROGRAMA RELACIONES LABORALES	
A			
		Sector Rúbricas	
	1	Block control horario.	\$ 75,00
	2	Autorización de hojas móviles o similares.	\$ 125,00
	3	Rúbrica de hojas móviles o similares cada ocho hojas.	\$ 55,00
	4	Rúbrica del libro de contaminantes.	\$ 205,00
	5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo.	\$ 205,00
	6	Rúbrica del registro único de personal de 1 a 50 fojas.	\$ 155,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



	7	Rúbrica del registro único de personal de 51 a 200 fojas.	\$ 155,00
	8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio.	\$ 435,00
	9	Tarjetas de reloj, cada ocho tarjetas.	\$ 65,00
	10	Recibos de sueldos, cada tres fojas.	\$ 30,00
	11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno.	\$ 105,00
	12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales.	\$ 125,00
	13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona.	\$ 105,00
	14	Juntas médicas, cada una.	\$ 154,00
	15	Autorización de centralización de la documentación laboral.	\$ 460,00
	16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja.	\$ 75,00
	17	Libreta de chóferes de transporte automotor.	\$ 140,00
	18	Solicitud de informes oficiales y judiciales o similares.	\$ 105,00
	19	Procedimiento arbitral.	\$ 345,00
	20	Homologación de reloj digital (por empleado).	\$ 105,00
B			
	1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.).	\$ 260,00
	2	Otros libros de orden laboral.	\$ 260,00
C			
	1	Homologación Ley Nacional N° 14.786 por trabajador.	\$ 105,00
	2	Libro de higiene y seguridad.	\$ 530,00
	3	Registro de profesionales y técnicos.	\$ 390,00
	4	Fotocopia de expedientes, escalas y similares por fojas.	\$ 20,00
	5	Desarchivo de actuaciones.	\$ 105,00
	6	Fotocopia de expedientes.	\$ 140,00
	7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	\$ 55,00
	8	Emisión de informes y dictámenes.	\$ 345,00
	9	Registro de contratistas.	\$ 260,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



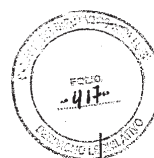
10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación.	\$ 860,00
11	Notificación a trabajadores (para empleadores).	\$ 175,00
12	Homologación de acuerdos conciliatorios.	\$ 260,00
13	Registración de Contratos.	\$ 160,00
14	Reinscripción por pérdida, robo, hurto de libro de higiene y seguridad.	\$ 3.175,00
15	Reinscripción por pérdida, robo, hurto, etc. Libros especiales Artículo 52 LCT.	\$ 2.645,00
16	Solicitud de nueva audiencia de conciliación por incomparecencia anterior.	\$ 400,00
17	Apertura trámite procedimiento crisis de empresa.	\$ 400,00
18	Verificación de cumplimiento de normas de seguridad e higiene.	\$ 350,00

XVII		PROGRAMA GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL, INDUSTRIAL Y MINERA	
A			
		Inscripción en el registro de generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos por única vez	
1		Generadores de residuos de baja peligrosidad.	\$ 1.580,00
2		Generadores de residuos de media peligrosidad.	\$ 2.370,00
3		Generadores de residuos de alta peligrosidad.	\$ 3.160,00
4		Recicladores.	\$ 1.580,00
5		Transportistas.	\$ 4.740,00
6		Operadores con planta de tratamiento o disposición final.	\$ 31.610,00
7		Arancel anual de mantenimiento de matrícula de los responsables técnicos.	\$ 3.160,00
B			
		Tasa anual de evaluación y fiscalización de generadores, transportistas y operadores	
1		CATEGORÍA A: Empresas transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte.	\$ 15.805,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



2	CATEGORÍA B: Empresas transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	\$ 31.610,00
3	CATEGORÍA C: Empresas generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 15.805,00
4	CATEGORÍA D: Empresas generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 23.705,00
5	CATEGORÍA E: Empresas generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 31.610,00
6	CATEGORÍA F: Empresas generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 39.510,00
7	CATEGORÍA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de residuos industriales y/o peligrosos.	\$ 23.705,00
8	CATEGORÍA H: Empresas operadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media peligrosidad.	\$ 31.610,00
9	CATEGORÍA I: Empresas operadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta peligrosidad.	\$ 47.415,00
C		
	Tasa anual de evaluación y fiscalización de empresas que desarrollan su actividad en carácter de comerciantes y/o prestadores de servicios	
1	CATEGORÍA 1 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 100 kg o a 1 m3 por mes.	\$ 3.160,00

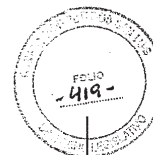


M. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

2	CATEGORÍA 1 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 200 kg. o 2 m3. por mes.	\$ 4.740,00
3	CATEGORÍA 1 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 300 kg. o 3 m3 por mes.	\$ 6.320,00
4	CATEGORÍA 1 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3 por mes y menor a 500 kg o 5 m3 por mes.	\$ 7.900,00
5	CATEGORÍA 1 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3 por mes y menor a 1000 kg, o 10 m3 por mes.	\$ 9.485,00
6	CATEGORÍA 2 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de alta peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 100 kg o a 1 m3 por mes.	\$ 6.320,00
7	CATEGORÍA 2 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de alta peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 200 kg. o 2 m3 por mes.	\$ 9.485,00
8	CATEGORÍA 2 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de alta peligrosidad cuya suma de residuos sea menor a 300 kg. o 3 m3. por mes.	\$ 12.645,00
9	CATEGORÍA 2 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de alta peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 301 kg. o 3 m3. y menor a 500 kg o 5 m3 por mes.	\$ 15.805,00
10	CATEGORÍA 2 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de alta peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a 501 kg. o 5 m3. y menor a 1000 kg o 10 m3 por mes.	\$ 18.965,00
D		
	Arancel de inscripción Registro provincial de consultores mineros por única vez (Resolución N° 42-MMA-2009)	

Legislatura de San Luis



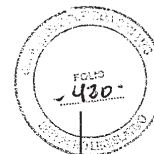
	1	Personas físicas.	\$ 2.370,00
	2	Personas jurídicas.	\$ 4.740,00
E			
		Arancel de inscripción Registro provincial de consultores en estudios de impacto ambiental, por única vez (Resolución N° 51-MMA-2009 y modificatorias)	
		Matrícula para consultores ambientales.	
	1	Personas físicas.	\$ 2.370,00
	2	Personas jurídicas.	\$ 4.740,00
F			
	1	Por cada certificación o constancia.	\$ 100,00

XVIII		PROGRAMA BIODIVERSIDAD	
A			
		Tasa anual de matriculación (Resolución N° 80-PRN-2010).	\$ 1.845,00
B			
		Arancel de inscripción para aserradores y/o acopios forestales (Artículo 6, Resolución N° 80-PRN-2010)	
	1	Categoría A: Hasta 300.000 kg, 89 lts. de nafta súper.	\$ 2.190,00
	2	Categoría B: Entre 300.001 – 600.000 kg, 186 lts. de nafta súper.	\$ 3.380,00
	3	Categoría C: Entre 600.001 – 1.000.000 kg. 186 lts. de nafta súper.	\$ 4.495,00
	4	Categoría D: Mas 1.000.000 kg, 250 lts. de nafta súper.	\$ 6.110,00
C			
		Montos a cobrar por expedición de guías forestales (Resolución N° 427-PRN-ACB-2007)	
		LEÑA SECA	
	1	Chasis (equivalente a 10 lts. de nafta súper).	\$ 250,00
	2	Acoplado (equivalente a 14 lts. de nafta súper).	\$ 360,00
	3	Equipo (equivalente a 24 lts. de nafta súper).	\$ 580,00
	4	Cupón de leña (equivalente a 1,25 lts. de nafta	\$ 50,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

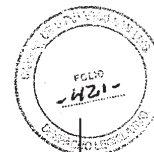


	súper).	
	LEÑA VERDE	
5	Chasis (equivalente a 6 lts. de nafta súper).	\$ 125,00
6	Acoplado (equivalente a 10 lts. de nafta súper).	\$ 250,00
7	Equipo (equivalente a 16 lts. de nafta súper).	\$ 360,00
8	Cupón de leña (equivalente a 1 lt. de nafta súper).	\$ 30,00
	CARBON	
9	Chasis (equivalente a 20 lts. de nafta súper).	\$ 485,00
10	Acoplado (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	\$ 740,00
11	Equipo (equivalente a 50 lts. de nafta súper).	\$ 1.300,00
12	Cupón de leña (equivalente a 2,50 lts. de nafta súper).	\$ 65,00
	MADERAS - VARILLAS Y BARRETAS	
13	Chasis (equivalente a 12 lts. de nafta súper).	\$ 285,00
14	Acoplado (equivalente a 18 lts. de nafta súper).	\$ 420,00
15	Equipo (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	\$ 740,00
	MADERAS - RODRIGON	
16	Chasis (equivalente a 12 lts. de nafta súper).	\$ 285,00
17	Acoplado (equivalente a 18 lts. de nafta súper).	\$ 420,00
18	Equipo (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	\$ 740,00
	MADERAS - POSTES Y MEDIO POSTES	
19	Chasis (equivalente a 18 lts. de nafta súper).	\$ 420,00
20	Acoplado (equivalente a 25 lts. de nafta súper).	\$ 625,00
21	Equipo (equivalente a 43 lts. de nafta súper).	\$ 1.045,00
	MADERAS - ROLLIZOS (CALDEN- ALGARROBO) ESPECIES AUTÓCTONAS	
22	Chasis (equivalente a 15 lts. de nafta súper).	\$ 360,00
23	Acoplado (equivalente a 25 lts. de nafta súper).	\$ 610,00
24	Equipo (equivalente a 40 lts. de nafta súper).	\$ 990,00
	MADERAS - ROLLIZOS (ALAMOS - EUCALIPTUS) ESPECIES EXOTICAS	
25	Chasis (equivalente a 8 lts. de nafta súper).	\$ 200,00
26	Acoplado (equivalente a 12 lts. de nafta súper).	\$ 285,00
27	Equipo (equivalente a 20 lts. de nafta súper).	\$ 495,00
	El transporte de rollizos, vigas, tablas, parquet, pagarán el doble de los importes fijados.	



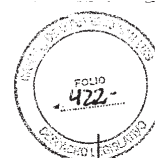
H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



		El producto forestal removido se cobrará a acopios/corralones, el doble del valor de origen.	
		MADERAS - PRODUCTOS FORESTALES	
	28	Chasis (equivalente a 20 lts. de nafta súper).	\$ 495,00
	29	Acoplado (equivalente a 30 lts. de nafta súper).	\$ 740,00
	30	Equipo (equivalente a 50 lts. de nafta súper).	\$ 1.230,00
D		CONCEPTOS EN EL MARCO DE LA LEY N° IX-0317-2004	
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE SAN LUIS	
	1	Caza menor (excepto palomas).	\$ 250,00
	2	Caza mayor.	\$ 410,00
	3	Caza menor y mayor (excepto palomas).	\$ 625,00
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DE OTRAS PROVINCIAS	
	4	Caza menor (excepto palomas).	\$ 820,00
	5	Caza mayor.	\$ 1.230,00
	6	Caza menor y mayor (excepto palomas).	\$ 1.390,00
		PERMISO DE CAZA - RESIDENTES DEL EXTRANJERO	
	7	Caza menor (excepto palomas).	\$ 1.845,00
	8	Caza mayor.	\$ 3.705,00
	9	Caza menor y mayor (excepto palomas).	\$ 4.930,00
E			
		Otros conceptos	
	1	Guía de caza en cotos de caza privados.	\$ 1.545,00
	2	Inscripción anual de cotos de caza privados.	\$ 42.895,00
	3	Otorgamiento de documentación, formulario de origen y tenencia.	\$ 250,00
	4	Otorgamiento de guía de tránsito.	\$ 250,00
F			
		Coto de caza de palomas	
	1	Permiso de caza de palomas (residentes del país).	\$ 1.845,00
	2	Permiso de caza de palomas (extranjeros).	\$ 2.475,00
	3	Inscripción anual de cotos de caza de palomas.	\$ 42.895,00
	4	Guía de caza.	\$ 1.845,00
G			

Legislatura de San Luis



		Conceptos en el marco de la Ley N° IX-0319-2004	
		Cambio de uso de suelo (por hectárea):	
	1	Desmonte de 25 hasta 100 hectáreas.	\$ 645,00
	2	Desmonte desde 101 hectáreas a 250 hectáreas.	\$ 1.865,00
	3	Desmonte desde 251 hectáreas a 500 hectáreas.	\$ 2.265,00
	4	Desmonte desde 501 hectáreas a 1000 hectáreas.	\$ 2.895,00
	5	Desmonte de 1001 hectáreas a 2000 hectáreas.	\$ 3.540,00
	6	Desmonte mayor a 2000 hectáreas.	\$ 4.510,00
H			
		Conceptos Ley N° IX-0851-2013 acceso y registro de los recursos genéticos y bioquímicos de la diversidad biológica provincial	
	1	Canon permiso de investigación según Artículo 13 (depósito en cuenta N° 208716/110).	\$ 15.000,00
	2	Regalías según Artículo 14 de la Ley.	\$ 25.000,00

XIX		PROGRAMA CONTROL PRODUCCIONES PRIMARIAS	
A			
		Tasa por estadía de animales	
	1	Tasa por estadía por día y por animal.	\$ 100,00
	2	Tasa por traslado de animales por cada km.	\$ 35,00
B			
		Registro sanitario de unidad de transporte de alimentos (uta)	
	1	Inscripción en el registro.	\$ 1.860,00
	2	Renovación anual.	\$ 1.680,00
C			
		Habilitación de matadero frigoríficos bovinos, caprinos y porcinos con registro provincial	
	1	Matadero tipo 1 – 150 bovinos diarios.	\$ 41.355,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 bovinos diarios.	\$ 22.045,00
	3	Matadero rural – 20 bovinos diarios.	\$ 5.500,00
	4	Matadero campaña – 5 bovinos diarios.	\$ 1.380,00
	5	Matadero de Chivos - más de 50 animales por día.	\$ 17.395,00



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

	6	Matadero de porcinos - más de 50 animales por día.	\$ 19.875,00
	7	Menores de 50 animales diarios - chivos y porcinos- tributarán el 50% del valor correspondientes a los puntos 5 y 6 precedentes.	
D			
		Tasa anual de constancias	
	1	Matadero tipo 1 – más de 150 bovinos diarios.	\$ 35.050,00
	2	Matadero tipo 2 – 80 bovinos diarios.	\$ 18.150,00
	3	Matadero rural – 25 bovinos diarios.	\$ 4.520,00
	4	Matadero campaña – 5 bovinos diarios.	\$ 1.160,00
	5	Matadero de Chivos más de 50 animales diarios.	\$ 5.965,00
	6	Mataderos de porcinos más de 50 animales diarios.	\$ 9.275,00
	7	Mataderos de chivos y porcinos menos de 50 animales diarios – chivos y porcinos- tributarán el 50% del valor correspondientes a los puntos 5 y 6 precedentes.	
E			
		Tasa anual de autorización y registro para engordes de bovinos a corral	
	1	Engordes a corral de 200 a 2000 animales.	\$ 10.550,00
	2	Engordes a corral de 2001 a 5000 bovinos.	\$ 16.535,00
	3	Engordes a corral de 5001 bovinos en adelante.	\$ 22.245,00
F			
		Registro y habilitación de remates-ferias (tasa anual)	
	1	Registro y habilitación de remates-ferias.	\$ 9.060,00
	2	Registro y habilitación de playa de lavado y desinfección de camiones jaula.	\$ 5.430,00
G			
		Tasa de habilitación de barracas con registro provincial	
	1	Tipo A – Más de 15000 piezas anuales.	\$ 27.195,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas anuales.	\$ 20.410,00
	3	Tipo C – desde 1001 a 3000 piezas anuales.	\$ 6.620,00
	4	Tipo D - desde 100 a 1000 piezas anuales.	\$ 2.655,00
H			



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

		Tasa anual de actualización de habilitación	
	1	Tipo A – Más de 15000 piezas.	\$ 18.100,00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas.	\$ 13.580,00
	3	Tipo C – De 1001 a 3000 piezas por año.	\$ 3.310,00
	4	Tipo D – De 100 a 1000 por año.	\$ 1.660,00
I			
		Tasa de habilitación de granjas	
	1	Granjas de parrilleros.	\$ 37.270,00
	2	Granjas de postura.	\$ 27.945,00
	3	Granjas de reproducción.	\$ 39.335,00
	4	Plantas de incubación.	\$ 37.270,00
	5	Granjas de parrilleros, postura, reproducción e incubación hasta 10.000 animales, tributarán el 50% de la tasa correspondiente.	
	6	Tasa anual de renovación y actualización de habilitación de granjas de parrilleros, posturas, reproducción e incubación de más de 10.000 animales, tributarán el 50% de la tasa de habilitación correspondiente.	
	7	Tasa anual de renovación y actualización de habilitación de granjas de parrilleros, posturas, reproducción e incubación hasta 10.000 animales, tributarán el 25% de la tasa de habilitación correspondiente.	
J			
		Tasa de habilitación de plantas faenadoras avícolas	
	1	Categoría tipo "A".	\$ 33.585,00
	2	Categoría tipo "B" (Comunal).	\$ 25.205,00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta 10.000 animales, tributarán el 50% de la tasa correspondiente a la categoría tipo "B".	
K			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de plantas faenadoras avícolas	
	1	Categoría tipo "A".	\$ 25.170,00
	2	Categoría tipo "B" (Comunal).	\$ 16.760,00



Legislatura de San Luis

	3	Pequeños productores y asociaciones hasta 10.000 animales, tributarán el 50% de la tasa correspondiente a la categoría tipo "B".	
L			
		Tasa de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo (más de 20 madres).	\$ 17.590,00
	2	Semiextensivo o Mixto (más de 50 madres).	\$ 26.525,00
	3	Intensivo o industrial.	\$ 35.190,00
	4	Pequeños productores y asociaciones menores a 100 animales, tributarán el 50% de la tasa correspondiente.	
M			
		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo (más de 20 madres).	\$ 9.045,00
	2	Semiextensivo o Mixto (más de 50 madres).	\$ 13.580,00
	3	Intensivo.	\$ 18.135,00
	4	Pequeños productores y asociaciones menores a 100 animales, tributarán el 50% de la tasa correspondiente.	
N			
		Tasa de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas con registro provincial	
	1	Cámaras frigoríficas.	\$ 9.045,00
O			
		Tasa anual de renovación de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas	
	1	Cámaras frigoríficas.	\$ 9.070,00
P			
		Tasa de registro y habilitación de consignatarios de remates ferias	
	1	Registro y habilitación de consignatarios de remates ferias.	\$ 17.590,00
	2	Actualización y habilitación de consignatarios de remates ferias – anual.	\$ 9.940,00
Q			



Legislatura de San Luis

		Tasa anual de registro y habilitación e inspección de fábricas de embutidos, chacinados y otros derivados cárnicos	
	1	Industriales.	\$ 7.240,00
	2	Comerciales (carnicerías y elaboradoras locales).	\$ 1.660,00
		Por el registro y renovación anual de invernada de cerdos, se abonará la suma de pesos equivalentes a 100 kilogramos de cerdo en pie, según precio promedio de peso vivo del mercado de cerdos, publicado la semana anterior al registro, por la Asociación Argentina de Criadores de Cerdos y/o Mercado de Liniers y/o Ministerio de Agroindustria.	
		Por cada inspección a realizarse en los diferentes establecimientos en los cuales tiene competencia el programa, tales como los ganaderos, engordes a corral, remates ferias, mataderos, barracas, granjas y plantas faenadoras avícolas, explotaciones porcinas, cámaras y frigoríficos, en la suma de pesos equivalentes a 20 litros de gasoil euro, vigente al día de la solicitud.	

XX		MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		Emisión de CIPE (a partir del segundo ejemplar).	\$ 100,00
		Emisión CIPE/ L.C. particular.	\$ 595,00
		Emisión CIPE/ L.C. profesional.	\$ 840,00
		Reemplazo L.C. municipal por CIPE/ L.C. particular por año.	\$ 155,00
		Reemplazo L.C. municipal por CIPE/ L.C. profesional por año.	\$ 215,00

XXI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	
A			
		Autorizaciones y/ o permisos por cruce de servicios (cañería de agua, líneas eléctricas, comunicaciones, gas etc.). Tasa sobre monto de obra.	0,50 %



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



	Espacio mínimo de ocupación: 10 cm. Por espacio de ocupación (sobre el ancho del puente o viaducto) x metro lineal.				\$ 265,00	
B						
	Arancel por otorgamiento de autorizaciones de obra a ejecutar por terceros.					
	\$		\$	%	PARCIAL	ACUMULADO
HASTA	242.102			1,80	\$ 2.421	\$ 2.421
DESDE	242.103	HASTA	726.305	1,60	\$ 4.358	\$ 6.779
DESDE	726.306	HASTA	1.694.712	1,40	\$ 7.747	\$ 14.526
DESDE	1.694.713	HASTA	4.115.729	1,20	\$ 16.947	\$ 31.473
DESDE	4.115.730	HASTA	8.957.764	1,00	\$ 29.052	\$ 60.525
DESDE	8.957.765	HASTA	18.641.833	0,80	\$ 48.420	\$ 108.946
DESDE	18.641.834	HASTA	38.009.971	0,60	\$ 77.473	\$ 186.418
MAS DE	38.009.972			0,40		

A	Permiso de Circulación	
a)	Semirremolque extensible.	\$ 400,00
b)	Carretones simples (hasta 2,60m, carretón o carga).	\$ 400,00
c)	Carretones excepcionales (hasta 3,50m, cartón o carga).	\$ 750,00
d)	Carga ocupando más de una trocha.	\$ 1.450,00
e)	Permisos temporarios.	\$ 1.450,00
B	Maquinaria Agrícola Autopropulsada - Grúas Autopropulsadas	
a)	Por cuarenta y cinco días.	\$ 750,00
b)	Por noventa días.	\$ 1.450,00
c)	Por ciento ochenta días.	\$ 2.850,00
C	Maquinaria Agrícola sobre carretón	
a)	Por noventa días.	\$ 2.150,00
b)	Por ciento ochenta días.	\$ 4.250,00

Legislatura de San Luis



XXII		ESCRIBANIA DE GOBIERNO	
A			
		Por búsqueda para consulta y/o vista de particulares y/o profesionales. De los libros de protocolos de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, o demás documentos que se encuentran archivados en esa dependencia:	
	1	Trámite común.	\$ 100,00
	2	Trámite urgente.	\$ 200,00
B			
		Por expedición de copias certificadas de los libros de protocolo de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, demás documentos que se encuentren archivados en esa dependencia, o cualquier documento cuya certificación de fotocopia se solicite y sea competencia de Escribanía de Gobierno:	
	1	Trámite común, por foja.	\$ 20,00
	2	Trámite urgente, por foja.	\$ 50,00
C			
		Por certificación de firmas de funcionarios de la administración pública provincial en documentos expedidos por los mismos, solicitado por particulares:	
	1	Trámite común.	\$ 200,00
	2	Trámite urgente.	\$ 415,00
D			
		Por certificación de firmas de terceros en actos o contratos de cualquier naturaleza que estos formalizaren con el Estado Provincial:	
	1	Por derecho propio.	\$ 300,00
	2	Por representación de personas jurídicas privadas.	\$ 415,00

XXIII		FISCALIA DE ESTADO	
A			
	1	Por cada certificado o constancia.	\$ 105,00
	2	Certificado de no poseer juicio contra el Estado Provincial.	\$ 105,00

XXIV		MINISTERIO DEL CAMPO PROTECCIÓN FITOZOOSANITARIA LEY N° IX-0751-2010	
A			
		Servicio de desinfección sin exhibición de tarjeta sanluisense. Por vehículo:	
	1	Categoría I (vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	\$ 50,00
	2	Categoría II (vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	\$ 100,00
B			
		Servicio de desinfección con exhibición de tarjeta sanluisense. Por vehículo:	
	1	Categoría I (vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	\$ 30,00
	2	Categoría II (vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	\$ 50,00

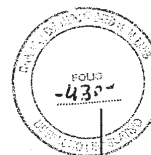
TÍTULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y EXPEDICIÓN DE GUÍAS Y CERTIFICADOS DE GANADO Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 61.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se harán efectivas de la siguiente forma:

A Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales por DIEZ (10) años:

Legislatura de San Luis



CONCEPTO	NUEVAS	RENOVACION Y TRANSFERENCIA	DUPLICADO
MARCA	\$ 850,00	\$ 550,00	\$ 70,00
SEÑAL	\$ 500,00	\$ 350,00	\$ 70,00

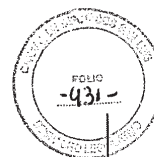
B Por los certificados de guías de campaña, certificados de venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establece el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se tributará conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA	FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA INGRESOS BRUTOS
		CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO	
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS					
		\$	\$	\$	\$
GIRASOL	TONELADA	15	10	15	28
GIRASOL SEMILLA	TONELADA	30	20	30	47
MAIZ	TONELADA	10	7	10	8
MAIZ SEMILLA	TONELADA	20	15	20	12
MANÍ	TONELADA	51	51	51	79
MANÍ SEMILLA	TONELADA	102	102	102	159
SOJA	TONELADA	15	10	15	20
SOJA SEMILLA	TONELADA	30	20	30	40
TRIGO O SORGO	TONELADA	10	7	10	8
TRIGO O SORGO SEMILLA	TONELADA	20	15	20	16
ALGODÓN	TONELADA	25	25	25	10
VERDURAS	TONELADA	10	9	10	10
HIERBAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES	100 ATADOS	2	2	2	1
FRUTAS	KILOGRAMO	9	9	9	12
FARDO Y ROLLO	TONELADA	6	6	6	7
GUANO	TONELADA	1	1	1	1
MIEL	TAMBOR	13	13	13	36



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

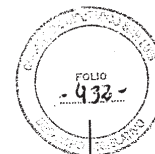


MIEL	ALZA	13	13	13	36
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	2	2	2	5
OTROS FRUTOS Y PRODUCTOS NO NOMENCLADOS	TONELADA	1	1	1	1
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS (*)					
		\$	\$	\$	\$
TERNEROS	UNIDAD	5	5	5	18
VAQUILLONAS	UNIDAD	7	7	7	27
NOVILLITOS	UNIDAD	7	7	7	27
VACAS	UNIDAD	7	5	7	27
YEGUARIZOS P/ FAENA, ASNALES Y MULARES	UNIDAD	5	10	5	16
NOVILLOS	UNIDAD	10	10	10	36
TOROS	UNIDAD	10	10	10	36
TORITOS	UNIDAD	10	10	10	36
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	10	1	10	31
CAPRINOS U OVINOS	UNIDAD	1	20	1	1
CIERVO	UNIDAD	20	2	20	49
NUTRIA	UNIDAD	2	2	2	3
NUTRIA PIEL	UNIDAD	2	2	2	3
CHINCHILLA	UNIDAD	3	15	3	12
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	15	15	15	21
PONIES	UNIDAD	15	15	15	47
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	1	1	1	1
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	3	3	3	1
LECHONES	UNIDAD	2	2	2	4
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	5	5	5	13
POLLO	UNIDAD	1	1	1	1
GALLINA	UNIDAD	1	1	1	1
POLLITO BB	UNIDAD	1	1	1	1
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	1	1	1	1
ANIMAL PARA USO DEPORT,	UNIDAD	0	0	0	0



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

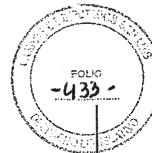


Y/O EXPOS.					
NANDU O AVESTRUZ	UNIDAD	8	8	8	8
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	1	1	1	1
HUEVOS DE GALLINA	30 UNIDADES	1	1	1	1
CONEJOS	UNIDAD	1	1	1	1
MADERA (**)					
		\$	\$	\$	\$
LEÑA	TONELADA	2	0	2	2
PINO, ALAMO O ROLLIZOS	TONELADA	11	0	8	8
CARBON	TONELADA	4	0	8	5
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	1	0	1	1
MADERA POSTE	UNIDAD	1	0	1	1
VARILLA	10 UNIDADES	1	0	1	1
SUBPRODUCTOS (RESOLUCION GENERAL N° 08-DPIP-2016 y modificatorias)					
					\$
CARNE VACUNA	MEDIA RES				300
CARNE VACUNA	KILO				5
POLLO	KILO				3
CARNE PORCINA	RES				70
CARNE PORCINA	KILO				4
CHIVO	UNIDAD				8
CORDERO	UNIDAD				8
FRUTAS Y VERDURAS	KILO				1

(*) Los frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.

(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Biodiversidad. Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al TREINTA POR CIENTO (30%).

Legislatura de San Luis



Para aquellos productos y/o subproductos que sea necesaria la incorporación durante el ejercicio o establecer una valoración o medición distinta, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), mediante el dictado de una resolución, podrá establecer las modificaciones correspondientes.

No obstante, las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los certificados de venta, la guía de traslado y el pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. -

ARTÍCULO 62.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial, a suscribir convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de los conceptos incorporados en el instrumento. -

ARTÍCULO 63.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecerán según el siguiente detalle:

- a) Los que usen marca o señal no registrada, o autoricen el uso por terceros de una marca o señal ajena, una multa de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$ 4.300,00);
- b) Por circular sin la documentación correspondiente, una multa de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS (\$ 6.300,00);
- c) Por circular con la correspondiente documentación vencida:
 - 1) Hasta 3 días, una multa de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$ 2.300,00);
 - 2) Mayor de 3 días se considerará incurso en el Inciso b);
- d) Por circular con documentación que presenta diferencias de volumen, peso o unidades transportadas en más de un DIEZ POR CIENTO (10%), del valor declarado una multa de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

En todos los casos previstos, la correspondiente multa tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de pleno derecho, cuando la misma sea cancelada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a que quede firme.

En todos los casos en que el contribuyente sea reincidente en cualquier tipo de infracción cometida, prevista en este Artículo, no será de aplicación lo establecido en el Párrafo anterior.-

TÍTULO CUARTO

DETERMINACIÓN LEY N° V-0111-2004 (5749 *R)

- ARTÍCULO 64.- De conformidad a lo establecido por la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R) y los Artículos 248 y 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, los instrumentos que se presenten a inscribir en forma directa ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble tributarán, además de lo que corresponde conforme a la naturaleza del acto, una sobretasa del TRES POR MIL (3‰), un derecho de archivo del SIETE POR MIL (7‰) y la alícuota del Impuesto de Sellos se incrementará en un OCHO POR MIL (8‰) todo liquidado conforme a la Base Imponible del Impuesto.-

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

SECCIÓN CUARTA

RENTAS DIVERSAS

- ARTÍCULO 65.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

DERECHO DE USO DE AGUA

- ARTÍCULO 66.- Conforme a lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatorias, Título VII- de las Cargas Financieras para el Derecho y Uso de Agua Pública, SAN LUIS AGUA S.E. - Autoridad de Aplicación- liquidará y cobrará por cuenta y orden del Poder Ejecutivo Provincial a los solicitantes de agua pública los conceptos, montos, tarifas y porcentajes que en los Artículos siguientes se indican, considerando los distintos usos establecidos en el Título II – Parte Segunda - Capítulo II, Artículos 37 al 70 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas.-

- ARTÍCULO 67.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por m³, según el siguiente detalle:

USOS	ORIGEN	FUENTE	DERECHO USO ANUAL	CONSUMO:	MANTENIMIENTO:
------	--------	--------	-------------------	----------	----------------



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

				m3	HA	
POBLACIONES	Subterránea	Perforación	\$ 6.302,00	\$	-	No
	Superficial	Acueducto	-		-	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual
		Vertiente	-		-	
		Canal	-		-	
AGRICOLA	Subterránea	Perforación	\$ 4.860,00	\$	\$	No
	Superficial	Vertiente	\$ 4.860,00	\$	\$	No
		Acueducto	-	\$	\$	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual
		Canal	h/ 1 HA = \$ 0	\$	\$	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual
			> 1 HA h/5 HA = \$ 65,30			
			> 5 HA h/10 HA = \$ 146,92			
			> 10 HA h/25 HA = \$ 310,17			
			> 25 HA h/50 HA = \$ 340,11			
			> 50 HA h/75 HA = \$ 423,84			
			> 75 HA h/100 HA = \$ 459,14			
			> 100 HA = \$ 529,78			
GANADERO	Subterránea	Perforación	\$ 4.860,00	\$	-	No
	Superficial	Vertiente	-		-	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual
		Acueducto	-		-	
		Canal	-		-	
INDUSTRIAL	Subterránea	Perforación	\$ 6.219,00	\$	-	No
	Superficial	Vertiente	\$ 6.219,00		-	No



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



		Acueducto	\$ 7.774,00		-	\$ 4.081,00 /año
		Canal	\$ 7.774,00		-	\$ 6.122,00 /año
ACUICOLA	Subterránea	Perforación	\$ 6.219,00	\$	-	No
		Vertiente	\$ 6.219,00		-	
	Superficial	Acueducto	\$ 9.718,00		-	\$ 4.081,00 /año
		Canal	\$ 9.718,00		-	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual
MEDICINAL	Subterránea	Perforación	\$ 6.219,00	\$	-	No
		Vertiente	\$ 6.219,00		-	
	Superficial	Acueducto	\$ 9.718,00		-	\$ 3.265,00 /año
		Canal	\$ 9.718,00		-	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual
MINERO	Subterránea	Perforación	\$ 6.219,00	\$	-	No
		Vertiente	\$ 6.219,00		-	
	Superficial	Acueducto	\$ 9.718,00		-	\$ 4.081,00 /año
		Canal	\$ 9.718,00		-	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual
RECREATIVO	Subterránea	Perforación	\$ 4.860,00	\$	-	No
		Vertiente	\$ 4.860,00		-	
	Superficial	Acueducto	\$ 4.860,00		-	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual
		Canal	\$ 4.860,00		-	
ENERGÉTICO	Subterránea	Perforación	\$ 4.860,00	\$	-	No
		Vertiente	\$ 4.860,00		-	
	Superficial	Acueducto	\$ 4.860,00		-	15% s/consumo o min de \$ 59 mensual
		Canal	\$ 4.860,00		-	

ARTÍCULO 68.- CONSUMO:

- a) USO AGRARIO: cuyo origen sea abastecido por canales, el importe de consumo por hectárea por año del cuadro de tarifas del Artículo precedente, equivalen a un manto de 400 mm de agua por hectárea al año. Los excedentes necesarios deberán adquirirse por hora;
- b) ABASTECIMIENTO A POBLACIONES: En el marco de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, se cobrará según el consumo en m³.

A los fines de eficientizar el consumo de agua en las poblaciones se liquidará de acuerdo a la tarifa establecida en el Artículo precedente el volumen que surja de considerar 250 lts/hab/día por la cantidad de habitantes (datos del



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

censo de población 2010). Cuando el consumo provisto a los municipios y/o entes administradores del recurso supere el volumen así calculado, se aplicará sobre el excedente la tarifa establecida para "Uso Poblacional" incrementada en un porcentaje idéntico al excedido.-

ARTÍCULO 69.- DERECHO DE USO. San Luis Agua S.E. liquidará y cobrará en concepto de Derecho de Uso el monto establecido en el Artículo 67.

A todos los efectos, el cargo descripto en el presente Artículo, se aplica por cada establecimiento y/o unidad productiva.

En caso de perforaciones, se aplicará a aquellos con caudales potenciales superiores a 10.000 lts/hora y para el caso de encontrarse varias perforaciones en una misma unidad productiva y cuya sumatoria de caudales sean superiores a 10.000 lts/hora.

También están contempladas en este Artículo, las perforaciones menores a 10.000 lts/hora, cuyo uso sea para el envasado y/o posterior comercialización del agua.

Derecho de Uso y Permiso de Uso: Todos aquellos usuarios de canales que no están contemplados en el cuadro tarifario para el año 2018 y deseen comprar horas de agua, su carga financiera será por permiso de uso \$/hora el agua superficial por un monto de PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00) la hora, más un porcentual de derecho de uso de un CINCO POR CIENTO (5%) del valor determinado de permiso de uso.-

ARTÍCULO 70.- MANTENIMIENTO: Establecer que el monto mínimo a liquidar en concepto de mantenimiento por padrón de agua de acueductos, no podrá ser inferior a PESOS CUARENTA Y UNO CON 50/100 (\$ 41,50) mensuales.-

ARTÍCULO 71.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° VI-0159-2004 CÓDIGO DE AGUAS. La Autoridad de Aplicación queda facultada para:

- a) Liquidar y cobrar por \$/hora el agua superficial cuando no pueda determinarse el caudal por m³ o por hectárea, un monto de PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00) la hora;
- b) Establecer la metodología de cobro del agua a POBLACIONES, en función de la infraestructura existente y la ubicación geográfica cuando no se pueda determinar por m³, para lo cual deberá justificarse y emitirse las resoluciones correspondientes;
- c) Disponer disminuciones sobre los valores básicos establecidos en el Artículo 66 y los que establezcan valores, atendiendo a la distribución, comercialización, aplicación, zona geográfica e infraestructura afectada al suministro del agua cruda, previa justificación técnica, social y/o económica;

- d) Establecer excepciones parciales o totales en el cobro del consumo para uso humano y doméstico, en virtud de la función social del agua, a usuarios de escasos recursos;
- e) Liquidar y cobrar por DOTACIÓN y/o ESTIMACIÓN, en los acueductos entubados, cuando no se tengan datos ciertos de volumen en m³;
- f) Liquidar y cobrar por CONSUMO PRESUNTO, en el caso que correspondiere, cuando no se disponga de ningún tipo de valores.-

ARTÍCULO 72.- Facultar a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, a disponer mecanismos de retención, percepción y/o recaudación en concepto de pago a cuenta por consumo, derecho de uso y mantenimiento a los concesionarios y/o usuarios de Agua, que resulten deudores o revistan la calidad de Grandes Usuarios de Agua (GUA).-

ARTÍCULO 73.- SAN LUIS AGUA S.E. deberá revisar los convenios existentes con todos los organismos y entidades públicas y privadas realizados con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley. Los nuevos convenios deberán celebrarse en el marco de lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatoria, Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia", y la presente Ley.-

ARTÍCULO 74.- Autorizar a SAN LUIS AGUA S.E. en el marco de lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y la Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia", a una disminución de la TARIFA GENERAL de hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total a liquidar, en el caso que se acuerde liquidar el "agua en bloque".-

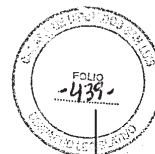
ARTÍCULO 75.- VENCIMIENTOS: Establecer el siguiente calendario de vencimiento general para las cargas financieras establecidas en los Artículos anteriores, excepto para los casos que en la presente Ley se fijen vencimientos especiales:

CONCEPTO	PERIODO	VENCIMIENTO
DERECHO DE USO - AGUA SUPERFICIAL - AGUA SUBTERRÁNEA	ANUAL	22/05/2018
CONSUMO POR HECTAREA- AGUA SUBTERRANEA	ANUAL	1° cuota vencimiento el 20/02/2018
		2° cuota vencimiento el 20/03/2018
		3° cuota vencimiento el 20/04/2018



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



ARTÍCULO

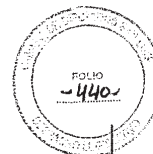
		4° cuota vencimiento el 22/05/2018
CONSUMO POR M ³ – USO POBLACIONAL – MUNICIPIOS Y COOPERATIVAS	MENSUAL	20 al 30 mes siguiente
CONSUMO POR M ³ – AGUA SUBTERRANEA	BIMESTRAL	20 al 30 mes siguiente
CONSUMO POR M ³ – DERECHO / MANTENIMIENTO - CANALES	BIMESTRAL	20 al 30 mes siguiente
CONSUMO POR M ³ – AGUA SUPERFICIAL - ACUEDUCTO	BIMESTRAL	20 al 30 del mes siguiente

asos Especiales. San Luis Agua S.E., cobrará en los siguientes casos:

CONCEPTO	M ³	IMPORTE \$/VIAJE
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	0 - 6	\$ 60,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>6 - 8	\$ 70,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>8 - 10	\$ 90,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	> 10	\$ 125,00

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
1	Certificaciones	Unidad	\$ 200,00
2	Derecho de tramitación	Expediente	\$ 355,00
3	Inspección agua superficiales: Factibilidad – Revisiones – Verificaciones – Constataciones – Etc.	Valor Fijo por Km – Pesos veinte (\$ 20,00).-	Variable
4	00041- Derecho de inscripción Empresas Perforistas	Inscripción Única	\$ 11.500,00
	00042 - Renovación Anual Empresas Perforistas	Renovación Anual	\$ 10.350,00
	00043 - Inscripción Aguas Subterráneas –	Valor Fijo por Km – Pesos veinte (\$	Variable

Legislatura de San Luis



	Factibilidad en perforaciones y/o pozos	20,00).-	
	00044 - Extracción y colocación de equipos de bombeo en perforaciones y/o pozos	Único Por Perforación	\$ 17.250,00
	00045 - Limpieza y mantenimiento de instalaciones de perforaciones y/o pozos	Único Por Perforación	\$ 23.000,00
	00046 - Movilidad de vehículos pesados	Valor Fijo por Km - Pesos veinte (\$ 20,00).-	Variable
5	Derecho de inscripción de técnicos matriculados habilitados	Inscripción Única	\$ 10.000,00
6	Renovación de inscripción de técnicos matriculados habilitados	Renovación Anual	\$ 10.000,00
7	Limpieza de Canales		
	00071- de oficio	Por metro lineal	\$ 1.000,00
	00072- por compulsa	Por metro lineal	\$ 1.000,00
	00073- desembanque de canales	Por hora	\$ 2.000,00
8	Tasa de reconexión y/o inspección por kilómetro	Valor Fijo por Km - Pesos veinticinco (\$ 25,00).-	Variable

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 77.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 5° de la Ley N° VIII-0725-2010 modificatoria de la Ley N° VIII-0254-2009 hasta el 31 de diciembre de 2018 pudiendo incorporar en el mismo las Rentas Diversas y/o las deudas por convenios celebrados con otras reparticiones. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) podrá establecer un Plan Social con bonificaciones de las tasas establecidas en el Artículo 5° de la Ley N° VIII-0725-2010 modificatoria de la Ley N° VIII-0254-2009 de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) y en hasta 60 cuotas. La Dirección dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.-



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



- ARTÍCULO 78.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública a informar en el recibo de haberes, los tributos o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, se faculta al Programa Capital Humano al descuento por recibo de haberes de los tributos o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, el que podrá ser de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo bruto. El Ministerio de Hacienda Pública dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.-
- ARTÍCULO 79.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos(DPIP), a otorgar una bonificación de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) en el pago del Impuesto Inmobiliario y en el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuando los mismos sean realizados por medios electrónicos. La Dirección establecerá las condiciones, oportunidad y procedimiento para su aplicación.-
- ARTÍCULO 80.- Eximir del pago de Impuesto de Sellos, Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Tasas Administrativas a los proyectos aprobados en el marco del "Programa Nuevas Empresas de Jóvenes Sanluisenses" por el término de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del mes siguiente a la fecha de notificación del Decreto de aprobación de dicho proyecto. El Ministerio de Hacienda Pública dictará toda normativa necesaria para su instrumentación.-
- ARTÍCULO 81.- Eximir del pago de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 *R). -
- ARTÍCULO 82.- Facultar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda Pública, a celebrar convenios de recaudación y percepción de tributos con los municipios y con otros Poderes del Estado.-
- ARTÍCULO 83.- Eximir por única vez, del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a los beneficiarios de viviendas construidas o ampliadas en el marco del Programa de Inclusión Social, "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0004-2004 (5759 *R) y a los beneficiarios de la Ley N° V-0800-2012, en relación a la primera transferencia del inmueble y a las garantías hipotecarias que se otorguen a favor del Gobierno Provincial. Quedan alcanzados en la presente eximición, los actos, contratos y operaciones que realice el Estado Provincial a fin de regularizar la situación dominial del inmueble, conforme lo establecido en los Artículos 9° y 10 de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R).-



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



- ARTÍCULO 84.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.-
- ARTÍCULO 85.- En caso de que el inmueble sea suministrado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley N° -I-0004-2004 (5759 *R) y Ley N° V-0800-2012, el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.
Para las construcciones realizadas en el marco de Planes Sociales Provinciales, el beneficiario del mismo será responsable fiscal por el Impuesto Inmobiliario que devengue dicha mejora desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo.
En caso de que el inmueble sea suministrado por el beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).-
- ARTÍCULO 86.- Quedan exentos del pago de tasas judiciales los trámites judiciales realizados en el marco de la Ley N° V-0777-2011.-
- ARTÍCULO 87.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, Artículos 120 sgtes. y cc., y de la Ley N° VI-0522-2006 Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones, el cobro de deudas de las cuotas de viviendas y las de San Luis Agua. S.E.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.-
- ARTÍCULO 88.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraren firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.-



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho. -

ARTÍCULO 89.- Establecer que respecto al Régimen de Crédito Fiscal para Agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial Ley N° VIII-0662-2009, el plazo de vigencia de la misma se restablece para el periodo anual 2018.-

ARTÍCULO 90.- Establecer que, en caso de modificaciones de la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo Provincial, los organismos que reemplacen o sustituyan a los anteriores mantendrán las facultades otorgadas por esta Ley.-

ARTÍCULO 91.- Esta Ley rige a partir del 1° de enero de 2018.-

ARTÍCULO 92.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.-

